

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO 179

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 504.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	3-9	Acuerdo No. 867.- Se establece Mecanismo Temporal del GLP, en cumplimiento a la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.....	41-42
Decreto No. 507.- Reformas al Código Procesal Penal ...	10-19	Acuerdos Nos. 1053, 1080 y 1111.- Designación, nombramiento y delegación, respectivamente a personal del Ministerio de Economía.....	43-47
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 506 y 526.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	20	Acuerdo No. 15-1029.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	48
Acuerdo No. 523.- Se acuerda conceder Becas Presidenciales para Educación Superior a diferentes bachilleres.	21-22	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 525.- Se encarga el Despacho de la Secretaría de Comercio e Inversiones, con carácter Ad-honorem, al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones.	22	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdos Nos. 693 y 954.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a dos Asociaciones.....	23-24	Acuerdo No. 10-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	48
Acuerdo No. 943.- Se autoriza la construcción de la estación de servicio a denominarse "Estación de Servicio, Locales Comerciales y Bodega".....	25-26	Acuerdos Nos. 312-D, 941-D, 967-D y 1082-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	49
Acuerdos Nos. 1024 y 1055.- Se autoriza a dos sociedades la construcción de un Tanque para Consumo Privado, que será utilizado para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte propiedad de dichas sociedades.	27-30	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Acuerdos Nos. 734, 833, 873, 1034 y 1136.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 135 de fecha 1 de febrero de 2021...	31-40	CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
		Decreto No. 15.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador.	50-80
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Moras y Multas, Provenientes de Deudas por Tasas o Servicios a favor del municipio de Anamorós, departamento de La Unión.	81

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora sobre la Plantación, Poda y Tala de Árboles, en la Zona Urbana y Zonas de Uso Restringido en el Área Rural del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán. 82-83

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Fe y Progreso y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 84-88

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	89
Aceptación de Herencia.....	89

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	90-91
-----------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	92-108
Aceptación de Herencia.....	108-126
Herencia Yacente.....	127
Título de Propiedad.....	128-131
Título Supletorio.....	131-139
Título de Dominio.....	139-140
Sentencia de Nacionalidad.....	140-142
Diseño Industrial.....	142-143
Nombre Comercial.....	143-144
Señal de Publicidad Comercial.....	144-145
Convocatorias.....	145
Balance de Liquidación.....	146
Patente de Invención.....	146-147
Edicto de Emplazamiento.....	147-150
Marca de Servicios.....	150-152
Declaratoria de Muerte Presunta.....	153
Marca de Producto.....	153-154
Permiso de Operación de Ruta Aérea.....	154
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	154-156
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	156-158

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	159-169
Herencia Yacente.....	169-170
Título de Propiedad.....	170-171
Título de Dominio.....	171-172
Nombre Comercial.....	172-173
Convocatorias.....	173
Subasta Pública.....	174-175
Reposición de Certificados.....	175-176
Aviso de Cobro.....	176
Explotación de Canteras.....	176-177
Título Municipal.....	177-178
Marca de Servicios.....	179-181
Marca de Producto.....	181-187

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	188-196
Título de Propiedad.....	196-197
Título Supletorio.....	198-199
Título de Dominio.....	199
Nombre Comercial.....	200
Señal de Publicidad Comercial.....	200-202
Convocatorias.....	202-203
Subasta Pública.....	204
Solicitud de Nacionalidad.....	204
Marca de Servicios.....	205-209
Marca de Producto.....	210-244

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 84-2017. 245-256

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 504

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo No. 434, del 12 de enero de 2022, se aprobó la Ley General de Recursos Hídricos, en cuyo Art. 10 se establece la creación de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) como una institución oficial autónoma de derecho público, que comprende lo técnico, administrativo, financiero y presupuestario y que estará adscrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Que según lo estipulado en los Arts. 118 y 119 de la precitada Ley, el patrimonio de la ASA estará constituido, entre otros, por los fondos complementarios provenientes del Gobierno Central y el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, quien deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado la correspondiente asignación presupuestaria, para la operación y funcionamiento de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a fin que esta cumpla con la finalidad y atribuciones establecidas en la Ley antes relacionada;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 388, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 435, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, en cuyos Arts. 1 y 2 se declara en proceso de disolución a esa entidad y establece que la Autoridad Salvadoreña del Agua sucederá a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos, en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES);
- IV. Que en la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, en la parte correspondiente al Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se programó en la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 Fondo Ambiental de El Salvador, una asignación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$432,800.00) para ser transferidos al Fondo Ambiental de El Salvador, de cuyo monto a la fecha se encuentra disponible la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$194,544.00), la cual debe reorientarse a efecto de financiar el Presupuesto Especial de la Autoridad Salvadoreña del Agua durante lo que resta del presente ejercicio financiero fiscal de 2022;
- V. Que con el propósito que la Autoridad Salvadoreña del Agua pueda iniciar su funcionamiento durante el presente ejercicio financiero fiscal de 2022, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del

Estado, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Otras Entidades, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Autoridad Salvadoreña del Agua, Rubro 56 Transferencias Corrientes con un monto de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$194,544.00) del Fondo General, para lo cual se disminuye en esa misma Unidad Presupuestaria, la Línea de Trabajo 01 Fondo Ambiental de El Salvador, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con el mismo monto y fuente de financiamiento; asimismo, en la Sección B – Presupuestos Especiales, Apartado II – Gastos se incorpora el Presupuesto Especial de la Autoridad Salvadoreña del Agua, con el monto de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$194,544.00) y su estructura presupuestaria respectiva.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Otras Entidades, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Autoridad Salvadoreña del Agua, así:

4400 RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Apoyo a Otras Entidades 02 Autoridad Salvadoreña del Agua	Regular la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar su sustentabilidad con equidad.	194,544
Total		194,544

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
03 Apoyo a Otras Entidades		194,544	194,544
2022-4400-4-03-02-21-1 Fondo General	Autoridad Salvadoreña del Agua	194,544	194,544
Total		194,544	194,544

- B) En el mismo Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se disminuye la cantidad de \$194,544 en la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 Fondo Ambiental de El Salvador, Rubro 56 Transferencias Corrientes, Código: 2022-4400-4-03-01-21-1 Fondo General.
- C) En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, en el Apartado II – GASTOS, adiciónase el Presupuesto Especial de la Autoridad Salvadoreña del Agua correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2022, así:

4404

Autoridad Salvadoreña del Agua**A. MARCO INSTITUCIONAL****1. Política**

Avanzar en el cuidado y preservación del agua, garantizando la seguridad hídrica y la aplicación de medidas de regulación contenidas en la Ley General de Recursos Hídricos, que permita el uso eficiente y la sostenibilidad del agua, contribuyendo al desarrollo humano, social y económico.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Cumplir los mandatos otorgados a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) en materia del recurso hídrico, establecidos en Ley General de Recursos Hídricos, encaminados a regular el uso de las aguas, su sostenibilidad, cuidado, preservación, disponibilidad y asignación, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

3. Objetivos

Normar la gestión de los recursos hídricos y la regulación del uso a nivel público y privado, a través de propuestas de valor innovadoras en temas de agua, orientadas al cuidado, conservación, protección y manejo adecuado de los recursos hídricos, que permitan a El Salvador ser un referente en la gestión del agua y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Realizar acciones desde el territorio para el control y manejo de cuencas, recopilación de datos y la aplicación de la normativa en cuanto a la regulación del uso, de manera que se realicen acciones encaminadas al cuidado, conservación, protección y uso adecuado de los recursos hídricos, favoreciendo la obtención de agua de calidad para las presentes y futuras generaciones.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		194,544
16 Transferencias Corrientes		194,544
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624400 Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales	194,544	
Total		194,544

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General	Total
01	Dirección y Administración Institucional	Presidente	165,534	165,534
02	Gestión Integral de los Recursos Hídricos	Presidente	29,010	29,010
Total			194,544	194,544

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	187,544
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	187,044
Remuneraciones	149,955
Bienes y Servicios	37,089
Gastos Financieros y Otros	500
Seguros Comisiones y Gastos Bancarios	500
Gastos de Capital	7,000
Inversiones en Activos Fijos	7,000
Bienes Muebles	7,000
Total	194,544

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		165,534
01 Dirección Superior	Dirigir estratégicamente a la Autoridad Salvadoreña del Agua para el logro de los objetivos Institucionales.	72,460
02 Administración y Finanzas General	Apoyar los objetivos institucionales mediante procesos eficaces de soporte administrativo, financiero y técnico que optimicen los recursos asignados.	93,074
02 Gestión Integral de los Recursos Hídricos		29,010
01 Seguridad Hídrica	Desarrollar acciones que posibiliten la planificación de los recursos hídricos, su debida asignación para el buen uso y la implementación de proyectos que promuevan su conservación y protección	15,790
02 Regulación de los Usos del Agua	Apoyar en la gestión de los recursos hídricos, a través de la observación, inspección y regulación de los usos del agua y la aplicación de los diferentes instrumentos que hagan cumplir la Ley General de Recursos Hídricos y los diferentes tratados relacionados a la materia.	2,675
03 Gestión Territorial del Agua	Recopilar, monitorear y procesar información de las diferentes zonas de cuenca para la gestión integral de los recursos hídricos en El Salvador.	10,545
Total		194,544

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		120,945	37,089	500	7,000	158,534	7,000	165,534
2022-4404-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	72,460				72,460		72,460
02-21-1 Fondo General	Administración y Finanzas General	48,485	37,089	500		86,074		86,074
22-1 Fondo General					7,000		7,000	7,000
02 Gestión Integral de los Recursos Hídricos		29,010				29,010		29,010
2022-4404-4-02-01-21-1 Fondo General	Seguridad Hídrica	15,790				15,790		15,790
02-21-1 Fondo General	Regulación de los Usos del Agua	2,675				2,675		2,675
03-21-1 Fondo General	Gestión Territorial del Agua	10,545				10,545		10,545
Total		149,955	37,089	500	7,000	187,544	7,000	194,544

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
501.00 - 550.99	2	1,000
551.00 - 600.99	2	1,200
651.00 - 700.99	2	1,400
951.00 - 1,000.99	5	5,500
1,001.00 - 1,100.99	1	1,100
1,101.00 - 1,200.99	5	12,000
1,201.00 - 1,300.99	8	10,400
1,301.00 - 1,400.99	2	3,200
1,401.00 - 1,500.99	1	1,440
1,501.00 - 1,600.99	5	8,000
1,701.00 - 1,800.99	5	9,000
1,901.00 - 2,000.99	2	4,000
2,201.00 - 2,300.99	2	4,600
2,301.00 En Adelante	11	70,430
Total	53	133,270

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal de Gobierno	1	9,355
Personal Ejecutivo	12	55,395
Personal Técnico	31	60,220
Personal Administrativo	5	5,995
Personal de Servicio	4	2,305
Total	53	133,270

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 507.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 733, de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382, de fecha 30 de enero de 2009, se emitió el actual Código Procesal Penal.
- II. Que el Estado de El Salvador es parte signataria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual a través del Comité de Derechos Humanos, en su observación general número 13 interpretó literalmente el artículo 14.3.d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estableciendo que no existe una prohibición absoluta del juicio en ausencia del acusado, siempre y cuando existan razones justificadas y se permita a éste o a su abogado, actuar diligentemente y sin demora con estricta observancia de su derecho de defensa.
- III. Que en cumplimiento al derecho a la justicia, a la persecución de los delitos y su juzgamiento, es imperativo procurar la efectividad en la investigación de los hechos para la lucha contra la impunidad que demandan las violaciones a los derechos humanos, sancionando a los responsables y evitar incentivos a la comisión de crímenes y hechos delictivos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Walter David Coto Ayala, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Francisco Josué García Villatoro, Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres y Cruz Evelyn Merlos Molina.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Art. 1.- Refórmase el artículo 10, de la siguiente manera:

"Art. 10.- Será inviolable la defensa del imputado en el procedimiento.

El imputado tendrá derecho a intervenir en todos los actos del proceso para el ejercicio pleno de los derechos y facultades que este Código le reconoce, inclusive aquellos que se desarrollasen sin su presencia.

El derecho de defensa es irrenunciable, y el imputado deberá ser asistido y defendido por un abogado de su elección o por uno provisto por el Estado gratuitamente, desde el momento de su detención hasta la ejecución de la sentencia."

Art. 2.- Refórmase el artículo 34 en el sentido de incorporar un inciso final, de la siguiente manera:

"Exceptuase los efectos de la inactividad del proceso en aquellos casos en los que se haya producido la declaratoria de rebeldía del imputado."

Art. 3.- Refórmase el artículo 36, de la siguiente manera:

"Art. 36.- La prescripción se interrumpirá por la sentencia definitiva aún no firme, desaparecida la causa de interrupción, el plazo de prescripción durante el procedimiento comenzará a correr íntegramente."

Art. 4.- Refórmase el artículo 64 en sentido de reformar los incisos primero y tercero, de la siguiente manera:

"Art. 64.- A partir de la instrucción formal, el juez que reconozca su incompetencia territorial remitirá las actuaciones al competente y pondrá a su disposición los detenidos y los declarados rebeldes.

La incompetencia por razón de la materia será declarada en cualquier estado del proceso; el juez que la declare remitirá las actuaciones a quien considere competente y

pondrá a su disposición, los detenidos y los declarados rebeldes con notificación a sus defensores designados para tal efecto.”

Art. 5.- Reformase el artículo 81 en sentido de reformar el inciso primero, de la siguiente manera:

"Art. 81.- El imputado tendrá derecho a intervenir personalmente o por medio de su defensor en todos los actos procesales y audiencias que impliquen la producción e incorporación de elementos de prueba y a formular él o por medio de su defensor, las peticiones que se consideren pertinentes. Su intervención personal podrá ser limitada por autoridad judicial, en cumplimiento de los derechos de la víctima menor de edad.”

Art. 6.- Refórmase el artículo 86, de la siguiente manera:

"Art. 86.- Será considerado rebelde el imputado que:

- a) Sin justa causa no se apersona al juzgado de paz, de instrucción, tribunal de sentencia o cualquier otro juez competente en materia penal, así como a cualquiera de las audiencias del proceso, habiéndosele citado y notificado a él o a su defensor por cualquiera de los medios regulados en este Código para tal efecto, debiendo dichos funcionarios declararlo así.
- b) Se fugue del lugar de su privación de libertad.
- c) Sea notoria la conducta evasiva de comparecer personalmente después de haber sido notificado del proceso o de alguna diligencia administrativa o judicial relacionada.”

Art. 7.- Refórmese el artículo 87, de la siguiente manera:

"Art. 87.- Comprobado alguno de los extremos señalados en el artículo precedente, el juez que conozca del proceso declarará la rebeldía, expedirá orden de captura y en caso de no haberse nombrado defensor, solicitará el nombramiento al Procurador General de la República, quien deberá estar presente en todos los actos que impliquen la producción de prueba.”

Art. 8.- Refórmese el artículo 88, de la siguiente manera:

"Art. 88.- La declaración de rebeldía no suspenderá el curso del proceso cuando:

- a) Se hubiere notificado al imputado o a su defensor la admisión de la acusación.
- b) Cuando sea notoria la conducta evasiva de comparecer personalmente después de haber sido notificado del proceso o de alguna diligencia administrativa o judicial relacionada.

El defensor deberá estar presente durante el desarrollo del juicio.

Cuando el rebelde comparezca, la causa continuará según su estado. Si es declarada durante el plenario, se continuará con el defensor designado para tal efecto sin que este pueda renunciar hasta la culminación del juicio, y continuará igualmente para los demás imputados presentes.

No procederá la declaratoria de rebeldía durante la vista pública, cuando se haya iniciado la fase de prueba y el imputado ya no comparezca por cualquier motivo; y en consecuencia, no se suspenderá la tramitación de los recursos, ni la declaratoria de firmeza de la sentencia, la cual deberá cumplirse al encontrarse presente el condenado."

Art. 9.- Refórmese el artículo 89 en su inciso primero, de la siguiente manera:

"Art. 89.- Si el imputado se presenta con posterioridad a la declaración de su rebeldía y justifica que no concurrió debido a un grave y legítimo impedimento, se revocará de inmediato la orden de captura girada conforme al Art. 87 y se harán las comunicaciones correspondientes. Sin embargo, cualquiera que sea el estado del proceso en que el rebelde comparezca, se continuará en el estado en que lo encontrare al momento de su incorporación al proceso, sin que pueda retrocederse en ningún caso."

Art. 10.- Refórmese el artículo 97, de la siguiente manera:

"Art. 97.- El nombramiento del defensor del imputado deberá hacerse desde su detención, si hubiere lugar a ella. El imputado no detenido, podrá nombrar defensor o pedir que se le designe un defensor público, quien lo representará en todo el proceso hasta su culminación.

En el caso del imputado declarado rebelde será representado en todo el proceso por su defensor y en caso de no haber nombrado, se le asignará uno de oficio para este efecto.

En el supuesto de renuncia o abandono del defensor previo a realizarse la audiencia, se le nombrará uno de oficio y se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 104 del presente código."

Art. 11.- Refórmese el artículo 98 y su epígrafe, de la siguiente manera:

"Defensa técnica.

Art. 98.- Todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado de la República conforme a lo dispuesto en la Constitución y este Código.

Si el imputado detenido no designa un defensor, se solicitará de inmediato el nombramiento de un defensor público a la Procuraduría General de la República, quien deberá apersonarse dentro de las doce horas de recibida la solicitud.

El imputado ausente podrá nombrar un defensor particular de su confianza desde las diligencias iniciales de investigación; si éste no lo hiciere, la Representación Fiscal o el Juez encargado del proceso, solicitará un defensor público de la forma regulada en el inciso anterior. El mismo derecho se garantiza al imputado rebelde desde que se le declara en tal condición.

Si la persona fuere abogado podrá defenderse por sí misma."

Art. 12.- Refórmese el artículo 101 en su inciso final, de la siguiente manera:

"En los casos en que resulte imposible la defensa particular o pública podrá designarse por el juez un defensor de oficio. El defensor de oficio nombrado por el juez respectivo, no podrá negarse a desempeñar el cargo, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados. El juez deberá nombrar de oficio a diversos abogados de la República, según los registros que en su sede judicial se tenga de los procesos en los que ejerzan o hayan ejercido en dicha calidad."

Art. 13.- Refórmese el artículo 104 y su epígrafe, de la siguiente manera:

"Abandono y renuncia.

Art. 104.- Si el defensor del imputado abandona la defensa antes de la audiencia preliminar, se procederá a su sustitución por un defensor público, previa petición al Procurador General de la República.

A partir de la celebración de la audiencia preliminar, el abogado defensor no podrá renunciar a la defensa del imputado rebelde, salvo que se nombrará uno nuevo, si existiese motivo de fuerza mayor, caso fortuito o conflicto de intereses sobreviniente debidamente fundamentado. En este caso, se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.

Si la renuncia ocurre durante la vista pública por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, el nuevo defensor podrá solicitar, de forma fundamentada, la suspensión de la audiencia por un máximo de diez días. La vista pública no se suspenderá nuevamente por la misma causa.

El defensor que sustituye al anterior no asumirá la defensa del imputado si no está preparado de forma suficiente para actuar durante la audiencia correspondiente.

Ante el abandono injustificado de la defensa por el defensor particular del imputado, el juez deberá decretar sin ningún trámite previo, la medida cautelar de suspensión en el ejercicio profesional del referido abogado y remitirá en el plazo de tres días hábiles a la sección de investigación profesional de la Corte Suprema de Justicia certificación de la actuación del referido profesional, a efecto de que se pronuncie sobre la medida y realice el procedimiento sancionatorio respectivo."

Art. 14.- Refórmese el artículo 132 en el sentido de incorporar el numeral 4), de la siguiente manera:

- "4) La renuncia del defensor del rebelde a partir de la audiencia preliminar sin causa justificada."

Art. 15.- Refórmese el artículo 163, de la siguiente manera:

"Art. 163.- Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona a notificar, la resolución se hará saber a través de los medios escritos, tecnológicos, digitales o virtuales que se encuentren disponibles, siempre y cuando estos cumplan debidamente con la función de publicar, comunicar o divulgar la información de interés general a la población, sin perjuicio de las medidas necesarias para averiguar la residencia.

El edicto original figurará en el proceso y se mandará a publicar en cualquiera de los medios señalados anteriormente."

Art. 16.- Adiciónase el artículo 166-A y su epígrafe, de la siguiente manera:

"Notificación por conducta concluyente.

Art. 166-A.- En caso de la notificaciones o citaciones para los imputados que no se encuentren detenidos o no hayan sido localizados, éstas se entenderán efectuadas aunque carezcan de alguna formalidad, cuando el imputado o su defensor dé cumplimiento a la misma; intervenga después de su realización o interponga los recursos procedentes.

La ausencia de formalidades en la notificación, también podrán subsanarse cuando se tengan elementos que indiquen la realización de diligencias administrativas o judiciales que hagan evidente el conocimiento por parte del imputado de la realización de éstas."

Art. 17.- Refórmase el artículo 305 en su numeral 4), de la siguiente manera:

"4) En los casos de incapacidad sobreviniente."

Art. 18.- Reformase el artículo 361, de la siguiente manera:

"Art. 361.- El día señalado se realizará la audiencia, se dispondrá la producción de la prueba y se dará tiempo suficiente para que cada parte fundamente sus pretensiones.

A la audiencia preliminar deberán comparecer el fiscal, el imputado, su defensor, el querellante, y las partes civiles. Las ausencias del fiscal o del defensor serán

subsanaadas de inmediato, en el último caso, solicitando un defensor público. La audiencia preliminar se realizará a pesar de la incomparecencia del imputado sin justa causa.

Si no es posible realizar la audiencia por algún motivo justificado, el juez fijará nuevo día y hora y dispondrá todo lo necesario para evitar su frustración.

En caso de la negativa del procesado detenido para concurrir, se hará constar por la autoridad designada para estos efectos y el Juez realizará la audiencia sin la presencia del procesado.

En cuanto sean aplicables, regirán las reglas de la vista pública, adaptadas a la sencillez de la audiencia.

La audiencia preliminar podrá suspenderse por las mismas causas previstas por este Código para la vista pública."

Art. 19.- Reformase el artículo 380 en su inciso primero, de la siguiente manera:

"Art. 380.- El día y hora fijados, el tribunal se constituirá en la sala de audiencia. El juez que presida, después de verificar la presencia de las partes, los testigos, peritos o intérpretes, declarará abierta la vista pública, explicando al imputado presente o al defensor del rebelde, sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, indicándole que esté atento a lo que va a oír y ordenará la lectura de los hechos objeto de juicio."

Art. 20.- Reformase el artículo 381 en el sentido de incorporar un inciso final, de la siguiente manera:

"En caso de Rebeldía, el juez advertirá al defensor de éste, a efecto que se presente y se le hagan valer sus derechos como imputado, de lo cual se hará constar su respuesta y se continuará con el desarrollo del juicio."

Art. 21.- Refórmase el artículo 384 en su inciso tercero, de la siguiente manera:

"En tal caso, con relación a los nuevos hechos o circunstancias atribuidos en la ampliación, se recibirá nueva declaración al imputado o se le reconvenirá al defensor del rebelde para su comparecencia a efecto de confirmar si rendirá o no una nueva

declaración, y se informará a las partes que tienen derecho a pedir la suspensión de la vista para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa.”

Art. 22.- Refórmase el artículo 397 en su inciso segundo, de la siguiente manera:

“En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación o del auto de la apertura a juicio, o aplicar penas más graves o distintas a las solicitadas. El imputado no podrá ser condenado en virtud de un precepto penal distinto del invocado en la acusación, su ampliación o en el auto de apertura a juicio, si previamente no fue advertido éste o el defensor del rebelde, sobre la modificación posible de la calificación jurídica; la regla comprenderá también a los preceptos que se refieren sólo a la pena, cuando se pretenda aplicar una más grave a la solicitada.”

Art. 23.- Refórmase el artículo 432 en su inciso segundo, de la siguiente manera:

“Cuando la víctima, el imputado, o el defensor del rebelde lleguen a un convenio, éste se documentará en acta, haciendo constar los compromisos que hayan adquirido, los cuales autorizará u homologará el juez. Si las obligaciones o condiciones pactadas están sujetas a plazo, éste no excederá de seis meses. Transcurrido el plazo acordado se declarará extinguida la acción penal si la víctima, el imputado o el defensor del rebelde no han presentado objeciones a su cumplimiento.”

Art. 24.- Disposición transitoria.

Los procesos penales que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren archivados en virtud de haberse declarado la rebeldía de los imputados, deberán continuar su trámite, para lo cual, el juez competente deberá notificar a su defensor, o en su defecto nombrar un defensor público o de oficio para que se siga el proceso desde el último acto procesal previo a su archivo hasta la emisión de la sentencia definitiva firme.

Art. 25.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 506.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 13 al 22 de septiembre de 2022, a la señora Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Licenciada Cindy Mariella Portal Salazar, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 13 de septiembre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 22 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 526.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Salud, durante el período comprendido del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2022, a la señora Viceministra de Operaciones en Salud, ad-honorem, Doctora Karla Marina Díaz de Naves, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 25 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Salud, Ad-honorem, Doctor Francisco José Alabí Montoya y tratándose del día 1 de octubre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 523.-

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Secretaria Privada de la Presidencia de la República.

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el artículo 51, número 6) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; así como por lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo No. 339, de fecha 7 de junio de 2022, emitido por esta Presidencia, específicamente en lo comprendido por su numeral 1) y de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 2-A, del Reglamento del Programa de Becas Presidenciales para la Educación Superior, así como el “Instructivo del Programa de Becas Presidenciales para la Educación Superior para el Proyecto de Otorgamiento de Becas en **El Mozote y Sectores Aledaños y Sensemra** del Departamento de Morazán”, **ACUERDA: A)** Conceder Beca a los Bachilleres que se mencionan a continuación, para que del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022 realicen los estudios que se especifican, en las instituciones de educación superior que se detallan, conforme a lo siguiente:

UNIVERSIDAD DE ORIENTE (UNIVO)	CARRERA	MATRÍCULA	CUOTA	ARANCELES	VIÁTICOS
Josué Enrique Sánchez Argueta	Ingeniería Civil	\$75.00	\$450.00	\$ 145.00	\$600.00

ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE, CENTRO REGIONAL SAN MIGUEL	CARRERA	VIÁTICOS
José Fernando Argueta Bonilla	Técnico en Ingeniería Eléctrica	\$480.00

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES), FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL	CARRERA	VIÁTICOS
María Dolores Salgado Hernández	Doctorado en Medicina	\$1.200.00

B) Además, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 9, 12 y 13 del Reglamento del Programa de Becas Presidenciales para la Educación Superior, **ACUERDA:** Conceder Beca a la Bachiller que se menciona a continuación, para que, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, realice los estudios que se especifican, en la institución de educación superior que se detalla, conforme a lo siguiente:

INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD (IEPROES), SAN MIGUEL	CARRERA	MATRÍCULA	CUOTA	REMANENTE
Graciela Alejandra Alemán González	Licenciatura en Enfermería	\$ 80.00	\$390.00	\$430.00

La cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,850.00), que representa el compromiso contraído en virtud de lo dispuesto en este Acuerdo, se aplicará con cargo a MH-Presidencia de la República Pagaduría Auxiliar de Becas para cubrir cuotas de becarios, Cuenta 590-058288-6, Cifra 2022-0500-1-01-04-21-1-56305.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Secretaria Privada de la Presidencia de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 525.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Secretaría de Comercio e Inversiones, con carácter Ad-Honorem, durante el período comprendido del 10 al 15 de octubre de 2022, al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones Ad-Honorem, Licenciado José Alberto Acosta Maldonado, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 10 de octubre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario de Comercio e Inversión, Licenciado Jorge Miguel Kattán Readí y tratándose del día 15 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 693**

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día seis de julio de dos mil veintiuno, por el señor JUAN GILBERTO GUZMÁN DÍAZ, de generales conocidas, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES "DOS MIL UNO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "APASMDU, DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero seis nueve siete-uno cero cinco-tres; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número quinientos noventa, de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha diez de marzo de dos mil veintidós y presentado en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA;

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES "DOS MIL UNO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "APASMDU, DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre; por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 954

San Salvador, veinte de julio de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por la señora DORIS ELENA MORALES DE MÓNICO, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero siete cuatro dos tres guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno guión cero cuatro cero uno cinco dos guión cero cero uno guión uno, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COMEDICA, DE R. L.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho uno cero siete cero- cero cero cuatro-nueve, del domicilio de San Salvador y departamento de San Salvador; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas en sus literales a) y c); y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número quinientos noventa y seis, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día cinco de febrero de dos mil veintidós.
- II. Que la Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COMEDICA, DE R. L.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho uno cero siete cero- cero cero cuatro-nueve, del domicilio de San Salvador y departamento de San Salvador; por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día cinco de febrero de dos mil veintidós, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S039873)

ACUERDO No. 943

San Salvador, quince de julio de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, por el señor LUIS EMILIO CLARÁ OLMEDO, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres siete dos uno - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - cero nueve cero cinco cinco ocho - cero cero uno - dos, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "INVERSIONES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVALA, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero cuatro uno cuatro - uno cero dos - dos, por medio de la cual solicita se le autorice nuevamente a su representada la construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO, LOCALES COMERCIALES Y BODEGA", la cual estará compuesta de cuatro tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel) y otro compartido así: seis mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel y cuatro mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel de cincuenta partículas por millón en peso de azufre máximo (conocido comercialmente como "Ion Diésel"), a ubicarse en la carretera o autopista by pass SAL 38W, lotes diecisiete, dieciocho y diecinueve, Polígono Nueve, Hacienda El Ángel, Lote 8B, frente al Redondel Constitución II, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador. Lo anterior, ya que su representada aún se encuentra en espera del Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para luego ingresar dichos documentos a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), con el objetivo de obtener los permisos de construcción respectivos, motivo por el cual aún no ha iniciado la construcción de la estación de servicio; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con que actúa el señor LUIS EMILIO CLARÁ OLMEDO, así como la disponibilidad de los inmuebles donde se pretende construir la citada estación de servicio, de conformidad a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante Acuerdo No. 888 emitido por este Ministerio el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 429, correspondiente al día veintitrés de octubre del mismo año, se autorizó a la referida Sociedad, la construcción de una estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO, LOCALES COMERCIALES Y BODEGA", en la dirección antes mencionada. Sin embargo, a la fecha dicho Acuerdo no se encuentra vigente.
- III. Que mediante auto de las ocho horas y diez minutos del día cuatro de julio del presente año, que corre agregado a folio ciento veinticuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida Sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- IV. Que según Memorándum de fecha cuatro de julio del presente año, agregado a folio ciento veinticinco, cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, concediendo un nuevo plazo para desarrollar la referida construcción, considerando que el Acuerdo a que se hizo referencia en el romano "II", ya no se encuentra vigente.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio, ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "INVERSIONES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVA-LA, S. A. DE C. V.", la construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO, LOCALES COMERCIALES Y BODEGA", la cual estará compuesta de cuatro tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel) y otro compartido así: seis mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel y cuatro mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel de cincuenta partículas por millón en peso de azufre máximo (conocido comercialmente como "Ion Diesel"), a ubicarse en la carretera o autopista by pass SAL 38W, lotes diecisiete, dieciocho y diecinueve, Polígono Nueve, Hacienda El Ángel, Lote 8B, frente al Redondel Constitución II, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio noventa días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de los estos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T007930)

ACUERDO No. 1024

San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día cuatro de marzo del presente año, por el señor RIGOBERTO HERNÁNDEZ ANDRÉS, mayor de edad, motorista, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno cuatro nueve cuatro nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco - uno nueve cero nueve seis cuatro - cero cero uno -ocho, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "EMPRESARIOS DE TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ETRAN, S. A. DE C. V.", del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - tres cero cero uno cero dos - uno cero uno - cuatro, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha"), de seis mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a las unidades de transporte urbano propiedad de dicha sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en un inmueble localizado en la calle antigua a Apopa, frente a colonia Mariana, local número uno, municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con que actúa el señor RIGOBERTO HERNÁNDEZ ANDRÉS, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día trece de junio del presente año, que corre agregado a folio ciento cuarenta y ocho, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor RIGOBERTO HERNÁNDEZ ANDRÉS, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil cuatrocientos dieciséis _MV (3416_MV) de fecha ocho de julio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de Hoja OE/uno: "Planta de Ubicación de Tanque Metálico", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha ocho de julio del presente año, agregado a folio ciento cincuenta y cuatro, y memorando de fecha doce de julio del presente año, agregado a folio ciento cincuenta y seis, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de Tanque para Consumo Privado.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "EMPRESARIOS DE TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ETRAN, S. A. DE C. V.", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha"), de seis mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a las unidades de transporte urbano propiedad de dicha sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en un inmueble localizado en la calle antigua a Apopa, frente a colonia Mariana, local número uno, municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de Tanque para Consumo Privado quince días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los cuatro meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de la construcción de Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T007902)

ACUERDO No. 1055

San Salvador, doce de agosto de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las solicitudes; presentadas por el señor **RONALD HUMBERTO URBINA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cinco seis cuatro nueve-tres y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno- dos nueve cero ocho ocho dos- uno cero uno- seis, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**MULTI INVERSIONES ASIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**MULTI INVERSIONES ASIRA, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco- cero nueve cero seis uno cuatro- uno cero uno- uno; la primera solicitud presentada el día veintidós de abril del presente año, relativa a que se autorice a su representada el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel al transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), cuya entrada se ubica en la carretera que de Acajutla conduce a La Hachadura (uno punto dos kilómetros del desvío conocido como kilo cinco), lotificación San Pedro, El Cañal, Avenida Regina, entre los pasajes Las Brisas y El Cocal, cantón Suncita, novena etapa, polígono ciento cinco, lote número uno, municipio de Acajutla, departamento Sonsonate; la segunda solicitud presentada el día veintitrés de junio del presente año, por medio del cual informa el cambio de capacidad del tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos por uno de cuatro mil galones americanos, que se proyecta instalar en el inmueble antes citado; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Representante Legal de la referida sociedad y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la aplicación.
- II. Que mediante auto de las catorce horas del día trece de junio del presente año, que corre agregado a folio cuarenta y siete, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la primera solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la aplicación y se ordenó la inspección correspondiente; y por medio de auto de las ocho horas del día catorce de julio del presente año, que corre agregado a folio cincuenta y cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la segunda solicitud presentada en fecha veintitrés de junio del presente año, en el sentido de cambiar la capacidad del tanque de cinco mil galones americanos, por uno de cuatro mil galones americanos, la cual se proyecta instalar en la dirección antes señalada.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil trescientos ochenta y uno _MV (3381_MV) de fecha catorce de junio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano presentado identificado como número de hoja: OE- uno: "Planta de Ubicación de Tanque Metálico Aéreo y Detalles", y que no han iniciado la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según memorando de fecha catorce de junio del presente año, agregado a folio cincuenta y memorando de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, agregado a folio cincuenta y cinco, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- V. Que por medio de escrito de fecha veinte de junio del presente año, el señor Ronald Humberto Urbina Rodríguez, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, informa el cambio de capacidad del tanque superficial horizontal que formará parte del proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado, propiedad de la sociedad "**MULTI INVERSIONES ASIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**MULTI INVERSIONES ASIRA, S.A. DE C.V.**", consistente inicialmente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel al transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una bomba dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), pero ahora se proyecta instalar un tanque superficial horizontal de cuatro mil galones

americanos, en el inmueble cuya entrada se ubica en la carretera que de Acajutla conduce a La Hachadura (uno punto dos kilómetros del desvío conocido como kilo cinco) lotificación San Pedro, El Cañal, Avenida Regina, entre los pasajes Las Brisas y El Cocal, cantón Suncita, novena etapa, polígono ciento cinco, lote número uno, municipio de Acajutla, departamento Sonsonate.

- VI. Que según Memorando de fecha trece de julio del presente año, agregado a folio cincuenta y tres, consta que lo procedente es que en el presente Acuerdo se consigne la capacidad real del tanque, que pretenden instalar.
- VII. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a", "b" y "c" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "**MULTI INVERSIONES ASIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**MULTI INVERSIONES ASIRA, S.A. DE C.V.**", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cuatro mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel al transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una bomba dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en un inmueble cuya entrada se ubica en la carretera que de Acajutla conduce a La Hachadura (uno punto dos kilómetros del desvío conocido como kilo cinco) lotificación San Pedro, El Cañal, Avenida Regina, entre los pasajes Las Brisas y El Cocal, Cantón Suncita, novena etapa, polígono ciento cinco, lote número uno, municipio de Acajutla, departamento Sonsonate, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, quince días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los cuatro meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al Tanque para Consumo Privado antes descrito y su respectivo tramo de tubería; a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S039864)

ACUERDO No. 734

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía;
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423 del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos;
- III. Que por medio de Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo N° 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención; y,
- IV. Que debido a la situación por el Covid 19, que sigue afectando actualmente al país e impactando negativamente a los diversos sectores económicos del país, es procedente

prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 135 ya relacionado, por el período de catorce días, manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador.

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio, **ACUERDA:**

1) **MODIFÍCASE** el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:

a. **SUSTITÚYASE** el numeral "3º", con el texto siguiente:

"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de catorce días, contados a partir del 1 al 14 de junio 2022, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan".

b. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año.

2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

Maria Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM-BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 833

San Salvador, veinte de junio de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía;
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423 del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos;
- III. Que por medio de Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo N° 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención; y,
- IV. Que debido a la situación por el Covid 19, que sigue afectando actualmente al país e impactando negativamente a los diversos sectores económicos del país, es procedente prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 135 ya relacionado, por el período de dieciséis días.

manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador.

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio, **ACUERDA:**

1) **MODIFÍCASE** el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:

a. **SUSTITÚYASE** el numeral "3º", con el texto siguiente:

"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de dieciséis días, contados a partir del 15 al 30 de junio 2022, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan".

b. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año.

2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

Maria Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 873

San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía;
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423 del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos;
- III. Que por medio de Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo N° 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención; y,
- IV. Que debido a la situación por el Covid 19, que sigue afectando actualmente al país e impactando negativamente a los diversos sectores económicos del país, es procedente

prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 135 ya relacionado, por el período de treinta y un días, manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador.

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio, **ACUERDA:**

1) **MODIFÍCASE** el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:

a. **SUSTITÚYASE** el numeral "3º", con el texto siguiente:

"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de treinta y un días, contados a partir del 1 al 31 de julio 2022, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan".

b. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año.

2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

María Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 1034

San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía;
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423 del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos;
- III. Que por medio de Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo N° 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención; y,
- IV. Que debido a la situación por el Covid 19, que sigue afectando actualmente al país e impactando negativamente a los diversos sectores económicos del país, es procedente

prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 135 ya relacionado, por el período de treinta y un días, manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador.

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio, **ACUERDA:**

1) **MODIFÍCASE** el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:

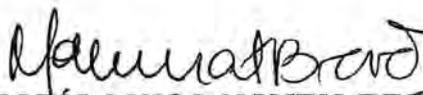
a. **SUSTITÚYASE** el numeral "3º", con el texto siguiente:

"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de treinta y un días, contados a partir del 1 al 31 de agosto 2022, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan".

b. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año.

2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BRÉVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 1136

San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía;
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423 del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos;
- III. Que por medio de Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo N° 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención; y,
- IV. Que debido al contexto político económico internacional, que sigue afectando actualmente al país e impactando negativamente a los diversos sectores económicos

del país, es procedente prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 135 ya relacionado, por el período de treinta días, manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador.

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio, **ACUERDA:**

1) **MODIFÍCASE** el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:

a. **SUSTITÚYASE** el numeral "3º", con el texto siguiente:

"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de treinta días, contados a partir del 1 al 30 de septiembre 2022, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan".

b. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año.

2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 867

San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 168 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 433, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, cuya vigencia es a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducaran hasta un año contado a partir de su vigencia, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo.
- III. Que según se establece el artículo 1 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, el objeto esencial es la de crear un Mecanismo Temporal, también conocido como el "Mecanismo Temporal del GLP", o el "Mecanismo", con la finalidad de propiciar en el tiempo, la estabilización del precio del Gas Licuado de Petróleo, cuya variabilidad ha sido ocasionada por eventos exógenos. En ese sentido, la finalidad de la creación de este mecanismo temporal, es la de contribuir a que la variabilidad de los precios de este bien, ocasionada en los mercados internacionales, no afecte negativamente a familias y agentes económicos que consumen este producto; asimismo, este Mecanismo por su naturaleza, dispondrá de un patrimonio independiente y el destino de este es para que, a través de su administrador, se cumpla con el objetivo de su creación durante su vigencia y sujeto a la disponibilidad de los recursos de este.

IV. Que con base al artículo 6 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, en fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1296, en el ramo de Economía, mediante el cual se estableció de forma especial, el mecanismo a emplear para alcanzar el objeto perseguido por la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados, este Ministerio **ACUERDA:**

1) **ESTABLÉZCASE** como Mecanismo Temporal del GLP, en cumplimiento a la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo para el período del 15 al 30 de junio de dos mil veintidós, el siguiente:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$20.70	\$14.84	\$11.95	\$6.11
Mecanismo Temporal del GLP	-\$5.20	-\$3.71	-\$2.97	-\$1.50
Precio de venta con Mecanismo Temporal del GLP aplicado.	\$15.50	\$11.13	\$8.98	\$4.61

Dicho subsidio será transferido de la manera establecida en el art. 2 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

El Mecanismo Temporal del GLP es adicional a la política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual por el valor de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.04) a nivel nacional, y se aplicará automáticamente al realizar la compra del cilindro portátil de Gas Licuado de Petróleo.

- 2) El presente Acuerdo estará vigente del quince al treinta de junio del año dos mil veintidós.
- 3) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1053

San Salvador, once de agosto de dos mil veintidós

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 253 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo No. 434, de fecha 12 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa decretó la Ley General de Recursos Hídricos, que tiene como objeto regular la gestión integral de las aguas, su sostenibilidad, garantizar el derecho humano al agua, la seguridad hídrica para una mejor calidad de vida de todos los habitantes del país; y promover el desarrollo humano, social y económico mediante la utilización sustentable de los recursos hídricos;
- II. Que según el artículo 10 de la Ley General de Recursos Hídricos, se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, que en adelante se podrá denominar ASA, como una institución oficial autónoma de derecho público, su autonomía comprenderá lo técnico, administrativo, financiero y presupuestario, con personalidad jurídica y patrimonio propio; estará adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y será la instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de política de los recursos hídricos;
- III. Que según el artículo 11 de la referida Ley, La Autoridad Salvadoreña del Agua será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar su sustentabilidad con equidad; debiendo incorporar en todas sus acciones, planes y programas institucionales, el enfoque de género, de cuenca y la perspectiva de adaptación y mitigación frente al cambio climático;
- IV. Que según se establece en el artículo 12 del mismo instrumento legal, La Autoridad Salvadoreña del Agua será constituida entre otros, por una Junta Directiva, como órgano político colegiado, para la toma de decisiones estratégicas sobre el agua;

- V. Que según se establece en el artículo 20 literal "d" de la Ley General de Recursos Hídricos, la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua se integrará por Directores, y entre ellos el Representante del Ministerio de Economía (MINEC). Los miembros propietarios y suplentes de la junta, serán designados por el titular de la institución correspondiente;
- VI. Que mediante Nota recibida en el Despacho Ministerial en fecha 10 de agosto del presente año, el Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, solicitó a la señora Ministra la designación de las personas que fungirán como Representantes Propietario y Suplente ante la Junta Directiva de la ASA; y,
- VII. Que, por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar al Representante Propietario ante la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, por lo que se vuelve necesario, emitir el Acuerdo correspondiente.

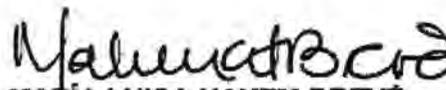
POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, con base al artículo 20 literal "d" de la Ley General de Recursos Hídricos y de conformidad a los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **DESIGNAR** a partir de esta fecha, al Ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, como Representante Propietario por parte del Ministerio de Economía ante la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 1080

San Salvador, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 391, de fecha catorce de abril de dos mil once, se decretó la LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCION Y DESARROLLO DE LA PERSONA MIGRANTE SALVADOREÑA Y SU FAMILIA;
- II. Que en el artículo 6 de la referida Ley, se crea el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, como un organismo interinstitucional con la participación de la sociedad civil y los migrantes, institución de derecho público, sin fines de lucro, de carácter autónomo, descentralizado, con el fin de elaborar, proponer, canalizar, verificar el cumplimiento de la política integral de protección y aquellas políticas relacionadas a los vinculos entre migración y desarrollo; asimismo, será un ente de coordinación interinstitucional e intersectorial del Estado y los migrantes salvadoreños;
- III. Que en el artículo 12 Literal "c" se establece que el Pleno del Consejo estará integrado por la persona titular o un representante delegado de instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, dentro de ellos se encuentra el Ministerio de Economía; y, según lo dispone el artículo 16 del mismo cuerpo legal, los representantes propietarios y suplentes, excepto el Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, serán nombrados por un periodo de tres años;
- IV. Que mediante Nota MRREE/CONMIGRANTES/Julio/2022-379, recibida en el Despacho Ministerial en fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de Conmigrantes, se dirigió a la señora Ministra de Economía, expresándole medularmente que el periodo de nombramiento de los representantes titular y suplente ante el CONMIGRANTES finalizará el veinte de agosto del presente año, por lo que requiere que se haga llegar el nombre y cargo de los designados, a efecto de realizar las convocatorias a sesiones ordinarias del Consejo; y,
- V. Que, por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar a las Licenciadas GERTRUDIS PATRICIA AVILÉS DE MORÁN y ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, como miembros Propietario y Suplente, respectivamente, por parte de esta Secretaría de

Estado ante el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia (CONMIGRANTES), para un nuevo período de tres años; por lo que, se vuelve necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

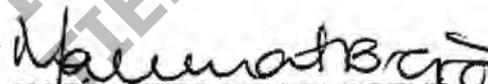
POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, con base en los artículos 12 letra e) y 16 de la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia; artículo 14 de su Reglamento, y de conformidad a los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **NOMBRAR** a partir del día veintiuno de agosto del presente año, a las Licenciadas **GERTRUDIS PATRICIA AVILÉS DE MORÁN** y **ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA**, como miembros Propietario y Suplente, respectivamente, por parte de esta Secretaría de Estado ante el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia (CONMIGRANTES), para un período de tres años, que finalizará el día veintiuno de agosto de año dos mil veinticinco.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 1111

San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 644 de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo 330, del 1 de marzo de 1996, se decretó la LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 472 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 436, del día 17 de agosto del presente año, se decretaron REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, y dentro de ellas la del artículo 6, en tal sentido dicho artículo ya reformado establece que la Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por una presidenta designada por el Presidente de la República y las demás personas titulares de diferentes instituciones y dentro de ellas según el literal "d)" Ministerio de Economía; por consiguiente, es el titular del MINEC el representante Propietaria ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); y,
- III. Que según el inciso segundo del Artículo 6 ya reformado, establece que *"Serán suplentes de la Junta Directiva, para los integrantes del Órgano Ejecutivo sus respectivos viceministros o persona delegada por los titulares..."*; por lo que, por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario delegar a la Licenciada ELENA MARISOL GÓMEZ LUNA, Jefa de la Unidad de Género de esta Secretaría de Estado, como Suplente ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; siendo necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, con base en el artículo 6 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, y de conformidad a los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **DELEGAR** a partir de esta fecha, a la Licenciada ELENA MARISOL GÓMEZ LUNA, Jefa de la Unidad de Género de esta Secretaría de Estado, como Suplente ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1029.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 108 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 26 de mayo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Educación, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2022, obtenido por **ALYSON MICHEL MEJÍA ENRIQUEZ**, en el Colegio Particular Mixto de Diversificado "Liceo San Cristóbal", Jornada vespertina, San Cristóbal Frontera, Atescampa, Jutiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S039936)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CERTIFICA: Que en el libro de Acuerdos de Notarios que se llevó durante el año dos mil dieciséis, se encuentra el acuerdo que en lo conducente literalmente dice: "No-10-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **BALMORE ULISES FIGUEROA TREJO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURICA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

La presente certificación es fiel y conforme con su original con el cual se confrontó y a solicitud del Licenciado Balmore Ulises Figueroa Trejo, se expide la presente en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Registro No. S039784)

ACUERDO No. 312-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LUIS ANTONIO AZCÚNAGA NAVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039855)

ACUERDO No. 941-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MAYRA REBECA MARROQUIN** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039986)

ACUERDO No. 967-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANA GRACIELA MORENO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039919)

ACUERDO No.1082-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **PEDRO OSWALDO FUENTES MANCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ.- C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039804)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 15**

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado del Sistema de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el artículo 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS
DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO",
SAN BARTOLO, ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

CAPÍTULO PRELIMINAR

Objeto de las Normas Técnicas Institucionales

Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, constituirán la pauta para el funcionamiento de las unidades organizativas de la estructura del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, en el desarrollo de planes, proyectos, programas y actividades.

Asegurarán, además, uniformidad en los procedimientos llevados a cabo por los diferentes servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen las directrices o el marco básico que adopta el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, que para efectos de estas Normas en lo sucesivo se denominará el "Hospital", aplicable con carácter obligatorio a todas las unidades organizativas que lo conforman, la Dirección, jefaturas médicas y no médicas y demás servidores o empleados.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- Todos los empleados del Hospital entenderán por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e interrelacionados comprendidos en los planes, métodos, procedimientos y actividades realizadas por la Dirección, las jefaturas médicas y no médicas de las diferentes áreas y demás empleados del Hospital, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno tendrá como finalidad coadyuvar con el Hospital, en el cumplimiento de los siguientes objetivos.

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en la ejecución de los planes, métodos, procedimientos y actividades.
- b. Cumplir jurídica y técnicamente con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- c. Obtener confiabilidad y garantizar la pertinencia de la información médica, estadística, financiera, presupuestaria y cualesquiera otros reportes para uso externo e interno.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno del Hospital.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.

2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d. Información y comunicación

La información permite al Hospital llevar a cabo las responsabilidades de control interno, y documentar el logro de sus objetivos. La Administración necesita información relevante y de calidad; así como, fuentes internas y externas para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno del Hospital, proporciona seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes del Hospital, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno del Hospital, para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y los valores éticos**Compromiso con los principios éticos**

Art. 8.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas y el resto de empleados, deberán mantener y demostrar honradez y una conducta de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Hospitales, Ley de Ética Gubernamental y a los valores éticos de solidaridad, tales como: calidad, integridad y culturalmente aceptable, oportunidad, seguridad y responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como también, contribuir con su liderazgo y acciones tendientes a promoverlos en la institución, para su cumplimiento por parte de los demás empleados.

Concepto de ética

Disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella, al inculcarles valores de servicio público.

Principios éticos

La actuación de las personas sujetas a estas Normas, deberá regirse por los siguientes principios éticos:

- a. **Solidaridad:** que exista una estrecha colaboración, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades entre la Dirección, jefaturas médicas y no médicas y el resto del personal del Hospital, con los ciudadanos y demás profesionales de los organismos y/o instituciones, a fin de contribuir al desarrollo integral de la salud.
- b. **Calidad:** que la Dirección del Hospital, jefaturas médicas y no médicas y todos los empleados, estén involucrados en el mejoramiento constante de los procesos de atención, brindados a satisfacción de las expectativas de la población de responsabilidad.
- c. **Integralidad:** que la Dirección del Hospital, jefaturas médicas y no médicas y todos los empleados, garanticen que los usuarios reciban una atención en salud completa, pertinente, racional y continua, en función de sus necesidades y en un contexto bio-psico-social.
- d. **Culturalmente aceptable:** que la Dirección del Hospital, jefaturas médicas y no médicas y todos los empleados, al brindar los servicios respeten los principios, valores y creencias de la población.
- e. **Responsabilidad:** que todas las acciones de salud se realicen en concordancia con las políticas, normas y estrategias emanadas del Ministerio de Salud.
- f. **Oportunidad:** que toda acción para resolver los problemas en salud se efectúe en el momento adecuado, según las necesidades de la población.
- g. **Seguridad:** que la Dirección del Hospital, jefaturas médicas y no médicas y todos los empleados, garanticen que los beneficios derivados de los servicios de salud superan sus riesgos potenciales.
- h. **Integridad:** que la Dirección del Hospital, jefaturas médicas y no médicas y todos los empleados realicen sus actividades en función del interés público, sin solicitar dádivas, promesas o recompensas como retribución al desempeño de sus funciones.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos están definidos por el Código de Ética del Ministerio de Salud y aquellos lineamientos internos que sean aprobados por el Ministerio de Salud y divulgados a todos los empleados del Hospital, para su debido cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- La Dirección del Hospital y demás jefaturas médicas y no médicas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conductas establecidos en el Código de Ética del Ministerio de Salud, la Ley de Ética Gubernamental, lineamientos y demás normativa aplicable, tomando en cuenta todas aquellas acciones preventivas, correctivas o sancionatorias que sean requeridas por el Hospital.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno

Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión

Art. 11.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas y el resto de los empleados, deberán realizar acciones que los conduzcan a poseer y mantener el nivel de aptitud e idoneidad, que les permita realizar los deberes asignados y lograr óptimos estándares de calidad en el desarrollo de sus funciones y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos. Dentro de las acciones a realizar están:

- a. Dar cumplimiento a la Normativa del Proceso de Reclutamiento y Selección, establecido en el Reglamento Interno del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y el Manual de Puestos y Funciones del Hospital.
- b. Actualización del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación.
- c. Actualizar y socializar el Manual de Inducción del Puesto.
- d. Desarrollar el Plan de Capacitación.
- e. Evaluación periódica del personal, según el Reglamento Interno del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El director, jefes de unidades, departamentos y servicios, ejercerán supervisión y evaluarán anualmente el marco normativo en el que se sustente el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, el director, jefes de unidades, departamentos y servicios, deberán hacer los ajustes correspondientes.

Art. 13.- La Dirección del Hospital a través de las unidades organizativas competentes, jefes de unidades, departamentos y servicios, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 14.- El director del Hospital para cumplir con los fines y objetivos en el diseño de la estructura organizativa, tendrá que considerar entre otros, los siguientes aspectos: naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable.

Cuando se requiera hacer modificaciones a la estructura organizativa que sean necesarias, tendrán que ser autorizadas por el director del Hospital.

La Dirección del Hospital deberá revisar y evaluar su estructura organizativa institucional, cada vez que la estructura del Ministerio de Salud cambie o cuando los objetivos y metas institucionales se reorienten, con el propósito de satisfacer los cambios que requiere el desarrollo institucional.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El director del Hospital evaluará anualmente las funciones y competencias, conforme al Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital, líneas de reporte o de comunicación, para cada unidad organizativa, a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y facilitar el flujo de información.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- La Dirección del Hospital por escrito delegará autoridad, definirá responsabilidades y segregará funciones en cada unidad o jefatura del Hospital:

- a. La Dirección del Hospital será responsable de las funciones que delega; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones efectuará los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas darán instrucciones escritas, que le faciliten al personal llevar a cabo sus actividades y responsabilidades de control interno.
- c. El personal obtendrá una comprensión de los estándares de conducta esperados, riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos, actividades de control inherentes a sus funciones y competencias, canales de comunicación, actividades de supervisión y cumplirán con las instrucciones emitidas por las jefaturas.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están orientadas a contar con empleados que posean las competencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, las que se obtendrán a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas que mejoren los procesos de la institución y que tiendan a facilitar la obtención de mejores certificaciones en áreas especializadas que, de acuerdo a las funciones asignadas sean requeridas.

Lo anterior, será manifiesto en las actitudes, conocimientos y comportamiento de los empleados en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de competencias

Art. 18.- La Dirección del Hospital a través de Recursos Humanos, aplicará y hará cumplir las políticas y prácticas de personal, según la Normativa institucional y legal vigente, principalmente las que se refieran a: contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias, las cuales deberán de ser del conocimiento de todos los empleados.

Desarrollo profesional

Art. 19.- La Dirección del Hospital deberá facilitar programas de capacitación necesarios, para desarrollar las competencias profesionales de los empleados del Hospital, según las funciones que desempeñan, lo que permitirá el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.

Planes de contingencia

Art. 20.- La Dirección del Hospital a través de las jefaturas médicas y no médicas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño de los empleados, afecten lo menos posible el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades

Responsabilidad sobre el control interno

Art. 21.- La Dirección del Hospital designará por escrito las responsabilidades de control interno a los empleados de manera idónea y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos.

La Dirección del Hospital como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos institucionales.

Incentivos

Art. 22.- La Dirección del Hospital establecerá en todos los niveles de la entidad, los incentivos apropiados para aquellos empleados que realicen actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos institucionales a corto y largo plazo.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- El desempeño laboral de los empleados del Hospital será evaluado cada seis meses, de conformidad a lo regulado en el Reglamento Interno de la Unidad de Recursos Humanos del MINSAL; su rendimiento deberá estar acorde a los parámetros de eficiencia, establecidos en el documento oficializado para la evaluación. El jefe de cada unidad será el responsable de la evaluación del personal a su cargo y los resultados deberán ser remitidos a la Unidad de Recursos Humanos, para los efectos correspondientes.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que permitan fortalecer las capacidades de los empleados del Hospital.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

Evaluación de riesgos

Art. 24.- Es un proceso dinámico que permite identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia, establecidos por el Hospital.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales

Objetivos institucionales

Art. 25.- La Dirección del Hospital, en base a los objetivos institucionales, con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, serán consistentes con la misión y visión del Hospital.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo, asociado con los objetivos.

- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos

Art. 26.- La Dirección del Hospital y las jefaturas médicas y no médicas, tomando en cuenta la misión y visión institucional, deberán definir los objetivos y metas en el Plan Estratégico Institucional y Plan Anual Operativo, los que deberán responder a las políticas establecidas en el Plan de Gobierno u otros documentos y análisis pertinentes.

Objetivos operacionales

Art. 27.- La Dirección del Hospital y las jefaturas médicas y no médicas, deberán elaborar el Plan Anual Operativo, que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa, en función de los objetivos institucionales.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos

Riesgos

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, la administración deberá identificarlos y analizarlos, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto.

Dichos riesgos serán evaluados por la administración anualmente.

Gestión de riesgos

Art. 29.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación del riesgo.
- b. Análisis del riesgo.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos deberá ser integral, considerando las interacciones significativas de recursos, servicios e información.

Los riesgos pueden ser generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medioambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 31.- La Dirección del Hospital hará el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso deberá incluir la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos institucionales.

Se deberá estimar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar el impacto en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos, para determinar los riesgos prioritarios.

La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de la información de la entidad, entre otras.

El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos, la persistencia se refiere, a que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos, la Dirección del Hospital definirá las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia del riesgo, para proporcionar a la Administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude**Riesgo de fraude**

Art. 33.- La Dirección del Hospital al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos institucionales.

Para ese fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 34.- El Hospital identificará, analizará y evaluará los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso se desarrollará paralelamente a la evaluación de riesgos y requiere que se establezcan controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos del Hospital. Estos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

**CAPÍTULO III
ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por la Dirección del Hospital, a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven

a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos de la entidad.

Cada uno de los procesos que se realicen en el Hospital, en cualquier unidad organizativa, deberán integrar sus propias actividades de control interno que mejor se adapten a su unidad organizativa, y a la institución, a fin de que permitan una gestión eficaz y eficiente de los riesgos, que apoyen al logro de los objetivos y metas institucionales propuestas.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles al menos deberán permitir:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

Selección y desarrollo de actividades de control

Art. 36.- La Dirección del Hospital seleccionará e implementará en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos, hasta niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control, incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa que sea designada por el Ministerio de Salud o Corte de Cuentas de la República.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores específicos del Hospital y de cada una de sus unidades, jefaturas o dependencias, influirán en el diseño e implementación de las actividades de control, necesarias para apoyar el Sistema de Control Interno, entre los que están:

- a. El ambiente y complejidad de la entidad.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- La Dirección del Hospital definirá las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos de la institución y sus dependencias.

Los controles estarán orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control deberán incluir una diversidad de controles en las distintas unidades y dependencias del Hospital, algunos se relacionan solamente con un área específica, pero frecuentemente las actividades de control definidas para un objetivo específico, pueden utilizarse para lograr el cumplimiento de otros objetivos.

Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos; siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- La Dirección del Hospital a través de las diferentes jefaturas, implementará las actividades de control relacionadas entre otros, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Estándares de calidad.
- j. Segregación de funciones incompatibles.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.
- o. Rotación de personal en las tareas claves.
- p. Función de auditoría independiente.
- q. Autoevaluación de controles.
- r. Comités institucionales.

- s. Actualizaciones de los controles establecidos.
- t. Planes de contingencia.
- u. Informes de resultados.
- v. Uso de tecnologías de información y comunicación.
- w. Asistencia y permanencia de personal.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- El director del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, deberán establecer por medio del Manual de Puestos y Funciones, los procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

Verificaciones

Art. 42.- El director del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, deberán documentar, a través del nombramiento de comisiones, que se encarguen de la verificación física de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos al menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Control de Fondos y Bienes, y en el Lineamiento Técnico para la Administración del Activo Fijo.

Administración de fondos y bienes

Art. 43.- El director del Hospital mediante Acuerdo, nombrará a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en los manuales, lineamientos, leyes, reglamentos que regulen lo referente a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de informes

Art. 44.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas del Hospital cada año, según su competencia, verificarán su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Comprobación de datos

Art. 45.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Controles físicos

Art. 46.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, deberán cumplir con lo regulado en el Lineamiento Técnico para la Administración del Activo Fijo, en cuanto a la protección y conservación de los activos institucionales, principalmente los más vulnerables, cuando no este establecido en las normativas legales vigentes, realizando los respectivos inventarios, por lo menos una vez al año.

Rendición de fianzas

Art. 47.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, la Dirección del Hospital, verificará que estos rindan fianza a favor del Hospital.

En el Acuerdo de nombramiento se definirán las personas que, de conformidad a la función asignada, deberán rendir fianza y el monto de la misma.

Indicadores de rendimiento

Art. 48.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Estándares de calidad

Art. 49.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, efectuarán revisión de los estándares de calidad mensualmente, en las diferentes áreas del Hospital, según su competencia, verificarán su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 50.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Documentación de actividades

Art. 51.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 52.- Las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán remitir oportunamente al contador institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generen, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 53.- El Lineamiento Técnico para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud, y Lineamiento para la Conservación de Activo Fijo, definen las restricciones en el acceso a los recursos, activos y registros del Hospital, identificando a los responsables que la autoricen, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Conciliaciones

Art. 54.- La Unidad Financiera Institucional del Hospital, define los procedimientos de en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, realizando la conciliación periódica de los registros administrativos, de fondos, de bienes y derechos con los registros contables, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables para tomar las medidas correctivas necesarias.

Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por quien las elabore.

Rotación de personal en las tareas claves

Art. 55.- El director del Hospital y las jefaturas médicas, definirán los procedimientos de rotación de personal en áreas claves, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable. El proceso de rotación de personal se desarrolla en el Manual de Funciones de Puestos.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 56.- El director del Hospital garantiza que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación de controles

Art. 57.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Comités institucionales

Art. 58.- La Dirección del Hospital creará conforme a las leyes vigentes, lineamientos y normas internas, los comités institucionales que servirán para el mejor funcionamiento del Hospital y deberán presentar informes anualmente.

Actualización de los controles establecidos

Art. 59.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o si ameritan ser actualizados.

Planes de contingencia

Art. 60.- El director del Hospital a través de las áreas administrativas y de Planificación, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de resultados

Art. 61.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, cada tres meses, conforme al Plan Anual Operativo y deberán ser presentados en el Área de Planificación, para efectos de consolidación y medición de resultados.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 62.- El Director del Hospital a través de la Unidad de Informática, y con base en los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Salud y el Reglamento para Uso y Control de Tecnologías de la Comunicación e Información, de las entidades públicas de la Corte de Cuentas de la República, establecerá y definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operaciones y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Art. 63.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por el Área de Informática en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y

Comunicación del Ministerio de Salud y el Reglamento para Uso y Control de Tecnologías de la Comunicación e Información, de las entidades públicas, de la Corte de Cuentas de la República, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible solo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. Integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. Disponibilidad: se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 64.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, deberán acatar lo contenido en el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, que establece los mecanismos de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo, y los jefes en las diferentes áreas son responsables de verificar su cumplimiento.

Administración del activo fijo

Art. 65.- Para el control, conservación, registro, transferencia, descargo y trámite de subasta, donación, permuta o destrucción de los activos fijos del Hospital, se aplica la Norma para la Administración del Activo Fijo, Instructivo del Proceso de Permuta de Bienes Muebles y el Proceso de Subasta Pública del Ministerio de Salud. La Unidad responsable de llevar el control de los activos fijos institucionales será Conservación y Mantenimiento. El control de los activos fijos de las diferentes unidades organizativas, será responsabilidad de las jefaturas médicas y no médicas y de los empleados.

Entrega de activos fijos

Art. 66.- Cuando existan cambios en el personal por cualquier causa, estos harán entrega formal de los activos asignados, dejando constancia mediante Acta, la cual deberá ser firmada por el que entrega, el que recibe y la del representante de Conservación y Mantenimiento.

Donaciones

Art. 67.- Todos los bienes obtenidos por el Hospital en carácter de donativos, deberán estar sujetos a un proceso de aceptación y recepción, regulado en el Lineamiento Técnico para la Administración del Activo Fijo, previo a un análisis técnico que emita para tal efecto él o los

expertos del área que corresponda, a fin de determinar la conveniencia de contar con dicho bien, antes de pasar a formar parte de los inventarios del Almacén.

El director del Hospital decidirá la aceptación del donativo, sustentado en el análisis técnico a que se refiere el inciso anterior.

Las donaciones de medicamentos, insumos médicos y equipo médico quirúrgico por parte de instituciones u organismos nacionales o internacionales, se regulará de acuerdo al Lineamiento Técnico para Recibir Donativo de Medicamentos e Insumos Médicos emitido por el Ministerio de Salud.

Control de bienes en bodegas

Art. 68.- Para la recepción, almacenamiento, registro, distribución, control e inventario, niveles de seguridad y determinación de existencias, se regirá por lo establecido en los Lineamientos Técnicos para el Manejo de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud.

Arqueo de fondos

Art. 69.- Deberán practicarse arqueos sin previo aviso y frecuentes sobre la totalidad de fondos. Los arqueos serán practicados por la Unidad Financiera Institucional. Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en los arqueos. De acuerdo a los resultados obtenidos, se informará oportunamente al jefe inmediato y a la Dirección del Hospital.

Constatación física

Art. 70.- Se realizarán constataciones físicas de inventarios en bodegas y farmacia, por lo menos una vez al año, y al activo fijo una vez al año, por parte del responsable de Activo Fijo del Hospital; conforme al Lineamiento Técnico para la Administración del Activo Fijo y en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes y determinar las responsabilidades conforme a la Ley.

Registro de Almacén y activos

Art. 71.- Se mantendrá un sistema para el registro de las existencias de Almacén y activos fijos, que facilite la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo, cumpliendo con lo establecido en el Lineamiento Técnico para la Administración del Activo Fijo.

Codificación

Art. 72.- Todo el equipo deberá estar codificado de acuerdo a la Normativa emitida por el Ministerio de Salud. La codificación deberá establecerse, de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar constataciones físicas.

Mantenimiento preventivo y correctivo

Art. 73.- Para el mantenimiento y reparación de los bienes deberá verificarse la propiedad del bien y su inclusión en el Sistema de Control de Activo Fijo Institucional, el control contable del bien para determinar el costo-beneficio de las reparaciones y el establecimiento de controles, que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas. En caso de contratación de terceros para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá vigilarse el cumplimiento de lo pactado.

Descargo de bienes

Art. 74.- Para el descarte y descargo de bienes de consumo, mobiliarios, equipos, bienes intangibles, vehículos y otros, se aplicarán los Lineamientos Técnicos para la Destrucción de Medicamentos e Insumos Médicos Vencidos, Averiadados y no Deseados o los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud, según sea el caso, contando con las justificaciones requeridas por parte de quien custodie o resguarde y con la opinión técnica sobre el estado y utilidad, según el caso.

Los bienes considerados en desuso podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o cualquier otro destino, de conformidad a los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud. Estas acciones, deberán quedar debidamente documentadas.

El Hospital mediante acuerdo interno de la Dirección, nombrará a la Comisión de Bienes en Desuso (Chatarra) y Comisión de Medicamentos e Insumos Médicos Vencidos, Averiadados y no Deseados, para que se inicie el proceso interno de descarte y descargo, las cuales estarán conformadas por un coordinador y por personal, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales para cada proceso. Las gestiones para el descarte y descargo, deberá realizarse por lo menos una vez al año o cuando se considere necesario por las autoridades.

Transferencias

Art. 75.- El Hospital podrá efectuar transferencia de bienes en general entre instituciones de gobierno; así como, con otras instituciones sin fines de lucro.

Las transferencias las autorizará el director del Hospital, ya sea cuando se trate de recibir o de enviar; todos los bienes sujetos a transferencia deberán efectuarse en formulario de solicitud y vale de salida de materiales. Cuando el Hospital tenga que enviar el bien a otra institución, además del formulario establecido, deberá existir la solicitud escrita del titular de la institución solicitante.

Las transferencias de medicamentos e insumos médicos, se realizarán en base a lo establecido en las Normas y Procedimientos para Efectuar Transferencias de Medicamentos e Insumos Médicos, emitidas por el Ministerio de Salud.

En cuanto a la utilización de vehículos se llenará el formulario de autorización de uso de vehículo, y la salida será autorizada por el jefe de Servicios Generales/Transporte y el director del Hospital.

Uso de vehículos

Art. 76.- Los vehículos se utilizarán exclusivamente para el servicio institucional y llevarán en un lugar visible el distintivo que los identifique, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada laboral en el estacionamiento asignado a cada unidad organizativa, a menos que haya una autorización de la Dirección para ser usados fuera de jornada normal y resguardarlos fuera de la institución.

Art. 77.- La administración de combustible institucional se realizará de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible del MINSAL.

Registro de bienes inmuebles

Art. 78.- Los bienes inmuebles deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente, según indica el Código Civil, Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Los documentos originales que amparan la propiedad de los bienes, deberán ser remitidos para su custodia al Archivo General del Ministerio de Salud, conservándose copia debidamente certificada en la Unidad de Activo Fijo, quienes a su vez deberán remitir copia certificada a la Unidad Financiera Institucional del Hospital, a fin de ser registrada contablemente.

Separación de funciones

Art. 79.- Las funciones de las diferentes unidades organizativas y de los empleados, deberán separarse, a fin de que exista independencia entre las funciones de autorizar, ejecutar, registrar, custodiar y controlar las operaciones.

Actividades de control especiales de atención a la persona y al medio ambiente

Servicios médicos hospitalarios

Art. 80.- La Dirección del Hospital en coordinación con sus unidades organizativas, serán los responsables de planificar, administrar y garantizar los servicios médicos permanentes e integrales a la población de su área geográfica de influencia. Los servicios médicos hospitalarios comprenderán: Medicina General, Medicina Interna, Cirugía General, Pediatría, Ginecología y Obstetricia y otras que la población demande, sin detrimento de las especialidades que competen a un Hospital de 2º Nivel; incluyendo hospitalización, consulta externa, consulta de emergencia, cirugías, nutrición, rehabilitación, administración de medicamentos, realización de exámenes de laboratorio y gabinete, asistencia psicológica y psiquiátrica, controles preventivos materno e infantiles.

Programas de salud

Art. 81.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas y los demás empleados, serán los responsables de garantizar el cumplimiento de los programas médicos que el nivel superior del Ministerio de Salud designe, mediante la planificación, organización, ejecución, control, evaluación, supervisión y monitoreo oportuno de dichos servicios.

Verificación y seguimiento de la calidad médica

Art. 82.- El Director del Hospital y las jefaturas médicas y no médicas, con la finalidad de asegurar la calidad de los servicios médicos, deberán monitorear, supervisar y evaluar mensualmente el cumplimiento de los servicios médicos hospitalarios que proporcionen los diferentes proveedores.

Estadística de los servicios de salud

Art. 83.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas y los demás empleados, en beneficio de los usuarios, deberán establecer y mantener actualizados los procedimientos que sean necesarios, a fin de garantizar la obtención de estadísticas oportunas, veraces y confiables de todos los servicios de salud proporcionados, diaria, semanal, mensual y anualmente, basados en la normativa institucional vigente.

Administración de medicamentos

Art. 84.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas correspondientes, deberán elaborar los mecanismos de control apropiados, de tal manera que se garantice la administración eficiente de los medicamentos para los usuarios.

Las unidades organizativas deberán mantener un control de todas las existencias de medicamentos e insumos, e informar mensual y anualmente a las unidades correspondientes el consumo e inventario de los mismos.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología

Controles generales

Art. 85.- Los controles generales de las tecnologías de información y comunicación, incluyen actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas. Incluyen las medidas, políticas y procedimientos que permiten garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 86.- Las entidades que apoyan el cumplimiento de sus objetivos y procesos mediante tecnologías de información y comunicación, deberán seleccionar y desarrollar actividades de control para mitigar el riesgo por el uso de la misma.

Las actividades de control deberán estar basadas en estándares para el uso de la tecnología, las cuales pueden relacionarse de la siguiente forma:

- a. La tecnología apoya los procesos de la entidad: cuando la tecnología está integrada en los procesos de la entidad, se necesitan actividades de control para mitigar el riesgo de un funcionamiento inadecuado.
- b. La tecnología, se utiliza para automatizar las actividades de control: muchas actividades de control de una organización están parcial o completamente automatizadas.

Políticas de seguridad

Art. 87.- La Dirección del Hospital deberá establecer políticas de seguridad de la información, que consiste en la especificación de los requisitos de control de acceso a la información, estableciendo las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información:

- a. Autenticidad: mediante el identificador de usuario y contraseña, firmas digitales o certificaciones realizadas por las autoridades legalmente reconocidas.
- b. Integridad: garantizar que la información ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad. Los mecanismos de no repudio, consisten en la existencia de validez legal de la firma digital.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimiento

Art. 88.- La Dirección del Hospital establecerá actividades de control a través de políticas y procedimientos que permitan su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, los que deberán estar documentados.

Los procedimientos son las actividades definidas para implementar las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos deberán constar por escrito y cumplir con los aspectos siguientes:

- a. Establecidos y realizados oportunamente.
- b. Incluir acciones preventivas y correctivas.
- c. Asignados al personal competente.
- d. Sujetos a evaluación periódica para mantenerlas actualizadas.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 89.- La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas y demás empleados, deberán asegurar que la información que se genera y procesa en cada unidad organizativa es confiable, oportuna, suficiente, accesible y pertinente. Cada unidad organizativa deberá establecer los puntos de control para verificar y asegurarse que estas características se cumplan, de acuerdo a los procesos que desarrollen.

Será importante que la información de la que se disponga sean datos fiables para efectuar la planificación, preparar presupuestos y demás actividades institucionales. La información debe ser de calidad y cumplir con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: presenta toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: se obtiene y proporciona en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: está disponible la información más reciente.
- d. Exactitud: los datos son correctos y confiables.
- e. Seguridad: es resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: la información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación de la información

Art. 90.- La información deberá ser comunicada al usuario interno y externo cuando sea requerida por los medios idóneos solicitada, en la forma y siempre que no sea información reservada, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, establecerán y mantendrán líneas recíprocas de comunicación con todos los niveles de la organización.

Archivo de la información

Art. 91.- Las unidades organizativas del Hospital deberán contar con un archivo para preservar la información, en virtud de su utilidad y de requerimientos jurídicos y técnicos, conformado por toda la información y documentación del área respectiva, de gestión y de cumplimiento legal que realiza, por el tiempo estipulado según lo define la Ley de Acceso a la Información Pública, Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Información relevante y de calidad

Art. 92.- La Dirección del Hospital en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollará e implementará controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

Sistemas de información

Art. 93.- Las unidades organizativas del Hospital desarrollan sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes, tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se puede obtener a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar riesgos; por esta razón, se deben implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna

Comunicación interna

Art. 94.- El ente coordinador de las comunicaciones internas y externas de la institución, será la Dirección del Hospital en coordinación con las jefaturas médicas y no médicas, con la finalidad de facilitar los procedimientos internos de comunicación.

Canales de comunicación

Art. 95.- Para que la información fluya en la institución, deberán existir canales adecuados de comunicación. El Hospital implementará el uso de tecnologías de información y comunicación, debiendo ser priorizados.

Además, será necesario contar con canales para comunicaciones anónimas o confidenciales, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la comunicación

Art. 96.- La Dirección del Hospital seleccionará el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta: el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores.

La información deberá ser comunicada al usuario interno y externo que la necesite, en la forma y plazo requeridos para el cumplimiento de sus competencias. La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, establecerán y mantendrán líneas recíprocas de comunicación a todos los niveles de la organización.

Algunos métodos de comunicación a adoptar son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Resoluciones.
- g. Cartelera.
- h. Reuniones de trabajo.
- i. Noticias.
- j. Mensajes de texto.
- k. Intranet.
- l. Transmisiones vía Internet.
- m. Sitios Web o publicaciones.
- n. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa**Comunicación externa**

Art. 97.- Para la comunicación externa, la Dirección del Hospital en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán establecer las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros permite que estos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la institución. Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad y la existencia de validez legal de la firma digital.

**CAPÍTULO V
ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Supervisión**

Art. 98.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente en la entidad, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

La Dirección del Hospital, las jefaturas médicas y no médicas, deberán vigilar que los funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada, a las operaciones institucionales en el tiempo real.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**Evaluaciones continuas y/o independientes**

Art. 99.- La Dirección del Hospital seleccionará, desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas y/o independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 100.- La Dirección del Hospital aplicará los procesos administrativos, financieros y operativos; así como, las evaluaciones continuas que permitan el suministro de la información oportuna. De igual forma, que permita anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento y de los objetivos de control interno.

Evaluaciones independientes

Art. 101.- La Unidad de Auditoría Interna, si la hubiere, la Unidad de Auditoría del Nivel Superior, la Corte de Cuentas de la República, las firmas privadas de auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno

Evaluación y comunicación de deficiencias

Art. 102.- Los resultados de las actividades de supervisión del Sistema de Control Interno, deberán ser comunicados por la Dirección del Hospital a las jefaturas médicas y no médicas según corresponda, para que se apliquen las medidas de corrección pertinentes.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 103.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, junto con las jefaturas médicas y no médicas, deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procedimientos, procesos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 104.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares de la institución, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Divulgación

Art. 105.- La Dirección del Hospital será la responsable de divulgar las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de la misma, mediante documento a los niveles gerenciales, de jefatura y operativos del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", de San Bartolo, Ilopango, San Salvador.

Art. 106.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, forma parte del presente Reglamento.

Art. 107.- Derógase el Decreto No. 27, de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 393, de fecha 08 de diciembre de 2011, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 108.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.


Lic. Roberto Antonio Anzora Quiroz
Presidente
Corte de Cuentas de la República




Licda. María del Carmen Martínez Barahona
Primera Magistrada


Lic. Julio Guillermo Bendek Panameño
Segundo Magistrado

GLOSARIO

NORMA: es aquello que señala cómo se debe proceder con respecto a determinada materia o asunto.

CONTROL INTERNO: Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad pública.

PRINCIPIOS: son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos.

RIESGO: es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre.

COMUNICACIÓN: es la acción consciente de intercambiar información entre dos o más participantes, con el fin de transmitir o recibir información u opiniones distintas.

INFORMACIÓN: nombre por el que se conoce un conjunto organizado de datos procesados que constituyen un mensaje.

SUPERVISIÓN: implica la acción de inspeccionar, controlar, ya sea un trabajo o un tipo de actividad y siempre es ejercida por parte de un profesional superior ampliamente capacitado para tal efecto.

ÉTICA: disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio público.

CONDUCTA: tiene dos significados en el ámbito de la psicología. El primero es la acción que un individuo ejecuta. El segundo significado es el de la relación que se establece entre elementos de una asociación.

ACTIVO FIJO: es un bien de una empresa, ya sea tangible o intangible, que no puede convertirse en líquido a corto plazo y que normalmente son necesarios para el funcionamiento de la empresa y no se destinan a la venta. Son ejemplos de activos fijos: bienes inmuebles, maquinaria, material de oficina, etc.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO 1/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3 numeral 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, promueva a sus mediante instrumentos jurídicos correspondientes, medidas transitorias de dispensa de moras y multas sobre tasas y servicios municipales para que los usuarios paguen sus deudas tributarias Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales por unanimidad el Concejo Municipal.

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MORAS Y MULTAS, PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS O SERVICIOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.****TITULO I****CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentran en mora ya sean como contribuyente o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "responsables" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa Municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previo en la Ley u ordenanza de creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas Municipales, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar Tasas a la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, y que cancelen en un solo pago la deuda o con un plan de pago; en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multas, contemplados en los numerales 2°. Y 3°. Del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II**CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.**

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durarán por el término de 120 días, contados a partir del día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión. A los dos días del mes septiembre del año dos mil veintidós.

JOSE ALFREDO BENITEZ FERMAN,
ALCALDE MUNICIPAL.

SELVIN NOEL BENITEZ PAREDES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO N° 03/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República establece en sus Artículos 203 y 204 ordinales tercero y quinto establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, siendo parte de su autonomía, gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que el Art. 117 de la Constitución de la República se declara de interés social de protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.
- III. Que el artículo 30, numeral 4 y 21 establecen que son facultades del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- IV. Que la Ordenanza Municipal "Reguladora sobre la plantación, poda y tala de árboles, en la zona urbana y zonas de uso restringido en el área rural del Municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán" publicada en Diario Oficial Número 41 Tomo N° 406 a los 2 días del mes de marzo de 2015; resulta en la actualidad insuficiente para normar las situaciones que el municipio experimenta y el Concejo Municipal está consciente del mandato constitucional de proteger, restaurar, manejar y aprovechar el recurso forestal en forma sostenible, de acuerdo a la legislación vigente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y demás leyes de la República,

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE LA PLANTACIÓN, PODA Y TALA DE ÁRBOLES, EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE USO RESTRINGIDO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

Art. 1.- Refórmese el TÍTULO II, CAPÍTULO II, DE LA PLANTACIÓN, PODA Y TALA DE ÁRBOLES, artículo 10; que quedará de la siguiente forma:

Art. 10.- Para plantar, podar y talar árboles en las zonas comprendidas en la presente ordenanza, se requerirá licencia emitida por la Unidad Ambiental Municipal, con el visto bueno del Alcalde o Secretario Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

De cada licencia emitida o denegada se dejará constancia en el expediente que la Unidad Ambiental Municipal llevará para tal efecto, en el mismo se deberán agregar los documentos respectivos que acrediten el cumplimiento de los requisitos; o la resolución de la denegatoria en caso de no hacerlo.

Para firmar el visto bueno, la Unidad Ambiental Municipal deberá remitir la documentación expresada en el inciso anterior.

Art. 2.- Refórmese el TÍTULO II, CAPÍTULO III, LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y DE USO RESTRINGIDO EN EL MUNICIPIO, Artículo 11, literal d); que quedará de la siguiente manera:

- d) Zonas municipales, comunales y escolares. Se entienden zonas municipales también los inmuebles propiedad del municipio, independientemente si tiene o no la posesión material del mismo.

Art. 3.- Refórmese el TÍTULO II, CAPÍTULO IV, DE LAS LICENCIAS PARA LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES; REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA: Artículo 18, refórmese el literal e) y adiciónese el literal h) que quedarán de la siguiente manera:

- e) Fotocopia de Testimonio de Escritura Matriz de compraventa o cualquier otro Documento Certificado por Notario, con que se pruebe la legal propiedad del Inmueble. No se requerirá este documento cuando la propiedad del inmueble sea de la Alcaldía Municipal y el solicitante sea poseedor del mismo.
- h) Si el interesado solicita licencia para eliminación total de árbol, deberá aportar la cantidad de entre tres a siete árboles plantables por cada uno a talar, de la especie y en la cuantía determinada por el Jefe de la Unidad Ambiental Municipal o su delegado, tomando en cuenta el impacto que se causará en la zona donde se realizará la tala y la capacidad económica del solicitante.

Art. 4.- Refórmese el TÍTULO II, CAPÍTULO IV, DE LAS LICENCIAS PARA LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES; VALOR DE LA LICENCIA: Artículo 19, que quedarán de la siguiente manera:

Art. 19.- El costo de la licencia a cancelar por el solicitante dependerá del uso o circunstancia que motiva la solicitud, previa inspección de la Unidad Ambiental Municipal; cuando fuere para fines comerciales el costo será de veinticinco dólares por cada árbol a talar y si fuere como actividad de mantenimiento o prevención el costo será de quince dólares por cada árbol a talar.

Una vez realizada la poda o tala que motivó el respectivo permiso; se realizará una segunda inspección para verificar el cumplimiento de los términos señalados o iniciar el procedimiento sancionador en caso contrario.

Art. 5.- Refórmese el TÍTULO II, CAPÍTULO V APROVECHAMIENTO PERMITIDO: Artículo 20, adiciónense los literales g) y h) que quedarán de la siguiente manera:

- g) Cuando se tale el árbol para sembrar uno mejor.
- h) Para protección y/o instalación de cables de energía eléctrica, servicios de cable, Internet u otros, o por medidas de seguridad.

En los casos contemplados en el último literal, no se exime del procedimiento respectivo para la instalación de los mismos que deberán seguirse de conformidad a la normativa aplicable.

Art. 6.- Refórmese el TÍTULO II, CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, GENERALIDADES artículo 37; adiciónese un inciso segundo, que quedarán de la siguiente manera:

Todos los procedimientos y actuaciones deberán constar en un expediente que para ello llevará la Unidad Ambiental Municipal.

Art. 7.- Se derogan todas las disposiciones que contraríen a la presente reforma que entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Apaneca, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

ING. DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL FE Y PROGRESO (ADESCOFPROS).**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL FE Y PRO-
GRESO (ADESCOFPROS) CANTÓN SOLEDAD, MUNICIPIO
DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regida por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la Comunidad, de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático, participativo e incluyente. La Asociación que se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Fe y Progreso, Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, la que se podrá abreviar como: (ADESCOFPROS) y que en estos estatutos se denominará La Asociación.

Art. 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Soledad, del Municipio de Meanguera, Morazán

FINES:

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Gestionar proyectos de Desarrollo Comunal que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Cantón Soledad de Meanguera, departamento de Morazán.
- b) Contar con una personería jurídica que represente al Cantón Soledad frente al Gobierno Municipal, las Instituciones Gubernamentales, no Gubernamentales y organismos internacionales.
- c) Realizar diagnósticos comunitarios de manera permanente para presentar propuestas de solución frente a las autoridades competentes.
- d) Identificar y priorizar los sectores vulnerables de la Comunidad para canalizar todo tipo de ayuda que les mejore su realidad.
- e) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.

- f) Coordinar y cooperar con otras Comunidades organizadas en la mejora de la integración, organización y participación.
- g) Promover la incorporación de jóvenes y mujeres en los procesos de Desarrollo de la Comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, Municipal y departamental para la obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales a beneficio de las Comunidades.

METAS:

Art. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan Local de Desarrollo Comunal aprobado de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Medio Ambiente, Salud, mejoramiento de infraestructura básica, Agropecuaria, vivienda, productividad, carretera, agua, educación. Serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados de la Comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los requisitos para poder obtener la calidad de socios serán los siguientes: Ser mayor de dieciocho años y residir en el Cantón Soledad, se aceptan las postulaciones sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, para la afiliación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y ser aprobados por la Asamblea General.

Art. 7.- La Asociación tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Socios Activos.
- b) Socios Honorarios.
- c) Socios Pasivos.

Serán FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Art.8.- Serán SOCIOS ACTIVOS:

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente, o en unidades vecinales colindantes inmediatas; podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General y que participen de manera activa en el desarrollo de las funciones de la Asociación.

Art 9. Serán SOCIOS HONORARIOS:

Todas las personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta por la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a su labor y méritos en favor de la Asociación.

Art 10. Serán SOCIOS PASIVOS:

Todas las personas que hayan recibido la calidad de socios y que sin renunciar a su calidad o si haber sido expulsados por alguna falta

grave, sigan manteniendo esa calidad sin importancia si han emigrado del Caserío o han fallecido.

Art. 11.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

DERECHOS:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicite por escrito.
- d) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de las finanzas de la asociación.
- g) Entre otros que la asamblea considere como derechos en el marco de las normativas.

DEBERES:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Cumplir a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.

Art. 12.- Los Socios Honorarios tendrán los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 13.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por los miembros que los estatutos determinen.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General, debidamente los componen los socios y se instala con el 50% más uno, de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos, salvo a lo referido con la resolución de la asociación.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento aún para aquellos que legalmente convocados no asistieren. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria será por escrito con cuatro días de anticipación.

Art. 16.- En la Asamblea General Ordinaria se desarrollarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios que asistan a la convocatoria.

Art. 17.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por cualquier otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando voz y voto de su representado.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Pedir y recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- f) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación que no estén incluidos dentro del plan y presupuesto de trabajo.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- k) Otorgar la calidad de socios honorarios.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por once personas de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y 4 Vocales. Los cargos serán adhonóren; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarse una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos con un máximo de tres periodos consecutivos en los mismos cargos o en los que la Asamblea les considere.

Art. 21.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos de dos de sus miembros directivos.

Art. 22.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será el 50% más uno de sus socios y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. En caso de empate el presidente o quien haga las veces de él, tendrá doble voto.

Art. 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Participar en investigaciones, consultas, planificaciones y otras acciones convocadas por el Concejo Municipal u otras Instituciones.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados
- l) ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 24.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 25.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 26.- El Secretario, será el Órgano de Comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y Junta Directiva y todas las demás que fueran pertinentes.

Art. 27.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia e impedimento de este.

Art. 28.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará informe a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el Presidente y el Síndico de la asociación.

Art. 29.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

Art. 30.- El Síndico, será el representante legal de la Asociación, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personería Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. En ausencia del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 32.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

DE LAS FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES

Art. 33.- Serán consideradas como faltas leves:

- a) No asistir a unas Asambleas o reunión que se les convoque y no presentar ninguna justificación.

Art. 34.- Serán consideradas faltas graves:

- a) No asistir a más de dos Asambleas ni reuniones a las que se les convoque y no presentar ninguna justificación.
- b) Llegar bajo los efectos del alcohol a las Asambleas o reuniones.
- c) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- d) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 35.- Serán consideradas faltas muy graves:

- a) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí, o para terceros.
- b) Cometer falta o delito grave en perjuicio de la Asociación
- c) Violar cualquier normativa vigente en el País
- d) Difundir información confidencial que se discuta en las reuniones y que sea de uso discreto.

PROMOCIÓN ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 36.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por cometer una falta grave, y con acuerdo de la Junta Directiva tomado por la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, ordenanza municipal y estos estatutos.

Art. 37.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos, y oyendo el dictamen de estos, y las razones que el infractor responda en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso la Asamblea General, en conjunto con la comisión y la junta directiva tendrán que resolver sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 38.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

Art. 39.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos de manera temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

DEL PATRIMONIO

Art. 40.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros, la cual será de un dólar mensual
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Actividades de recaudación de fondos que la Asociación organice.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea.

Art. 41.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 42.- La Asociación podrá contar con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades.

Art. 43.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se asignará el cinco por ciento, para formar un capital de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 44.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a este efecto y con el voto de la mayoría calificada.

Art. 45.- Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus estatutos.

Art. 46.- Por haber dejado de funcionar como asociación.

Art. 47.- Cuando el número de miembros que la integren sea menor al requerido para su constitución.

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 48.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de las asambleas generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todo foliado y sellado con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de folios y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por la Junta Directiva,

Art. 50.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince, días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de la situación de los miembros, cuando sea de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo.

Art. 51.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 52.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 53.- Los presentes estatutos entran en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

literalmente dice: ACTA NUMERO CATORCE: En el local de la Alcaldía de Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós, Reunidos los miembros del Concejo Municipal Plural en la Sala de Reuniones de la Alcaldía de Villa de Meanguera, para celebrar la Sesión Ordinaria de la gestión municipal, Convocada y presidida por el Alcalde Municipal, Licenciado Jaime Justino Vigil Hernández, contando además con la asistencia de la Síndico Municipal Licda. Heidi Maricela González de Reyes, y los concejales: Primer Regidor Propietario, Salvador Argueta Rodríguez, Segundo Regidor Propietario, Domingo Tobar Ramírez, Tercer Regidor Propietario, José Joel García Caballero, Cuarto Regidor Propietario, Digna Gloria Chicas de Gutiérrez, y los Concejales Suplentes: Primer Regidor Suplente, José Cruz Chicas Argueta, Segundo Regidor Suplente, Felicita del Carmen Sáenz de Hernández, Tercer Regidor Suplente, Licda. María Yesenia Reyes Argueta, Cuarto Regidor Suplente, Cristóbal Antonio Acevedo Chicas. Y la asistencia de Licda. Ofelia Romero Chicas, Secretaria Municipal. Confirmando el quórum el Alcalde Municipal dio a conocer la agenda a desarrollar, la cual fue aprobada por unanimidad, se procedió a darle lectura al acta anterior la cual fue firmada sin modificación; el Alcalde Municipal dio apertura a la sesión y en uso de sus facultades legales que el Código Municipal les confiere, toman los acuerdos siguientes: ACUERDO NÚMERO TRES: Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Fe y Progreso, Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, que se abrevia (ADESCOFPROS); fundada en el Cantón Soledad, del Municipio de Meanguera, Morazán; que consta de 53 artículos; Y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la república, al orden público, ni a las buenas costumbres; Por tanto, este Concejo Municipal en uso de las facultades legales que les confiere el Artículo 30 numeral 23 y artículos 119 del Código Municipal, por unanimidad, Acuerda: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica y se autoriza para su publicación en el Diario Oficial. Certifíquese, Publíquese.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos:// //J.J.V.H.// //H.M.G.de.R// //S.A.R// //D.T.R// //J.J.G.C.// //D.G.CH.de.G// //J.C.CH.A// //F.C.S.de.H.// //M.Y.R.A// //C.A.A.CH// //O.R.C.H.// //Sria// "RUBRICADAS"

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para su cumplimiento y efectos legales se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en Alcaldía de Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, a dos de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROXANA EMELY RAMÍREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE VILLA DE MEANGUERA,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año se encuentra la que

(Registro No. S039975)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: JOSÉ ALBERTO AGUILAR; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante GREGORIA AGUILAR LÓPEZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC.DO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1084

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada por este juzgado, a las ocho horas veintitrés minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE PORFIRIO CERON conocido por JOSE OVIDIO CERON, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto del Seguro Social Médico Quirúrgico y Oncología de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a la joven JOSSELYN MARISELA CERON ALFARO de diecinueve años de edad, soltera, salvadoreña, estudiante con domicilio y residencia en Cantón El Carme del Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres ocho dos nueve seis uno-siete y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero dos-dos seis uno uno cero dos-uno cero uno-cuatro, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1085

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SARA GARCÍA, quien falleció el día quince de abril de dos mil veintiuno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MENNA GARCÍA ESCOBAR conocida por MENNA GARCÍA y por MARÍA MENNA GARCÍA, en calidad de madre sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1086-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESUS FLORES, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora KAREN NATALIA COTO FLORES, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1077-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CANDELARIA IRAHETA, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil ocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSÉ DIONICIO GUARDADO IRAHETA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1078-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BASILIO DÍAZ, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora ROSA AMELIA DÍAZ DOMÍNGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1079-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ARCADIA ESPERANZA ECHEGOYÉN DE

CARRILLO, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores SERGIO ARNOLDO CARRILLO RODRÍGUEZ, quien actúa en nombre y representación del menor IRVIN ARNOLDO CARRILLO ECHEGOYÉN, WENDY EMELADY CARRILLO ECHEGOYÉN, KENIA YAMILETH CARRILLO ECHEGOYÉN y YAQUELYN ESPERANZA CARRILLO ECHEGOYÉN, el primero en calidad de cónyuge y los últimos cuatro en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1080-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO ORELLANA PEÑA, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte los señores JESUS MONTEROSA DE ORELLANA, JOSE ROBERTO ORELLANA MONTERROZA, RICARDO ANTONIO ORELLANA MONTEROSA, y OSCAR ENRIQUE ORELLANA MONTEROSA, la primera en calidad de cónyuge, los segundos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1081-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA RECINOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, Acompañada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres ocho cuatro tres guión cero, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora KARLA LISSETH MARTINEZ RECINOS, de veinticuatro años de edad, Bachiller, con residencia y domicilio en Final Las Talpujas Chiapas, Caserío El Aguacatillo, de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero cinco millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y ocho guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cinco minutos del día once de Agosto del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1082-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en pasaje veinte, polígono veintiuno, casa número dos, Residencial Jardines del Boulevard, Soyapango, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las siete horas con quince minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintidós, en mi despacho notarial, se ha declarado a Doña CONSUELO VALENZUELA DE VELASCO, heredera definitiva de la sucesión intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su esposo Don EFRAÍN HUMBERTO VELASCO ANGELES, quien falleció, a las dieciséis horas, del día veintiocho de agosto del dos mil veintiuno; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, a los once días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. S039744

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR FLORES MEJIA, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil dieciséis, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Huizúcar, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y cinco años, casado, originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de JULIAN MEJIA conocido por JULIAN MEJIA RAMIREZ y ROMILIA FLORES, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-dos cero cero tres cinco uno-cero cero uno-cero; de parte de la señora MARIA ALICIA GOMEZ VIUDA DE FLORES conocida por MARIA ALICIA GOMEZ y por MARIA ALICIA GOMEZ VIUDA DE CALIX, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos sesenta y siete mil quinientos noventa y nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis-ciento diez mil ochocientos cincuenta y ocho-ciento uno-cinco, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Conferiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con trece minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S039747

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA del patrimonio dejado por el causante JORGE SALOMON MOLINA COREAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de San Alejo del departamento de La Unión, y del domicilio de San Alejo, del departamento de La Unión, siendo hijo de BERTA COREAS y HUMBERTO MOLINA, quien falleció el día 10 de abril de 2021, Cantón Santa Cruz del departamento de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número: 05732718-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-200953-101-9; de parte de la señora DELSA IRIS GONZALEZ DE MOLINA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05688049-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-130263-101-3, en calidad de única y universal heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039766

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del ocho de Septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 02513-22-CVDV-1CM1-244-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de

inventario a JOSÉ LUIS RAMOS ANDRADE mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01139582-4 y Número de Identificación Tributaria 1217-310572-105-3, en calidad de hijo de la causante LUZ SOFÍA ANDRADE GRANADO conocida por LUZ SOFÍA ANDRADE GRANADA, su defunción ocurrida el uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, a la edad de cuarenta y cinco años, comerciante, soltera, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Sofía del Carmen Andrade y José Amadeo Granada y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del ocho de Septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039768

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veinticinco de julio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 02491-22-CVDV-ICM1-241-02-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Santos Leónidas Vigil Guzmán, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 01083797-0 y NIT: 1219-260474-101-9; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Wilfredo Leonel Castillo Argueta; Ramón Alfredo Castillo Argueta; y Gabriel Castillo Argueta, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Víctor Ramiro Argueta conocido por Ramiro Argueta y por Víctor Ramiro Argueta Navas, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 01248936-7; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 07 de junio del 2005, a consecuencia de Neumonía Severa, Anemia IRT, con asistencia médica, Hijo de Victoria Argueta; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de julio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S039769

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas quince minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ORLANDO VILLEGAS VILLALOBOS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y con domicilio en esta ciudad, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero ocho cero siete uno guion cinco, acompañado, hijo de Hernán Villalobos y de Herminia Villegas, ambos ya fallecidos, falleció a las dos horas quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Caserío La Piedrita, Cantón Conacastal, de esta Jurisdicción, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio; de parte de los señores WALTER ORLANDO VILLEGAS CHAVEZ, de veintiocho años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco cero cuatro uno cuatro guion cinco y con de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guion dos siete cero siete nueve tres guion uno cero uno guion nueve y WILLIAM ALEXANDER VILLEGAS CHAVEZ, de treinta y un años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno cero uno dos cuatro guion tres y con de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guion uno cinco cero nueve nueve cero guion uno cero uno guion cuatro, ambos del domicilio de esta ciudad, en su calidad de hijos del causante.- Confiérense a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas veinticinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S039770

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario del señor MARCOS ANTONIO GUZMAN CALLES conocido por MARCOS ANTONIO GUZMAN, quien falleció el día doce de diciembre del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán; al señor JOSE SANTOS GUZMAN PEREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y se le confirió al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las once horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039776

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario del señor FRANCISCO SEGOVIA ORELLANA conocido por FRANCISCO SEGOVIA, quien falleció el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete; siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; a la señora CELIA VALLE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039779

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ELIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ CONOCIDA POR MARÍA ELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ELIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ Y POR MARÍA ELIA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, empleada, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil cinco, hija de Ana González e Hipólito Molina Yanes, con documento único de identidad número 00003695-4 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-051225-002-0; a los señores MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ DE OSORIO CONO-

CIDA POR MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y POR MERCEDES DEL CARMEN OSORIO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 04003375-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080850-002-5; LUZ AMÉRICA ESPERANZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ CONOCIDA POR LUZ AMÉRICA CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03733173-3 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-101055-104-2; JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ CONOCIDO POR JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ, POR JOSÉ REYNALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y POR JOSÉ REYNALDO GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04173626-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190357-101-7; y BLANCA AZUCENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ DE SANTOS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 01863424-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260852-001-4; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S039780

DILCIA ARMIDA REYES GALEAS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Ciudad Real Poniente Calle Verona Polígono "D" Casa número 7, como referencia calle que conduce a Jardines del Volcán, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis oficinas Notariales a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, fue declarado heredero intestado y con beneficio de inventario al señor RUDY ARDUBI GUZMAN, de la herencia intestada de la señora JOSEFINA GUZMAN BERCIAN conocida por JOSEFINA GUZMAN, quien falleció a las ocho horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la Final Diecisiete Avenida, Calle Poniente, Pasaje Monroy, Casa Número Cinco, Colonia La Esperanza, San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de cáncer, sin asistencia médica, según consta en la certificación de la partida de defunción que la causante tuvo como último domicilio en la dirección últimamente relacionada, según consta en la certificación de partida de defunción, de los bienes que dejó la de cujus JOSEFINA GUZMAN

BERCIAN conocida por JOSEFINA GUZMAN, de parte de RUDY ARDUBI GUZMAN, en concepto de heredero intestado y como hijo sobreviviente de la referida causante, se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de septiembre del año dos veintidós.

DILCIA ARMIDA REYES GALEAS,
NOTARIO.

1 v. No. S039783

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JORGE DOMINGUEZ HERNANDEZ, quien falleció en la Ciudad de Maryland Baltimore City, Maryland, Estados Unidos de América, a las doce horas y dos minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno, su último domicilio, a la edad de cincuenta y nueve años, Dueño de Negocio, Salvadoreño, Casado con LILIAN CLARIBEL MONTECINO DE DOMINGUEZ c/p LILIAN CLARIBEL MONTECINO y LILIAN CLARIBEL MONTECINO BONILLA hijo de REYES HERNANDEZ (Fallecido), y CATALINA DOMINGUEZ (Fallecida), con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y tres mil ochocientos cuatro-cuatro, de parte del señor JOSÉ ARIEL DOMINGUEZ MONTECINO, de treinta y dos años de edad al momento de otorgar el Poder General Judicial con las Especiales. Comerciante, del domicilio de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero tres millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno-nueve, en su calidad de hijo del causante y cesionario a título gratuito de los derechos hereditarios en abstracto cedidos por la señora LILIAN CLARIBEL MONTECINO DE DOMINGUEZ, cónyuge del causante e IBBIS NOELD DOMINGUEZ MONTECINO y KATHERINE NICOLE DOMINGUEZ MONTECINO, hijos sobrevivientes del causante; habiéndole conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión Intestada, por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS,
NOTARIO.

1 v. No. S039788

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Urbanización La Esperanza y Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico "B", Segunda Planta, local 5, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Proveída a las diecisiete horas del día quince de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores JUAN CARLOS CARCAMO ERAZO, WALTER FRANCISCO CARCAMO ERAZO y RICARDO ALONSO CARCAMO ERAZO, en su calidad de hijos, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor PORFIRIO CARCAMO CARCAMO, quien falleció a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil, con asistencia médica en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Shock Séptico, siendo su último domicilio el de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador; Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S039792

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveído a las doce horas y veinte minutos del día siete de septiembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO al señor Osmín Amadeo Recinos Santos DUI número 06652840-6 en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Benigno Eduardo Recinos Santos, en su calidad de hijo del causante señor Benigno Recinos Doradea de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario de Potonico, Departamento de Chalatenango, con domicilio en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Gilberto Recinos y de Leoncia Doradea, falleció a las veinte horas del día seis de agosto de dos mil veinte. Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S039796

EDWIN FERNANDO SHANTA, Notario de este domicilio, con oficinas situadas en 49ª Avenida Sur y Calle Principal No. 2530, Colonia Buenos Aires, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dictada en esta ciudad y departamento, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del presente año, han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, las señoras: ANA MERCEDES NAVARRETE OCHOA; y ELEONORA DE LOS ANGELES NAVARRETE DE AVELLÁN conocida por ELEONORA DE LOS ANGELES NAVARRETE OCHOA y por ELEONORA DE LOS ANGELES NAVARRETE OCHOA DE AVELLÁN, en concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS de la causante, señora MARIA DEL CARMEN OCHOA DE NAVARRETE, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de marzo del presente año, habiéndoseles conferido en consecuencia a dichas Herederas Testamentarias, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. EDWIN FERNANDO SHANTA,
NOTARIO.

1 v. No. S039798

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó la causante ANA IRMA MATAMOROS DE MELENDEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, hija de Adriana Matamoros, con documento único de identidad número 02941795-7; al menor FERNANDO EXEQUIEL ARGUETA MELENDEZ, de catorce años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-041107-102-0, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, representado legalmente por su madre la señora Orfa Nohemy Argueta Meléndez, en calidad de heredero testamentario, respecto de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S039801

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO, Notario, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con quince minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintidós; se ha declarado a la señora MARÍA DEL SOCORRO GARCIA DE GARCIA conocida por MARÍA DEL SOCORRO GARCIA SANTAMARIA GARCIA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ MAURICIO GARCIA, el día diez de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; en concepto de cónyuge del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO, ubicado en Colonia El Jabalí 1, Tercera Calle y Sexta Avenida, Polígono Once, Número Nueve, Nejapa, San Salvador. Nejapa, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. S039807

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO MARCIAL HERNÁNDEZ VAQUERANO conocido por RICARDO MARCIAL HERNÁNDEZ y RICARDO MARCIAL HERNÁNDEZ VAQUERANO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01944282-9, y número de

Identificación Tributaria 1001-230943-101-0, fallecido las dos horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en casa habitación, en el Barrio Santa Rosa, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-16-2022-5, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora ANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTILLO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03001747-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-270672-101-7: en concepto de hija sobreviviente del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas treinta y cuatro minutos del día de dos de septiembre de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. S039809

JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez Edificio Villafranca, local número 25, segundo nivel, Colonia Médica San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor CARLOS EDUARDO NUÑEZ ARGUETA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas con siete minutos, del día doce de octubre del año dos mil veinte, en el HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de SEPSIS ABDOMINAL, ABDOMEN OBSTRUCTIVO, ILOPARALISIS, NEUMONIA, dejó el señor LUIS ALONSO NUÑEZ, en su concepto de hijo del causante; Habiéndosele concedido la Representación y la Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. S039810

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, local tres Barrio El Centro Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día cinco de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MIRNA REBECA ESCALANTE BARAHONA, HEREDERA UNIVERSAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora LAURA ESCALANTE TORRES; en su calidad de Heredera Testamentaria y también como sobrina, sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,

NOTARIO.

1 v. No. S039813

ANA ELIZABETH AGUILAR DE SORIANO, Notario, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas, del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a LAURA ROSARIO AGUIRRE DE HENRIQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó JOSE ANTONIO HENRIQUEZ CASTILLO, falleció en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad y departamento de Santa Ana, a las quince horas diez minutos del dieciocho de Julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía grave, Covid-diecinueve, pie diabético grado cuatro, hipertensión arterial, diabetes Mellitus tipo dos. Fue del domicilio de la Ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, en su concepto de ESPOSA sobreviviente y además como sesionaría del derecho que le correspondía a la hija del causante MARIA LAURA HENRIQUEZ AGUIRRE, concediéndole la representación y administración definitiva de la sucesión. Se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario en Segunda Calle Poniente, entre Octava y Décima Avenida Norte, local veintiocho de la ciudad de Santa Ana, Santa Ana, ocho de agosto de dos mil veintidós.

ANA ELIZABETH AGUILAR DE SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. S039814

JORGE ALBERTO ALFARO PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Tres-"B", Tercer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA DINORA GONZALEZ ALFARO, en su concepto de hija sobreviviente del De Cujus y en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios conferidos por las señoras EDILIA GONZALEZ ALFARO, REINA ELIZABETH ALFARO DE ESCOBAR y MILAGRO ESPERENZA ALFARO DE GALIANO, en su concepto de hijos sobrevivientes del De Cujus; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción ocurrida en La Bocana San Diego, Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, dejó el señor ISABEL ARMANDO ALFARO GONZALEZ conocido por ARMANDO ISABEL ALFARO, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

La Libertad, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ALFARO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S039822

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, casa número cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas con cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor OTILIO DE JESUS PEREZ BELTRAN, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su abuela, señora MARIA REYES JIMENEZ, conocida por MARIA REYES JIMENEZ HUEZO, quien falleció en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S039825

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia

intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO ORELLANA SERPAS, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos nueve tres cero cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero seis-uno cero uno uno cinco dos-cero cero uno-seis, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ereguayquín, Departamento de Usulután, hijo de los señores Genoveba Orellana y José Ignacio Serpas, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, a los señores KARINA CECILIA ORELLANA ZUNIGA, de cuarenta y cuatro años de edad, Maestría en Dirección de Empresas, soltera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno siete tres uno siete-cero; GILBERTO ORELLANA ZUNIGA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis uno cero seis seis-seis, y AIDA ROXANA ORELLANA ZUNIGA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la comunicación, soltera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero dos tres cero dos-uno, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; por tanto tienen la calidad de herederos universales; confiriéndoseles a éstos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S039829

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS OSMÍN PORTILLO MEJÍA, quien fue de dos meses de edad, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con partida de nacimiento número 7, que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en el año 2021, hijo de Carlos Osmín Portillo Coreas y Yenci Lourdes Mejía Martínez, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno; a la señora YENCI LOURDES MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04170691-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-231089-102-9, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039836

RODRIGO ALBERTO AGUIRRE ESPINOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Colonia Jardines de Metapán, block 30, Calle Los Tulipanes, Pasaje Los Olivos, casa número ochenta y cinco, municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas con treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: LUISA ELENA MENDEZ VIUDA DE CALDERON, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara su hija la señora LEONOR NOEMY CALDERON MENDEZ, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, el día trece de mayo del año dos mil veintiuno, a las nueve horas y cuarenta minutos, a consecuencia de shock cardiogénico, bloqueo auriculoventricular de tercer grado, diabetes mellitus tipo dos, hipertensión arterial, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor José Dagoberto Contreras Torres, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, soltera, originaria y del domicilio de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. RODRIGO ALBERTO AGUIRRE ESPINOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S039846

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxcasa, de dicha Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora VICTORIA MELARA DE BARRIENTOS, fallecida en Residencial Luna Maya, senda XIPE, casa diecisiete guion E de esta Ciudad, el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Residencial Luna Maya, senda XIPE, casa diecisiete guion E de esta Ciudad, los señores DIANA LIDICE BARRIENTOS DE LEÓN, JOSÉ LUIS BARRIENTOS MELARA y JOSÉ MAURICIO BARRIENTOS MELARA, quienes son mayores de edad, del domicilio de Santa Ana, en calidad de hijos de la causante, se ha concedido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día siete de septiembre de dos mil veintidós.-

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON,
NOTARIO.

1 v. No. S039851

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxcasa, de dicha Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SERGIO DE JESUS LINARES, fallecido en San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, la señora ARELY DEL CARMEN HENRIQUEZ FLORES, quien es mayor de edad, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en calidad de esposa del causante, se ha concedido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día siete de septiembre de dos mil veintidós.-

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON,
NOTARIO.

1 v. No. S039853

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxcasa, de dicha Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO ALEXANDER MERLOS, fallecido en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Lancaster, Los Ángeles, California de Estados Unidos de América, la señora CATALINA ARCIDA MERLOS QUINTANILLA conocida por CATALINA A. MERLOS QUINTANILLA, quien es mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, en calidad de madre del causante, se ha concedido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día siete de septiembre de dos mil veintidós.-

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON,
NOTARIO.

1 v. No. S039854

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a los señores JOSÉ SERGIO MOYA y CRISTINA NOHEMY MOYA HERNÁNDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO

de los bienes que a su defunción ocurrida el día quince de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con último domicilio en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, dejó la señora MARGARITA QUINTANILLA HERNÁNDEZ, conocida por MARGARITA QUINTANILLA DE MOYA, por derecho propio como cónyuge sobreviviente e hija de la causante, respectivamente, y cada uno cesionario del cincuenta por ciento de los derechos hereditarios en abstracto de la señora JESÚS HERNÁNDEZ VIUDA DE QUINTANILLA, madre de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. S039861

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: ADELA PEREZ VIUDA DE CORBERA; HEREDERA INTSTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO CORBERA LOVOS conocido por ANTONIO CORVERA, JOSÉ ANTONIO CORBERA LOBO y JOSE ANTONIO CORBERA LOVOS, quien falleció el día diez de febrero de dos mil quince, en San Marcos Jiboa, Jurisdicción de San Luis Talpa, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S039863

LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, Notario, con oficina situada en Bambú City Center, Tercer Nivel, Oficinas Laborable, Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GUSTAVO ANTONIO FARRAR FALLA, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ROSARIO DEL CARMEN APARICIO DE FARRAR, de sesenta y siete años de edad, ejecutiva empresarial, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y portadora

de su documento único de identidad número cero uno cinco nueve tres cero cinco tres-siete, actuando en su calidad de cónyuge del causante. En consecuencia, DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA A: ROSARIO DEL CARMEN APARICIO DE FARRAR, en su calidad de cónyuge del causante, confiriéndosele a la heredera declarada, en el concepto antes expresado, la administración representación de la sucesión en forma DEFINITIVA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de agosto de dos mil veintidós.

LUIS ERNESTO VEGA JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. S039870

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas cinco minutos del treinta de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 191-ACE-22(4) se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTSTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA TRANSITO CACERES MUZO conocida por MARIA TRANSITO CACERES y por MARIA DEL TRANSITO CACERES, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de origen y domicilio de NAHUIZALCO, departamento de Sonsonate, hija de NICOLAS CACERES y de MARIA CARMEN MUZO, fallecida en el Cantón El Carrizal de la jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer de Hígado, a las catorce horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, casada con Gumercindo Patriz (ya fallecido); al señor JOSE SIMON ZACAPA JIMENEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI 02093745-5, en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que en la sucesión le correspondía a los señores PEDRO PATRIZ CACERES, JOSE SANTOS PATRIZ CACERES, YESENIA DEL CARMEN PATRIZ CACERES, LUCIA CACERES PATRIZ e IGNACIO CACERES PATRIZ, como hijos sobrevivientes de la causante. A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del treinta de agosto de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. S039872

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Santa Fe, Local 24, Segundo Nivel, 15 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas con treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintidós, se han

DECLARADO HEREDERAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JORGE BENITEZ conocido por JORGE ALBERTO BENITEZ y JORGE BENITEZ FLORES, ocurrida en Colonia Delicias del Norte, Pasaje El Cubo, Calle El Progreso, número uno-B, Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día catorce de julio del año dos mil diecinueve, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución, en esta ciudad, a las quince horas con veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós, a las señoras BLANCA MIRIAN BENITEZ DE QUINTANILLA, DORA DEL CARMEN BENITEZ VIUDA DE GUEVARA; ESTELA MARINA BENITEZ DE PORTILLO; y ELSA MARIBEL BENITEZ DE RODRIGUEZ, como herederas testamentarias del causante, confiéndole la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MAYRA DINORA REYES QUIROZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039908

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante ROSARIO CAMPOS MELARA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, hija de Andrés Campos y Ceferina Melara, con Documento Único de Identidad número 00503073-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-120251-101-0; a su defunción ocurrida a las veinte horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de la señora ROSMERY MELARA CAMPOS, quien es de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, soltera, con Documento Único de Identidad número 02487172-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-231266-121-8; en calidad de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ANGELO MIRANDA RIVA, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039910

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro Once y Medio, Carretera Panamericana, Frente a Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento. Al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día dos de septiembre del corriente año, se ha declarado al señor: RAMON DE JESUS GARCIA LIMA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: RAFAEL ANTONIO MINEROS conocido por RAFAEL LIMA ROMERO y por RAFAEL LIMA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, Motorista, de origen y domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo ese mismo lugar el último domicilio que dejara dicho causante, y habiendo fallecido en esa misma ciudad, el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, en su carácter de HIJO del referido causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039911

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro Once y Medio, Carretera Panamericana, Frente a Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango de este Departamento. Al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: JUAN ANTONIO RAMOS REYES, CARLOS ANTONIO GOMEZ RAMOS, JOSE ELIAS RAMOS REYES y YENIS CAROLINA RAMOS DE ANGEL, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LILIAN MARTINEZ RAMOS conocida por MARIA LILIAN MARTINEZ DE SORIANO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta años de edad, de oficios Domésticos y del domicilio de Soyapango, de este departamento, originaria de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Soyapango, el último domicilio que dejare dicha causante y habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, en su carácter de HIJOS de la referida causante y habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ilopango, Departamento de San Salvador, el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039914

ESTER BERTA BENITEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Residencial Bosques de la Paz, Calle Dieciocho Oriente, número siete, ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del diez de septiembre de dos mil veintidós, en Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes del difunto JUAN JOSE PEREZ POLANCO, promovidas ante mis oficios notariales mediante la ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada ocurrida en jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, su último domicilio el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, a los señores OMAR ANTONIO AGUILAR PEREZ y JUAN BERSELIS AGUILAR PEREZ, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Librado en el despacho profesional de la suscrita Notario, Ilopango, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. ESTER BERTA BENITEZ VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039916

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y siete minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LIPE conocida por MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ CENA, MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ y por MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ SENA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hija de Julián Hernández y de Vicenta Cena, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día siete de marzo de dos mil veinte; al señor NOÉ LIPE HERNÁNDEZ, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rosa Margarita Lipe de Rojas, Rigoberto Lipe Hernández y Reina Ester Lipe Hernández, como hijos del causante.

Confiriéndole al heredero declarado, señor NOÉ LIPE HERNÁNDEZ, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las once horas y cincuenta y siete minutos del día veintidós agosto de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S039921

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a la señora LIZETH ESMERALDA PACHECO VARGAS; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor SANTOS ISRAEL PACHECO conocido por SANTOS ISRAEL PACHECO MARTINEZ, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, casado, fallecido a las doce horas seis minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en la Población de El Refugio, su último domicilio; en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA ANTONIA VARGAS DE PACHECO y MARIA ELENA PACHECO CONOCIDA POR MARIA ELENA PACHECO VIUDA DE SERRANO y ELENA PACHECO y al joven SANTOS ISRAEL PACHECO VARGAS, la primera como cónyuge, la segunda como madre y el último como hijo del causante. Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S039932

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día once de marzo del año dos mil dieciocho, dejó la causante señora HIJINIA CHICAS conocida por HIGINIA CHICAS, quien al momento de su muerte era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Victoria, departamento de Cabañas, hija de la señora Bernabé Chicas, ya fallecida; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora MEDARDA GARCIA CHICAS, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en su calidad de hija y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora JACINTA GARCIA CHICAS, en concepto de hija de la causante antes mencionada.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S039938

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Poniente número trescientos veinticinco, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Edificio Mossi Portillo, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día sábado diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós; se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas veinticinco minutos, del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, en cuatro uno uno siete dos Ridgeway LN, ciento seis, Ciudad de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó el señor STEVEN FRANCIS LEASKO JR. quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Originario y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Nejava, su último domicilio en El Salvador, a la licenciada MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARROQUIN, en el concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la cónyuge del Causante señora María del Rosario Marroquín de Leasko, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día domingo dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S039941

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y veintitrés minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós; en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, con los cuales se comprueba legalmente la calidad que ostentan en las presentes diligencias señor ALEXIS DANIEL BONILLA VALLADARES, en calidad de hijo sobreviviente del causante en relación; así como el Derecho que le asiste para intentar la presente pretensión, por lo que se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE LA HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor HERMOGENES BONILLA CUBÍAS, quien fue de sesenta y ocho de edad, Originario

y del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, hijo de los señores MARIANO BONILLA Y MARÍA ELEUTERIA CUBÍAS, con Documento Único de Identidad Número 01154008-9 y Número de Identificación Tributaria 1008-150453-001-1; de parte del señor ALEXIS DANIEL BONILLA VALLADARES, de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05967451-3; en calidad de hijo sobreviviente del causante señor HERMOGENES BONILLA CUBÍAS.

Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S039945

RUBIDIA YELIZETH ALVARADO BENAVIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia y calle La Mascota, número cuatrocientos ocho del municipio y departamento de San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor JUAN GABRIEL MEJÍA SANCHEZ, en su calidad de HIJO de la causante señora MARIA TERESA SANCHEZ VIUDA DE MEJÍA, conocida por, MARIA TERESA SANCHEZ, MARIA TERESA SANCHEZ DE MEJÍA, MARÍA TERESA SANCHEZ DÍAZ Y MARIA TERESA SANCHEZ DIAZ VIUDA DE MEJÍA, sobre la herencia intestada que a su defunción dejare, ocurrida a las a las dieciséis horas del día veintidós de abril de dos mil once, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador a quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador a las nueve horas y diez minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.-

RUBIDIA YELIZETH ALVARADO BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. S039964

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-93-2021-2, se ha declarado a la señora Rosa Amalia Martínez de Henríquez, mayor de edad, casada, licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01780603-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-190870-105-3; heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora María Lidia Martínez conocida por Lidia Martínez quien fuera de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de El Congo, Santa Ana, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Amalia Martínez; titular de su Documento Único de Identidad número 02844244-6; y Número de Identificación Tributaria 0204-271051-001-0; quien falleció el día treinta y uno de mayo del año dos mil ocho, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039978

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de Septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: KARLA PATRICIA NERIO ZABALA, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, de la causante, que a su defunción intestada, ocurrida en Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a las dos horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciséis, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Grave, Cáncer de Cervix, siendo su éste su último domicilio, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó la señora MARÍA JESÚS ZAVALA DE NERIO, conocida por MARÍA JESÚS ZAVALA GRANADOS, y por MARÍA JESÚS ZABALA GRANADOS; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S039987

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de Septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor: ADILSON ORLANDO VILLALTA CASTELLANOS, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, del causante, que a su defunción testamentaria, ocurrida a las cinco horas cero minutos del día ocho de enero del año dos mil diecinueve, en Final Segunda Calle Poniente, casa número treinta y cinco, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO RESPERIRATORIO, con asistencia médica, habiendo formalizado testamento, dejó el señor JESÚS NÚÑEZ, conocido por JESÚS NÚÑEZ ROJAS; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S039988

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO LOPEZ MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Empleado, fallecido el día doce de noviembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien

poseía Documento Único de Identidad número 01092143-6 y Número de Identificación Tributaria 0202-111132- 001-2; de parte de la señora SONIA IDALIA LOPEZ DE LOPEZ, mayor de edad, Comerciante, en pequeño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número 00394780-3 y con Número de Identificación Tributaria 0619-241169-105-3, en calidad de hija del causante y cesionaria de los señores ANA JUDITH LOPEZ CAMPOS y JORGE ALBERTO LOPEZ FERNANDEZ, en calidad de hijos. Dicha persona está siendo representada por el licenciado EDWIN MERINO CORNEJO. Confiérase a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. T007885

ADELA VICTORIA RODRIGUEZ ENGELHARD, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Reparto Dos de Abril, pasaje "B", número ciento ocho, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la señora ANA LEONOR BATRES MOLINA, conocida por ANA LEONOR BATRES, quien fue de setenta y dos años de edad, de Empleada, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de agosto de dos mil quince, a consecuencia de falla renal, choque séptico, fístula duodenal colecistitis aguda, a los señores NICOLAS ARISTIDES RUEDA, y ANA ELISABETH RUEDA DE VIDALES, en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndoles concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. ADELA VICTORIA RODRIGUEZ ENGELHARD,
NOTARIO.

1 v. No. T007886

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 3°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROMEL ARNOLDO VELÁSQUEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, fallecido a las diez horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, en el Cantón Portillo, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor ELÍAS ROBERTO VILLALTA VELÁSQUEZ, en concepto de HERMANO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007904

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y el 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante EULALIA REYES ESCOBAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida a las veinticuatro horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, de parte del señor MARCOS REYES ESCOBAR, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora ROSA MARIBEL MUNGUÍA REYES, como HIJA sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007905

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora MARIA DE JESUS VILLATORO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hija de María Santos Villatoro; falleció a las dieciocho horas del día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos; siendo el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Cédula de Identidad Personal Número 12305299, de parte del señor SERGIO ADONAY BENAVIDEZ BENITEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Barrio La Cruz, de la Ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02936381-5; y Número de Identificación Tributaria 1303-230275-101- 1, como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA MARTA VILLATORO DE LOPEZ, MARIA ELSA VILLATORO VILLATORO, SILVIA MARISOL VILLATORO VILLATORO y MARIA EULALIA VILLATORO RUBI, hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007911

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, del corriente mes y años, se ha DECLARA-

RADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante señora MILAGRO CONTRERAS MELGAR, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Eduardo Contreras y Gumercinda Melgar, ambos ya fallecidos, falleció el día 12 de diciembre noviembre del año 2006; en la carretera Ruta Militar frente al Rastro Municipal de Jocoro, siendo su último domicilio el Cantón Las Marías de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de parte del señor RONIS DARWIN MELGAR CONTRERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04705097-3 y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-271080-101-8; en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondían a la señora DEYSI PATRICIA CONTRERAS, como hija de la causante antes relacionada.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007921

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante TOMASA CANALES MOLINA CONOCIDA POR TOMASA CANALES MOLINA VIUDA DE AMAYA, de oficios domésticos, de noventa y dos años de edad, con documento único de identidad número 00640565-6, viuda, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, y con último domicilio en esta ciudad, hija de Nasaria Canales Molina, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve; a los señores LUIS ALONSO AMAYA MOLINA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01209168-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-250649-101-9; TOMASA EDITH AMAYA DE MOLINA, mayor de edad, promotora social, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único

de identidad número 00818899-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-060354-001-2; MARIA IRMA AMAYA DE CLAROS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00604416-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-160351-101-0; JOSE FREDI AMAYA CANALES, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 04059113-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-200552-001-7; JOSE ANTONIO CANALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 06246294-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-101163-101-2; RINA LORENA MOLINA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 05444644-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-021068-101-4; MARTA LIDIA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 06254185-0; y DORA HAYDEE MOLINA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 05707671-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-100264-001-3; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. T007922

YESENIA CAROLINA DOMÍNGUEZ DE SALGUERO, Notario del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina Notarial en final setenta y cinco Avenida Norte, calle al Volcán, Colonia Santa Isabel, pasaje principal, casa seis, San Ramón, Mejicanos, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a las diez horas de este día, fue protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, a las diez horas del día diez de septiembre del año en curso, en la que el señor INES OSCAR ANTONIO SERRANO FLORES, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO ÚNICO UNIVERSAL TESTAMENTARIO, con beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó el señor MARTO DE JESUS SERRANO quien al momento de su fallecimientos era de ochenta y un años de edad, Jornalero, salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, casado, con Documento

Único de Identidad número cero cero doscientos noventa mil setecientos ochenta y tres-cuatro; y Número de Identificación Tributaria un mil diezdoscientos treinta mil doscientos cuarenta-cero cero uno-tres; y falleció el día tres de enero del año dos mil veintidós a las quince horas y catorce minutos, a causa de Cardiopatía Isquemica más insuficiencia cardiaca grave. Habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión al Heredero; por tanto se declaró como heredero definitivo único universal testamentario de los derechos hereditarios del referido causante.

Mejicanos, departamento de San Salvador, doce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. T007925

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS SANTA ANA QUINTANILLA ABARCA conocido por SANTOS SANTA ANA QUINTANILLA, SANTOS SANTANA QUINTANILLA ABARCA, SANTOS SANTANA QUINTANILLA, y por SANTOS QUINTANILLA, fallecido el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien al momento de fallecer era de la edad de ciento un años, Casado, Albañil, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro tres cero dos dos dos- ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- dos seis cero siete uno nueve- cero cero uno- siete; a los señores: CARLOS ALFREDO QUINTANILLA LOZANO, de sesenta y uno años de edad, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, Mecánico, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cinco tres cero uno cuatro- ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- dos dos cero siete seis uno- cero cero uno- cinco; MARÍA EDELMIRA QUINTANILLA DE SIBRIAN, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cero cero seis seis ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- dos cero cero tres cinco uno- uno cero uno-seis; y MARÍA MARTA QUINTANILLA DE ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro siete dos seis cero- cero; y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- cero nueve cero cuatro

cinco siete- uno cero dos- tres; MARÍA LEONOR QUINTANILLA LOZANO DE REYES, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Secretaria, con Documento Único de Identidad: cero cero siete uno cero uno tres nueve-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- uno ocho cero cuatro seis tres- uno cero uno- siete; MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA LOZANO, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro tres cero seis seis seis- dos, Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- dos dos cero siete seis cinco- uno cero uno- uno. Y se les ha conferido a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T007927

ACEPTACION DE HERENCIA

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, con oficina jurídica situada en Col. Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edif. Villa Franca #229, Segunda Planta, Local 7, San Salvador.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las ocho horas quince minutos, del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor EDUARDO NAPOLEON PANAMENO QUINTEROS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien falleció en Cañada La Arenera Cantón San Nicolás Lempa TC.SV., en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a las dieciocho horas y cuarenta minutos, del día veintiséis de abril del año dos mil veinte, sin haber formalizado testamento alguno, siendo además Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio; por parte de la señora JOHANNA CAROLINA PANAMEÑO VELASQUEZ, de treinta y tres años de edad años de edad, Empresaria, del domicilio de Colima, Estado de Colima, Estados Unidos Mexicanos, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el

siguiente, a la última publicación del presente edicto. - PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL PAIS. -

Librado en la Oficina del Notario MARVIN ALEXANDER ALAS, San Salvador, a las once horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós.-

MARVIN ALEXANDER ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. S039749

ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, número cuatro, Barrio Santa Cruz, Metapán, Departamento de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO PORTILLO PINEDA, quien en fue de cincuenta y tres años de edad, Mantenimiento, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil quince, en la Ciudad de Broadway, Condado de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio en el extranjero, y la Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, su último domicilio en la República de El Salvador, de parte de la señora MELIDA PERLERA DE PORTILLO, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Everett, Massachusetts, y actualmente residente de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos diecisiete mil seiscientos diecisiete- siete, homologado, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. HABIÉNDOSELE CONFERIDO A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. S039755

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Décima Calle Poniente, dos mil ciento veintitrés, Colonia Flor Blanca, Oficinas de M3 Asociados, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas y cincuenta minutos del quince de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, a las doce horas y quince minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dejó la señora MIRYAM SULEIMA HAMDAN viuda de ABULLARADE, quien fue conocida por MYRIAM SULEIMA HAMDAN viuda de ABULLARADE y por MIRYAM SULEIMA HAMDAN viuda de ABULLARADE, de parte de los señores: JORGE MAURICIO ABULLARADE HAMDAN, conocido por JORGE MAURICIO ABULLARADE y MYRIAM GUADALUPE ABULLARADE de TORRES, conocida por MIRIAN GUADALUPE ABULLARADE de TORRES, en concepto de herederos testamentarios de la de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del quince de septiembre de dos mil veintidós.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. S039774

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena casa número seis, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FEDERICO ORELLANA, falleció a la edad de noventa años, en la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, pensionado o jubilado, Salvadoreño, Soltero, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo hijo de Milagro Orellana (fallecida), con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochenta y seis mil seiscientos ochenta- ocho,

de parte de los señores MAURICIO FEDERICO ORELLANA MORAN, de sesenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cero trescientos cuatro mil dieciocho- cero, y OSCAR ALEJANDRO ORELLANA POSADA, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y uno- cero en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS,

NOTARIO.

1 v. No. S039787

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del domicilio de la ciudad Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Oficina en Mercedes Umaña, ubicada contiguo a calle principal que conduce a Berlín a veinte metros al sur de Correos, al público en General para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera interina con beneficio de inventario de la herencia intestada, a la señora ROSALINA ANDRADE DE CENTENO de los bienes que a su defunción dejó la causante LUCIA DIAZ quien falleció intestada en Cantón El Limón, Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, a las ocho horas, el día diecisiete de marzo del año mil novecientos noventa y dos, sin asistencia médica, causa del fallecimiento Fiebre, siendo éste su último domicilio y originaria del mismo, del Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; en concepto de nieta de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

LIC. GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S039791

FROILAN ENRIQUE MENA MARKELLY, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en RESIDENCIAL BOSQUES DE LA PAZ, CALLE ONCEPONIENTE, CASA NÚMERO CINCUENTA Y TRES. ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, en Hospital de Diagnóstico, Diagonal Doctor Luis Vásquez, número Cuatrocientos veintinueve, Colonia Médica, San Salvador, dejara el señor ALONSO MOSCOSO GOMEZ, a la señora ANA GLORIA MOSCOSO ALVARENGA y al señor ISIDRO MOSCOSO ALVARENGA, como hijos del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. FROILAN ENRIQUE MENA MARKELLY,
NOTARIO.

1 v. No. S039802

HUGO MORALES PALACIOS, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Centroamérica, avenida Izalco, número 102, local 2, San Salvador departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa de habitación ubicada en Urbanización Nuevo Lourdes, senda cuarenta y seis, block cincuenta y ocho B, casa número dieciséis, Hacienda Nueva, Colón, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, dejó el señor DANIEL ALDANA DIAZ, de parte de la señora LILIAN ISABEL PALACIOS DE ALDANA, en su concepto de cónyuge del causante, y única heredera ya que sus hijos y también llamados a la sucesión del señor DANIEL ALDANA DIAZ, en su calidad de HIJOS, señores: LUIS ERNESTO ALDANA PALACIOS, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro cinco uno nueve cero tres- cinco , y con Número de Identificación Tributaria: homologado y MAYDE ANAYANCIALDANA PALACIOS, de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete uno seis tres cinco tres-cuatro , y con Número de Identificación Tributaria: homologado, cedieron su derecho a la herencia intestada que a su defunción dejara el señor DANIEL ALDANA DIAZ, según testimonios de escritura pública de cesión de derechos hereditarios otorgadas ante mis oficios notariales a las nueve horas y treinta minutos, y

diez horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, respectivamente., habiéndosele conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO MORALES PALACIOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO MORALES PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S039815

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y quince minutos del día catorce de Junio de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor SALVADOR GARCIA ECHEVERRIA, conocido por SALVADOR GARCIA, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA DE BENITEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a catorce días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S039830

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES, Notario, del domicilio, de Cuyultitan, La Paz, con oficina en Condominio Los Héroe, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las catorce horas del día doce de septiembre del presente año; en las Diligencias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de las jóvenes: REYNA ISABEL NOLASCO RAMOS, JOHANA LISSETH NOLASCO ORTIZ, ELIZABETH ABIGAIL NOLASCO

ORTIZ, de generales conocidas en estas diligencias, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante y en calidad de cesionarias de la joven CECILIA ISABEL NOLASCO VANEGAS, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor ELMER NOLASCO ORTIZ, quien según datos de la certificación de partida de defunción, de estado familiar: soltero, originario de Chirilagua, del Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, sin haber formulado testamento, habiendo fallecido a las a las doce horas y treinta minutos, del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en casa ubicada en Barrio San Isidro, Pasaje El Llanito, kilómetro veinticinco y medio, lote dos, del municipio de Cuyultitán, La Paz, a consecuencia de causas desconocidas, ya que se encontró en su vivienda inconsciente y sin signos vitales, según información proporcionada por familiar, confirmado según constancia médica, emitida por la encargada de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, de Olocuitla, La Paz, siendo su último domicilio en Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo hijo de los señores REINA ISABEL NOLASCO y de JOSE ANGEL ORTIZ, ambos fallecidos, de nacionalidad salvadoreña. Confiándosele a las aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.-

Librado en la oficina de la suscrita, San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. S039840

RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Montebello Poniente, Pasaje Santander Número Veintiuno - C, Mejicanos, departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora IRMA ESTELA VIALE DE MEJIA, quien falleció a las catorce horas quince minutos, del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio, la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, según consta en la Certificación de Partida de Defunción Número TRESCIENTOS VEINTIUNO, DEL LIBRO CATORCE, FOLIO TRESCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintidós de junio del presente año, que llevo la Alcaldía de San Salvador, extendida el día veintinueve de junio del presente año, por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catan, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador, de parte del señor RODOLFO FERNANDO SALAZAR VIALE, en su calidad de CESIONARIO, de los derechos hereditarios que como hijas sobrevivientes de la referida causante, les correspondían en dicha sucesión, a las señoras Irma Beatriz Mejía Viale y Fermina Mejía Viale; consecuentemente, confiéndoles al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Ricardo Antonio Funes Corpeño. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. S039841

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, Notario, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, casa número cinco de la Ciudad de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas del día veintitrés de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario La herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de agosto del dos mil catorce, dejó el señor JOSE KARLOS ALBERTO TORRES conocido por JOSE CARLOS ALBERTO TORRES, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, de parte de la señora LORENA GUADALUPE ALBERTO ARIAS, quien es mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al padre del causante señor CARLOS ALBERTO GALDAMEZ, y como hermana del causante, confiéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día veintiséis de junio del año dos mil veintidós. -

LICDA. IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON,

NOTARIO.

1 v. No. S039843

ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, Notario, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, casa número cinco de la Ciudad de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día ocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario La herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, el día catorce de enero del dos mil diecisiete, dejó la señora IRMA ADELAIDA VENTURA DE AMAYA, conocida por IRMA DE AMAYA, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador del departamento de San Salvador, de parte de los señores: SARA LUZ AMAYA VENTURA, de sesenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y RICARDO ANTONIO AMAYA VENTURA, quien es de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de hijos y herederos Testamentarios de la causante, confiéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día nueve de julio del dos mil veintidós.-

LIC. ANA ELSA JAIMES DE CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. S039845

Licenciado EDUARDO CASTILLO CONTRERAS, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con oficina en Primera Calle Oriente 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Ahuachapán, dejó el señor JUAN PEREZ TOBAR, por parte del señor JUAN CARLOS PEREZ MORALES, en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho que le correspondía al señor José Simeón Morales Pérez, por ser hijo del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, el día catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

EDUARDO CASTILLO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. S039881

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Fábrica Industrias Unidas, Ilopango, Departamento de San Salvador. Al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil veintidos, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PRICILA ALVAREZ DE ESCOBAR conocida por ANA PRICILA ALVAREZ y ALMA PRICILA ALVAREZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, originaria de Jocoro, departamento de Morazán y con Residencia en Urbanización Cimas de San Bartolo, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, lugar que fuera el último domicilio que dejara dicha causante y habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Bartolo, del Municipio de Ilopango, a las veintidós horas

con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinte, de parte de la señorita: KEILA CRISTELA GALLEGOS ESCOBAR, en su calidad de nieta sobreviviente de la referida causante y por derecho de representación de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre señora TELMA CRISTELA ESCOBAR ALVAREZ, por haber fallecido y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor. ISRAEL ESCOBAR LAZO conocido por SANTOS ISRAEL ESCOBAR, en su calidad de CONYUGE sobreviviente de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el termino de quince días contados desde la última publicación de este edicto.

Ilopango Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S039912

JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, local dos, esquina. Santa Ana.

HAGO SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMELINA ANGÉLICA VILLALOBOS BAÑOS, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticas, soltera, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Coatepeque, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido el día diez de julio del año dos mil dieciocho, en El Cantón Solimán, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de parte de la señora TERESA OBDULIA BAÑOS VIUDA DE VILLALOBOS, en su calidad de madre sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO,
NOTARIO.

1 v. No. S039925

PAULA CELIA MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada, Condominios Centenarios, Local 33 Norte, 10ª. Avenida Norte y 5ta. Calle Oriente, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la Señora MARIA LUISA VASQUEZ DE CRESPI, quien falleció en la Ciudad de San Marcos, San Salvador, su último domicilio, a las dieciséis horas con veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil veintiuno; sin haber formalizado testamento alguno. Habiéndosele nombrado Administradores y Representantes Interinos de la mencionada sucesión a los Señores ROSA LILIAN MARTINEZ VASQUEZ conocida por ROSA LILIAN VASQUEZ y ALEX ORLANDO VASQUEZ, en su calidad de Hermanos sobrevivientes de la causante y Cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los Señores Raúl Antonio Vásquez, Pedro René Vásquez y Mauricio Rodolfo Vásquez, en concepto de hermanos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. PAULA CELIA MARTINEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039933

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de San Salvador, con despacho Notarial en Avenida España, condominio Metro España, edificio A, apartamento tres A, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día tres de septiembre del dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO VASQUEZ HENRIQUEZ, ocurrida en HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la causa de la muerte Neumonía, habiendo tenido como último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, albañil, originario y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Josefina Henríquez, ya fallecida y del señor Francisco Vásquez Ramírez, ya fallecido, causante que se identificaba con su Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos noventa mil novecientos ochenta y uno guión ocho, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERA la Señora CRISTABEL ESMERALDA MEJIA MARTINEZ EN CALIDAD CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LAS SEÑORAS VICTORIA AZUCENA GARCIA DE VASQUEZ Y NARA SARAI VASQUEZ GARCIA, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y LA SEGUNDA EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE; habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. S039934

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de San Salvador, con despacho Notarial en Avenida España, condominio Metro España, edificio A, apartamento tres A, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con doce minutos del día tres de septiembre del dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la Señora PETRONA RAMOS ELIAS, ocurrida en AVENIDA LANDAVERDE, CASA SETENTA Y CINCO, CANTON LA CABAÑA, del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo la causa de la muerte paro Cardio-respiratorio, habiendo tenido como último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dicho fallecimiento ocurrió a las veintidós horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Placida Medrano, ya fallecida y del señor Vicente Ramos, ya fallecido, causante que se identificaba con su Documento Único de Identidad cero cero doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión nueve, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDEROS los Señores ROSAURA ELIAS RAMOS, MARIA VERONICA ELIAS RAMOS, EDGARDO ADALBERTO ELIAS RAMOS, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE Y LAS SEÑORAS ASTRID LISSETTE ELIAS ELIAS, CECILIA SALOME ELIAS DE VASQUEZ, JOCELYN RUBIDIA ELIAS DE RICO COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIAN A LAS SEÑORAS ANGELA BALBINA ELIAS RAMOS, ROSA HAYDEE RAMOS, Y CARMEN ISABEL ELIAS ELIAS EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE ARRIBA MENCIONADA: habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA.- En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. S039935

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las veinte horas, del día nueve del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Río La Joya, de la Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, teniendo como su último domicilio el Municipio de Torola, departamento de Morazán, a consecuencia de Asfixia, por sumersión en agua dulce, de los bienes que dejó el señor JUAN EVANGELISTA VIGIL HERNANDEZ, de parte del señor JOSE FRANCISCO RAMIREZ ARGUETA, en calidad de Heredero y Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor: JOSE LUIS VIGIL TOBAR, en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS.

Usulután, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.-

ANA CECILIA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. S039940

ANA MARÍA UMAÑA CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Condominio Tutunichapa, local trece, primera planta, Diagonal Dr. Arturo Romero y Bulevar Tutunichapa, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las quince horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa número veinticinco E, Calle Jucuarán Oriente, ubicada en Residencial Bosques de Santa Elena Uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, dejó la señora YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, de parte del señor FEDERICO WACHOWSKI URBINA, en carácter de heredero ab intestato de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios de MARIO ADELMO URBINA GÓMEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

ANA MARÍA UMAÑA CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. S039948

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Condominio Tutunichapa, local trece, primera planta, Diagonal Dr. Arturo Romero y Bulevar Tutunichapa, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día once de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con catorce minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor JESÚS OVIDIO RODRÍGUEZ GAVIDIA, de parte de las señoras SANDRA GUADALUPE RODRÍGUEZ DE GUEVARA, ANA MARÍA DE FÁTIMA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, y VERÓNICA BEATRIZ RODRÍGUEZ DE ALVARENGA, en carácter de HEREDERAS TESTAMENTARIAS E HIJAS del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, trece de agosto de dos mil veintidós.

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. S039950

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ TOMÁS CRUZ ARÉVALO, quien falleciera a las diez horas quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a los señores WALTER WILFRIDO CRUZ CAÑAS y MARÍA JULIA CAÑAS DE CRUZ conocida por MARÍA JULIO MELGAR CAÑAS DE CRUZ y por JULIA CAÑAS MELGAR, el primero en su calidad de hijo del causante y la segunda en su calidad de cónyuge del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días de conforme lo establece al Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC.- MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-

1 v. No. S039951

JORGE ALBERTO GUEVARA LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Araujo, número ciento diez -A, Barrio San Miguelito de esta Ciudad, al público, para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día diez de abril de dos mil dieciséis, en Barrio El Centro de Oratorio de Concepción departamento de Cuscatlán, dejó el Causante, ANDRES FLORES PEREZ, por parte de la señora MARIA ISABEL VALDEZ BOLAÑOS, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora REINA FLORES PEREZ, en su calidad de hermana sobreviviente de dicho Causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este EDICTO.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO GUEVARA LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. S039961

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, segundo nivel, Local seis- B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas, del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día tres de febrero del presente año, en el Cantón Jiñuco, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor: JUAN ANTONIO MENDOZA GARCIA, originario y del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, teniendo como su último el de esta Ciudad, de parte de la señora ANA CELIA GARCIA

DE MENDOZA, conocida por ANA CECILIA GARCIA, en calidad de madre del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Mendoza Hernández, conocido por José Carlos Mendoza, Carlos Hernández, Carlos Mendoza, y por José Carlos Mendoza Hernández, en calidad de padre del causante; asimismo como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: Fátima del Carmen, Glenda Yamileth, Celia Maritza, Karla Yaneth, todas de apellidos Mendoza Pérez, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS. En la ciudad de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. S039983

JEANNIE ELIZABETH GALAN CORTEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina Notarial, situada en Colonia Toscana, Calle "c", Número 21, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución a las dieciséis horas del día cinco de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que dejara a su defunción el Causante, el señor JOSE ALFONSO ROCHEZ, quien falleció, el día catorce de Noviembre de dos mil quince, en el Hospital Valley Presbiterian, Van Nuys, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, a la edad de setenta y dos años, Empleado, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo la Ciudad de Sun Valley, Los Ángeles California, Estados Unidos de América su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo hijo de ANITA ROCHEZ, ya fallecida, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ROBERTO ANTONIO DURAN ROCHEZ, IRMA LUCIA ROCHEZ DURAN, MARIA DOLORES ROCHEZ DE BARAHONA, JOSE RICARDO ROCHEZ DURAN, GLORIA ESTELA ROCHEZ DE CORNEJO y GRISELDA ARELY RIVERA ROCHEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ALFONSO ROCHEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario.- San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

JEANNIE ELIZABETH GALAN CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S040676

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ, Notario, del Domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Edificio número Dos-C, Primera Planta Local Tres, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a la defunción ocurrida en la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintidós, a las diez horas, dejó el señor WILLIAM ALFREDO MARTÍNEZ VENTURA, de parte de la señora Dora Alicia Martínez de Rosas, en concepto de hermana sobreviviente, del de cujus y en consecuencia, confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Carmen Yesenia Canizalez Hernández. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T007889

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día de catorce de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL CASTRO, de parte de las señoras ZOILA RIVAS DE CASTRO, ANA RUTH y ORFA YAMILETH, ambas de apellidos CASTRO RIVAS, en sus conceptos la primera de cónyuge, la segunda y tercera ambas de hijas todas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las quince horas del día catorce de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. T007892

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, dejó el señor EUSEVIO GONZÁLEZ TOLOZA, conocido por EUSEVIO GONZÁLEZ, EUSEBIO GONZÁLEZ y EUSEBIO GONZÁLEZ TOLOZA, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA LÓPEZ JUÁREZ DE GONZÁLEZ, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los señores: Silvia Lorena González de Ortiz, Eveling Magdalena González López, Lilian Beatriz González de Ortiz, José Adilio González López, Brenda Marisol González López y Marlin Yessenia González López, todos hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día treinta de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. T007898

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con último domicilio en esta ciudad, dejó el señor ISMAEL ZEPEDA, conocido por ISMAEL ZEPEDA ALDANA, de parte de la señora BERTA ALICIA RIVAS VIUDA DE ALVARADO, por derecho propio como hija del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. T007899

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las dieciséis horas, del día diez del mes de septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veintiún horas con veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Rabdomiolisis, Desequilibrio hidroelectrolítico, Abstinencia alcohólica, dejó el señor JOAQUIN RIVAS GUERRA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, en su concepto de cesionario del causante el señor MIGUEL ULISES RIVAS GUERRA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día trece del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. T007918

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las quince horas, del día once del mes de septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Cantón Los Hoyos, Caserío Menjívar, de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer Gástrico, dejó el señor ISMAEL ANTONIO RODRIGUEZ FLORES, conocido por ISMAEL ANTONIO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, en su concepto de cónyuge y cesionaria del causante la señora ROSA GLADYS GARCIA RIVERA DE RODRIGUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las diez horas con quince minutos del día trece del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. T007919

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las dieciséis horas, con treinta minutos del día diez del mes de Septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas y veintiséis minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de COVID - diecinueve, dejó la señora MARGARITA ANA MOLINA HERNANDEZ, conocida por MARGARITA ANA MOLINA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, en sus calidad de hijos de la causante los señores WILIAN ANTONIO MOLINA HERNÁNDEZ, y ALEXANDER DELGADO MOLINA, y el primero además en su calidad de cesionario, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día trece del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. T007920

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la causante, señora BERTA ALICIA RAMIREZ GOMEZ, conocida por BERTA ALICIA RAMIREZ, quien falleció a las doce horas con cincuenta minutos del día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en Kaiser Foundation Hospital Baldwin Park, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; quien a su fallecimiento fue de setenta y nueve años de edad, trabajadora independiente, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio permanente y accidentalmente al momento de su fallecimiento la ciudad de Azusa, en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; portadora de su Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cuatro siete seis ocho ocho; hija de los señores SANTOS RAMIREZ y MARIA MERCEDES GOMEZ, conocida por MARIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ y por MERCEDES GOMEZ, ambos ya fallecidos; de parte de los señores WILLIAM ERNESTO RAMIREZ, MORENA PATRICIA ARIAS RAMIREZ y ANA MARIA DEL CARMEN MONTERROSA RAMIREZ, a través de su APODE-

RADA ESPECIAL, señora MILAGRO DEL CARMEN CAMPOS PEREIRA, todos en su concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. T008059

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día doce de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante BERNARDINA DE JESUS FAJARDO DE MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores CARLOS MARTINEZ MARTINEZ; CARLOS ENRIQUE, MELVIN ALEXANDER y FRANCISCO JAVIER, todos de apellidos MARTINEZ FAJARDO; ADA CLARIBEL MARTINEZ DE POLANCO y MAYRA ARACELI MARTINEZ DE MAGAÑA; el primero como CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS de la referida causante.- Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039756-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VICTORIANO POSADAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado, fallecido el día diez de marzo del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor HUGO ADIEL POSADAS CERON, en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MARTA CERON DE PO-

SADAS y VICTOR MANUEL POSADAS CERON, como CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJO respectivamente del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las once horas veinticinco minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039757-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado la primera a las once horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, RAFAEL FLORES, quien fue de setenta años de edad, comerciante, fallecido el día cuatro de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSE ROBERTO LEMUS FLORES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras OLIMPIA MONTERROZA DE FLORES, SANDRA MARILU FLORES MONTERROZA, ELSA MADELINE FLORES DE LEMUS y SILVIA YANETH FLORES MONTERROZA, la primera como cónyuge sobreviviente y las demás como hijas del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y la segunda a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós por medio de la cual, se advirtió que las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada fueron admitidas según resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, y que en las mismas se consignó que el causante era el señor HECTOR VALERIO FLORES SANABRIA, conocido por HECTOR VALERIO FLORES, y no obstante en la solicitud los Licenciados JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA y JESSICA ANDREA RAMOS SANABRIA, establecen que el referido causante tenía un conocido, se advierte que tal situación no consta en la certificación de partida de defunción del mismo, ni en ningún otro tipo de documento, y siendo que en la aceptación expresa y con beneficio de inventario se consignó mal el nombre del causante HECTOR VALERIO FLORES SANABRIA, pues se estableció como RAFAEL FLORES, siendo lo correcto HECTOR VALERIO FLORES SANABRIA, de conformidad a lo regulado en los artículos 14, 18, 19 y 225 CPCM, rectificase dichas resoluciones la primero en el sentido de que el causante fue HECTOR VALERIO FLORES SANABRIA, no posee ningún conocido y la segundo en el sentido de que el causante fue el referido señor y no el señor RAFAEL FLORES, como erróneamente se consignó, y la tercera resolución de las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós por medio de la cual Notando la Suscrita Juez que debido a un lapsus calami, se retiró de Secretaria un edicto de declaratoria de heredero interino en cuyo contenido se anunciaba que el causante es RAFAEL FLORES, y lo correcto es HECTOR VALERIO FLORES SANABRIA, debido a ello las publicaciones que se presentan, no cumplen con las formalidades que manda la ley, específicamente en el art. 1163 del Código Civil, por lo que para que el acto jurídico tenga eficacia, es necesario volver a publicar el edicto de declaratoria interino

que mandata la antes mencionada disposición legal, por lo que debido a lo antes expuesto se declara NO HA LUGAR a lo solicitado por el Licenciado RAMOS PINEDA y la Licenciada RAMOS SANABRIA, en el escrito que por esta resolución se agrega.- Art. 2, 3 y 14 del CPCM y Art.1151 del CC.- Extiéndase el edicto que se ordenó por resolución de fs.30; con inserción de este proveído.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el termino de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039758-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas con NUE 02391-22-CVDV-1CM1-228-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante TERESO DE JESUS BENAVIDES, CONOCIDO POR MARIO GALILEO BENAVIDES RIVERA, de noventa y cinco años de edad, motorista, soltero, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil veintidós, hijo de Dolores Benavides, con documento único de identidad número 02210225-0; de parte de los señores GLORIA CONSUELO SALAMANCA BENAVIDES, mayor de edad, empleada, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, con pasaporte ordinario Salvadoreño número A70387764 y con tarjeta de identificación tributaria número 1212-290855-101-3; ELSA MILAGRO SALAMANCA BENAVIDES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06471085-3; GRACIELA MARGARITA SALAMANCA DE ALFARO, mayor de edad, empleada, de este domicilio y de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01199345-2; y PEDRO PABLO SALAMANCA BENAVIDES, mayor de edad, Contador, temporalmente de este domicilio y con residencia en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01219222-9; la primera en calidad de heredera testamentaria del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Clemente Arnoldo Salamanca Benavides y Wilfredo Salamanca Benavides, en calidad de herederos testamentarios de los bienes dejados por el causante, y la segunda, tercera y cuarto, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula, el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039761-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02809-22-CVDV-1CM1-270-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARÍA EVA ESPINAL DE GARCÍA, Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00895727-7 y con Número de Identificación Tributaria 1217-140483-106-7, SANDRA ELIZABETH ESPINAL VILLALTA, Mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01063913-6 y con Número de Identificación Tributaria 1217-181080-101-2, en calidad de hijas del causante MIGUEL ÁNGEL ESPINAL FERRUFINO, a su defunción ocurrida el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, a la edad de setenta y siete años, agricultor, soltero, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Ferrufino y Francisca Espinal, con Documento Único de Identidad número 02557029-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039764-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario los bienes dejados en forma intestada por la causante señora MARIA MAGDALENA PAZ DE ARGUETA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecida el siete de abril de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MOISES ELEAZAR ARGUETA PAZ, en calidad

de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DICSY RAQUEL ARGUETA PAZ y SARAI MAGDALENA ARGUETA DE CARCAMO, como hijas de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente; la cual será ejercida conjuntamente con la curadora de bienes Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como representante de la señora ANA PETRONILA GARAY, madre de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039765-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y dieciséis minutos del día veintidós de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR AMAYA, conocido por OSCAR AMAYA BONILLA, quien falleció a la una hora treinta minutos en Final tercer pasaje Regalado, Colonia Regalado, casa número cuatro de Mejicanos, siendo Mejicanos, su último domicilio; por parte de los señores BILMA FLORIDA HERNANDEZ, conocida por VILMA FLORIDA HERNANDEZ, VILMA FLORIDA HERNANDEZ MARTINEZ y VIMA FLORIDA HERNANDEZ DE AMAYA y OSCAR OSWALDO AMAYA HERNANDEZ; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039772-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó el señor RAMÓN FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, nacionalidad

salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Jocoro, Morazán, falleció el ocho de noviembre de dos mil veinte, en Caserío Cofradía Nueva, Yayantique La Unión; con asistencia médica, con documento único identidad número: 01640617-5; hijo de Evangelina Flores y padre desconocido; de parte de las señoras DEYSI ISABEL FLORES BENÍTEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01325068-0, y MARTA DELI FLORES BENÍTEZ DE BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00654518-9, ambas en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales siguientes.

Librado en el JUZGADO DE CIVIL LA UNIÓN, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039773-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante REGINA ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Ángela Escobar, fallecida el día diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve; de parte de los señores OSCAR ALFREDO ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05290438-1; ARACELI DEL CARMEN CRUZ ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01287567-3 y número de identificación tributaria 1203-120670-102-0; y EDIS ALEXANDER PORTILLO CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de la Villa de Comacarán, departamento de San Miguel, por medio de su curador especial Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA; en calidad de herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interna de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039777-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CECILIO CHACÓN CASTELLANOS, conocido por JOSÉ CECILIO CHACÓN y por CECILIO CHACÓN, quien falleció el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, a la edad de sesenta y dos años, jornalero, viudo, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, no siendo portador de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria al momento del fallecimiento; de parte del señor PABLO ANTONIO CHACÓN CUELLAR, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis dos siete - seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno nueve cero tres cinco cuatro - cero cero uno - seis, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S039795-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintidós de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que la fallecer dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ ALVARADO, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de María Leonor Alvarado y de Antonio Márquez, ya fallecido, falleció a las veintiuna horas y trece minutos de día dos de septiembre de dos mil uno, en el Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CONCEPCION MARINA CHAVEZ DE SANDOVAL, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis ocho nueve siete uno - seis; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco guion cero dos cero siete siete dos guion ciento uno guion cero, en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora DINORA GERTRUDIS ALVARADO GONZALEZ, en su concepto de hija de la causante, juntamente con los ya declarados herederos MOISES ANTONIO ALVARADO GONZALEZ y ANA ISABEL

ALVARADO GONZALEZ, en su concepto de hijos de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LEONOR ALVARADO, en calidad de madre de la causante, por medio de resolución final dictada por la Notario Ofelia Beatriz Mayorga Soto, a las doce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil dos.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039838-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA ISABEL CISNEROS MARTINEZ, conocida por ANA ISABEL MARTINEZ y por ANA ISABEL CISNEROS, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno nueve dos tres seis guion tres, soltera, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mercedes Cisneros ya fallecida, falleció a las diez horas quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional General San Pedro de la Ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ZOILA MARINA PORTILLO MARTINEZ, de sesenta años de edad, Profesora, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete siete dos ocho cero guion uno; y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento cuatro - cero cincuenta y un mil sesenta - ciento uno - cero, en su calidad de Sobrina de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039866-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 302/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Maira Alejandra Rivera Cartagena, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores JUAN JOSE SERRANO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01185179-9; MARIA LETICIA SERRANO VELASQUEZ; mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 03923975-9; RAFAEL SERRANO, mayor de edad, motorista, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06647600-7; MANUEL DE JESUS VELASQUEZ SERRANO, mayor de edad, estudiante del domicilio de Acajutla, con DUI No. 04446883-4; EDY CECILIA SERRANO DE COREA; mayor de edad, empleada, del domicilio de Oakland Park, estado de Florida, Estados Unidos de América con DUI No. 00002713-3; MARTA ALICIA SERRANO VELASQUEZ, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Fort Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B 04427106; ANA MIRIAN VELASQUEZ SERRANO, mayor de edad, cocinera, del domicilio de Oakland Park, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B 00540219; OSCAR SAUL SERRANO VELASQUEZ, mayor de edad, constructor, del domicilio de Fort Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A 70391528; y CARLOS ARTURO VELASQUEZ SERRANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate con DUI No. 03536654-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día treinta de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN JOSÉ SERRANO, MARÍA LETICIA SERRANO VELÁSQUEZ, RAFAEL SERRANO, MANUEL DE JESUS VELÁSQUEZ SERRANO, EDY CECILIA SERRANO DE COREA, MARTA ALICIA SERRANO VELÁSQUEZ, ANA MIRIAN VELÁSQUEZ SERRANO, OSCAR SAÚL SERRANO VELÁSQUEZ y CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ SERRANO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora JERONIMA SERRANO, quien fue conocida por Gerónima Serrano y Jerónima Serrano Pérez, de setenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Cristina Serrano, fallecida el día trece de octubre de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Miravalles, Caserío El Polvón, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores JUAN JOSÉ SERRANO, MARÍA LETICIA SERRANO VELÁSQUEZ, RAFAEL SERRANO, MANUEL DE JESUS VELÁSQUEZ SERRANO, EDY CECILIA SERRANO DE COREA, MARTA ALICIA SERRANO VELÁSQUEZ, ANA MIRIAN VELÁSQUEZ SERRANO, OSCAR SAÚL SERRANO VELÁSQUEZ y CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ SERRANO, en calidad de hijos de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S039871-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA PAULA DE JESÚS PABLO, conocida por ANA PAULA PABLO, y por ANA PABLO, quien falleció a las catorce horas y cero minutos del día seis de febrero del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA LUISA PABLO DUBON, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA DEL CARMEN CAMPOS DE LUNA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSÉ MANUEL LUNA PABLO, éste en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039880-1

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y nueve minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor RAFAEL ALVARADO, conocido por RAFAEL ALVARADO PEÑA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno' siete cero uno uno guion ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - veinte

cero dos ochenta - ciento uno - siete; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante JULIO CÉSAR MONTOYA ALVARADO, quien al momento de su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, era de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; en calidad de hermano del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039884-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veintiún minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSE LUIS TEJADA MENDOZA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Casado, Motorista, de parte de la señora LUCY YESENIA PINEDA DE TEJADA y el menor MANUEL DE JESUS TEJADA PINEDA, dicha señora en su concepto de cónyuge del causante JOSE LUIS TEJADA MENDOZA, y además como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ROSA ADELIA MENDOZA, BAYRÓN JOSE TEJADA PINEDA y KARINA YESENIA TEJADA PINEDA, la primera en su calidad de madre y los dos últimos en su concepto de hijos del referido causante; y el menor MANUEL DE JESUS TEJADA PINEDA, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, la que ejercerá el mencionado menor, por medio de su representante legal señora LUCY YESENIA PINEDA DE TEJADA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039905-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MARIO ROBERTO TEJADA PORTILLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FLORENCIO COREAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número 00304183-5, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las seis horas cuarenta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil diez, en Clínica de Divino Niño, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, y este día en el expediente HI-9-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JUAN CRUZ MIRA COREAS, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Woburn Estados de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04201999-8 y tarjeta de identificación tributaria 1000-030578-101-3, en concepto de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S039909-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE TEODULO PEREZ BELTRAN, conocido por JOSE PEREZ, JOSE TEODULO PEREZ y por JOSE PEREZ BELTRAN, hecho ocurrido el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en Antigua Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ, JOSE ALBERTO PEREZ BAUTISTA, NATIVIDAD DE JESUS PEREZ VEGA, ROSA MARGARITA PEREZ BAUTISTA, JULIA NOEMI BAUTISTA PEREZ, OSCAR AMILCAR PEREZ BAUTISTA y RAFAEL ANTONIO BAUTISTA PEREZ, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a diecinueve días de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039923-1

LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Margarita Salguero Rivera de Lemus, conocida por María Margarita Salguero y por María Margarita Salguero Rivera, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de La Palma, y como último domicilio Barrio San José, entrada a Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Pablo Salguero Pineda y de Juana Antonia Rivera, falleció a las doce horas diez minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por parte de Julio Donai Lemus Salguero, NIT número 0512-050679-101-8 en su calidad, de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a los señores Pedro Lemus Gutiérrez, DUI 01162316-2, Delmy Ruby Lemus Salguero, DUI 01792552-0, Margoth Neyda Lemus Salguero, DUI 02331752-3, Jonas Alirio Lemus Salguero, DUI 0010961-2, Erick Josué Lemus Salguero, DUI número 05396287-9. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039931-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas siete minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante PEDRO ANTONIO PEÑATE IBAÑEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Sastre, Casado, de parte del señor CARLOS MANUEL NAVARRO NAVARRERE, en su concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora VILMA AIDA RAMOS DE PEÑATE, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039939-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN: SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL ANGEL AVALOS, de setenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00342257-8, y con número de Identificación Tributaria: 0515-020247-001-5; ROBERTO JERONIMO AVALOS, de sesenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02202537-7, y con número de Identificación Tributaria: 0515-101053-001-0; CARLOS JERONIMO AVALOS, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02464121-8, y con número de Identificación Tributaria: 0515- 011155-102-2; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA MIRIAN JERONIMO AVALOS, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, Promotor de Salud, soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hija de Joaquín Jerónimo, ya fallecido y de María Rosa Ávalos, fallecida, con número de Documento Único de Identidad: 00965182-4, y con Número de Identificación Tributaria: 1512-230450-001-8, falleció a diez horas del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en Cantón El Jabalí, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, en sus calidades de hermanos de la causante relacionada.

Confiéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S039959-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JACOBO ANDRADE SANTOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, Fotógrafo, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Eduardo Santos y de María Antonia Andrade; quien falleció a las una hora y cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00836106-0, de parte de los señores PASTORA ANDRADE DE GUTIERREZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 02601557-8; ALEX SEBASTIAN ANDRADE SANTOS, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04416006-2; y SECUNDINO ANDRADE, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01527209-4, en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a las señoras ROSITA MIRIAN CRUZ VIUDA DE ANDRADE y ESTEFANY YOHANA ANDRADE CRUZ, la primera como cónyuge y la segunda como hija del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007888-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Manuel Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 265-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JOSÉ ANTONIO PAZ, conocido por JOSÉ ANTONIO PAZ GARCÍA, quien fue de 52 años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Cantón Primavera, de esta jurisdicción y quien falleció a las 21 horas 30 minutos del día 23 de septiembre de 1983, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) MARICELA DEL CARMEN PAZ ZECEÑA, y b) JOSÉ WILFREDO PAZ ZECEÑA; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007900-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por a la Licenciada Olga Noemy Hernández Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Sara Chávez viuda de Olmedo, conocida por Sara Chávez, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Estanzuelas departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02537573-9, fallecida el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-122-2022-4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Sandra Marlene Chávez Ortiz, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad e Milán, provincia Milán, Italia, con Documento Único de Identidad número 01331188-4 y número de Identificación Tributaria 0821-190670-102-2; en concepto de hija de la causante; consecuentemente confiérasele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintidós de agosto de dos mil dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T007901-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas dieciocho minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MARIO ANTONIO RIVERA PASCASIO, conocido por MARIO ANTONIO RIVERA PASCACIO, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, quien falleció el día cuatro de febrero dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, siendo su último domicilio Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho cinco tres cero dos-tres; de parte de la señora FANY

VALENTINA GUILLEN VIUDA DE RIVERA, mayor de edad, viuda, empleada, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro cuatro cuatro nueve ocho cuatro-ocho, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Mario Antonio Rivera Garcia, Maria Aracely Rivera Galvez y Marta Lidia Rivera Galvez, éstos hijos del causante; y por manifestar la peticionaria que la madre del causante se encuentran fallecida y que no hay más personas con derecho a la presente herencia.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas treinta minutos del día siete de septiembre del dos mil veintidós.- LICDA.- JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007916-1

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA NELLY SANCHEZ SALGADO, quien fue de cincuenta años de edad, de Oficios domésticos, soltera, originaria del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor José Marciano Salgado, y de la señora María Cristina Sánchez Soriano; quien falleció a las diez horas y veintisiete minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01631796-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1202-270870-102-4; de parte de los señores: WILLIAN ANTONIO SANCHEZ SALGADO, de veintisiete años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 05372109-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1202-050694-101-2, y JOSÉ FERNANDO SANCHEZ SALGADO, de veintinueve años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04794215-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1202-181092-101-6; ambos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007917-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Manuel De Jesús Soriano, conocido por Manuel De Jesús Soriano, con Número de Identificación Tributaria 0408-240344-101-6, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Dulce Nombre de María, Departamento Chalatenango, quien falleció el día seis de agosto de dos mil ocho, hijo de Manuel Soriano y María Eusebia Soriano, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Marta Elizabeth Carrillo De Soriano, conocida por Marta Elizabeth Soriano, de sesenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03809077-0 y con Número de Identificación Tributaria 0511-300756-102-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y Andrés Roberto Soriano Carrillo de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06166272-6 y con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representados en las presentes diligencias la primera por los Licenciados María Petrona Pineda de Mena y Francisco Alonso Mena Moran, y el segundo por el Licenciado Luis Humberto Santos Guardado.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas tres minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007935-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia de la causante señora MLAGRO DE LA PAZ MATA DE DÍAZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cinco tres siete - tres, Casada con José Mauricio Díaz Jaimes, hija de Manuel Mata Portillo y de Epifanía Ticas de Mata, falleció a las diecisiete horas del día veintinueve de marzo de dos mil siete, en Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante; declárese Yacente dicha Herencia, nómbrase Curador al Licenciado ERMELINDO MÁRQUEZ MÁRQUEZ, conocido por ERMEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, a quien se le hará saber éste nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039781-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESADA, dejada por el causante señor MOISÉS ISAÍAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y dos años, empleado, originario de San Salvador, del mismo Municipio, de nacionalidad salvadoreño, cuya defunción acaeció el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha nombrado como CURADOR para que represente la referida sucesión, al Licenciado VÍCTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039928-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JAIME ULISES CORNEJO MENDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, en su concepto de Apoderado General Judicial del solicitante, señor JOSE ALFREDO CASTANEDA, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Sebastián Salitrillo; pidiendo se Declare Yacente, la Herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora TRANSITO ORTIZ GÓMEZ VIUDA DE ÁLVAREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, Viuda, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO PEREZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039942-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante JULIO ALBERTO PEREZ, conocido por JULIO ALBERTO PEREZ MEJIA, quien fue de sesenta años de edad, casado, salvadoreño, comerciante en pequeño, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Pérez, fallecido el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Se ha nombrando como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, quien aceptó dicho cargo a las ocho horas con once minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007934-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA IRACEMA PARADA de GUEVARA, Abogada, de este domicilio, con Carnet de Abogado número: uno dos cero ocho cuatro D cinco cero uno uno seis uno ocho uno cero y con Documento Único de Identidad Homologado número: cero un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y uno guión uno, actuando como Apoderada Especial del señor: RAMON ANTONIO OCHOA GARCIA, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco millones seiscientos quince mil trescientos treinta y seis guion siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, la presente descripción se inicia en el vértice Noroeste partiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, trece segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Nelson Gutiérrez, lindero de pared de bloques, llegando así al vértice Noreste; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Sur quince grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros, Tramo dos: Con rumbo Sur quince grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y un metros, Tramo tres: Con rumbo Sur quince grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Patricia Cruz Henríquez, con lindero muros de bloques en una parte y en la otra lindero cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa metros, Tramo dos: Con rumbo Sur setenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tobías Meza, con lindero de púas, llegando así al vértice Suroeste; LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Norte doce grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto ochenta y dos metros, Tramo dos: Con rumbos Norte, dieciocho grados veintiún minutos, treinta y seis Oeste y una distancia de nueve

punto ochenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Valle, calle de por medio, llegando así al vértice Noroeste que es donde se inició la presente descripción; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona ni están en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra venta de Posesión Material otorgada por el señor José Odil Sandoval Vásquez, según Testimonio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales del Licenciado Javier Alcides Orellana Reyes, y éste a su vez lo adquirió por compraventa que le dió la señora María Isabel Machado Vda. De Cruz, por medio de Escritura Pública de posesión material otorgada por el Licenciado Cristian José Hernández Delgado, con fecha diez de julio del año dos mil doce, y unidas todas las posesiones, éstas datan por más de treinta años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 28,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los dos días del mes septiembre del año dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039743-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, actuando en su calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial, del señor: JULIO ROMULO PINEDA MELGAR, solicitando Título de Propiedad a favor del referido señor, el cual es actualmente de setenta y cinco años de edad, sastre, del domicilio de Teotepeque, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis cinco siete dos ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero - cero uno cero siete cuatro seis - uno cero uno - seis; de un solar urbano, situado en el Barrio Santa Isabel, de la Jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETECIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL VEINTIDÓS PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por tramo recto

con rumbo NORTE sesenta y cinco grados treinta tres minutos cero seis minutos ESTE distancia de veintiséis puntos noventa metros colinda con Ruth Nohemí Alfaro Rivera; LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo SUR treinta dos grados veintisiete minutos veintiséis segundos ESTE distancia de veintisiete puntos veintiséis metros colinda con José Geova Calvan Monjaras, callejón de por medio; LINDERO SUR: compuesto por un tramo recto con rumbo SUR setenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos OESTE distancia de treinta dos punto noventa metros colinda con José Antonio Guevara; LINDERO PONIENTE: compuesto por dos tramos rectos primero NORTE veintidós grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos OESTE distancia cinco punto noventa metros, segundo tramo NORTE dieciocho grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos OESTE distancia quince punto treinta y ocho metros colinda con María Doris Cabrera de Rivera y Rene Herrera Rodríguez, Calle La Ronda de por medio. Con este último tramo llegamos al final donde dió inicio la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió el señor JULIO ROMULO PINEDA MELGAR, por medio de Declaración de Heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora MARIA PAZ PINEDA, en su concepto de hijo de la que fue la poseedora de dicho solar urbano, ya que ella poseía Venta, otorgada en la Ciudad de Teotepeque, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos setenta, a su favor, comprobando que la madre del señor JULIO ROMULO PINEDA MELGAR, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil novecientos setenta, probando la posesión que unida a la del actual poseedor, sobre pasa más de cincuenta y un años.- Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de cincuenta y un años consecutivos, tomando en cuenta la posesión de la anterior poseedora.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dos mil veintidós.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante Mí, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado Licenciado JESSICA LOPEZ FRANCO, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, a quien identifico legalmente por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cuatro siete nueve dos siete guion siete; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, situado en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTODIECIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, de los siguientes rumbos y distancias: El vértice nor poniente es el punto de partida con las coordenadas siguientes, NORTE: Trescientos veintiocho mil doscientos ochenta y tres punto cero uno, ESTE: Quinientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete punto veintitrés; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y uno minutos cincuenta y ocho segundo Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; colindando con CARLOS SELVIN FRANCO HERNANDEZ, con pared de bloque propia del colindante. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramos dos, Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto cero tres; Tramo tres, Sur trece grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con FRANCISCO CENTENO MENJIVAR, con pared de adobe de por medio propiedad del colindante. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; colinda con derecho de vía, calle interna de por medio con JUAN CALLES. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo dos, Norte doce grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; colindando con JOSE MARIO MANCIA PINEDA con pared propia del titular; Tramo tres, Norte veinte grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con ROSA ELIA SERRANO

ORELLANA, con pared propia de la titular. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito se encuentra construida una casa de ladrillo de block y techo de teja, cuentan con energía eléctrica y agua potable. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, no se encuentra en proindivisión, lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera a la Evangelina Franco de López y Compra venta que le hiciera a Blanca Rosa Galdámez de Franco. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, a dos de septiembre del año dos mil veintidós.- BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039876-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GLENDA KARINA RAMIREZ MARTINEZ, solicitando Título de Propiedad a favor del señor: ENMANUEL DE JESUS RODRIGUEZ MURCIA, de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del municipio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro tres seis cuatro cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciséis - doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y dos - ciento tres - siete. De un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Mesas, de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, iniciando en el vértice marcado como número uno del plano respectivo: AL NORTE: Formado por tres tramos rectos, el primero, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con distancia de trece punto treinta y siete metros; el segundo, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con distancia de veinte punto setenta y dos metros; y el tercero, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con distancia de cinco punto noventa metros;

colindando por el primero y parte del segundo tramo con propiedad de la Municipalidad de San Pablo Tacachico (Casa Comunal Valle Mesa) y en parte del segundo tramo y el tercero, colinda con propiedad de Ana María Villanueva. AL ORIENTE: Formado por dos tramos rectos, el primero, con rumbo Sur cero ocho grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con distancia de uno punto treinta y ocho metros; y el segundo, tramo con rumbo Sur cero seis grados veintiún minutos diecisiete segundos Este con distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de María del Carmen Rivera. AL SUR: Formado por dos tramos rectos, el primero, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; y el segundo, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; colindando por el primer tramo, con propiedad de José Luis Rodríguez Calderón y Concepción Rodríguez Matute y propiedad de Juan Antonio Rodríguez Calderón; y por el segundo tramo, colinda con propiedad de Santos Alvarado Rosales, servidumbre existente de por medio en los dos tramos. AL PONIENTE: Por terminar en triángulo no posee tramos en este costado. Llegando así al vértice inicial. El inmueble descrito tiene un área superficial de trescientos cuatro punto cero ocho metros cuadrados (304.08 m²). Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: ROSA AMELIA RODRIGUEZ MATUTE, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad de San Juan Opico, a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de enero del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario JOSE MAURICIO TEJADA CACERES, en la que consta que la señora ROSA AMELIA RODRIGUEZ MATUTE, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil novecientos setenta y seis hasta el año dos mil cinco, por compra efectuada al señor Andrés Orozco Santos, posesión que unida a la de la actual poseedor ENMANUEL DE JESUS RODRIGUEZ MURCIA, sobrepasa cuarenta y cinco años. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CIENTO QUINCEDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, trece de julio del año dos mil veintidós.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESÚS GUZMÁN GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007896-1

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: FELIX EFRAIN VENTURA POSADA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio del Barrio El Centro, de esta Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos cinco mil cuatrocientos noventa y uno- uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor de un inmueble urbano, ubicado en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Centro, La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil ciento treinta y uno punto cero cuatro metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos punto ochenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintisiete punto noventa y un metros, colindando en este tramo con Margoth Posada de Merlos, con muro de ladrillo de obra, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta metros; colindando en este tramo con Unidad de Salud de La Reina, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto dieciocho metros; colindando en este tramo con Rodolfo Elías Posada Solórzano, con linderos de ladrillo de obra, propiedad del colindante, llegando así al vértice suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cero punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con Karen Esther Ventura Posada, conocida por Karen Esther Ventura Posadas e Irwin Iván Martínez Argueta, con linderos de muro de ladrillo de obra, propio de los colindantes, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio El Centro. Dicho inmueble lo adquirió según Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable, realizado por la señora: Gloria Elsi Posada Solórzano, según escritura número CIENTO TREINTA Y UNO,

celebrada en la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Sabas de Jesús Vargas Reyes.- Dicho inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007928-1

TÍTULO SUPLETORIO

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, NOTARIO: con oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Local doce-A, Barrio El Centro, de San Pablo Tacachico, La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha solicitado se extienda Título Supletorio a favor de MARIA AMANDA GUTIERREZ MALDONADO, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, portadora de su Pasaporte Salvadoreño B setenta millones noventa y seis mil setecientos setenta y nueve; de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe iniciando en el vértice Norponiente con las medidas y colindancias siguientes: iniciando en el vértice Norponiente, LINDERO NORTE: medida que consta de dos tramos; tramo uno, de veinte punto veinticuatro metros, tramo dos, de treinta y uno punto cincuenta y nueve metros, colindando con Celestino Gutiérrez Tejada; LINDERO ORIENTE: un tramo que mide cincuenta y tres punto cincuenta y cuatro metros, colindando con Celestino Gutiérrez Tejada y Manuel Noé Gutiérrez, camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: medida que consta de dos tramos, tramo uno, de treinta y dos punto cero seis metros, tramo dos, cuarenta y uno punto cuarenta y un metros, colindando con Elba Margarita Tejada Lemus; LINDERO PONIENTE: un tramo que mide cuarenta y seis punto noventa y dos metros, colindando con José

Mario Rivera y Élmer Reinaldo Cartagena Durán, Río Metayate de por medio, llegando así al vértice Norponiente, que es donde se inició la presente. El inmueble lo valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección arriba mencionada.

San Pablo Tacachico, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS,

NOTARIO

1 v. No. S039742

ROXANA EDITH TECIA PEREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Satélite, Calle Júpiter, Casa número veintiuno A, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor JOSE ANTONIO URBINA CANDIDO, de sesenta y ocho años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y siete mil trescientos veinticinco - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos dieciséis - ciento noventa mil setecientos cincuenta y tres - cero cero uno - cuatro, y ME DICE: Que viene a iniciar Diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza rural de su propiedad, que adquirió por medio compraventa realizada en el año de mil novecientos noventa y seis, la cual se le extravió, hecha a su favor por parte de su padre, don TOMAS URBINA, quien a su vez lo adquirió a través de compraventa realizada a su favor por parte de su padre el señor CIPRIANO URBINA; el cual está situado en el en Cantón Huisiltepeque, lote sin número, del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el inmueble posee una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero siete grados cincuenta y dos minutos

diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, sur dieciocho grados treinta y cuatro minutos, dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur doce grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros. Tramo seis, sur diecinueve grados diecisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo ocho, Sur diecisiete grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur dieciséis grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; tramo diez, Sur trece grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo once, sur catorce grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur diecisiete grados doce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo trece, Sur once grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo catorce, Sur catorce grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Sur cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo dieciséis, sur dieciséis grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur quince grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo dieciocho, Sur trece grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo diecinueve, Sur trece grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo veinte, Sur catorce grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo veintiún, Sur diecinueve grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros colindando con Juana Martínez Viuda de Bermúdez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice, Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo

dos, Norte ochenta y cinco grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; colindando con Juana Martínez Viuda de Bermúdez, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte once grados once minutos cero nueve grados Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo tres, Norte diez grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuarto, Norte cincuenta y seis grados cero un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de treinta punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo nueve, Norte veintinueve grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Norte doce grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Norte cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; colindando con Transito Cerros Fuentes, María Eriberta Martínez Bolaños, Miguel Urbina Martínez. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos treinta distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y dos

grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo once, Norte Ochenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo catorce, Norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo quince, norte ochenta y cinco grados cero siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros colindando con Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no contiene construcciones y no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por medio compraventa realizada en el año de mil novecientos noventa y seis, la cual se le extravió, hecha a su favor por parte de su padre, don TOMAS URBINA, quien a su vez lo adquirió a través de compraventa realizada a su favor por parte de su padre el señor CIPRIANO URBINA, el día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y sumado a la posesión del actual propietaria suma más de cincuenta años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece del Título de Dominio inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ROXANA EDITH TECIA PEREZ,

NOTARIO

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora: MIRIAN ISABEL ROBLES ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres nueve nueve dos ocho - tres; solicitándome inicien DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CASERIO LOS PLANES, CANTON POTRERILLOS, MUNICIPIO DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de QUINIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE quinientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto doce metros; ESTE trescientos cuarenta mil doscientos setenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con José Dimas Rivera, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; colindando en este tramo, con Antonio Valle, con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de uno punto setenta metros; colindando en estos tramos con Javier Robles con lindero de muro de piedra, José Fidencio Robles, con lindero de muro de piedra y Luz del Carmen Robles, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con Luz del Carmen Robles, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción Chalatenango, a los seis días de septiembre del dos mil veintidós.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,
NOTARIO

1 v. No. S039937

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, segundo nivel, local 6-B, Cojutepeque.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora: CANDELARIA VASQUEZ DE HERNANDEZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo a los trámites de Ley, de un terreno rústico, situado en Cantón El Rosario, Caserío El Amate, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: formado por dos tramos, que suman en total cuarenta y dos metros veinticinco centímetros, colinda con terreno de Madeo de Jesús Hernández Hernández. LINDERO ORIENTE: formado por cinco tramos que suman en total ciento diecisiete metros veintidós centímetros, linda con terreno de Vistación Girón Hernández, actualmente de Marta Hernández Alfaro; LINDERO SUR: formado por tres tramos que suman en total treinta y cinco metros cincuenta y nueve centímetros, linda con terreno que fue de Pablo Vásquez Preza, ahora de Paulino Hernández Vásquez, LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos que suman en total ciento sesenta y ocho metros noventa y cinco centímetros, linda con terreno que fue de Anselmo Pérez Girón, ahora de Napoleón Zacatales Cerros.

Dicho inmueble no es sirviente, pero sí dominante; y lo hubo por compra que hiciera a la señora Felcita Hernández de Vásquez. El inmueble lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone al conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,
NOTARIO

1 v. No. S039982

ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte, Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HAGO SABER: Que a mi Oficina Jurídica se han presentado el Licenciado Cristian Oswaldo Gómez Cañas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Lucila Najarro de Orantes, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a favor de la señora Lucila Najarro de Orantes, de un terreno de naturaleza rústica, propiedad de la señora Lucila Najarro de Orantes, de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de Extensión Superficial, situado en Cantón San José, Caserío Los Delgados, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto trece metros; Tramo tres, con una distancia de un punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de un punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo ocho, con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo nueve, con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; Tramo diez, con una distancia de doce punto diez metros; Tramo once, con una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con Antonia Najarro Guardado y María Teófila Najarro Guardado. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de diecisiete puntos veintiocho metros; colindando con María Teófila Najarro Guardado. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo tres, con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo seis, con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo siete, con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo ocho, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo diez, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo once, con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo catorce, con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; colindando con José

Jeremías Najarro Guardado, Lorenzo Pineda y Marina Alfaro, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo tres, con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; colindando con Antonia Najarro Guardado. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción del inmueble que se pretende titular; los colindantes son del domicilio de donde está situado el inmueble antes descrito. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el terreno antes descrito no es sirviente, ni dominante, no posee accesorios, no está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, como tampoco pertenece al Estado; que desde su adquisición las solicitantes han poseído el referido terreno, de forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace un aproximado de treinta años más o menos, esta posesión sumada con la del anterior dueño señora Juana Guardado de Najarro, sin que persona alguna la haya molestado por tal posesión, me sigue expresando el compareciente Licenciado Cristian Oswaldo Gómez Cañas, que su poderdante señora Lucila Najarro de Orantes, ha hecho uso del inmueble como cercarlo, hacerle mejoras y cultivándolo como verdadera dueña, adquirió la Posesión Material del inmueble por compra que le hicieron a la señora Juana Guardado de Najarro, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa del inmueble objeto de las diligencias, otorgada por la señora Juana Guardado de Najarro, a favor de la señora Lucila Najarro de Orantes, el día cuatro de diciembre del año dos mil tres, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Domínguez Parada, pero por carecer de Título de dominio, inscrito, comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se extienda a favor de la solicitante señora Lucila Najarro de Orantes, TITULO DE PROPIEDAD que solicitan, previa prueba que presentarán.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES,

NOTARIO

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el Licenciado MARIO OSWALDO RAMOS, conocido por MARIO OSWALDO RAMOS CABRERA, en su carácter de Apoderado General Judicial y Especial del señor DIEGO ALEJANDRO VILLACORTA MANCIA, MANIFESTANDO: I) Que su representado es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ahora urbana, situado en Cantón Sitio del Niño, Lotificación Montelindo II, Pasaje Montelindo, Polígono "F", número CINCUENTA Y TRES, Calle a Quezaltepeque, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS que se describe: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con Francisco Alexander Quintanilla Montalvo. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con Godofredo Hernández Rosales. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con Godofredo Hernández Rosales, con Pasaje Monte Lindo de la misma Lotificación de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con Silvia Guadalupe Vásquez de Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, del cual solicita TITULO SUPLETORIO.- Todos los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo tiene en posesión por más de veintinueve años consecutivos, por haberlo adquirido y lo posee originalmente a través de Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta verbal, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres y formalizada la Compraventa, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, la cual fue presentada para su inscripción y fue denegada de pleno derecho y no se inscribió, por haberse agotado la cabida registral en el Registro de la

Propiedad, venta que fue otorgada por el señor Godofredo Hernández Rosales, el inmueble lo valúa en la cantidad de MIL OCHOCIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Noventa y una Avenida Norte, casa número seiscientos veintiséis, de la Colonia Escalón, San Salvador.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintidós.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. T007906

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el Licenciado MARIO OSWALDO RAMOS, conocido por MARIO OSWALDO RAMOS CABRERA, en su carácter de Apoderado General Judicial y Especial de la señora SILVIA GUADALUPE VASQUEZ DE HERNANDEZ, MANIFESTANDO: I) Que su representada es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ahora urbana, situado en Cantón Sitio del Niño, Lotificación Montelindo II, Pasaje Montelindo, Polígono "F", número CINCUENTA Y DOS, Calle a Quezaltepeque, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, que se describe: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con José Vicente Quijano Lemus y con Francisco Alexander Quintanilla Montalvo. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto cero metros; colindando con Diego Alejandro Villacorta Mancía. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; colindando con Godofredo Hernández Rosales

y Pasaje Monte Lindo de la misma Lotificación de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero metros; colindando con Godofredo Hernández Rosales. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, del cual solicita TITULO SUPLETORIO. - Todos los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo tiene en posesión por más de veintidós años consecutivos, por haberlo adquirido y lo posee originalmente a través de Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta verbal, de fecha uno de diciembre del año dos mil tres y formalizada la Compraventa, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, el inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Noventa y una Avenida Norte, casa número seiscientos veintiséis, de la Colonia Escalón, San Salvador.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintidós.-

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. T007908

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el Licenciado MARIO OSWALDO RAMOS, conocido por MARIO OSWALDO RAMOS CABRERA, en su carácter de Apoderado General Judicial y Especial de la señora ANTONIA PEREZ VASQUEZ, MANIFESTANDO: 1) Que su representada es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ahora urbana, situado en Cantón Sitio del Niño, Lotificación Montelindo II, Pasaje Montelindo y Pasaje Uno, Polígono "E", número CIENTO DOS, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS CUARENTA

Y TRES PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS, que se describe: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros, colindando con Sociedad PORTILLO ACEVEDO, S.A. DE C.V. y GENERAL DE BIENES Y RAICES, S.A. DE C.V., con Pasaje Monte Lindo de la misma Lotificación de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; colindando con Godofredo Hernández Rosales, con Pasaje uno de la misma Lotificación de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con Blanca Dolores Mezquita Orantes. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; colindando con Narcisa Antoni Cruz de Jacinto. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, del cual solicita TITULO SUPLETORIO.- Todos los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. Y lo adquirió por Compraventa, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, la cual fue presentada para su inscripción y no se inscribió, por haberse agotado la cabida registral en el Registro de la Propiedad, venta que fue otorgada por el señor Godofredo Hernández Rosales, posesión que es por más de diecisiete años consecutivos, el inmueble lo valúa en la cantidad de MIL OCHOCIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Noventa y una Avenida Norte, casa número seiscientos veintiséis, de la Colonia Escalón, San Salvador.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintidós.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. T007909

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el Licenciado MARIO OSWALDO RAMOS, conocido por MARIO OSWALDO RAMOS CABRERA, en su carácter de Apoderado General Judicial y Especial de la señora DINA ISABEL BARRERA QUIJADA, MANIFESTANDO: I) Que su representada es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ahora urbana, situado en Cantón Sitio del Niño, Lotificación Montelindo II, Calle a Quezaltepeque y Pasaje primero, Polígono "E", número CIEN, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, que se describe: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con Blanca Dolores Mezquita Orantes. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados treinta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cero metros; colindando con Marco Tulio Rodríguez y Raúl Ávila, con Pasaje uno de la misma Lotificación de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero metros; colindando con Godofredo Hernández Rosales. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; colindando con Godofredo Hernández Rosales. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, del cual solicita TITULO SUPLETORIO.- Todos los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo tiene en posesión por más de treinta y dos años, por haberlo adquirido y lo posee originalmente a través de Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta verbal, de fecha dieciocho de diciembre del año de mil novecientos noventa y formalizada la compraventa, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, la cual no es inscribible por haberse agotado la cabida registral en el Registro de la Propiedad, venta que fue otorgada por el señor Godofredo Hernández Rosales, el inmueble lo valúa en la cantidad de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CERO OCHO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Noventa y una Avenida Norte, casa número seiscientos veintiséis, de la Colonia Escalón, San Salvador.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintidós.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. T007910

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en la calidad de apoderada general judicial del señor SANTOS FELIPEREYES HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03856156-9, y tarjeta de identificación tributaria número 1303-030572-102-1; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, CASERÍO QUEBRADA SECA, CANTÓN LAGUNA, DEL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos, la sumatoria de éstos es de ciento veintitrés punto cuarenta y cuatro metros lineales, colinda con propiedad de la señora Flora del Carmen Reyes y Juan Sabino Gómez, con cerco de púas de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por catorce tramos, la sumatoria de éstos es de sesenta y tres punto cincuenta y cuatro metros lineales, colindando con propiedad del señor Juan Sabino Gómez, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo, tramo uno con una distancia de setenta y nueve punto cero tres metros lineales, colindando con propiedad de la señora Concepción Reyes Hernández, con cerco de púas de por medio, en dicho inmueble existe una servidumbre de tránsito. Así se llega al vértice nor poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal que le hizo la señora JOSEFA REYES BENAVIDEZ, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007907-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general;

HACE SABER: 1) Que en esta municipalidad, la Licenciada ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, sustituido a su favor, de la señora: MARIA AMALIA VASQUEZ DE ZELAYA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Personal Número: Cero cuatro cero dos nueve ocho dos uno-uno y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cuatro-cien mil setecientos sesenta y cuatro-ciento uno-siete; ha presentado de conformidad a lo señalado en el artículo Dos, de La Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TITULO DE DOMINIO de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Municipio de Chilanga, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero cero minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados once minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto

ochenta y dos metros; colindando con MARIO LAZO y RIO DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados trece minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados doce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con LORENZO HERNANDEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con ESTEBAN RIVERA Y ARTURO ARGUETA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; colindando con CALLE DE SERVIDUMBRE QUE SIRVE DE ACCESO A LA PROPIEDAD, ERNESTO VASQUEZ

Y ELENA ARGUETA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por venta que le hiciera la señora Teresa de Jesús Vásquez, otorgada ante los oficios notariales de Hermes Berardo Villatoro Gutiérrez, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil; quien es a su vez lo adquirió por compraventa de posesión material.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de Chilanga, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- PEDRO DE JESUS VAZQUEZ MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007887-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cuarenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

""NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, originaria del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinte de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 31 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F984321. Carné de Residente Definitivo número: 48005. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, en su solicitud agregada a folio ciento diecinueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y cuatro del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiuno de marzo de dos mil once por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento

de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos uno-mil novecientos noventa-cero tres mil trescientos diecinueve, asentada al folio ciento veintidós del tomo cero cero doscientos treinta y seis del año de mil novecientos noventa, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, nació el día quince de enero de mil novecientos noventa, en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores Eulalio Méndez y Felicita Funez, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a esta fecha, la segunda ya fallecida, la cual corre agregada de folios catorce al dieciséis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y ocho mil cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento diecisiete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F novecientos ochenta y cuatro mil trescientos veintiuno, a nombre de WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día siete de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento dieciocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la Repú-

blica Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifiestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de

salvadoreña por nacimiento a la señora WENDY MELISSA MÉNDEZ FUNEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO." "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA." "RUBRICADA."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S039889

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2022006475

No. de Presentación: 20220030062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CJ CHEILJEDANG CORPORATION, del domicilio de (SSANGNIM-

DONG) 330, DONGHO-RO JUNG-GU, SEOUL 04560, COREA, de nacionalidad COREANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado BOLSA PARA EMBALAJE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL09 05 y con prioridad de la solicitud COREANA No. 30-2021-0062238, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: BOLSA PARA EMBALAJE.

La solicitud fue presentada a las catorce horas y cincuenta y seis minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. T007913

No. de Expediente: 2021006379

No. de Presentación: 20210029313

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERRARI S.p.A., del domicilio de VÍA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado CARRO/ CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01 y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. DM/214850, de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, solicitud EUROPEA No. DM/216002, de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: CARRO/ CARRO DE JUGUETE.

La solicitud fue presentada a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

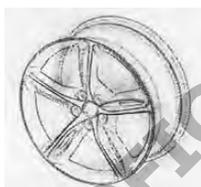
1 v. No. T007914

No. de Expediente: 2021006378

No. de Presentación: 20210029312

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERRARIS p.A., del domicilio de VÍA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado DISEÑO RIN DE CARRO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 16, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. DM/214850, de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: DISEÑO RIN DE CARRO.

La solicitud fue presentada a las quince horas y treinta y dos minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T007915

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207362

No. de Presentación: 20220343337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMY ANALY RAMOS DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CENTRO TURISTICO Aquatic Cave y diseño, en donde las palabras Aquatic Cave se traducen al idioma castellano como Cueva Acuática. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO, PISCINA, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039820-1

No. de Expediente: 2022208146

No. de Presentación: 20220344753

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ UMAÑA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Colectivo que Transforma y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; DICHO SERVICIO COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES EDUCATIVAS Y CULTURALES DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039922-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204876

No. de Presentación: 20220339297

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**La máxima calidad al mejor precio solo
en Galvanissa**

Consistente en: la expresión La máxima calidad al mejor precio solo en Galvanissa. El nombre comercial al que hace referencia el presente signo distintivo se denomina GALVANISSA y diseño inscrito y vigente al número 101 del Libro 17 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039885-1

No. de Expediente: 2022204874

No. de Presentación: 20220339295

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Somos Galvanissa el mayor innovador en la
industria del acero a su medida**

Consistente en: la expresión Somos Galvanissa el mayor innovador en la industria del acero a su medida. El nombre comercial al que hace referencia el presente signo distintivo se denomina GALVANISSA y diseño inscrito y vigente al número 101 del Libro 17 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039886-1

No. de Expediente: 2022204875

No. de Presentación: 20220339296

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Por qué en Galvanissa nos importa proteger su familia, propiedades e inversiones

Consistente en: la expresión Por qué en Galvanissa nos importa proteger su familia, propiedades e inversiones. El nombre comercial al que hace referencia el presente signo distintivo se denomina GALVANISSA y diseño inscrito y vigente al número 101 del Libro 17 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039887-1

No. de Expediente: 2022207569

No. de Presentación: 20220343751

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CIFSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia: CIFSA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



¡Su aliado en seguridad!

Consistente en: la expresión CIFSA ¡Su aliado en seguridad! y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CIFSA y diseño inscrito al número 00172 del libro 00032 de Nombres Comerciales. Se concede exclusividad sobre la palabra CIFSA y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen el signo distintivo, por ser términos de

uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALQUILER, VENTA, MANEJO, DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE MERCADERÍAS Y PRODUCTOS LÍCITOS; DESARROLLO DE EQUIPO Y PRESTACIÓN SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA, REPUESTOS Y SERVICIOS DE PRODUCTOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS Y AFINES.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007895-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad DESTILERÍA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESTILERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, CONVOCA para Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas ubicadas en Boulevard Orden de Malta, Plaza Madre Tierra, Edificio número diez, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en primera fecha de convocatoria a las once horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas en segunda fecha de convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós 2022.

La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Lectura del acta anterior
- II. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la sociedad

QUÓRUM NECESARIO:

Para que la Junta General de Accionistas pueda conocer de asuntos de carácter extraordinario, el quórum de asistencia en fecha de primera convocatoria es de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y el quórum de resolución será el mismo; mientras que el quórum de asistencia en segunda fecha de convocatoria es de la mitad más una de las acciones de la sociedad y el quórum de resolución es de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

RICARDO HAROLD KRIETE ÁVILA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S039985-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN**P.R.E.R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION****Balance Final al 31 de Julio de 2022**

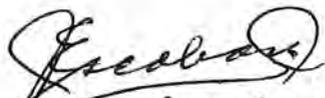
(Cifras expresadas en Dólares de Estados Unidos de America)

Activo Corriente

Efectivo 2,285.71

Total activo corriente \$ 2,285.71**Total Activo** \$ 2,285.71**Pasivo****Corriente** 0.00**Total Pasivo** \$ 0.00**Patrimonio**

Capital Social Minimo 2,285.71

Total Patrimonio 2,285.71**Total Pasivo y Patrimonio** \$ 2,285.71

José Elias Escobar Álvarez

Liquidador



Lic. Isaac de Jesús Amaya Rivera

Contador General


Lic. José Nelson Rodríguez Rodríguez

Auditor Externo

Registro Profesional No. 2775



3 v. alt. No. S039786-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006441

No. de Presentación: 20220029804

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BIOCRYST PHARMACEUTICALS,

INC, del domicilio de 4505 EMPEROR BLVD., SUITE 200, DURHAM, NC 27703, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/054992 denominada INHIBIDORES DEL FACTOR D DEL COMPLEMENTO PARA ADMINISTRACIÓN ORAL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/506, A61K 31/519, A61K 31/5377, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/912,929, de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I) Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, QUE

SON INHIBIDORES DEL SISTEMA DEL COMPLEMENTO. TAMBIÉN SE PROVEEN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA USAR LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES EN EL TRATAMIENTO O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES O AFECCIONES QUE PRESENTAN UNA ACTIVIDAD ABERRANTE DEL SISTEMA DEL COMPLEMENTO. (VER FÓRMULA). La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de octubre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. T007912

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

BERTRAND ALEXIS MENJIVAR DUBON, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE: SABER AL SEÑOR JONATHAN ABRAHAM RIVAS QUEZADA: Que para los efectos de ley, y para hacerle de su conocimiento del juicio promovido en este Juzgado por Licenciado CARLOS MAURICIO BERRIOS GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, representada legalmente por el señor Mario Edgardo Duran Gavidia, solicitando AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, contra su persona, marcado bajo referencia 79-5-22, por la causal de abandono del cargo o empleo, siendo dicho abandono de labores desde el día veintidós de noviembre de dos veintiuno a la fecha; y asimismo, notificarle de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil de la admisión de dicha solicitud en su contra, se le corre traslado por medio del presente por el término de seis días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación, en virtud de lo regulado en el Art. 71, numeral segundo de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Laboral, a las catorce horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós. LIC. BERTRAN ALEXIS MENJIVAR DUBON, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL. LICDA. MAYRA VIOLETA MIRANDA VENTURA, SECRETARIA.

1 v. No. S039833

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor José Rubén Urquilla Lara, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02605587-9, y con Número de Identificación Tributaria 0210-130375-102-3,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00950-22-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-45-22-CV, incoado por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en su calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se presentó demanda ejecutiva en su contra, reclamándole la cantidad de cinco mil setecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta y siete centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés convencional del seis por ciento anual a partir del día treinta de octubre de dos mil dieciséis, y en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños la cantidad de trescientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, con ocho centavos de la misma moneda desde el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, más las costas procesales de esta instancia; la cual fue admitida a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: testimonio de escritura pública de Mutuo Hipotecario, testimonio de poder, certificación de saldos adeudados, copia certificada de DUI, tarjeta y NIT del Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate y copia certificada de NIT de la parte demandante, y en resolución de las nueve horas con cincuenta y un minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ordenó la notificación de la demanda, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó la notificación a su persona por medio de edicto. En razón de ello el señor José Rubén Urquilla Lara, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S039926

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, A LOS DEMANDADOS SEÑORES WALTER ALONSO CASTILLO RAMOS, con Documento Único de Identidad número 02859262-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-230379-106-0, RAMÓN ERNESTO MENÉNDEZ, con Documento Único de Identidad número 00242976-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-170563-009-3, y GERSON MAURICIO MARTÍNEZ TEJADA, con Documento Único de Identidad número 02925158-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-150973-125-4,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra proceso ejecutivo mercantil bajo la referencia 00609-20-CVPE-4CM3, por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia ACAYCCOMAC DER.L., con oficinas en: Avenida Libertad y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, Chalatenango y en Avenida Central, Barrio El Centro, frente al Parque, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango; por medio de su apoderado general judicial Licenciado MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, quien puede ser localizado en: Segunda Avenida Norte y Segunda y Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se les emplaza y tienen en consecuencia el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarles un curador ad litem para que los defienda en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso ejecutivo mercantil tiene como documento base de la pretensión un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía Hipotecaria y de Firmas Solidarias, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Marbin Balmore Quintanilla Pineda, por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el interés convencional del QUINCE POR CIENTO ANUAL y moratorio del TRES POR CIENTO MENSUAL; de lo cual se les reclama la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés nominal del QUINCE POR CIENTO ANUAL a partir del día uno de agosto de dos mil diecinueve, e interés por mora del TRES POR CIENTO MENSUAL, desde el día uno de septiembre de dos mil diecinueve en adelante, hasta su completa cancelación y costas procesales de esta instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, a las quince horas con doce minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con quince minutos del trece de Marzo de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 01028-20-MRPE-1CM1-96-03, promovido por la SOCIEDAD "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "BANCOMI, S.C. D., DE R.L., DE C.V." de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1217-120791-101-6, por medio de los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, en calidad de Apoderados Generales Judiciales; contra DAYSI LISSETTE MOREIRA DE GIRÓN mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04187697-3; y con Número de Identificación Tributaria 1217-220989-102-7, WILVER ARNOLDO CARRANZA LOZA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03046783-4; y con Número de Identificación Tributaria 1405-030582-101-2 y GERSON ROBERTO MARAVILLA RIVERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00951633-3; y con Número de Identificación Tributaria 1101-020581-102-5, quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLOS por medio de este edicto, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial los Apoderados de la parte demandante; 2) Certificación de saldos suscrita por el Gerente General de BANCOMI Licenciado José Lorenzo Batres Cruz, de fecha 24/01/2020, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación; 3) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos a nombre del Licenciado Mario José Núñez; y 4) Original de Mutuo Solidario, otorgado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, el día 23/02/2018, por los señores DAYSI LISSETTE MOREIRA DE GIRÓN, GERSON ROBERTO MARAVILLA RIVERA, WILVER ARNOLDO CARRANZA LOZA y CLAUDIA LORENA MONDRAGÓN, a favor de la SOCIEDAD "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "BANCOMI, S.C. D., DE R.L., DE C.V.", por la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de Julio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039881

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta y cinco minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinte, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE: 03602-20-MRPE-ICM1-357-02, promovido por los Licenciados Jaime Tulio Salvador Aranda Hernández; y Edgar Alexander Fuentes Joya; en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.; contra los señores Albín Alfonso Palomo Segura; Oscar Alfonso León Cuellar; y Ruth Elizabeth Cornejo de Palomo; Que el demandado Oscar Alfonso León Cuellar, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con DUI: 00560089-7 y NIT: 0315-160277-102-3, es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado (Abogado), cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido Código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dieciséis de agosto del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. T007931

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado WILLIAMSSANCHEZHERRERA con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta mil doscientos ochenta y cuatro guion cero, y con tarjeta de identificación tributaria número cero setecientos diez guion cero veintiún mil noventa y uno guion ciento cuatro guion nueve, como deudor principal; siendo la cantidad que se reclama de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés convencional del once punto setenta y cinco por ciento anual; y VEINTICINCO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del treinta y seis por ciento anual, ambos intereses calculados a partir del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte al cuatro de mayo de dos mil veintiuno; haciendo un total de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; que le reclama la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMIDER.L", con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa mil quinientos setenta y dos - cero cero uno - cero, representada legalmente por la señora SANDRA GUADALUPE LOPEZ DE MIRANDA, por medio de sus apoderados Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; debiendo presentarse el señor WILLIAMSSANCHEZHERRERA, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007932

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor OSCAR ALFONSO LEÓN CUELLAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 0056089-7 y tarjeta de identificación tributaria número 0315-160277-102-3;

LES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-24-2021-R1, promovido por los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, como representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMIDERL." Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L.", a favor de los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; 2) Mutuo simple otorgado por los señores OSCAR ALFONSO LEÓN CUELLAR, ALBIN ALFONSO PALOMO SEGURA y WILLIAMS ALEXANDER FLORES ARGUETA, a favor de "ACOMI DE R.L.", por la cantidad de \$29,500.00, al interés convencional del 11.75% anual sobre saldos e intereses moratorios del 36% anual sobre el saldos; 3) Constancia de saldos emitida por "ACOMI DE R.L."; 4) fotocopia simple de credencial con fianza vigente y carnet a nombre de la ejecutora BLANCA ESTER GARAY SÁNCHEZ CONOCIDA POR BLANCA ESTHER GARAY SÁNCHEZ; y) fotocopia simple de tarjetas de Abogados y tarjetas de identificación tributaria a nombre de JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada al demandado OSCAR ALFONSO LEÓN CUELLAR, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del juzgado segundo de lo civil y mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente en el proceso antes mencionado.

Y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado OSCAR ALFONSO LEÓN CUELLAR, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T007933

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208149

No. de Presentación: 20220344756

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ UMAÑA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Colectivo que Transforma y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; DICHO SERVICIO COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES EDUCATIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039867-1

No. de Expediente: 2022208181

No. de Presentación: 20220344801

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA MARIA ESTRADA DE SALMÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CENTRO MÉDICO MATERNO INFANTIL "Mami Feliz" y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039973-1

No. de Expediente: 2022208123

No. de Presentación: 20220344713

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RACHEL IVETTE PORTILLO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Pergamino CREDIBILIDAD DIGITAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIÓN MULTIMEDIA DE REVISTAS, REVISTAS ESPECIALIZADAS, LIBROS Y PERIÓDICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040525-1

No. de Expediente: 2022208382

No. de Presentación: 20220345061

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS LEITZELAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO BASTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BASTION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como KAI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007884-1

No. de Expediente: 2022207990

No. de Presentación: 20220344464

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELÉCTRICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MERELEC
Energy Management

Consistente en: las palabras MERELEC Energy Management, que se traducen al castellano como Gestión de Energía, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007890-1

No. de Expediente: 2022207249

No. de Presentación: 20220343161

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ARTURO RIVAS TOSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Cráter Coffee Shop & Bistro

Consistente en: las palabras Cráter Coffee Shop & Bistro, en donde la palabra Coffee Shop se traduce al idioma castellano como Cafetería. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos COFFEE SHOP & BISTRO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007891-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Del Proceso Abreviado de Muerte Presunta promovido por la Licenciada Martha Guadalupe Pérez Castellanos, como Apoderada de la señora María Maribel Arias de Guardado, la parte resolutive de la sentencia que literalmente dice: "POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y Arts. 79, 80 numerales 4, 5, 6 y siguientes del Código Civil; Arts. 418 al 430 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: A) Declárese la Presunción de Muerte por desaparecimiento del señor INES ANTONIO GUERRA LARA, en ese entonces de veintitrés años de edad, ceramista, hijo de los señores Ildefonso Guerra Flores y María Berta Lara, casado con María Maribel Arias Peña, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; B) Fíjese como día presuntivo de su muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, las cuales fueron el nueve de octubre de dos mil siete, por lo que se fija como día presuntivo de muerte, el VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE; C) Concédase a la señora MARIA MARIBEL ARIAS DE GUERRA, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta del Código Civil, la posesión provisional de los bienes del señor INES ANTONIO GUERRA LARA; D) Publíquese esta sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial; E) y al estar ejecutoriada y cumplido lo ordenado en el literal anterior, remítase la comunicación correspondiente al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta inciso séptimo de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Otros Regímenes Patrimoniales y al Registro de la Propiedad Raíz correspondiente, de conformidad al numeral 2º del Art. 687 del Código Civil. No hay condena en costas. HAGASE SABER. GF. S. T., Ante Mí, N. Y. R. C., Sria. Inta. ""RUBRICADAS""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. c. No. T007926-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207717

No. de Presentación: 20220344053

CLASE: 08, 25, 32, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMAGE PEOPLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: IMAGE PEOPLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BAR & CERVECERIA La Cipota y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS, ESENCIAS Y EXTRACTOS ALCOHÓLICOS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039826-1

No. de Expediente: 2022207713

No. de Presentación: 20220344047

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSUVASTIN

Consistente en: la palabra ROSUVASTIN, que servirá para: amparar: medicamentos de uso/consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039944-1

No. de Expediente: 2022207117

No. de Presentación: 20220342941

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAN ALBERTO GOMEZ ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TALIANI PASTAS y diseño. Sobre la palabra PASTAS, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007929-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado Julio Cesar Guevara Rivas, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad AMERIJET INTERNATIONAL, INC., ha solicitado la modificación del Permiso de Operación otorgado a su representada en el sentido de CANCELAR dos frecuencias a las rutas ya autorizadas de la siguiente manera: Miami, Estados Unidos de América y/o México, D.F., Estados Unidos Mexicanos y/o Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos y/o Kingston, Jamaica y/o Belice y/o Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica y/o Panamá - El Salvador; regresando en la ruta: El Salvador y/o México D.F. Estados Unidos Mexicanos y/o Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos y/o Kingston, Jamaica y/o Belice y/o Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica y/o Panamá - Miami, Estados Unidos de América, con cinco frecuencias semanales, operando cada tramo con uno, algunos o todos los puntos intermedios o directo. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y Quinta Libertades del aire, a partir del uno de octubre del dos mil veintidós. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día martes veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los dos días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. HOMERO FRANCISCO MORALES HERRERA,

DIRECTOR EJECUTIVO,

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. T007924

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Nte. No. 504, San Miguel, Email: jurídico_guzmanmata@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSÉ SAÚL CARRANZA POSADA, de setenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cero siete uno uno - nueve; en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora

AMANDA DEL ROSARIO SANTOS DE VELÁSQUEZ; personería que doy fe de ser legítima, amplia y suficiente, por haber tenido a la vista poder general judicial con cláusula especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las once horas y veinte minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de José Saúl Carranza Posada, donde la señora AMANDA DEL ROSARIO SANTOS DE VELÁSQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, técnico en laboratorio clínico, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco dos cero uno uno - cero; faculta al Licenciado ROMMEL EFRAÍN HERNÁNDEZ QUINTANILLA especialmente para otorgar actos como el presente; sustituido a favor del Licenciado JOSÉ SAÚL CARRANZA POSADA, según acta de las once horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós. A solicitar que se le declare a su representada separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: tres décimas partes de un derecho que consiste en una décima parte proindivisa e un terreno rústico, inculto, y árido, situado en el punto denominado "EL PEÑON", comprendido en la hacienda El Sauce, de la Jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, como de DOSCIENTAS DIEZ HECTÁREAS, lindante: **AL NORTE**, con terreno de Telésforo Rubio, reconocimientos especiales de Nicolasa Ventura, Manuel Antonio Rubio, Venvenuto y Marcelo Guevara, sirviendo de límite la quebrada de Los Positos, brotones de madera viva y cañas de cercos viejos; **AL PONIENTE**, con la Hacienda San José y reconocimientos especiales de los nominados Venvenuto, Marcelo y Encarnación Guevara, sirviendo de límites las señales de las cercas viejas y brotones de madera arriba; por **EL SUR**, con la Hacienda San José, y reconocimientos especiales del señor Aparicio Reyes Sosa, por la sucesión de Telésforo Rubio, sirviendo de límites unas cercas de piedra, pertenecientes al señor Antonio Rubio; y **AL ORIENTE**, con reconocimientos del mismo señor Aparicio Sosa Reyes, por la sucesión indicada, sirviendo de límites cercos de piedra y madera viva. Que el derecho proindiviso antes relacionado se ubica al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión y su acotamiento es un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar "EL PEÑON", Cantón Talpatate, jurisdicción de la Villa de El Sauce, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión de la capacidad superficial de TRES MANZANAS o sean DOSCIENTAS DIEZ AREAS, que linda: **AL ORIENTE**, con terreno de José Calazán Santos, barrancos naturales de por medio; **AL NORTE**, con terrenos de don Manuel Enrique Santos Velásquez, **AL PONIENTE**, con terreno que le quedó a don José Concepción Umanzor, cerco de alambre de por medio del colindante; y **AL SUR**, con terreno de Gloria Fidelina Umanzor, cerco de alambre y piedra de por medio, de la colindante. Siendo sus colindantes actuales: por el **ORIENTE**, José Calazan Santos; **PONIENTE**, José Concepción Umanzor, y por **NORTE** y **SUR**, la interesada Amanda del Rosario Santos de Velásquez. Aún no inscrito a favor de la representada del compareciente, pero es inscribible por estar su pre-antecedente inmediato anterior inscrito bajo el número TRES del libro TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, propiedad del Departamento de La Unión. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e

ininterrumpida, aunada a la de sus antecesores desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, cinco de agosto de dos mil veintidós.

ARTURO DERMIDIO GUZMÁN MATA,
NOTARIO.

1 v. No. S039771

LA SUSCRITA NOTARIO ADA MARÍA HERNÁNDEZ ROSALES, con Oficina Jurídica ubicada en Octava Calle Poniente, Número Noventa y Siete, Local Número Dos, Departamento de San Miguel, con correo electrónico grecia1998@hotmail.com. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales y en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, Decreto Legislativo ciento treinta y cuatro de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha presentado el señor ERNESTO AGUILAR CUADRA, conocido por ERNESTO MANFREDY AGUILAR CUADRA, de setenta y cinco años de edad, Técnico en Electricidad, del Domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos cuatro mil setecientos diecinueve - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete - ciento diez mil ciento cuarenta y siete - cero cero dos - nueve; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular y poseedor, cuerpo así: una porción de derecho proindiviso de terreno de naturaleza rústica que le corresponde en las cuatro novenas partes del derecho proindiviso de una porción proindivisa de terreno de naturaleza rústica de la capacidad de NUEVE MANZANAS O SEAN SEIS HECTÁREAS TREINTA ÁREAS, situada en el Cantón Las Lomitas, de la Jurisdicción de esta Ciudad de San Miguel, distrito y departamento de San Miguel, comprendida en la Hacienda Santa Lucía, situada también en esta Jurisdicción, cuya porción tiene los linderos siguientes: al **ORIENTE**, con terreno de Antonio Manzano; al **NORTE**, Con resto de terreno de Mercedes Revelo; al **PONIENTE**, Con terreno de Zoila Paz Suárez y Petrona Ramírez, callejón de por medio; y al **SUR**, con terreno de Mercedes Cuadra, quebrada de por medio, cuya porción forma parte de un derecho proindiviso, como de una caballería de extensión, comprendido en la hacienda Santa Lucía, Finca de naturaleza rústica, situada en esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que linda: al **ORIENTE**, con finca de Vicente Vigil, Perfecto López, Jorge Guandique y Santiago Moreira; al **NORTE**, con Finca del Doctor Demetrio Villatoro, Perfecto López y Raimundo Alegría; al **PONIENTE**, con Finca del Doctor Antonio Rosales y Don Lisandro Suárez; y al **SUR**, Con Finca de Juan Hilario Manzano, Marcela Berríos, Cipriano Gavidia, Jorge Guandique y hacienda Yaguatique. Aún no se encuentra Inscrito a favor del compareciente, pero lo será por estarlo su antecedente Inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CINCUENTA del

Libro QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE de Propiedad del Departamento de San Miguel y lo obtuvo por Diligencias de Aceptación de Herencias promovidas por el Licenciado Rómulo Elías de los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES CUADRA VIUDA DE AGUILAR, todo lo anterior de acuerdo a Certificación emitida por la Jueza Segundo de lo Civil MARÍA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, a las ocho horas y diez minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, pero que la posesión que ejerce el solicitante en el inmueble objeto de estas diligencias y pretende acotar, la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble en la actualidad y la porción a acotar en razón de su derecho de Heredero declarado judicialmente, de la descripción siguiente: situada en el Cantón Las Lomitas, de la Jurisdicción de esta Ciudad de San Miguel, distrito y departamento de San Miguel, comprendida en la Hacienda Santa Lucía, situada también en esta Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de los linderos siguientes: AL ORIENTE Y AL NORTE, con Amelia Zelaya de Revelo; AL PONIENTE, con Benicio Orellana y Zoila Suárez; y AL SUR, camino de por medio, con resto de su derecho que venderá Ismaín Antonio Vargas con una superficie de CUATRO MANZANAS o sean DOS HECTÁREAS OCHENTA ÁREAS, siendo los colindantes actuales: al NORTE, con terreno propiedad del señor Carlos Gilberto Revelo Zelaya; al ORIENTE, con terreno propiedad del señor Carlos Gilberto Revelo Zelaya; al SUR, con terreno propiedad del señor Luis Fernando Quintanilla, calle de por medio; al PONIENTE, con terreno propiedad del señor Oscar Díaz y en parte con terreno propiedad del señor Raúl Gámez, antes propiedad de la señora Zoila Suárez, desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se segregará por el rumbo Sur-Poniente del inmueble general en estado de proindivisión y consta de una extensión superficial aproximada de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió por Diligencias de Aceptación de Herencias promovidas por el Licenciado Rómulo Elías, de los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES CUADRA VIUDA DE AGUILAR, todo lo anterior de acuerdo a Certificación emitida por la Jueza Segundo de lo Civil MARÍA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, a las ocho horas y diez minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, por el señor ERNESTO AGUILAR CUADRA, conocido por ERNESTO MANFREDY AGUILAR CUADRA. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Miguel, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ADA MARÍA HERNANDEZ ROSALES,

NOTARIO.

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 398 Tomo 17 del Diario de Hipotecas de fecha 17 de agosto de 1979, trasladado al número 200805021241, que corresponde al documento de Constitución de Hipoteca.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones siguientes:

1) Primera observación con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve (24/06/2019), la cual literalmente dice: "LA PRESENTE CORRRESPONDE A UNA HIPOTECA, PRESENTADA EN EL SISTEMA TRADICIONAL LA CUAL NO SE ENCONTRÓ, PERO SI CONSTA LA MARGINACIÓN EN EL ANTECEDENTE REGISTRAL POR LO QUE SE SUGIERE PRESENTAR EL DOCUMENTO O SOLICITAR QUE LO RETIREN SIN INSCRIBIR. SIGUIENTES DISPOSICIONES: ART. 1 INC. 1º, CN.; 693, CÓDIGO CIVIL; 44, 62, 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RPREH, Y ART. 3, 8 INC. PRIMERO Y 9 INC. PRIMERO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITE Y REGISTRO O DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL"

2) Segunda observación con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno (04/11/2021): "SE SOLICITA MEDIANTE ESCRITO LEGALIZADO POR NOTARIO DE FECHA 18/10/2021 EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021241 (CREADA SIMBÓLICAMENTE POR LA PRESENTACIÓN 399- 17 H.), PETICIÓN QUE LA FORMULAN LOS SEÑORES ANA RUTH SANTAMARIA DE OLMEDO, MARIO EDUARDO SANTAMARIA RODRIGUEZ Y SALVADOR ERNESTO SANTAMARIA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE TITULARES DEL INMUEBLE MATRÍCULA 30281621-00000. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH, QUE SE REFIERE AL RETIRO SIN INSCRIBIR ESTABLECE: "EL DUEÑO DEL DOCUMENTO, SU REPRESENTANTE, O LA PERSONA QUE LO HAYA PRESENTADO, PUEDEN DESISTIR DE SU ROGACION, ANTES DE QUE SE HAYA ORDENADO LA INSCRIPCIÓN LA PETICIÓN SE HARÁ POR ESCRITO Y CUANDO FUERE PRESENTADO PERSONALMENTE POR QUIEN TIENE DERECHO HACERLO LA FIRMA DEBERÁ SER AUTENTICADA." LA PARTE FINAL DEL INCISO ÚLTIMO DE DICHA DISPOSICIÓN DICE "EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL RETIRO CAUSE PERJUICIO A OTRO INTERESADO O A UN TERCERO LA PETICIÓN SERÁ DECLARADA SIN LUGAR". EN EL PRESENTE CASO EL DOCUMENTO QUE SE PIDE RETIRAR SIN INSCRIBIR AMPARA LA PRESENTACIÓN DE UNA HIPOTECA A FAVOR EL SEÑOR JUSTO SALAZAR ALVARENGA, POR SER EL TITULAR DEL DERECHO PERSONA DIFERENTE A LOS

PETICIONANTES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA PARTE FINAL DEL ART. 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH, SE DECLARA SIN LUGAR LA SOLICITUD DEL RETIRO SIN INSCRIBIR POR NO SER LOS TITULARES DEL DERECHO QUIENES GESTIONAN ART. 42, 43, 44 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH."

3) Tercera Observación con fecha siete de junio de dos mil veintidós (07/06/2022): "SE HA SOLICITADO NUEVAMENTE EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021241 MARGINADA EN LA MATRÍCULA 30171741-00000 REFERENTE A HIPOTECA PRESENTADA A FAVOR DEL SEÑOR JUSTO SALAZAR ALVARENGA, SOLICITUD HECHA POR LOS SEÑORES ANA RUTH SANTAMARIA DE OLMEDO, MARIO EDUARDO SANTAMARIA RODRIGUEZ Y ERNESTO SANTAMARIA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE TITULARES DEL INMUEBLE, EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA FECHA 20/05/2022 CUYAS FIRMAS FUERON AUTENTICADAS POR EL NOTARIO RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA. SOBRE LO SOLICITADO SE RESUELVE: DE CONFORMIDAD AL ART. 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH QUE CONTIENE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SE RATIFICA LA ANTERIOR RESOLUCIÓN DE FECHA 04/11/2021 EN LA QUE SE DECLARÓ SIN LUGAR LA PETICIÓN DEL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021241 SIMBÓLICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH QUE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE EL DUEÑO DEL DOCUMENTO, SU REPRESENTANTE O LA PERSONA QUE LO HAYA PRESENTADO EN ESTE CASO LA DOCTORA LASTENIA SALAZAR DE VIALE Y EL ACREEDOR SEÑOR SALVADOR ERNESTO SALAZAR ALVARENGA O SU REPRESENTANTE SON LOS ÚNICOS QUE PUEDEN DESISTIR DE LA ROGACIÓN DE INSCRIPCIÓN SOLICITAR POR ESCRITO EL RETIRO SIN INSCRIBIR. EN ESTE CASO COMO MUY BIEN DICEN LOS PETICIONANTES EN EL ESCRITO QUE SON TITULARES DEL INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE LA PRESENTACIÓN MARGINADA DE LA HIPOTECA, PERO AL TENOR DE LO DICHO EN EL ART. 106 DEL REGLAMENTO YA CITADO LOS PETICIONANTES LAMENTABLEMENTE NO ESTÁN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA PEDIR EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021241 TAL COMO YA SE LES DIJO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04/11/2021 LA QUE POR LA PRESENTE SE RATIFICA DECLARÁNDOSE NUEVAMENTE SIN LUGAR LA PETICIÓN HECHA POR LO SEÑORES ANA RUTH SANTAMARÍA DE OLMEDO, MARIO EDUARDO SANTAMARIA RODRIGUEZ Y ERNESTO SANTAMARIA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE TITULARES DEL INMUEBLE DEL RETIRO SIN INSCRIBIR DEL DOCUMENTO 200805021241. SE ACLARA A LOS SEÑORES PETICIONANTES QUE ESTA OFICINA NO ESTÁ AUTORIZADA PARA HACER LO QUE LA LEY NO LE PERMITE EXPRESAMENTE, COMO SERÍA AUTORIZAR EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021241 TAL COMO SE ESTÁ SOLICITANDO, PORQUE LAS PERSONAS REQUERENTES

NO ESTÁN CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE POR LA LEY PARA HACERLO. CREEMOS QUE LES QUEDA EXPEDITO EL DERECHO A GESTIONAR POR LAS VÍAS LEGALES EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021241 ANTE UN TRIBUNAL CIVIL Y MERCANTIL COMPETENTE Y SEA EL JUEZ COMPETENTE EL QUE ORDENE AL REGISTRO EFECTUAR EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE DICHO DOCUMENTO, PREVIO, EL NOMBRAMIENTO DE UN CURADOR AD LÍTEM QUE REPRESENTA AL SEÑOR SALAZAR ALVARENGA EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO. ART. 42, 43, 44 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH. ART. 4, 21 NO. 1 Y 3, 90 Y 239 CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. ART 493 CÓDIGO CIVIL".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. T007893

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 398 Tomo 17 del Diario de Hipotecas de fecha 17 de agosto de 1979, trasladado al número 200805021240, que corresponde al documento de Constitución de Hipoteca.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones siguientes:

1) Primera observación con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve (24/06/2019), la cual literalmente dice: "LA PRESENTE CORRESPONDE A UNA HIPOTECA, PRESENTADA EN EL SISTEMA TRADICIONAL LA CUAL NO SE ENCONTRÓ, PERO SI CONSTA LA MARGINACIÓN EN EL ANTECEDENTE REGISTRAL POR LO QUE SE SUGIERE PRESENTAR EL DOCUMENTO O SOLICITAR QUE LO RETIREN SIN INSCRIBIR. SIGUIENTES DISPOSICIONES: ART. 1 INC. 1º, CN.; 693, CÓDIGO CIVIL; 44, 62, 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RPREH, Y ART. 3, 8 INC. PRIMERO Y 9 INC. PRIMERO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITE Y REGISTRO O DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL".

2) Segunda observación con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno (04/11/2021): "SE SOLICITA MEDIANTE ESCRITO LEGALIZADO POR NOTARIO DE FECHA 18/10/2021 EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021240 (CREADA SIMBÓLICAMENTE POR LA PRESENTACIÓN 398- 17 H), PETICIÓN QUE LA FORMULAN LOS SEÑORES ANA RUTH SANTAMARIA DE OLMEDO, MARIO EDUARDO SANTAMARIA RODRIGUEZ Y SALVADOR ERNESTO SANTAMARIA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE TITULARES DEL INMUEBLE MATRÍCULA. 30281621-00000. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH, QUE SE REFIERE AL RETIRO SIN INSCRIBIR ESTABLECE: "EL DUEÑO DEL DOCUMENTO, SU REPRESENTANTE, O LA PERSONA QUE LO HAYA PRESENTADO, PUEDEN DESISTIR DE SU ROGACIÓN, ANTES DE QUE SE HAYA ORDENADO LA INSCRIPCIÓN. LA PETICIÓN SE HARÁ POR ESCRITO Y CUANDO FUERE PRESENTADO PERSONALMENTE POR QUIEN TIENE DERECHO HACERLO LA FIRMA DEBERÁ SER AUTENTICADA." LA PARTE FINAL DEL INCISO ÚLTIMO DE DICHA DISPOSICIÓN DICE "EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL RETIRO CAUSE PERJUICIO A OTRO INTERESADO O A UN TERCERO LA PETICIÓN SERÁ DECLARADA SIN LUGAR". EN EL PRESENTE CASO EL DOCUMENTO QUE SE PIDE RETIRAR SIN INSCRIBIR AMPARA LA PRESENTACIÓN DE UNA HIPOTECA A FAVOR EL SEÑOR JUSTO SALAZAR ALVARENGA, POR SER EL TITULAR DEL DERECHO PERSONA DIFERENTE A LOS PETICIONANTES, DE CONFORMIDAD A LA PARTE FINAL DEL ART. 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH, SE DECLARA SIN LUGAR LA SOLICITUD DEL RETIRO SIN INSCRIBIR POR NO SER LOS TITULARES DEL DERECHO QUIENES GESTIONAN ART. 42, 43, 44 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH".

3) Tercera Observación con fecha siete de junio de dos mil veintidós (07/06/2022): " SE HA SOLICITADO NUEVAMENTE EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021240 MARGINADA EN LA MATRÍCULA 30171741-00000 REFERENTE A HIPOTECA PRESENTADA A FAVOR DEL SEÑOR JUSTO SALAZAR ALVARENGA, SOLICITUD HECHA POR LOS SEÑORES ANA RUTH SANTAMARIA DE OLMEDO, MARIO EDUARDO SANTAMARIA RODRIGUEZ Y ERNESTO SANTAMARIA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE TITULARES DEL INMUEBLE, EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA FECHA 20/05/2022 CUYAS FIRMAS FUERON AUTENTICADAS POR EL NOTARIO RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA. SOBRE LO SOLICITADO SE RESUELVE: DE CONFORMIDAD AL ART. 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH QUE CONTIENE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SE RATIFICA LA ANTERIOR RESOLUCIÓN DE FECHA 04/11/2021 EN LA QUE SE DECLARÓ SIN LUGAR LA PETICIÓN DEL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021240 SIMBÓLICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH QUE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE EL DUEÑO DEL DOCUMENTO, SU REPRESENTANTE O LA PERSONA QUE LO HAYA PRESENTADO

EN ESTE CASO LA DOCTORA LASTENIA SALAZAR DE VIALE Y EL ACREEDOR SEÑOR SALVADOR ERNESTO SALAZAR ALVARENGA O SU REPRESENTANTE SON LOS ÚNICOS QUE PUEDEN DESISTIR DE LA ROGACIÓN DE INSCRIPCIÓN SOLICITAR POR ESCRITO EL RETIRO SIN INSCRIBIR. EN ESTE CASO COMO MUY BIEN DICEN LOS PETICIONANTES EN EL ESCRITO QUE SON TITULARES DEL INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE LA PRESENTACIÓN MARGINADA DE LA HIPOTECA, PERO AL TENOR DE LO DICHO EN EL ART. 106 DEL REGLAMENTO YA CITADO LOS PETICIONANTES LAMENTABLEMENTE NO ESTÁN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA PEDIR EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021240 TAL COMO YA SE LES DIJO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04/11/2021 LA QUE POR LA PRESENTE SE RATIFICA DECLARÁNDOSE NUEVAMENTE SIN LUGAR LA PETICIÓN HECHA POR LOS SEÑORES ANA RUTH SANTAMARIA DE OLMEDO, MARIO EDUARDO SANTAMARIA RODRIGUEZ Y ERNESTO SANTAMARIA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE TITULARES DEL INMUEBLE DEL RETIRO SIN INSCRIBIR DEL DOCUMENTO 200805021240. SE ACLARA A LOS SEÑORES PETICIONANTES QUE ESTA OFICINA NO ESTÁ AUTORIZADA PARA HACER LO QUE LA LEY NO LE PERMITE EXPRESAMENTE, COMO SERÍA AUTORIZAR EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021240 TAL COMO SE ESTÁ SOLICITANDO, PORQUE LAS PERSONAS REQUERENTES NO ESTÁN CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE POR LA LEY PARA HACERLO. CREEMOS QUE LES QUEDA EXPEDITO EL DERECHO A GESTIONAR POR LAS VÍAS LEGALES EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE LA PRESENTACIÓN 200805021240 ANTE UN TRIBUNAL CIVIL Y MERCANTIL COMPETENTE Y SEA EL JUEZ COMPETENTE EL QUE ORDENE AL REGISTRO EFECTUAR EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE DICHO DOCUMENTO, PREVIO, EL NOMBRAMIENTO DE UN CURADOR AD LÍTEM QUE REPRESENTA AL SEÑOR SALAZAR ALVARENGA EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO. ART. 42, 43, 44 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL RPRH. ART. 4, 21 NO. 1 Y 3, 90 Y 239 CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. ART. 493 CÓDIGO CIVIL."

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OTILIO RODRIGUEZ FERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, fallecido el día veintiuno de febrero del año dos mil, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien no poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido en el año dos mil, y dicho Documento entro en vigencia mediante el Decreto Legislativo N° 581, de fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil uno, y publicado en el D.O. N° 206, Tomo N° 353, de fecha 31 de octubre de 2000; de parte del señor GERMAN ALEXANDER VALLADARES ESCALANTE, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado número cero tres cero cero seis cero dos - ocho, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondan a la señora CANDELARIA PALENCIA VIUDA DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por el licenciado JOSE DIMAS MENJIVAR ORTEGA. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039474-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y ocho minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora DOMITILA VIERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el día veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora KARINA MARYORI FLORES VIERA, en calidad de heredera testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JESSIKA MARIBEL FIGUEROA HEIL en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cincuenta minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039490-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ MANUEL VILCHE, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, pensionado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Olivia Vilche, fallecido el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01597003-2, de parte de los señores CLAUDIA SANTOS PÉREZ DE VILCHE, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Cantón Santa Inés, Caserío Mayucaquin, departamento de San Miguel; los adolescentes JOSÉ SAMUEL VILCHE PÉREZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio del Cantón Santa Inés, Caserío Mayucaquin, departamento de San Miguel y CLAUDIA MARÍA VILCHE PÉREZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Cantón Santa Inés, Caserío Mayucaquin, departamento de San Miguel, ambos representados legalmente por su madre la señora CLAUDIA SANTOS PÉREZ DE VILCHE; y el señor MANUEL ANTONIO VILCHE TREJO, mayor de edad, empleado, de este domicilio; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039494-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, que defirió el causante CLEMENTINO EDMUNDO RAMOS SANTOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, hijo de Gustavo Ramos García y Florencia Santos de Ramos, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor LAZARO ARTURO RAMOS SANTOS, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Gustavo Ramos García y Florencia Santos de Ramos, padres del referido causante, representado por su Procurador Licenciado LORENZO ANTONIO AVALOS HIDALGO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039496-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y diecisiete minutos del de treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SOFIA FRANCISCA QUINTANILLA DE FUENTES, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero un millón ochocientos diez mil seiscientos noventa y dos-cinco, hija de los señores: Ascensión Quintanilla y Pablo Fuentes Martínez, fallecido el día catorce de junio del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor DIMAS ARCENIO GUZMAN REYES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y cinco -siete, y con Número de Identificación

Tributaria: Un mil seis - cero diez mil trescientos ochenta y seis - ciento dos - nueve, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS DE JESÚS QUINTANILLA RUGAMAS, como hijo de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039499-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Pérez Luna, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 268-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA LILIAN LINAREZ DE RODRIGUEZ, Sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 00103174-5, de 66 años de edad, Oficios domésticos, casada con Raúl Antonio Rodríguez, del domicilio de Colonia Gerardo Barrios, polígono tres, casa número cinco, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, hija de Dolores Linarez, con NIT 0203-061253-101-7. Falleció en Colonia Gerardo Barrios, polígono tres, casa número cinco, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, el día 5 de enero del año 2020, a las veintidós horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ASVEL ISAI RODRIGUEZ LINAREZ, MERARI ELIZABETH RODRIGUEZ LINARES y DODANIN ABIGAIL RODRIGUEZ DE GARCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039504-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y dos minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LAZARO MENDEZ BERNAL, quien falleció el día once de mayo de dos mil once, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, ambos del Departamento de La Paz; por parte del señor JOSÉ MERCEDES MÉNDEZ ALVARADO, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores ANTONIA MENDEZ DE MENDEZ, RAFAELA MENDEZ DE HERNANDEZ, MERCEDES MENDEZ DE TURBIN y LAZARO MENDEZ ALVARADO, hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039514-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jose David Herrera Arriola, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 192-AHT-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Florencio Villalobos Valles conocido por Florencio Villalobos y Florencio Villalobos Valle, quien falleció a las cuatro horas del día diez de agosto de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA EDITH VILLALOBOS CRUZ, BERTA ALICIA VILLALOBOS CRUZ; ROSA AMINTA VILLALOBOS CRUZ, MARTA DEL CARMEN VILLALOBOS DE RIVAS; MARIO ANTONIO VILLALOBOS CRUZ; SALLY MARLENE VILLALOBOS DE RODRÍGUEZ; JOSÉ ATILIO VILLALOBOS CRUZ; MILTON ARMANDO VILLALOBOS CRUZ; ROQUE OSCAR VILLALOBOS CRUZ; FLORENCIO NEFTALI VILLALOBOS CRUZ, CARLOS ENRIQUE CASTRO MORAN quien comparece en su carácter personal y como representante del menor LUIS ALEJANDRO CASTRO VILLALOBOS y también los señores MARIO ENRIQUE CASTRO VILLALOBOS y CARLOS JOSÉ CASTRO VILLALOBOS, en cali-

dad de herederos testamentarios del señor: Florencio Villalobos Valles conocido por Florencio Villalobos y Florencio Villalobos Valle. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039515-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante JUANA ANTONIA PEREZ VIUDA DE REYES, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor ORLANDO PEREZ REYES en calidad de hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039518-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADELINO CHINCHILLA, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día siete de julio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores SALVADOR CHINCHILLA QUIJADA, RENE CHINCHILLA QUIJADA, FRANCISCO ALFREDO CHINCHILLA QUIJADA, LEONEL CHINCHILLA QUIJADA, MARIA ELISIA CHINCHILLA DE SANDOVAL, EMMA CHINCHILLA DE GUERRA, ROSA AMELIA BONILLA DE

GARCIA, CRUZ ANTONIO CHINCHILLA QUIJADA y JOSEFA CHINCHILLA QUIJADA todos en calidad de HIJOS a excepción de la señora ROSA AMELIA BONILLA DE GARCIA quien lo hace por derecho de representación; así también, el señor ANTONIO ERNESTO CHINCHILLA QUIJADA lo hace en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señora NAVIDAD DE JESUS CHINCHILLA QUIJADA y GLADIS CHINCHILLA QUIJADA como HIJAS del referido causante; y el señor JOSE ABEL CHINCHILLA QUIJADA como HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SANTOS NILDA CHINCHILLA QUIJADA, NAVIDAD DE JESUS CHINCHILLA QUIJADA y GLADIS CHINCHILLA QUIJADA como HIJAS de dicho causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039519-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 260/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/2022(1) promovidas por el Licenciado MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR, portador de su Tarjeta de Abogado 03064D4D2210127, apoderado del señor ERICK EDENILSON HERNANDEZ ESPINOZA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos sesenta mil cuatrocientos dieciséis - cuatro, hijo del causante; se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del día quince de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor ERICK EDENILSON HERNANDEZ ESPINOZA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos sesenta mil cuatrocientos dieciséis - cuatro, hijo del causante; la herencia que a su defunción dejare el causante señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CATALAN, de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, hijo de Francisco Catalán y María Domítilla Hernández, fallecido el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana; siendo la población de San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio.

Al aceptantes señor ERICK EDENILSON HERNANDEZ ESPINOZA, hijo sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S039524-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO ANTONIO TEJADA GUTIERREZ, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento cabañas, siendo este su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, Casado, Electricista, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho seis cinco cero dos- uno; y con Número de Identificación Tributaria cero dos tres ocho seis cinco cero dos- uno; tiéntese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA ESTELA TEJADA GUTIERREZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de El Sobrante, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco uno cero dos nueve- seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro nueve cinco uno cero dos nueve- seis, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores YANIRA CONCEPCION MUÑOZ DE TEJADA, RUTH PATRICIA TEJADA DE CHACON, GABRIELA ISABEL TEJADA MUÑOZ, DANIEL ANTONIO TEJADA MUÑOZ Y BLANCA PAOLA TEJADA MUÑOZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los cuatro siguientes en calidad de hijos del causante.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S039529-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LA HERENCIACIA EN LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ BALTAZAR SÁCHEZ, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte de la señora AMALIA LÓPEZ DE SÁNCHEZ, conocida por ROSA AMALIA LÓPEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta y un días del mes de agosto el año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039534-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora FRANCISCA DE JESÚS TORRES DE BARDALES conocida por FRANCISCA DE JESÚS TORRES MARTÍNEZ y por FRANCISCA TORRES, el día dos de julio de dos mil dieciséis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ BERNARDO TORRES, en calidad de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a Jorge Torres Bardales y Ricarda Elizabeth de Aparicio como hijos de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S039557-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día ocho de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO GALDAMEZ ORELLANA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, estudiante, casado, fallecido el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cinco cinco dos seis uno - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiséis - doscientos veintín mil doscientos sesenta y dos - cero cero uno - ocho; de parte de la señora REYNA MARGARITA GOMEZ DE GALDAMEZ, de cincuenta y siete años de edad, profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cinco ocho nueve cuatro cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero ocho - dos cinco uno cero seis cuatro - cero cero uno - cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: YENI ESTEFANIA GALDAMEZ GOMEZ, LUIS MIGUEL GALDAMEZ GOMEZ y ERIKA GABRIELA GALDAMEZ GOMEZ, todos como hijos del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039578-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con ocho minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01244-22-STA-CVDV-ICM1 131/22 (1); promovidas por el Licenciado Vicente Antonio Ayala Pérez, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras Yesenia Guadalupe Berrios de Alfaro y Verónica Lizeth Berrios Cisneros; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las referidas señoras: YESENIA GUADALUPE BERRIOS DE ALFARO y VERÓNICA LIZETH BERRIOS CISNEROS, en su calidad de hermanas del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor KEVIN OSWALDO BERRIOS CISNEROS, quien fue de veintiséis años de edad, Estudiante, soltero, hijo de Santiago Berrios y de María Haydee Cisneros, fallecido a las diecisiete horas con quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S039616-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NÚMERO: 01081-22-STA-CVDV-ICM1- 114/22 (4), promovidas por el Licenciado VICENTE ANTONIO AYALA PÉREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LUCÍA ESPERANZA TECH DE MORÁN; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LUCÍA ESPERANZA TECH DE MORÁN, en calidad de esposa

sobreviviente, LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor OSCAR ARMANDO MORÁN, de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juana Emilia Morán, quien falleció el día veinte de julio del año dos mil veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S039618-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOROTEO QUINTEROS QUINTEROS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las trece horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en Centro Médico Usuluteco, de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; de parte de la señora ZULMA MARLENY QUINTEROS CRUZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039624-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte las jóvenes DINORA Y AMILETH COLOCHO GARCÍA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad e IRMA GRISELDA COLOCHO GARCÍA, de veinte años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante VÍCTOR ANTONIO COLOCHO, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y uno años de edad, Empleado, soltero, originario de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Cristina Colocho y de padre ignorado, quien falleció a las once horas del día seis de junio de dos mil quince, en Lotificación La Esperanza, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJAS del referido causante, siendo su último domicilio, Lotificación La Esperanza, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039625-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, las nueve horas quince minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA ENGRACIA GUADRON VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de enero del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ELVIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ZALDAÑA, ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ GUADRON, NORMA LISSET RODRIGUEZ DE NUÑEZ, NELSON ALONZO RODRIGUEZ GUADRON, SAUL ERNESTO RODRIGUEZ GUADRON, JOSÉ DAVID RODRIGUEZ GUADRON, MARTA DEISY RODRIGUEZ GUADRON, y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ GUADRON, en calidad de HIJOS de la referida causante.

A quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039631-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FELIX ANTONIO DELGADO, quien fue de treinta y siete años de edad, jornalero, originario de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de shock hipovolémico de tórax abdominal y producido por proyectil, disparado con arma de fuego según dictamen médico forense, sin asistencia médica.

Confiriéndosele a los aceptantes ROXANA DEL CARMEN DELGADO ZAVALA, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve - tres; Número de Identificación Tributario un mil ciento dos -veintitrés cero nueve noventa - ciento uno seis y EDWIN ANTONIO DELGADO ZAVALA, de treinta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento veintitrés mil trescientos sesenta y seis -dos; Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos - once cero siete ochenta y nueve -ciento uno - dos; actuando en calidad de hijos del causante y CESIONARIOS de los Derechos Hereditarios de la señora MARIA ROSARIO ZAVALA VIUDA DE DELGADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante FELIX ANTONIO DELGADO; la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. S039632-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JUAN ANTONIO MARTINEZ DUBON, quien fue ochenta y cuatro años de edad, empleado, con documento único de identidad número cero un millón doscientos sesenta y ocho millón novecientos sesenta y dos- cuatro, viudo, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Barrio El Calvario de la Ciudad de Berlín, departamento de Usulután, quien falleció a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica.

Confiriéndole a la aceptante señora ALEIDA MARGARITA DOMINGUEZ DE MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cinco - nueve, como representante del menor ALEJANDRO ANTONIO MARTINEZ DOMINGUEZ, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y DIEGO FERNANDO MARTINEZ DOMINGUEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones treinta y cinco mil quinientos veintisiete - nueve; todos en calidad de herederos por Transmisión, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. S039634-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSAS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante RENE ROBERTO HENRIQUEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario del municipio y departamento de Ahuachapán y residente en Barrio El Centro, del municipio de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; hijo de ROSA HENRIQUEZ ZUMBA; con Documento Único de Identidad número 02517879-0, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintidós; en Centro Médico Escalón, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal, Varices Esofágicas, con asistencia médica; de parte de los señores; ANA ELIZABETH GONZALEZ DE HENRIQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02617879-0 y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-050575-103-8 y RENE ALEJANDRO HENRIQUEZ GONZALEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06099353-0 y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-180800-1091-1; en su calidad de Cónyuge e Hijo Sobrevivientes del citado Causante.

Confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039635-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado José Fernando Peraza Mendoza, en su calidad de representante procesal de la señora Dora Gertrudis González de Linares, en calidad de hija sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1112-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara Jorge Alfredo González Alvarado, quien falleció en Urbanización Las Brisas, Polígono C-Dos, de la ciudad de Santa Ana, el día veintitrés de diciembre del 2021, a los ochenta y dos años de edad, hijo de José Isabel Alvarado y Petrona González, casado, Mecánico, originario de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, habiendo sido siendo Santa Ana su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención.

En ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las ocho horas veintiún minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039689-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL CUBÍAS RIVAS, conocido por MIGUEL ÁNGEL CUBÍAS, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil

diecisiete, en Cantón San José Arriba, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora ANA MIRIAN CORNEJO DE CUBÍAS, en calidad sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039701-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor PEDRO ELÍAS ORELLAN; quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, agricultor, soltero, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de los señores Benedicto Elías (fallecido) y de Ángela Orellana, de parte de los señores HUGO MARIO ELÍAS TRIGUEROS, ROSA INES ELÍAS TRIGUEROS y MARTA LILIAN ELIAS TRIGUEROS, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S039708-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con diez minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril de dos mil diecisiete, en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango y siendo éste mismo su último domicilio, que dejó el señor MARIANO CAMPOS VALLE, quien fue de sesenta y dos años de edad, Casado, Mecánico, originario del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hijo de Virginia Campos y Herminio Valle, de parte de la señora MARÍA SANTANA GUARDADO ARREAGA, en calidad de cónyuge y en representación de su hijo el menor MARIO ALEXANDER CAMPOS GUARDADO, así mismo la primera en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores ISAIAS CAMPOS GUARDADO, DORIS MARITZA CAMPOS GUARDADO, EDWIN DANIEL CAMPOS GUARDADO, ESTER ERLINDA CAMPOS GUARDADO y SARA ESTELA CAMPOS GUARDADO, quienes tiene la calidad de hijos del causante, señor MARIANO CAMPOS VALLE.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039721-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor IGNACIO MORENO ROMANO, conocido por IGNACIO MORENO, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San José, departamento de La Unión, hijo de los señores Jose Antonio Moreno y de Santos Romano, falleció el veintiocho de julio de dos mil diecinueve, en Caserío La Chacra, Cantón El Sombrero, Jurisdicción de San José, departamento de La Unión, a consecuencia de Cáncer de Próstata, con documento único de identidad número: 01391181-2; de parte de la

señora ELENA JUAREZ DE MORENO, conocida por MARIA ELENA JUAREZ, ELENA JUAREZ y MARIA ELENA JUAREZ REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00091579-2 y número de identificación tributaria: 1415-151233-001-3; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO MORENO JUAREZ, VILMANO EMIMORENO DE PEÑA, JUANA ELIZABETH MORENO JUAREZ, JOSE IDELFONSO MORENO JUAREZ, JUAN ANTONIO MORENO JUAREZ Y RAFAEL ALFONSO MORENO JUAREZ en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007877-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gonzalo Alfaro, conocido por Gonzalo de Jesús Alfaro, quien falleció el día cinco de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Catalina Villalobos de Alfaro, José Gonzalo Alfaro Villalobos, Yesenia Alfaro Villalobos, Guillermo Ernesto Alfaro Villalobos y Wilmar Orlando Alfaro Villalobos, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto de ellos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T007880-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante REYNA ISABEL MIRANDA URQUILLA, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil once, en Santiago Nonualco, en este departamento, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora HELEN STEFANY SANCHEZ MIRANDA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007882-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las once horas y veinte minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, que dejó el señor JOSÉ SANTOS SANCHEZ, quien fue de sesenta y

siete años de edad, casado, Vendedor, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre fue la señora María Adolfa Sánchez, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento ochenta mil cuarenta y seis- cinco, aceptación que hace la señora URSULA HERNÁNDEZ DE SANCHEZ, en calidad de cónyuge del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos dos seis nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- cero ochenta mil doscientos cuarenta y dos- ciento uno- ocho.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas y veinte y cinco minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007883-2

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día ocho de agosto del presente año, a solicitud del Licenciado HECTOR ARMANDO HERNANDEZ PORTILLO, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DEC.V.; se DECLARO YACENTES las herencias intestadas que a su defunción dejaron los señores: ISMA MORENA ESCOBAR DE NERIO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, siendo Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno tres seis uno cuatro cero- nueve y EUSEBIO NERIO BERMUDEZ, quien fue de sesenta y dos

años de edad, motorista, casado, falleció el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, siendo Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno seis dos dos ocho uno- tres y se nombró como Curador para que las represente, al Licenciado EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cero cinco cinco cuatro cinco- siete y con Tarjeta de Abogado Número: cero seis uno ocho cuatro cinco cuatro ocho dos cero tres nueve siete tres tres.-

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039716-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MENÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós; se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora RAQUEL VASQUEZ TORRENTO, fallecida a las once horas del día cinco de octubre de dos mil diecinueve, en interior de morgue Hospital Nacional de Sonsonate, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente la Licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S039726-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora EDITH YOLANDA FUNES, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número, cero cero quinientos doce mil ochocientos ocho guion uno y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho -cero cuarenta mil ciento sesenta y dos- ciento tres - ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en CANTON SAN JULIAN, POLIGONO *** NUMERO S/N, CASERIO CALLE VIEJA, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO U CERO SEIS, parcela CIENTO TREINTA Y SEIS, compuesto de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (263.5717M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos dos cero cero cinco uno nueve cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintitrés de mayo del dos mil veintidós, de extensión superficial. Cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, con LUCIA MARINA FUNES APARICIO Y MARIA ANTONIA MARTINEZ, ambos calle de por medio; AL ORIENTE; CARMEN ANALICIA MARTINEZ MEJIA DE LARIN. AL SUR; JOSE ENRIQUE SALAZAR DURAN; AL PONIENTE, JOSE ANTONIO TOBAR Y JOSE ENRIQUE SALAZAR DURAN. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar y no está en proindivisión con ninguna persona y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de CINCUENTA Y OCHO AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño y lo estima en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.-

En cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siete de septiembre del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039659-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FERNANDA YAMILETH MENDEZ UMAÑA, conocida por FERNANDA YAMILETH PINTIN UMAÑA, ahora FERNANDA YAMILETH MENDEZ DE ORELLANA, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SILVIA ELIZABETH TOLEDO ESPINOZA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos nueve seis cuatro seis uno guión dos y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión uno cinco uno siete ocho guión uno cero cuatro guión tres, tal como lo comprueba con copia certificada del testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial Con Cláusula Especial, ante los oficios notariales del Licenciado Robustiano Nelson Córdova Ortiz, otorgado a las quince horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante de un inmueble de naturaleza Urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos dos cero cero cuatro cero cinco cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día cinco de mayo del dos mil veintidós, ubicado en Barrio Dolores, Final Séptima Calle Oriente, Número S/N. del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, identificado según catastro como parcela número un mil, mapa catastral número cero tres cero seis U cero cuatro, de una extensión superficial compuesta de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (138.66 M²), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta grados doce minutos cincuenta y cinco segundos. Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando en este lindero con terrenos de María Antonia Colucho Trampa, con cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur quince grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos. Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; colindando en este lindero con Alcaldía Municipal de Izalco; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y un grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; colindando este lindero con terreno de Gloria del Rosario Toledo Arévalo y terreno de José Alberto Masin Toledo, con cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte nueve grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; colindando con este lindero con terreno de la señora Paula de los Ángeles Toledo, con pared ajena de por medio. El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real que respetar ni está en proindivisión con persona alguna; posesión que fue adquirida por el titular POR COMPRAVENTA, que le hizo a la señora María Lidia Culi, según consta en Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Robustiano Nelson Córdova Ortiz, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que la ha ejercido por más de treinta

años, sumada su posesión a la de su antecesora, sin perturbación por persona alguna, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño y lo valora en la suma de UN MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veintidós.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039731-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SANTOS ROMELIA AMAYA, de treinta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho nueve cero uno tres siete guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno uno guión dos ocho uno cero ocho dos guión uno cero uno guión cero; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega de esta ciudad, con una extensión superficial TRES CIENTOS SESENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y cuya descripción se inicia así; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados trece minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; colindando con MORENA SARAI HERNANDEZ CLAROS, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados trece minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur quince grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando con JOSE RENE GARCIA con lindero de cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados doce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cero tres minutos dieciséis

segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindando con JOSE RENE GARCIA con lindero de cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dos, Norte cero cero grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte cero seis grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados veinticuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; colindando con MANUEL DE JESUS AMAYA ROMERO, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo la señora María Hortencia Orellana, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán; compra que realizó el día doce de enero del año dos mil veintidós ante los oficios notariales del Licenciado José Aníbal Luna Argueta; quien lo había adquirido por compraventa que le hizo el señor Valentin Lobos Carranza, mayor de edad, ya fallecido, en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en fecha veinticuatro de abril del año dos mil tres, ante los oficios notariales del licenciado Ángel Alfonso Espinal Juárez, y que no poseía ningún título ni antecedentes registrales de dicha propiedad; y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus tradentes data por más de dieciocho años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadero dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.- ING. EDWINGEOVANY SÁNCHEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.T007839-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205184

No. de Presentación: 20220339941

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BENJAMIN VALDEZ GRANADOS, en su calidad de APODERADO

de ROBERTO CARLOS CORNEJO CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Parque Acuático AguAzul y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PARQUE ACUATICO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039639-2

No. de Expediente: 2022207829

No. de Presentación: 20220344218

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMER GIOVANI LARIOS SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GANADERÍA GS y diseño. Sobre la palabra GANADERÍA no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para el giro comercial que pretende identificar, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZACIÓN DE GANADO DE ALTA GENÉTICA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039686-2

No. de Expediente: 2022208003

No. de Presentación: 20220344494

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de FUNERALES LAS FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNERALES LAS FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Kipets y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A TODO TIPO DE SERVICIOS FUNERARIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007835-2

No. de Expediente: 2022208036

No. de Presentación: 20220344551

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN hoy MARIA JOSE PENADO DE FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTFARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ImportFarma y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS; PROMOCIÓN, MERCADEO Y PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007841-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIE

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial de la Serie de Acciones "Usuarios Finales", en Primera Convocatoria, a celebrarse a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, y en Segunda Convocatoria a la misma hora del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós; en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V., o por el medio que la Administración de la sociedad indique, por imposibilidad de realizarse de forma presencial, lo que deberá ser notificado a los Accionistas al menos con setenta y dos horas de anticipación; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum.
- II. Elección del presidente y secretario de la Junta Especial y aprobación de agenda;
- III. Sustitución del Director Propietario de la actual Junta Directiva que fungirá por el resto del período 2022.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria será la mitad más una, de las acciones de la Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de los accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas de la Serie y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta Especial. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento. En caso efectuarse la delegación en documentos públicos o privados autenticados, deberá presentar original o copia certificada por notario, si el documento que lo acredita es simple, la firma de quien lo suscribe deberá ser autenticada por notario. Adicionalmente deberá adjuntar copia de DUI del representante o delegado.

Los documentos mencionados deberán ser enviados a Unidad de Transacciones con al menos cinco días hábiles de antelación a la realización de la Junta.

JAVIER ALFREDO GONZÁLEZ CASTILLO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T007872-2

SUBASTA PÚBLICA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por actualmente por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos sesenta – cero cero tres – uno; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra la señora MARTHA EMILIA BARAHONA HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad a la fecha del contrato, Doméstica, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y tres-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero setenta mil ochocientos cincuenta y ocho-ciento dos-dos, actualmente de paradero ignorado; representada por medio de su Curador Ad-Lítem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro cero cinco siete uno uno – cuatro; reclamando el pago de OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO anual sobre saldos, contados a partir del día veintiuno de febrero del año dos mil siete, en adelante; más la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UNO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidas del uno de marzo del año dos mil siete, hasta el día veinte de agosto del año dos mil nueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado como LOTE NUMERO ONCE, BLOCK TRES, el cual forma parte de la URBANIZACION SANTA TERESA DELAS FLORES, situado en Jurisdicción y Departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción, Urbanización Santa Teresa de Las Flores, lote número once, block tres, San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Diez punto cero cero metros; AL ORIENTE: Cinco punto cero cero metros; AL SUR: Diez punto cero cero metros; y AL PONIENTE: Cinco punto cero cero metros, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo la Matrícula Número: SESENTA MILLONES UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO – CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 18-EC-09-7, inicialmente promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-040556-004-9, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 en contra del demandado señor MANUEL DE JESUS CHAPETON VALLADARES conocido por MANUEL DE JESUS VALLADARES CHAPETON, con Número de Identificación Tributaria 0303-220863-001-0, se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "Lote marcado con el Número MIL TRESCIENTOS NUEVE Senda TRECE Villa OCHO y construcciones que contiene, la cual es de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO MIL TRESCIENTOS NUEVE.- Tiene un área de SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHO PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS y se describe así: Partiendo de la intersección del eje del Pasaje Número ocho, acceso principal y del eje de la Senda Número Trece, se mide este ultimo eje, con rumbo Sur cuarenta y seis grados diez punto ocho minutos Este una distancia de veintisiete punto dieciocho metros, de este punto con deflexión izquierda de ciento dieciséis grados treinta y cuatro punto dos minutos, se mide una distancia de uno punto doce metros y se llega al vértice Sur-Oeste del lote que se describe así: AL OESTE, línea recta decon rumbo Norte diecisiete grados quince punto cero minutos cero minutos Este y una distancia de catorce metros, lindando con lote número mil trescientos siete de la misma Villa: AL NORTE, línea recta con rumbo Sur cuarenta y seis grados diez punto ocho minutos Este y una distancia de seis punto cero cuatro metros, lindando con terreno propiedad del Doctor Salvador Vilanova; AL ESTE, línea recta con rumbo diecisiete grados quince punto cero minutos Oeste y una distancia de catorce metros, lindando con lote número mil trescientos once, de la misma Villa; y AL SUR, línea recta con rumbo Norte cuarenta y seis grados diez punto ocho minutos Oeste, y una distancia de seis punto cero cuatro metros, lindando con lote número mil trescientos diez, con Senda número trece de dos metros de ancho de por medio de la misma Villa. Todas las parcelas mencionadas, son parte del inmueble general, propiedad de PRUSA de C.V. El lote número Mil trescientos nueve contiene una vivienda construida que se localiza así: del esquinero Sur-Oeste del lote, parte una construcción cuya descripción es la siguiente: AL OESTE, con rumbo Norte diecisiete grados quince punto cero minutos Este, se mide una distancia de seis punto cincuenta metros sobre el eje de una pared que es comunera con la vivienda número mil trescientos siete; AL NORTE, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este, se mide una distancia de cinco punto cuarenta metros sobre el eje de una pared que es de su propiedad; AL ESTE, con rumbo Sur diecisiete grados quince punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de seis punto cincuenta metros sobre el eje de una pared que es comunera con la vivienda número Mil trescientos once; y AL SUR, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de cinco punto cuarenta metros sobre el eje de una pared que es de su propiedad. A excepción de las paredes comuneras, toda la construcción y lote mencionado, son propiedad privativa. La construcción así descrita tiene una altura de Dos metros cuarenta centímetros en la parte posterior y de Dos metros sesenta centímetros e la parte frontal o sea al costado Sur, por lo que su área de construcción es de Treinta y cinco metros cuadrados diez decímetros

cuadrados y su medida cúbica es de Ochenta y siete metros cúbicos setenta y cinco decímetros cúbicos. Asimismo, en su parte posterior o sea frente al constado Norte, existe un patio tendadero de su propiedad, limitado por un cerco de malla ciclone y tubos de hierro, el cual es comunero para ambas viviendas respectivamente. La vivienda construida tiene todos sus servicios." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor MANUEL DE JESUS CHAPETON VALLADARES conocido por MANUEL DE JESUS VALLADARES CHAPETON, a la matrícula número 60017379-A0093, Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con siete minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. S039573-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.: Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 21149. Por la cantidad de US\$ 1,142.86, a un plazo de 90 DIAS en Agencia SAN MIGUEL, ubicada en 3a. CALLE PONIENTE Y 17 AVENIDA SUR, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LIC. JOSE MANUEL SERRANO,
JEFE DE AGENCIA,
COMEDICA R.L.,
AGENCIA SAN MIGUEL,

3 v. alt. No. S039587-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.: Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 21150. Por la cantidad de US\$1,142.86, a un plazo de 90 DIAS en Agencia SAN MIGUEL, ubicada en 3a. CALLE PONIENTE Y 17 AVENIDA SUR, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LIC. JOSE MANUEL SERRANO,
JEFE DE AGENCIA,
COMEDICA DE R.L.,
AGENCIA SAN MIGUEL

3 v. alt. No. S039589-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.: Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 21151. Por la cantidad de US\$ 1,142.86, a un plazo de 90 DIAS en Agencia SAN MIGUEL, ubicada en 3a. CALLE PONIENTE Y 17 AVENIDA SUR, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LIC. JOSE MANUEL SERRANO,
JEFE DE AGENCIA,
COMEDICA R.L.,
AGENCIA SAN MIGUEL

3 v. alt. No. S039590-2

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A DE C.V., para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 37 Calle Poniente entre Final Avenida Independencia Sur y 10ª. Avenida Sur, Santa Ana, se ha presentado la señora Ana Cristina Marín de Oliva, quien actúan por sí, y como propietaria del Certificado de Acción número 69, que amparan 12 Acciones, numeradas de la 6,367 a la 6,378, de un valor nominal por acción de Ciento Quince 00/100 dólares (\$115.00), manifestando haber extraviado dicho certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

Santa Ana, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENENDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA JUNTA
DIRECTIVA,
"SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C.V."

3 v. alt. No. T007846-2

AVISO

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 4063 amparado con el Registro No. 101052134086 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el día tres de septiembre del año dos mil veinte a trescientos sesenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad de Ahorro y Crédito no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición del Certificado mencionado.

San Salvador, 05 de septiembre de 2022.

CELINA DE SEVILLANO,
JEFE OPERATIVA DE AGENCIA,
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. T007854-2

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora REYNA ELIZABETH RIVERA DE FLORES conocida por REYNA

ELIZABETH RIVERA SILVA, quien actúa en calidad de cónyuge y como madre en consecuencia representante legal de la joven KATERIN TATIANA FLORES RIVERA, y solicitó se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2021 por US\$210.59, que le correspondían al señor CARLOS WILFREDO FLORES VILLEDA, y que por haber fallecido el día 19 de agosto de 2022, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 8 de septiembre de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v.1v. c/3d.No. S039218-2

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

AVISO

EL INFRASCrito DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado RENE MAURICIO ANDRADE MONJARAS, para el otorgamiento de concesión a favor de la explotación de material pétreo en el Proyecto denominado CANTERA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PETREO que se ubica en el Caserío Pie de la Cuesta, Cantón San Pedro, Municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel. En un área de 29,000.00² del cuales se pretende desarrollar 7,000.00m² para un proceso de extracción, para un periodo de dos años. En un inmueble que se describe de la siguiente manera: Partiendo del vértice 1 de la Propiedad con coordenadas Lambert Norte doscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta punto novecientos noventa, Este quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve punto novecientos treinta y cuatro, con coordenadas geográficas Norte trece grados cuarenta minutos veintitrés punto nueve segundos, Oeste ochenta y ocho grados quince minutos cuarenta y ocho punto dos segundos. Se llega con una distancia de ciento cuarenta y cuatro punto setenta y ocho, con rumbo Sur setenta grados cuarenta y tres minutos treinta y siete punto cuarenta y cinco segundo

Este, se llega al vértice MI del Área de Extracción de Material Pétreo cuyas coordenadas Lambert son Norte doscientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y ocho punto noventa y uno, Este quinientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres punto veinticinco, con coordenadas geográfica Norte trece grados cuarenta minutos veinticinco punto cinco segundos, Oeste ochenta y ocho grados quince minutos cincuenta y dos punto siete segundos. El área total de-extracción comprende una extensión superficial de siete mil metros cuadrados, equivalentes a una manzana quince punto ochenta varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancias: Tramo uno (1-2), Sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos cero punto treinta y tres segundos Este con una distancia de ciento tres punto cincuenta y dos metros; colindando con ABDON BONILLA Y EDUARDO MORENO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno (2-3), Sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto setenta y nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto sesenta y ocho metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbos y distancias: Tramo uno (3-4), Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ciento veintitrés punto treinta y ocho metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO PONIENTE partiendo del Sur Poniente está formado por un tramo con el siguientes rumbo y distancia: Tramo uno (4-1), Norte cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos veintisiete punto cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de sesenta y nueve punto cero nueve metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El área anteriormente descrita está inscrita en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del Departamento de San Miguel, en el sistema de Folio Real Automatizado, Matrícula 80214298-00000, correspondiente a la ubicación geográfica de San Pedro, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, en el asiento 2.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo conocido como material selecto (tierra Blanca), a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de trituración y acopio del material extraído, para su transporte y comercialización en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

ING. HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

2 v. 1v. c/8 d. No. T007657-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora CELIA MARGARITA MORALES VIUDA DE CARRILLO, conocida por CELIA MARARITA MORALES VENTURA, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve uno ocho dos dos uno- siete , y con Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno nueve- uno siete cero nueve cinco nueve- cero cero uno- cero , quien actúa en calidad de dueño y poseedor por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio San José, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, el cual contiene las medidas y colindancias siguientes: INMUEBLE URBANO: ubicado en Barrio San José, de esta ciudad, el cual posee un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: linda con solar de Salvador Prieto Rivas, midiendo nueve metros, alabrado de por medio del colindante en línea recta, AL SUR: linda con casa y trascorral del mismo señor Salvador Prieto Rivas, siendo esta línea quebrada de tres rectas, la primera mide desde la esquina de la calle empedrada hacia el oriente, ocho metros sesenta y seis centímetros, hasta la esquina del cimiento de propiedad del colindante; de aquí hacia el norte, hasta la esquina del mismo cimiento, mide un metro cincuenta y seis centímetros y de esta esquina hacia el oriente, hasta donde se comienza el alabrado mide trece metros cuarenta centímetros; AL PONIENTE, casa y solar de Manuela Henríquez, mediando calle empedrada y mide en línea recta once metros veinticinco centímetros; Y AL NORTE, linda con porción desmembrada de todo el solar, vendida a don Héctor Hernández, que hoy pertenece a doña Yolanda Viuda de Hernández, donde mide veinticuatro metros

en línea recta, cimiento de piedra propio de la colindante, siendo sus mojones esquineros piedras, izotes y pitos. Actualmente está construida en el inmueble, una casa de sistema mixto, lo valúa en DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio. Y lo obtuvo por traspaso por herencia, según Testimonio de Escritura Pública, de Protocolización de Resolución final de las diligencias de jurisdicción voluntaria de Aceptación de Herencia, otorgada ante los oficios notariales de María Angela Montes de Ramírez, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil catorce, obteniendo la declaratoria de Heredera Definitiva, de los bienes que a su para defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MORALES, conocido por ANTONIO MORALES HERNANDEZ Y POR ANTONIO MORALES.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco a los seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JUAN PABLO PEREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039547-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, mayor de edad, soltera, Abogado, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco nueve siete cero cero-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-tres uno uno dos ocho cero- uno cero dos cinco, quien actúa en calidad de apoderada especial de la señora MARISOL ELIZABETH GARCÍA JIMÉNEZ, y lo comprueba por medio de copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de poder especial otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEIO, por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Guadalupe, de esta ciudad el cual posee un área de NOVECIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, aunque no lo expresa así el antecedente, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta grados cero cinco minutos treinta y siete segundos este con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; colindando con los terrenos de María Angela Rodríguez Navarrete, Pablo Efraín Rodríguez López, Roxana Suyin Ventura Rodríguez, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y nueve grados treinta y

siete minutos dieciocho segundos este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros, tramo dos, sur cuarenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta segundos, este con distancia de tres punto veintinueve metros, tramo tres, sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos, este con una distancia de doce punto treinta y un metros, tramo cuatro, sur treinta y siete grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros, colindando con los terrenos de María Tomasa Rodríguez de Morales, Juan Bautista Rodríguez y María Magdalena Rodríguez de Rodríguez con calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; tramo dos, sur treinta y nueve grados veintiocho minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; tramo tres, sur sesenta y nueve grados cero siete minutos cero seis segundos oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; colindando con el terreno de Antonio Jiménez López; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte setenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de trece punto sesenta y siete metros, tramos dos, norte treinta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; tramo tres sur setenta y tres grados veintiocho minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; tramo cuatro, norte veintiséis grados once minutos trece segundos oeste con distancia de nueve punto veinticinco metros, colindando con el terreno de Carlos Alberto Jiménez Moz y María Paz Hernández; tramo cinco, norte sesenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; tramo seis norte cero cinco grados treinta y un minutos sesenta segundos oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; tramo siete norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; tramo ocho norte cero nueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos, este con una distancia de seis punto diez metros; colindando con el terreno de Carlota Moz de Jiménez, así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica del referido inmueble y posee un área de NOVECIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; no tiene cargas reales; lo valúa en VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.-Y lo hubo por compra a José Antonio Jiménez Moz.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco, a los seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JUAN PABLO PEREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039548-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205704

No. de Presentación: 20220340775

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA EUGENIA GALDAMEZ DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Dueñas REAL ESTATE y diseño, en donde las palabras REAL ESTATE se traducen al idioma castellano como BIENES RAICES Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos REAL ESTATE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039583-2

No. de Expediente: 2022207749

No. de Presentación: 20220344092

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ISIDRO EMILIO MARTINEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TAHITÍ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039724-2

No. de Expediente: 2022208004

No. de Presentación: 20220344495

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de FUNERALES LAS FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNERALES LAS FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kipets y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CREMATORIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007834-2

No. de Expediente: 2022208038

No. de Presentación: 20220344553

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, hoy MARIA JOSE PENADO DE FERNANDEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de IMPORTFARMA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ImportFarma y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN, MERCADEO Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007840-2

No. de Expediente: 2022207989

No. de Presentación: 20220344463

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MERELEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007843-2

No. de Expediente: 2022206689

No. de Presentación: 20220342291

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAF Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe

Consistente en: las palabras CAF Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, que servirá para Amparar: Servicios de banco de desarrollo, incluyendo servicios financieros; asesoría financiera; operaciones de crédito, servicios de apoyo en la estructuración técnica y financiera de proyectos del sector público y privado. Clase: 36. Para Amparar: Servicios de educación y enseñanza; actividades culturales; organización de talleres de formación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007851-2

No. de Expediente: 2022207385

No. de Presentación: 20220343413

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de CIFUENTES CHAMORRO COMPAÑÍA LIMITADA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PORTERHOUSE y diseño, que se traduce al castellano como Meson, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007860-2

No. de Expediente: 2022204835

No. de Presentación: 20220339210

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jacqueline Aubourg, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Jacki Au

Consistente en: la expresión Jacki Au, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007875-2

No. de Expediente: 2022207970

No. de Presentación: 20220344429

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ALBERTO NOVOA SALAVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA OLLITA DE CALUCO y diseño, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad sobre la palabra CALUCO, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA SALVADOREÑA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA SALVADOREÑA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERING PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007879-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206543

No. de Presentación: 20220342055

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARISOL MELGAR RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión bubble bath y diseño, que se traduce al castellano como burbujas de jabón. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES PARA USO HIGIÉNICO, CREMAS EXFOLIANTES, HIDRATANTES Y ANTIARRUGAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039484-2

No. de Expediente: 2022207972

No. de Presentación: 20220344433

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Plus Cream y diseño, que el término Cream se traduce al castellano como: CREMA, que servirá para: amparar: Jabones antibacteriales y/o desinfectantes, productos para el cuidado personal que no sean de tocador relacionados a desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039585-2

No. de Expediente: 2022207971

No. de Presentación: 20220344432

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Plus Cream y diseño, que el término Cream se traduce al castellano como: CREMA, que servirá para: amparar: Jabones, cremas y lociones corporales, geles de baño, preparaciones para el baño y/o higiene que no sean de uso médico, preparaciones de tocador. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039586-2

No. de Expediente: 2022207831

No. de Presentación: 20220344222

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA CLARIBEL ROMERO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HOME PRO y diseño, traducidas como HOGAR PRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, COCCIÓN, SECADO, INODOROS, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS (PARA USO EN HOGAR U OFICINA). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039658-2

No. de Expediente: 2022208252

No. de Presentación: 20220344887

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de EXPORTAPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORTAPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Americantape y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039699-2

No. de Expediente: 2022205980

No. de Presentación: 20220341141

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA SONIA ZAVALA DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL COPINOL y diseño. Sobre los elementos denominativos EL COPINOL y EST. 2001, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso

común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARBÓN DE LEÑA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007838-2

No. de Expediente: 2022205919

No. de Presentación: 20220341035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Elemental PERFORMANCE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; SUERO ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007844-2

No. de Expediente: 2022205920

No. de Presentación: 20220341036

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Elemental PERFORMANCE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS, LAS BEBIDAS ISOTÓNICAS, LAS BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007845-2

No. de Expediente: 2022204415

No. de Presentación: 20220338489

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUMAR

Consistente en: la palabra NUMAR, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR, ESPONJAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007847-2

No. de Expediente: 2022203716

No. de Presentación: 20220337255

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Aspen Global Incorporated, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LANVIS

Consistente en: la palabra LANVIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE LA LEUCEMIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007848-2

No. de Expediente: 2022206765

No. de Presentación: 20220342413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARAHON SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VENOX MAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDA EN AEROSOL O SPRAY PARA MOSQUITOS Y CUCARACHAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007850-2

No. de Expediente: 2022205565

No. de Presentación: 20220340598

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHINA NATIONAL HEAVY DUTY TRUCK GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OR I NER

Consistente en: la palabra ORINER, que servirá para: AMPARAR: CAMIONES CON FUNCIÓN DE GRÚA INCORPORADA; CAMIONES; CAMIÓN; AUTOCARES; VEHÍCULOS MILITARES DE TRANSPORTE; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; AUTOMÓVILES; MOTOR COCHES; CARROS DE FUNDICIÓN; CAMIONES BASCULANTES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; AUTOMÓVIL CHASIS; CAPÓS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ENGRANAJES PARA

VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES, ELÉCTRICOS, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS; TAPACUBOS; BANDAS PARA CUBOS DE RUEDAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VISTA TRASERA ESPEJOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS; CONVERTIDORES DE PAR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PERSIANAS ADAPTADAS PARA AUTOMÓVILES; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOLSAS DE AIRE [SEGURIDAD DISPOSITIVOS PARA AUTOMÓVILES]; NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVIL ASIENTOS; BUJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; PARABRISAS; PARABRISAS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ANTIREFLEJANTE DISPOSITIVOS PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; BLOQUE DE FRENO PARA TIERRA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; TAPONES PARA DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS; ARNESES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ESPEJOS LATERALES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007853-2

No. de Expediente: 2022205566

No. de Presentación: 20220340599

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHINA NATIONAL HEAVY DUTY TRUCK GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITRAK

Consistente en: la palabra SITRAK, que servirá para: AMPARAR: CAMIONES CON FUNCIÓN DE GRÚA INCORPORADA; CAMIONES; CAMIÓN; AUTOCARES; VEHÍCULOS MILITARES DE TRANSPORTE; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; AUTOMÓVILES;

MOTOR COCHES; CARROS DE FUNDICIÓN; CAMIONES BASCULANTES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; AUTOMÓVIL CHASIS; CAPÓS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES, ELÉCTRICOS, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS; TAPACUBOS; BANDAS PARA CUBOS DE RUEDAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VISTA TRASERA ESPEJOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS; CONVERTIDORES DE PAR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PERSIANAS ADAPTADAS PARA AUTOMÓVILES; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOLSAS DE AIRE [SEGURIDAD DISPOSITIVOS PARA AUTOMÓVILES]; NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVIL ASIENTOS; BUJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; PARABRISAS; PARABRISAS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ANTI REFLEJANTE DISPOSITIVOS PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; BLOQUE DE FRENO PARA TIERRA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; TAPONES PARA DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS; ARNESES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ESPEJOS LATERALES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007855-2

No. de Expediente: 2022207137

No. de Presentación: 20220343011

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PALMOLIVE
SMOOTHIE**

Consistente en: las palabras PALMOLIVE SMOOTHIE, que servirá para: amparar: productos para el cuidado personal, en concreto, preparaciones para la limpieza de la piel, la cara y el cuerpo; preparaciones para el cuidado facial; barra de jabón; jabón de manos líquido; geles y cremas

de ducha; gel de baño; preparaciones exfoliantes; tónicos para la piel; productos cosméticos; preparaciones para la eliminación de cosméticos; máscaras faciales; desodorantes, antitranspirantes y aerosoles para las axilas para uso personal; humectantes, sueros, lociones y cremas para el cuerpo, la piel y la cara; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para proteger la piel de los efectos del sol; protector solar; toallitas impregnadas de solución limpiadora.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007857-2

No. de Expediente: 2022207386

No. de Presentación: 20220343414

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ShapeMove

Consistente en: la expresión ShapeMove, que se traduce al castellano como: FormaMovimiento, que servirá para: amparar: Textiles y sucedáneos de textiles; textiles revestidos; Textiles para la confección de prendas de vestir; Tejido impermeable para su uso en la confección de prendas de vestir; Tejidos textiles para su uso en la fabricación de ropa deportiva; Artículos textiles impermeabilizados en pieza. Clase: 24. Para: amparar: Ropa; Sombrerería; Ropa deportiva; Bañador; Trajes de baño; batas de baño; bikini; Pantalón de gala; pantalones deportivos; pañuelos para el cuello; Guantes [ropa]; Chaquetas deportivas; chaquetas exteriores; Chaquetas de caparazón blando; Chaquetas acolchadas [ropa]; Pantalones cortos de entrenamiento; Faldas; Ropa interior para deportes; Camisas de manga corta; saltadores deportivos; overoles; pañuelos de bolsillo; Camisas de cuello alto; Ropa impermeable; Pañuelos para el cuello; camisetas deportivas; ropa de playa; Camisetas deportivas; sujetadores deportivos; Medias atléticas; Calcetines deportivos; Suéteres (jerseys); camisetas deportivas; chalecos; Ropa interior; Mitones; prendas de vestir exteriores; abrigos; Chaquetas [ropa]; Ropa de niños; Camisetas; Pantalones cortos; medias sin pies; Camisetas sin mangas; Pantalones; Jerseys [ropa]; Medias. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007858-2

No. de Expediente: 2022203557

No. de Presentación: 20220336977

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JIANGXI ISUZU MOTORS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JIM

Consistente en: la palabra JIM, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CARROS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES A REACCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; ASIENTOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007863-2

No. de Expediente: 2022204556

No. de Presentación: 20220338739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FMC Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y FMC Agro Singapore Pte. Ltd. de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRESIPEL

Consistente en: la palabra PRESIPEL, que servirá para AMPARAR: PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, NEMATOCIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007865-2

No. de Expediente: 2022205913

No. de Presentación: 20220341029

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

1820

Consistente en: los número 1820, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007866-2

No. de Expediente: 2022207794

No. de Presentación: 20220344152

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TRUE
YOU**

Consistente en: las palabras TRUE YOU traducidas como Verdadero Tu, que servirá para: Amparar: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007867-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cincuenta y seis minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil siete, en Ontario San Bernardino, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el Territorio Nacional el de esta ciudad y departamento, dejó la señora DORA RIVAS MORALES conocida por DORA ALICIA RIVAS, DORA ALICIA RIVAS MORALES, DORA M. RIVAS, y por DORA ALICIA MORALES RIVAS, de parte del señor CESAR ATILIO RIVAS SOLÓRZANO, en calidad de hijo de la causante.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S038872-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y nueve minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSA AMINTA FERNANDEZ BLANCO, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos el día ocho de enero de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, Los Ángeles, California, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL BLANCO en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores HERBERTH ARMANDO FERNANDEZ y ANTONIA GUADALUPE FERNANDEZ BLANCO como herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, el día diez de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038929-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA EUSEBIA HIDALGO DE MENDEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diez de agosto del dos mil diecisiete, en Cantón de Palo Galán de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA IRMA MÉNDEZ DE FLORES, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ MARTÍN MÉNDEZ HIDALGO, en su calidad de hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fijense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038931-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cero minutos del día tres de abril del dos mil doce, en Barrio Los Coquitos, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Francisco Vidal Contreras conocido por Francisco Vidal Hernández Navarro y por Francisco Vidal Navarro Hernández, de parte del señor Eriksson Vidal Navarro Castillo, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Verónica Beatriz Navarro Castillo, en calidad de hija del causante antes mencionado.

Por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día uno de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038940-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO PASCASIO conocido por JUAN PASCASIO, FRANCISCO PASCASIO, JUAN FRANCISCO PASCASIO Y FRANCISCO RECINOS PASCASIO, quien fue de ochenta años de edad, salvadoreño, originario San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de la señora PIEDAD PURA ZALDAÑA DE PASCASIO conocida como PIEDAD ZALDAÑA Y PIEDAD PURA VENTURA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos dieciséis mil doscientos cincuenta y uno-uno y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-cero veinte mil doscientos cuarenta y tres-ciento uno-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038942-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas y cuatro minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ERCILIO RENE DÍAZ HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, originario y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete; hijo de Jorge Díaz Batres y Mixi Dinora Hernández Romero, quien poseía como documento único de identidad número 03912967-9; de parte de los menores: 1) JORGE GREGORIO DÍAZ GONZÁLEZ, de ocho años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1304-280613-101-0; representado legalmente por su madre BRENDA IDALIA GONZÁLEZ SOLIS, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04104664-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-020689-101-8; 2) CARLOS FERNANDO DÍAZ VENTURA, de ocho años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1416-080314-101-0, representado legalmente por su madre INGRIS ARMIDA VENTURA SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en laboratorio clínico, soltera, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04165036-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-121089-101-0; y 3) JORGE MIGUEL DÍAZ RODRÍGUEZ, de seis años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1312-121215-101-8, representado legalmente por su madre KAREN ALEJANDRA RODRÍGUEZ MEJÍA, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05540570-0 y tarjeta de identificación tributaria número 0407-090697-102-2; los tres menores en calidad de hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038946-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, dejó el Causante señor OSMIN FLAMENCO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y dos años

de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Mecánico, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho-siete, el cual ya está homologado con su NIT, Casado con Elsy Rubidia Castellanos de Flamenco, hijo de Venancio de Jesús Flamenco y de María Antonia Rodríguez, falleció a las trece horas, del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en Final Avenida Emeterio Ruano, Calle a La Reforma, número Treinta y siete, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de GLADIS DALILA FLAMENCO DE ROMAN conocida por GLADIS DALILA RODRIGUEZ RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad y del domicilio accidental de Omaha, Estado de Nebraska, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cero cero uno seis dos-siete, el cual ya está homologado con su NIT, quien actúa como hija sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038952-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GÓTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EZEQUIEL FLORES MATA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 24 de julio de 2021, hijo de los señores Victorina Flores conocida por Víctor Flores y Gertrudis Mata (ya fallecidos); de parte de la señora CEFERINA BENÍTEZ DE FLORES, mayor de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Chilanga, con documento único de identidad número 01673193-6; y tarjeta de identificación tributaria número 1304-280850-001-2; en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038957-3

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las once horas un minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Sebastián Rivera Henríquez o Sebastián Rivera, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día dos de noviembre del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete tres ocho nueve cinco-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve-uno tres cero dos tres siete-uno cero uno-siete; de parte del señor José Alejandro Rivera Guadrón, de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado, del domicilio de Barrio La Virgen de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cero cinco dos cinco nueve-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve-uno uno cero uno siete cero-uno cero uno-nueve; en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en vista que según acta notarial agregada a las diligencias las señoras en sus calidades de hijas del causante: María Paz Rivera Guadrón, Ana Julia Rivera Guadrón y Delmy Guadalupe Rivera de Ruano, Declararon bajo Juramento que Repudian la Herencia dejada por el causante; así mismo se hace constar que los padres del causante y la cónyuge del mismo son personas fallecidas.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038962-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinticinco minutos del día dieciséis de agosto del año

dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante señor RAFAEL ANTONIO MAGAÑA VELÁZQUEZ, con Documento Único de Identidad Número: 00362787-7; y Número de Identificación Tributaria 0210-150160-004-1; a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, siendo su último lugar de domicilio en el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de las señoras LINNETTE GEORGINA MAGAÑA CUBIAS, con Documento Único de Identidad número 05015731-0, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-010794-128-0; y 2) MELISSA STEPHANIE MAGAÑA CUBIAS, con Documento Único de Identidad número 05548165-9, y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-210697-145-6 ambas en su calidad de herederas testamentarias, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentarias clasificadas bajo la referencia DVC-25-21-(2), promovidas por la abogada KELLY DAVID CASTAÑEDA en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras LINNETTE GEORGINA MAGAÑA CUBIAS y MELISSA STEPHANIE MAGAÑA CUBIAS.

En consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038976-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SARA ALVARADO DE RIVERA, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio El Rosario, ambos del Departamento de La Paz; por parte del señor JESÚS ALFREDO RIVERA ALVARADO, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038979-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y seis minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ZENÓN CASTILLO CASTILLO conocido por ZENÓN CASTILLO, quien al momento de fallecer era de 74 años de edad, agricultor, soltero, originario del municipio de Yamabal y como último domicilio el municipio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció el día 16 de enero de 2021, hijo de Antolín Castillo y María de la Paz Castillo (ya fallecidos); de parte del señor SANTOS FIDENCIO CASTILLO SÁNCHEZ conocido por SANTOS FIDENCIO CASTILLO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Yamabal, con documento único de identidad 04569089-0; en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038983-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PATRICIA GUADALUPE HUEZO DE ACOSTA, ocurrida el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, casada, hija de ROGELIO HUEZOURQUIA y BLANCA LYLLIAM CUELLAR INESTROZA conocida por BLANCA LYLLIAM CUELLAR DE

HUEZO, BLANCA LYLLIAN CUELLAR DE HUEZO, BLANCA LYLLIAM HUEZO INSTROZA CUELLAR, BLANCA LILIAM INSTROZA CUELLAR, BLANCA LILIAN INESTROZA CUELLAR, BLANCA LYLLIAN CUELLAR INESTROZA y por BLANCA LILIAN CUELLAR DE HUEZO, siendo la causante originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte del señor DIEGO ALEXANDER ACOSTA HUEZO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis tres dos dos cero tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno dos cuatro cero tres nueve ocho-uno cero dos-nueve, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto corresponden al señor ROGELIO HUEZO URQUIA, en calidad de padre sobreviviente de la causante y de OSCAR ARMANDO ACOSTA FLORES, en calidad de esposo sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con once minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038990-3

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ANDY JOSUE HERNANDEZ MIRANDA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ, como madre de la causante, señora NICOLASA MIRANDA MARTINEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, hija de los señores Magdalena Martínez, y Máximo Miranda, salvadoreña, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio siendo el de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA "2" TERCERO LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038996-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor RAFAEL BENEDICTO ORTIZ conocido por RAFAEL BENEDICTO ORTIZ NAVARRO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Mecánico, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete cero cinco siete siete seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno cinco dos-cero uno uno-uno; fallecido el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del niño MARCO ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, de seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos-dos seis cero nueve uno cinco-uno cero uno-nueve; y de parte de los señores: EDUARDO ANTONIO ORTIZ GARCIA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cinco seis seis dos dos uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno nueve dos-dos uno ocho-cero; y RAFAEL ALEXANDER ORTIZ GARCIA; de treinta y dos años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos tres uno seis dos nueve-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno uno-dos ocho cero uno nueve cero-uno cero cinco-uno; en calidad de Herederos Testamentarios del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el niño MARCO ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora SANDRA DINORA HERNANDEZ GUEVARA.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039030-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ANACLETO LÓPEZ MURILLO, conocido por ANACLETO LÓPEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Onofre López y Ana Francisca Murillo, con documento único de identidad número 02070577-7, fallecido el día once de febrero de dos mil catorce, siendo su último Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA DE LOS ANGELES GÓNZALEZ REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03108976-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-290980-101-3, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039067-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ANASTACIO INTERIANO FUENTES o ANASTACIO INTERIANO, quien falleció a las diez horas con diez minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil nueve, en el Caserío Bejuco Negro, de la Jurisdicción de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor CIRILO HERRERA INTERIANO, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039072-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante HECTOR LEON NUÑEZ, conocido por HECTOR LEON, quien falleció en el Barrio San José, de esta Ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, el día tres de octubre de dos mil dieciocho, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 16; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante HECTOR LEON NUÑEZ, conocido por HECTOR LEON, a la heredera señora MARIA LETICIA LOPEZ SIBRIAN VIUDA DE LEON, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que correspondía a los señores MARVIN SAMUEL LEON LOPEZ, XIOMARA ARELY LEON DE ORTEGA, MARLENY JUDITH LEON LOPEZ, ANDRES ISAAC LEON LOPEZ, ANA LISSETH LEON LOPEZ, YURY ABIGAIL LEON LOPEZ y HECTOR ELI LEON LOPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante HECTOR LEON NUÑEZ, conocido por HECTOR LEON. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039086-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Abogado ALVARO ARNOLDO SANTOS MARÍN, como Apoderado Judicial del

señor CARLOS EDUARDO SOSA MÁRQUEZ, y que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó la causante BANCA ESTELA MARQUEZ CABRERA, quien fue de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de CARLOS MARQUEZ HERNANDEZ y de CLARA LUZ CABRERA, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por parte del señor CARLOS EDUARDO SOSA MÁRQUEZ, en calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido de conformidad con los arts. 988 ord. 1º y 1163 C. Civil, la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039116-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARMEN DAGOBERTO RETANA GUTIÉRREZ, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora MARÍA ISABEL LÓPEZ DE RETANA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión correspondían a los señores Cecilia Aracely Retana de Salazar, Ricardo Adolfo Retana López, María Magdalena Retana López, Daniel Enrique Retana López, Rosa Adela Retana López y Adriana Beatriz Retana López, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S039125-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alexander Rivera Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Alfredo Pacheco González, quien falleció el día dos de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Elena del Tránsito Díaz de Pacheco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos que le correspondería a Glenda Lizeth Pacheco Díaz, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S039143-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSALINA MORAN DE CORDERO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, fallecida el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, originaria de Quezaltepeque, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento La Libertad; de parte de los señores JOSE ELENILSON LOPEZ BARRIOS; BAYRON SMITH CORDERO MORAN, en concepto de hijos de la causante, y JESUS LOPEZ DE MORAN, en concepto de madre de la causante a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S039151-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL RIVERA, quien falleció el día treinta y uno de mayo de mil diecinueve, en Cantón La Longaniza, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ALMIRA SANCHEZ VIUDA DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039152-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Patricia Guadalupe Martínez Meléndez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante Teodoro Alberto Delgado Mejía, conocido por Teodoro Alberto Delgado, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, casado, originario del municipio de Cojutepeque, departamento de Cabañas, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; este día en el expediente con REF: HT-108-22-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Reina Elizabeth Delgado Rodríguez, Claudia Saraf Delgado Rodríguez, Karla Guadalupe Delgado Rodríguez, y Mayra Verónica Alfaro López; en su carácter de herederas testamentarias del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARI-TRINICONTRETRAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. T007740-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante VIRGILIO BONILLA, conocido por VIRGILIO BONILLA CRUZ, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00904399-0, hijo de Felicita Bonilla, fallecido el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la casa ubicada en Caserío El Zapote, Cantón El Cerro, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN AYALA VIUDA DE BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria debidamente homologada número 00518053-8, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DUBER CALETH BONILLA AYALA y ESAÚ DE JESUS BONILLA AYALA, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007745-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora María Julia García de Figueroa, conocida por Julia García, de ochenta y cinco años de edad, casada, comerciante en pequeño, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y como último domicilio Nueva Concepción, salvadoreña, hija de María García, falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo del dos mil doce, por parte de José Mauricio Figueroa García, Dina Maribel Figueroa García, Ana Cecilia Figueroa Rivera, Gloria Herminia Figueroa García de Mejía, en su calidad de hijos. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia intestada. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007748-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 248/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada María Luisa González Zuncín, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ROLANDO MAURICIO LOPEZ NAVARRO, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Caluco, con DUI No. 00808150-5, NIT No. 0306-250377-102-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROLANDO MAURICIO LOPEZ NAVARRO, la herencia intestada

que a su defunción dejare el Causante el señor RICARDO ALFONSO LOPEZ, de setenta y un años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Rosa López, fallecido el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, en Santa Ana, siendo Izalco, su último domicilio.

Al aceptante señor ROLANDO MAURICIO LOPEZ NAVARRO, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Elba Emilia Navarro de López y Sonia Marlene López de Trejo, como cónyuge e hija respectivamente del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las quince horas del día diecinueve de Agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. T007751-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciada DANNY ALBERTO ALVAREZ ESCOBAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, portador de Documento Único de Identidad Números: cero uno ocho dos nueve uno seis siete - tres, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE CORNELIO ESCOBAR CORNEJO, de cincuenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis ocho cuatro tres ocho cuatro - seis, tal como lo pruebo con Escritura Pública de Poder General Especial, respectivamente, solicitando Título de Propiedad, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ocho punto cincuenta y cinco metro, colinda con terreno de José Antonio Vásquez ahora de Noé Federico Salguero González, callejón de por medio; AL ORIENTE, ocho punto cincuenta metros, linda con terreno de Amílcar Ventura, pared ladrillo de por medio; AL PONIENTE, ocho punto cincuenta y cinco metros, linda con terreno propiedad Andrés Ramírez Parada, callejón de por medio;

y AL SUR, ocho punto cincuenta y cinco metro colinda con terreno de María Zelaya de Reyes y Sonia Guadalupe Zelaya, pared propia de por medio. Inmueble que adquirió mi mandante en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por Compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor Cristian Ismael Escobar Herrera, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, ejerciendo mi representado la posesión de dicho inmueble, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, sin proindivisión con persona alguna, por más de diez años consecutivos, unida a la posesión de su anterior propietario, estando libre de gravamen y carga real; se emite el presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, doce de julio de dos mil veintidós.- ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038981-3

MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora FELICITA AVELAR SERRANO, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete tres tres dos nueve cinco - tres y Número de Identificación Tributaria Número cero cuatro dos cuatro - cero seis cero tres cinco seis - uno cero uno - cero, solicitando a su favor TITULO, DE PROPIEDAD, de inmueble urbano, situado en Barrio San Antonio, Calle Los Garcias, conocido como Los Deras, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS SIETE PUNTO VEINTIUNO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis punto cincuenta metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y cuatro punto noventa y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos doce segundos Este y una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARTA GLADIS DERAS, con calle pública de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos veinte segundos Este y una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cuatro

punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL VICENTE CARDOZA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL VICENTE CARDOZA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA ESMERALDA CARDOZA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes mencionado lo obtuve según compraventa que hice al señor MANUEL DE JESUS VASQUEZ LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve siete cinco dos tres - cinco, por medio de su apoderada MARTA ESPERANZA VASQUEZ ARDÓN, mayor edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro ocho tres seis seis - ocho, otorgada a las diecisiete horas cuarenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, y el señor Manuel de Jesús Vásquez López, lo obtuvo según Testimonio de Escritura Pública de Posesión número Trece, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día cuatro de mayo del dos mil seis, ante los oficios notariales de Carlos Antonio Torres, las cuales le presentó para que se agreguen a la presente diligencia; que el inmueble se valúa en la cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con otra persona. Que el inmueble tiene más de TREINTA años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión; que el inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro respectivo, es, por tanto, que hace la solicitud ante la Señora Alcaldesa Municipal.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, San Rafael, Chalatenango, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039019-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO TORRES GARCÍA, en calidad de Apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA ISIDRA ARGUETA DE ARGUETA, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío Las Quebradas, Cantón Pueblo Viejo, de la Jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto noventa y llueve metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cero nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados quince minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; colindando con JOSÉ CONCEPCIÓN ARGUETA con lindero de cerco de púas y Quebrada de por medio, **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur once grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur doce grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cero, nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur catorce grados treinta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo seis, Sur quince grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur once grados veintio-

cho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Sur diez grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Sur doce grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo diez, Sur cero seis grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur diecinueve grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Sur diecinueve grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Sur diecinueve grados veinticinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; colindando con CONCEPCIÓN ARGUETA DE ROMERO con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; colindando con MARIA MARGARITA AGUILAR VÁSQUEZ con lindero de cerco de púas y Calle de por medio; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto, noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando con CESAR ADOLFO VÁSQUEZ VÁSQUEZ con lindero de cerco de púas y Calle de por medio; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y tres grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; colindando con CELIA AMAYA GUEVARA con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte doce grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo

tres, Norte once grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte once grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo siete, Norte dieciséis grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Norte quince grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Norte quince grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Norte catorce grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, Norte dieciocho grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte diecisiete grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo diecisiete, Norte dieciocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte veintitrés grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y un grados dieciséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con AGUSTINA MÉNDEZ DE ARGUETA con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor INES ALFREDO REYES, de setenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve siete cinco uno uno - cuatro, solicitando se extienda Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el mojón número uno, según plano; COSTADO NORTE, se compone de un tramo recto: Primer tramo de mojón uno a mojón dos, con una distancia de siete metros treinta y cinco centímetros, y con rumbo Noreste ochenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, cuatro segundos, lindando en este tramo recto con Gloria del Carmen Beltrán y otro, pared propia de por medio; COSTADO ORIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón dos a mojón tres con una distancia de cinco metros con noventa y ocho centímetros, y con rumbo sureste tres grados, veintidós minutos, nueve segundos, lindando en este tramo con Ana María de la Paz Reyes Iglesias, pared de por medio; COSTADO SUR, está compuesto de un tramo recto, de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de siete metros con veinticinco centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y siete grados, diez minutos, cuarenta y un segundos, lindando con Ángel Alfonso Espinal Juárez, pared propia de ladrillo de barro cocido y de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio; y COSTADO PONIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón cuatro a mojón uno donde inicia la presente descripción técnica, con una distancia de cinco metros y setenta y nueve centímetros y con un rumbo Noroeste cuatro grados, veintitrés minutos, siete segundos, lindando en este tramo con Ana Julia Reyes de Díaz, pared de por medio, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material otorgado en esta ciudad departamento de Morazán a las quince horas del día catorce de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Erik Eduardo Molina, de parte de la señora Maribel Reyes de Gómez, que desde la fecha en que compro dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años, sumando la posesión de los antecesores, que no existen otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintinueve de julio de dos mil veintidós. ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205269

No. de Presentación: 20220340057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SPORTLINE AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

KREM

Consistente en: la palabra KREM, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038921-3

No. de Expediente: 2022208035

No. de Presentación: 20220344545

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BORIS ROBERTO SANCHEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Big FROZEN Café y diseño, que se traduce al castellano como Gran Helado Café Sobre los elementos denominativos Big Frozen Café, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CAFETERÍA, HELADERÍA Y COMIDA RÁPIDA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038960-3

No. de Expediente: 2022207968

No. de Presentación: 20220344426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES R.E. VALDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES R.E. VALDES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IT - GO - Soft y diseño, que se traducen al castellano como Tecnología Información, Va y Software, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039025-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207350

No. de Presentación: 20220343318

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.,

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DESCUBRE LA CHISPA

Consistente en: la expresión DESCUBRE LA CHISPA, que hace referencia a la marca denominada CHOKIS, inscrita bajo el número 00229 del libro 00318 de Marcas, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), galletas, pretzel, bocadillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007721-3

No. de Expediente: 2022207800

No. de Presentación: 20220344164

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

LANS LAW ONE STOP SHOP

Consistente en: la expresión LANS LAW ONE STOP SHOP que se traduce al castellano como FIRMA LANS VENTANILLA UNICA. La marca que hace referencia se denomina las palabras DESPACHO DE ABOGADOS LANS y diseño, inscrita al No.00141 del Libro 00215 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE NECESITEN DE CUALQUIER TRAMITE JURIDICO DE CUALQUIER AREA DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007741-3

No. de Expediente: 2022207112

No. de Presentación: 20220342934

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

CREZCAMOS JUNTOS

Consistente en: la expresión CREZCAMOS JUNTOS. El nombre comercial al que hace referencia el presente signo distintivo se denomina OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, inscrito y vigente al número 00186 del Libro 00014 de Nombres Comerciales. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras CREZCAMOS JUNTOS individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007742-3

No. de Expediente: 2022207110

No. de Presentación: 20220342932

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS

FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión opto La Tarjeta Perfecta y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina opto y diseño, inscrito y vigente al número 00135 del Libro 00398 de Marcas, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007743-3

No. de Expediente: 2022207111

No. de Presentación: 20220342933

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión opto La SuperApp Financiera y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina opto y diseño, inscrito y vigente al número 00135 del Libro 00398 de Marcas, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007744-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL SUSCRITO AUDITOR DE VILLAS SUIZA DE APANECA, S.A DE C.V., de conformidad con el inciso primero del artículo 230 del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día viernes VEINTIOCHO de OCTUBRE de 2022, a las 7:00PM, EN PRIMERA CONVOCATORIA, la cual se llevará a cabo en la Casa Club del Condominio Villa Suizas I de Apaneca. El quórum legal para celebrar sesión en la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en la que está dividido el capital social, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de las acciones presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día VEINTINUEVE del mismo mes y año, a la 8:00 PM de la misma forma en segunda convocatoria; en este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas inscritos o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior de Junta General de Accionistas.
- 2.- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva.
- 3.- Presentación de Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2021.
- 4.- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 5.- Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2021.

6.- Aplicación de resultados.

San Miguel, 13 de octubre de 2022.

7.- Elección de nueva Junta Directiva.

DR. ERNESTO ARTURO GUIDOS,

Favor enviar autorización con representación en caso de imposibilidad de asistencia. Esperando contar con su presencia, dado a la importancia de los temas a tratar.

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T007738-3

San Salvador, uno de septiembre del 2022

JOSE ROLANDO MARTINEZ RAMIREZ,

AUDITOR.

3 v. alt. No. S039023-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES MEDICAS
CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE (IMCH, S.A. DE C.V.)

LA JUNTA DIRECTIVA DE "INVERSIONES MÉDICAS CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",

CONVOCA: A los Señores accionistas de la Sociedad INVERSIONES MEDICAS CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse, en Primera Convocatoria a través de la plataforma ZOOM, en la ciudad de San Miguel, a las 6:00 pm del día jueves 13 de octubre de 2022, para conocer la siguiente agenda:

Puntos Ordinarios:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Disminución del Capital Social en su parte Variable.

Puntos Extraordinarios

- I. Disolución y Liquidación de La Sociedad.
- II. Nombramiento de los Liquidadores.
- III. Nombramiento de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar Junta en la fecha indicada, se cita en Segunda Convocatoria para el mismo fin, a las 7:00 pm del día jueves 13 de octubre de 2022, a través de la plataforma ZOOM, antes mencionada.

Para tratar los asuntos en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las Acciones presentes y representadas.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
LA JUNTA DIRECTIVA DE KUMENA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el local situado en Zona Privada El Espino, Calle El Pedregal, Condominio Puerta del Alma, Torre 1, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día jueves 20 de octubre de dos mil veintidós. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más de una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 601 acciones; y resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día 21 de octubre de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2021
- 4- Presentación del balance general al 31 de diciembre de 2021, y de los Estados de Resultado y Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- 5- Dictamen del auditor.
- 6- Aplicación de Resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 8- Otros puntos que de conformidad a la Ley puedan ser tratados en esta Junta.

San Salvador, 30 de agosto de 2022.

PAUL GRATTAN DOMINIC PHILIPS KUNY,

DIRECTOR- SECRETARIO

3 v. alt. No. T007778-3

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, iniciado en el Juzgado Segundo de lo Civil y continuado en este Juzgado promovido por el Abogado JOSE RODRIGO AGUILAR GONZALEZ posteriormente por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, y actualmente por la Abogada ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, todos como Apoderados Judiciales del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra el señor CARLOS ARMANDO DIAZ BACHEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Loma Alta, Pinares de Santa Ana, Segunda Etapa, identificado como lote número once polígono cuatro jurisdicción y departamento de Santa Ana, que mide y linda **AL NORTE**, en dos tiros el primero recto de dos punto cuarenta y un metro y el segundo línea curva de siete punto sesenta y seis metros, **AL SUR**: cinco punto veinte metros, **AL ORIENTE**, doce punto ochenta y cuatro metros, y **AL PONIENTE**, Diecisiete punto cuarenta metros, de un área de ciento seis punto cuarenta metros cuadrados," El referido inmueble se encuentra Inscrito a favor del demandado señor CARLOS ARMANDO DIAZ BACHEZ bajo la matrícula 20011251-00000, asiento 3, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038892-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad mexicana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en

El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y cinco, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo: femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, originaria de La Concordia, municipio de Teloloapan, Estado Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Juan Bruno y Cirina Salgado, el primero ya fallecido, la segunda de setenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de Teloloapan, Estado Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Félix Antonio Rodríguez Palacios, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día siete de junio de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora MATILDE BRUNO SALGADO hoy MATILDE BRUNO RODRÍGUEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S039536-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207006

No. de Presentación: 20220342789

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ENOC JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SUPER PAPA FRIES y diseño, se traduce al castellano la palabra FRIES como: frito. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038928-3

No. de Expediente: 2022208151

No. de Presentación: 20220344758

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINORAH ELIZABETH AMAYA DE PANAMÁ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DENTAL CARE y diseño, que se traduce al castellano como CUIDADO DENTAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representadas ya

que sobre los términos "DENTAL" y "CARE", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038969-3

No. de Expediente: 2022207969

No. de Presentación: 20220344427

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES R.E. VALDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES R.E. VALDES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IT - GO - Soft y diseño, que se traducen al castellano como Tecnología Información, Va y Software, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; Y PARTICULARMENTE, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, ASÍ COMO EL SOFTWARE COMO SERVICIO, LA PLATAFORMA COMO SERVICIO, SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA ASÍ COMO LA DETECCIÓN DEL ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039008-3

No. de Expediente: 2022204301

No. de Presentación: 20220338282

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pizza Hut International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras telepizza El secreto está en la masa y diseño. Sobre las palabras telepizza El secreto está en la masa individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto y sobre el diseño que le acompaña, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; RESTAURANTES, BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, COMEDORES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PEDIDO DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007719-3

No. de Expediente: 2022205772

No. de Presentación: 20220340853

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Zoetis

Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DRIVEN TO CARE y diseño, que se traducen al idioma castellano: driven como impulsado, to se traduce como a, y care como cuidado, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN EMPRESARIAL DE CONSULTAS VETERINARIAS; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB CON NOTICIAS, INFORMACIÓN Y ARTÍCULOS EN LOS CAMPOS DE LA SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y PRÁCTICAS COMERCIALES SOCIALMENTE RESPONSABLES CON PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CUIDADO DE LA SALUD ANIMAL Y CRÍA DE ANIMALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE BECAS A ESTUDIANTES DE VETERINARIA; PROVISIÓN DE SUBVENCIONES A LOS PROFESIONALES VETERINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007726-3

No. de Expediente: 2020185290

No. de Presentación: 20200300605

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DUO TICKETS

Consistente en: las palabras DUO TICKETS, de las cuales la palabra tickets se traduce al español como entradas sobre los términos DUO y TICKETS, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, ADMINISTRACIÓN

COMERCIAL, TRABAJOS Y OPERACIONES DE OFICINA, CONTABILIDAD, PROMOCIÓN DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE ANUNCIOS, CUPONES, OFERTAS Y CONCURSOS ELECTRÓNICOS, DESCUENTOS E INCENTIVOS EN FORMA DE SORTEOS, DESCUENTOS, PUNTOS DE RECOMPENSA Y OFERTAS DE VALOR AGREGADO GENERADAS EN RELACIÓN CON EL USO DE TARJETAS DE PAGO, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ASISTENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, AUDITORÍA, TENEDURÍA DE LIBROS, CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL, INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, ASISTENCIA DE GESTIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL, CORREO PUBLICITARIO, PREVISIONES ECONÓMICAS, PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA EXPOSICIONES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN Y PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, EXHIBICIÓN, PUBLICIDAD, PROMOCIONES DE VENTAS PARA TERCEROS, VITRINAS PUBLICITARIAS Y DECORACIÓN DE ESCAPARATES, ESTADOS DE CUENTA DE EMPRESAS, PUBLICIDAD TELEVISADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007735-3

No. de Expediente: 2022208061

No. de Presentación: 20220344589

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TERROR CIFCO 3:33 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007769-3

No. de Expediente: 2022208062

No. de Presentación: 20220344590

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INFERNO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007770-3

No. de Expediente: 2022208067

No. de Presentación: 20220344595

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE

FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA ALDEA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007771-3

No. de Expediente: 2022208063

No. de Presentación: 20220344591

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAGIA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007772-3

No. de Expediente: 2022208065

No. de Presentación: 20220344593

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLÁSICOS DE TERROR y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007774-3

No. de Expediente: 2022208066

No. de Presentación: 20220344594

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CASA DEL TERROR y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007775-3

No. de Expediente: 2022208068

No. de Presentación: 20220344596

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL REFUGIO y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007776-3

No. de Expediente: 2022208064

No. de Presentación: 20220344592

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESTACIÓN ZOMBIE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007777-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200738

No. de Presentación: 20210330819

CLASE: 03, 05, 09, 10, 21, 29, 30, 32, 35, 36, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HALEON

Consistente en: la expresión HALEON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DES-ENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CHAMPÚS PARA EL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL; CREMAS PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL Y EL CABELLO, GELES PARA LA PIEL, UNGÜENTOS PARA LA PIEL, CREMAS HELADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LA PIEL; DENTÍFRICOS Y ENJUAGUES BUCALES NO PARA USOS MÉDICOS; REFRESCANTES DEL ALIENTO; GELES DENTALES; PASTAS DENTÍFRICAS; PREPARACIONES PARA EL BLANQUEAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES PARA EL PULIDO DENTAL, PREPARACIONES Y ACCELERADORES DEL ACLARAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA ELIMINACIÓN DE MANCHAS DENTALES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO BUCAL NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, EL LAVADO, EL PULIDO Y LA DESODORIZACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA FINES MÉDICOS; PARCHES ADHESIVOS PARA FINES QUIRÚRGICOS; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y APÓSITOS MEDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS, INCLUIDOS ALIMENTOS Y BEBIDAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA LACTANTES E INVÁLIDOS; PREPARACIONES PARA ADELGAZAR; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA, A SABER, DENTÍFRICOS MEDICINALES, ENJUAGUES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES

MEDICINALES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR PRÓTESIS DENTALES; GOMAS DE MASCAR Y PASTILLAS MEDICINALES PARA LA HIGIENE DENTAL; ADHESIVOS PARA PRÓTESIS DENTALES, FIJADORES DE PRÓTESIS DENTALES, GELES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA DEJAR DE FUMAR. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; SOFTWARE QUE PERMITEN A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ACCEDER A INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS Y RELACIONADOS CON LA MEDICINA; SOFTWARE ELÉCTRICOS E INFORMÁTICOS; EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO; APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA SU USO EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELECTRÓNICO; APARATOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICA; APLICACIONES INFORMÁTICAS (APPS) SUMINISTRADAS EN LÍNEA O COMO APLICACIONES DESCARGABLES; SOFTWARE INFORMÁTICOS Y/O APLICACIONES INFORMÁTICAS (APPS) PARA APLICACIONES MÉDICAS Y/O QUIRÚRGICAS; SISTEMAS DE RECOGIDA DE DATOS CON FINES MÉDICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS PARA EL CUIDADO DENTAL; BANDEJAS DENTALES; DILATADORES NASALES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y PRUEBAS MÉDICAS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS; PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIÓPSIAS; PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA PIEL; COMPONENTES Y KITS PARA PRUEBAS DE ALERGIA; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA (TENS); DISPOSITIVOS PARA LA MEJORA DE LA POSTURA; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA LÁSER; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA FINES MÉDICOS; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS, HILOS DENTALES, PALILLOS DE DIENTES, SOPORTES PARA PALILLOS DE DIENTES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) Y RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA GUARDAR LOS CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINA-

GRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; BEBIDAS DE FRUTAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, A SABER, BEBIDAS CARBONATADAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS AROMATIZADAS CON TÉ; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS QUE CONTENGAN ZUMOS DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, A SABER, BEBIDAS ENERGÉTICAS Y BEBIDAS DE FRUTAS; BEBIDAS PARA DEPORTISTAS MEJORADAS CON VITAMINAS, MINERALES, NUTRIENTES; ZUMOS DE FRUTAS Y BEBIDAS ENERGÉTICAS QUE CONTENGAN SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; EXTRACTOS DE FRUTAS NO ALCOHÓLICAS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD; PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS EN LÍNEA, POR CABLE Y/O INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, SANITARIOS Y DE FITNESS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PREPARACIONES FARMACÉUTICA, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y DE SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS CON FINES BENÉFICOS; DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Y SUBVENCIONES CON FINES BENÉFICOS; DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Y SUBVENCIONES PARA LA AYUDA EN CASO DE CATÁSTROFE; DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE CONTRAPARTIDA DE DONACIONES; ACUERDOS FINANCIEROS PARA FACILITAR LAS DONACIONES CON FINES BENÉFICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DONACIONES DE EMPRESAS Y DONACIONES EN NÓMINA POR PARTE DE LOS EMPLEADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICA, DE DIAGNÓSTICO, DE VACUNAS, DE MEDICAMENTOS PATENTADOS, DE SALUD, MÉDICA, DE ARTÍCULOS DE TOCADOR, DE CUIDADO DE LA PIEL Y DE COSMÉTICOS; EDUCACIÓN, PRESTACIÓN DE FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS EDUCATIVOS Y PRESTACIÓN DE FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DEL TABAQUISMO Y LA DESHABITUACIÓN TABÁQUICA; SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA DE PESO, LA DIETA, LA NUTRICIÓN Y LA FORMA FÍSICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS, HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS DE SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS PACIENTES Y A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038879-3

No. de Expediente: 2022205697

No. de Presentación: 20220340767

CLASE: 05, 10, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

GSK

Consistente en: las letras GSK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO QUIRÚRGICO; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y APÓSITOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; ADYUVANTES PARA USO MÉDICO; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; APÓSITOS, CUBIERTAS Y APLICADORES MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES; JABONES Y DETERGENTES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; INHALADORES; INYECTORES PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; PIEL ARTIFICIAL PARA USO QUIRÚRGICO; MEMBRANAS DE

SUSTITUCIÓN DE PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIOPSIAS DE PIEL; PUNZONES QUIRÚRGICOS; APARATOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO DE LA PIEL CON UNA FINALIDAD MÉDICA; KITS DE PRUEBAS MÉDICAS Y DE DIAGNÓSTICO PARA ALERGIAS; APARATOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO PARA PRUEBAS DE ALERGIAS; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA PARA TRATAR EL DOLOR CORPORAL; DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO BIOELECTRÓNICO PARA USO MÉDICO; ELECTRODOS IMPLANTABLES PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS MÉDICOS BIOELECTRÓNICOS ADAPTATIVOS DE BUCLE ABIERTO O CERRADO QUE PROPORCIONAN ESTIMULACIÓN Y/O BLOQUEO A UN NERVIYO Y, OPCIONALMENTE, PUEDEN REGISTRAR POTENCIALES DE ACCIÓN ENTRANTES Y PARÁMETROS FISIOLÓGICOS, ANALIZAR DATOS EN TIEMPO REAL Y MODULAR LA SEÑALIZACIÓN NEURONAL; DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS PARA LA LIBERACIÓN DIFERIDA, CONTROLADA O INMEDIATA DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA Y APARATOS ELECTROMAGNÉTICOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS Y APARATOS DE INFRARROJOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDO Y APARATOS DE ULTRASONIDO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA CON LÁSER Y APARATOS DE LÁSER PARA USO MÉDICO; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES REFRESCANTES PARA USO MÉDICO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; ÓRGANOS E IMPLANTES ARTIFICIALES; DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS; EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO, EXAMEN Y SEGUIMIENTO; MATERIALES Y PRODUCTOS DE SUTURA Y CIERRE DE HERIDAS; EQUIPOS QUIRÚRGICOS Y DE TRATAMIENTO DE HERIDAS; PRÓTESIS E IMPLANTES ARTIFICIALES; APARATOS DE IMÁGENES MÉDICAS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA REGISTRAR, RECOPIRAR Y ALMACENAR DATOS FISIOLÓGICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DE LA BIOELECTRÓNICA, DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS DE DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, PRODUCTOS BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; DISEÑO DE MODELOS COMPUTACIONALES Y

SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; PRUEBAS, AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038880-3

No. de Expediente: 2022205698

No. de Presentación: 20220340768

CLASE: 05, 10, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras GSK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO QUIRÚRGICO; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y APÓSITOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; ADYUVANTES PARA USO MÉDICO; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; APÓSITOS, CUBIERTAS Y APLICADORES MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NA-

TURALES; JABONES Y DETERGENTES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; INHALADORES; INYECTORES PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; PIEL ARTIFICIAL PARA USO QUIRÚRGICO; MEMBRANAS DE SUSTITUCIÓN DE PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIOPSIAS DE PIEL; PUNZONES QUIRÚRGICOS; APARATOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO DE LA PIEL CON UNA FINALIDAD MÉDICA; KITS DE PRUEBAS MÉDICAS Y DE DIAGNÓSTICO PARA ALERGIAS; APARATOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO PARA PRUEBAS DE ALERGIAS; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA PARA TRATAR EL DOLOR CORPORAL; DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO BIOELECTRÓNICO PARA USO MÉDICO; ELECTRODOS IMPLANTABLES PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS MÉDICOS BIOELECTRÓNICOS ADAPTATIVOS DE BUCLE ABIERTO O CERRADO QUE PROPORCIONAN ESTIMULACIÓN Y/O BLOQUEO A UN NERVIOS Y, OPCIONALMENTE, PUEDEN REGISTRAR POTENCIALES DE ACCIÓN ENTRANTES Y PARÁMETROS FISIOLÓGICOS, ANALIZAR DATOS EN TIEMPO REAL Y MODULAR LA SEÑALIZACIÓN NEURONAL; DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS PARA LA LIBERACIÓN DIFERIDA, CONTROLADA O INMEDIATA DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA Y APARATOS ELECTROMAGNÉTICOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS Y APARATOS DE INFRARROJOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDO Y APARATOS DE ULTRASONIDO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA CON LÁSER Y APARATOS DE LÁSER PARA USO MÉDICO; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES REFRESCANTES PARA USO MÉDICO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; ÓRGANOS E IMPLANTES ARTIFICIALES; DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS; EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO, EXAMEN Y SEGUIMIENTO; MATERIALES Y PRODUCTOS DE SUTURA Y CIERRE DE HERIDAS; EQUIPOS QUIRÚRGICOS Y DE TRATAMIENTO DE HERIDAS; PRÓTESIS E IMPLANTES ARTIFICIALES; APARATOS DE IMÁGENES MÉDICAS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA REGISTRAR, RECOPIRAR Y ALMACENAR DATOS FISIOLÓGICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DE LA BIOELECTRÓNICA, DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS DE DESCU-

BRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, PRODUCTOS BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; DISEÑO DE MODELOS COMPUTACIONALES Y SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; PRUEBAS, AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038881-3

No. de Expediente: 2022205316

No. de Presentación: 20220340136

CLASE: 07, 09, 11, 14, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad NORCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SmartThings

Consistente en: la palabra SmartThings, que servirá para: AMPARAR: LAVAPLATOS [MÁQUINAS]; BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; LAVADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES; CÁMARAS DIGITALES; REPRODUCTOR MULTIMEDIA PORTÁTIL; COMPUTADORAS

PORTÁTILES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TABLETAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; ESTUCHES DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES DE CUERO PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES DE CUERO PARA TABLETAS; FUNDAS ABATIBLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS ABATIBLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS ABATIBLES PARA TABLETAS; TABLETAS; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE AUDIO, A SABER, SISTEMAS DE SONIDO ENVOLVENTE; DECODIFICADORES DIGITALES; REPRODUCTORES DE DVD; PANTALLAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ; MONITORES [HARDWARE INFORMÁTICO]; ANTEOJOS 3D; ORDENADORES; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; SEMICONDUCTORES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; SENSORES ELÉCTRICOS; ENRUTADORES DE REDES INALÁMBRICAS; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; CERRADURA DE PUERTA ELECTRÓNICA DIGITAL; DISPOSITIVO DE CONTROL INFORMÁTICO PARA CERRADURAS ELECTRÓNICAS DIGITALES DE PUERTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA; ENRUTADORES INALÁMBRICOS; ACTUADORES ELÉCTRICOS; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; FIRMWARE DE COMPUTADORA; RELOJES INTELIGENTES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA ORDENADORES; PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA RECEPTORES DE DATOS MÓVILES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE RELOJ; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, A SABER, RELOJES INTELIGENTES QUE INCORPORAN TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR SOFTWARE Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA EJECUTAR APLICACIONES MÓVILES, VER, ENVIAR Y RECIBIR TEXTOS, CORREOS ELECTRÓNICOS, ALERTAS, DATOS E INFORMACIÓN DESDE TELÉFONOS INTELIGENTES; PUENTES DE REDES INFORMÁTICAS; PUENTES DE REDES INFORMÁTICAS INALÁMBRICAS; RED DE COMUNICACIONES CONSISTENTE EN HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ESTABLECER Y CONFIGURAR REDES DE ÁREA LOCAL; REDES DE COMUNICACIÓN, QUE CONSISTEN EN MÚLTIPLES CONCENTRADORES INDEPENDIENTES INALÁMBRICOS O UNIDADES LAN (RED DE ÁREA LOCAL), Y HARDWARE Y SOFTWARE DE RED ASOCIADO, QUE ESTABLECEN UNA RED DIGITAL EN MALLA INALÁMBRICA Y SE COMUNICAN CON EL USUARIO FINAL; DISPOSITIVOS DE RED DOMÉSTICOS; HARDWARE DE BUS SERIE UNIVERSAL (USB); SOFTWARE OPERATIVO USB (BUS SERIE UNIVERSAL); CONCENTRADORES USB; UNIDADES FLASH USB PREGRABADAS CON SOFTWARE UTILIZADO PARA PERMITIR QUE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

COMPARTAN DATOS Y SE COMUNIQUEN ENTRE SÍ; DONGLE (ADAPTADORES DE RED INALÁMBRICOS) DE BUS SERIE UNIVERSAL (USB); HARDWARE INFORMÁTICO, A SABER, CONTROLADORES DE RED PARA USO DOMÉSTICO; ADAPTADORES PARA ACCESO A REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE DE DOMÓTICA PARA DESARROLLADORES Y CLIENTES; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA DOMÓTICA; TOMA DE CORRIENTE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; CONCENTRADORES DE REDES INFORMÁTICAS; CENTROS DE COMUNICACIÓN; TERMÓMETROS ELECTRÓNICOS (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); INTERRUPTORES ELECTRÓNICOS; TIMBRES ELÉCTRICOS PARA PUERTAS; ALTAVOCES DE AUDIO; CONTROLES ELÉCTRICOS PARA SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES QUE COMUNICAN DATOS A ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS, PDA Y COMPUTADORAS PERSONALES A TRAVÉS DE SITIOS WEB DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; CORREAS DE RELOJ QUE COMUNICAN DATOS A ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS, PDA Y COMPUTADORAS PERSONALES A TRAVÉS DE SITIOS WEB DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; PULSERAS QUE COMUNICAN DATOS A ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS, PDA Y COMPUTADORAS PERSONALES A TRAVÉS DE SITIOS WEB DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. Clase: 09. Para: AMPARAR: ACONDICIONADORES DE AIRE; ESTERILIZADORES DE AIRE; COCINAS ELÉCTRICAS; HORNOS ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; LÁMPARAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ; HORNOS DE MICROONDAS; ASPERSORES DE RIEGO; BOMBILLAS; APARATOS ELÉCTRICOS DE GESTIÓN DE ROPA DEL TIPO DE VAPORIZADORES DE ROPA PARA USO DOMÉSTICO; DESHUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; FILTROS PARA AIRE ACONDICIONADO; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS PARA COCINAR, EN CONCRETO, COCINAS ELÉCTRICAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: RELOJES; PARTES Y ACCESORIOS PARA RELOJES; RELOJES DE PULSERA; RELOJES Y RELOJES DE PULSERA ELECTRÓNICOS; PULSERAS (JOYERÍA); CORREAS DE RELOJ; RELOJES DE CONTROL [RELOJES MAESTROS]. Clase: 14. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT) Y SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) Y SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS

INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, A SABER, HACER CUMPLIR, RESTRINGIR Y CONTROLAR LOS PRIVILEGIOS DE ACCESO DE USUARIOS DE RECURSOS INFORMÁTICOS PARA RECURSOS DE RED, MÓVILES O EN LA NUBE EN FUNCIÓN DE LAS CREDENCIALES ASIGNADAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA VER, GRABAR, ALMACENAR, COMPARTIR Y ANALIZAR AUDIO O VÍDEO, TRANSMITIR IMÁGENES Y VÍDEOS A UBICACIONES REMOTAS; MONITOREO ELECTRÓNICO DE UNA UBICACIÓN, HOGAR U OFICINA MEDIANTE COMPUTADORAS Y SENSORES; MONITOREAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA SUPERVISIÓN DEL HOGAR O DEL ENTORNO Y EL CONTROL REMOTO O EL ACCESO A SISTEMAS HVAC, SISTEMAS DE GESTIÓN DE ENERGÍA, ALARMAS CONTRA ROBOS, PROBLEMAS, SEGURIDAD O INCENDIOS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE CIERRE DE PUERTAS, CÁMARAS DE VÍDEO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE DOMÓTICA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA EL HOGAR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA INTEGRACIÓN DE PRODUCTOS Y SISTEMAS DE DOMÓTICA Y SEGURIDAD PARA EL HOGAR; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD Y AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR DEL TIPO DE SOFTWARE DE SEGURIDAD Y AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE CONTROL DOMÉSTICO AUTOMATIZADOS, A SABER, CONTROLADORES ELÉCTRICOS, DE TEMPERATURA Y DE HUMEDAD; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, ACTUAR COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTOS PARA ALOJAR SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS CON EL FIN DE SUPERVISAR SISTEMAS DE SEGURIDAD Y DOMÓTICA, Y PARA SU USO EN EL ACCESO REMOTO POR VÍDEO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, INTEGRACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN MÚLTIPLES SISTEMAS Y REDES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE SERVIDORES DE GESTIÓN DE NUBES A TERCEROS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA UBICACIÓN, LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y LA INTERACCIÓN REMOTA CON DISPOSITIVOS O APARATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038882-3

No. de Expediente: 2022204929

No. de Presentación: 20220339408

CLASE: 09, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DApps Platform Inc. (USA Entity), de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TRUST WALLET y diseño, traducidas como Cartera de Confianza, Sobre los elementos denominativos "TRUST WALLET" traducidos como cartera de confianza, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas y de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho por el diseño representado tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Software y programas informáticos utilizados en el ámbito del comercio electrónico; software y programas informáticos para procesar pagos electrónicos hacia y desde terceros; aparatos para el procesamiento de pagos electrónicos; terminales de pago electrónico; programas informáticos utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; software de autenticación; aplicaciones de software descargables; paquetes de software informático; software informático para la gestión de bases de datos; sistemas informatizados de información de gestión financiera; equipos y dispositivos de procesamiento de datos; monitores de máquinas; terminales de datos; unidades de almacenamiento de datos; Software informático descargable para gestionar transacciones en criptomonedas mediante tecnología de cadena de bloques; monederos electrónicos descargables; monederos de criptomonedas, descargables; convertidores de divisas portátiles; tarjetas de crédito, débito, efectivo y de identificación; tarjetas con chip y tarjetas inteligentes; cajeros; máquinas de transferencia electrónica de fondos; máquinas de verificación de tarjetas de crédito y débito; publicaciones electrónicas; aplicaciones para teléfonos móviles, descargables; dispositivo de reconocimiento facial; aparatos para escanear la retina para la identificación de seguridad de personas; aparatos de exploración, que no sean para uso médico; con-

vertidores de moneda electrónica; tokens de seguridad (dispositivos de cifrado); claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; encriptadores digitales autosincronizados; plataformas de software informático, grabado o descargable; asistentes digitales personales [PDA]; tarjetas magnéticas codificadas; datos, imágenes y archivos de audio autenticados como tokens no fungibles. Clase: 09. Para: amparar: Asistencia en la gestión empresarial para empresas industriales o comerciales que utilizan criptomonedas; promoción de ventas para terceros; servicios de adquisición para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de publicidad digital; marketing de medios sociales; la comercialización del afiliado; difusión de publicidad, marketing y materiales publicitarios; servicios de marketing empresarial; mediación de transacciones comerciales, por cuenta de terceros, también en el marco del comercio electrónico; servicios de mercado en línea, a saber, provisión de un mercado para compradores y vendedores de activos de moneda digital; mantenimiento de registros de activos para terceros; publicidad de instrumentos financieros y servicios financieros relacionados con la transacción de criptomonedas; promoción de ventas (para terceros); servicios de pedidos en línea informatizados y servicios de tiendas minoristas que utilizan activos digitales; análisis de datos comerciales; Conjunto de datos; análisis de datos y estadísticas de estudios de mercado; procesamiento y verificación de datos informatizados; manejo y gestión de datos; contratación de contratos para terceros; suministro de información comercial, también a través de Internet, la red de cable u otras formas de transmisión de datos; suministro de datos comerciales; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; sistematización de datos en bases de datos informáticas; procesamiento automatizado de datos; investigación de mercado; administración, organización, operación y supervisión de programas de fidelización de clientes; promoción de ventas a través de programas de fidelización de clientes para terceros; promoción de productos y servicios de terceros mediante la organización de patrocinadores para afiliar sus productos y servicios a programas de premios y actividades y competiciones deportivas; servicios de información empresarial informatizados; la recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de bienes (excluido el transporte de los mismos), que permite a los clientes ver y comprar convenientemente esos bienes desde un sitio web de mercancías generales en la red de comunicaciones global con moneda criptográfica o formas relacionadas de digital activos; servicios de consultoría empresarial para la transformación digital; servicios de intermediación comercial; servicios de inteligencia de mercado; comercialización dirigida. Clase: 35. Para amparar: agencias de crédito; corretaje; corretaje de moneda; servicios de cambio de moneda; negociación de divisas en línea y en tiempo real; compra y venta de divisas; corretaje de cambios; servicios de intercambio de futuros; inversión de capital; compensación financiera y cámaras de compensación financiera; depósitos de objetos de valor; Transferencia Electrónica de Fondos; operaciones de cambio; análisis financiero relacionado con criptomonedas; consultoría financiera relacionada con criptomonedas; intercambio financiero de criptoactivos; servicios de burós de crédito; servicios de pago con monedero electrónico; emisión de tokens de valor; procesamiento de transacciones financieras; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; gestión de efectivo, a saber, transferencias electrónicas de fondos

en forma de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de depósito de seguridad; corretaje de valores; préstamos; seguimiento de fondos; seguimiento de inversiones; investigación de inversiones; investigación económica y financiera; servicios financieros de corretaje personalizado; modelado financiero; comercio e intercambio de criptomonedas; compra, venta y cambio de divisas comerciales; servicios de cambio de moneda digital; comercio de valores; emisión de tokens digitales de valor; servicios de cambio de moneda virtual; servicios de comercio de criptomonedas; gestión de activos de criptomonedas; servicios de inversión en criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; servicios de custodia de criptomonedas y tokens criptográficos del tipo de mantener la posesión de activos de criptomonedas con fines comerciales y de gestión financiera; gestión de activos y carteras; participación en criptomonedas; suscripción de valores; gestión de activos de criptomonedas; valoración de activos; corretaje de seguros utilizando criptoactivos; corretaje de empeño con criptomonedas y/o activos digitales; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; servicios de fianza utilizando criptoactivos. Clase: 36. Para: amparar: Organización y dirección de eventos deportivos; reserva de asientos para espectáculos; organización de concursos [educación o esparcimiento]; realización de eventos de esparcimiento; Organización y dirección de conferencias; cursos por correspondencia sobre activos digitales y asuntos relacionados; servicios de deportes electrónicos; servicios de certificación educativa, a saber, suministro de formación y exámenes educativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos sobre activos digitales; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática utilizando criptomonedas; organización de loterías a cambio de criptomonedas; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; servicios de agencias de venta de entradas [entretenimiento]; organización y dirección de talleres [formación]; producción de podcasts; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; producción de programas de radio y televisión. Clase: 41. Para: amparar: Plataforma como servicio [PaaS] para criptomonedas; software como servicio [SaaS] para criptomonedas; minería de criptomonedas; participación en criptomonedas; proporcionar el uso de software no descargable en línea para su uso en el comercio y el almacenamiento de criptomonedas; servicios de criptología de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informático para criptomonedas; alojamiento de datos, archivos, aplicaciones e información informatizados; almacenamiento de datos electrónicos; almacenamiento informatizado de información comercial; procesamiento de datos; servicios de seguridad de datos [cortafuegos]; diseño y desarrollo de sistemas de visualización, entrada, salida, procesamiento y almacenamiento de datos; investigación relacionada con el procesamiento de datos; servicios de análisis de datos técnicos; Supervisión electrónica de transacciones y actividad de dispositivos para detectar fraudes a través de Internet; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de análisis de datos técnicos; computación en la nube; servicios de seguridad informática para la protección contra el acceso ilegal a la red; consultoría de software informático; consultoría de seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; Supervisión electrónica de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de Internet; Supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones

de datos; alojamiento de servidores; servicios de uso temporal de aplicaciones de software no descargables accesibles a través de un sitio web; suministro de software no descargable en línea; alojamiento de portales web; servicios de verificación de firmas digitales y electrónicas [servicios de criptología electrónica]; programación de software para plataformas de comercio electrónico; servicios de autenticación para la seguridad informática; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; Prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; creación de un entorno virtual. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038884-3

No. de Expediente: 2022205699

No. de Presentación: 20220340769

CLASE: 05, 10, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las letras GSK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO QUIRÚRGICO; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y APÓSITOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; ADYUVANTES PARA USO MÉDICO; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; APÓSITOS, CUBIERTAS Y APLICADORES MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NA-

TURALES; JABONES Y DETERGENTES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; INHALADORES; INYECTORES PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; PIEL ARTIFICIAL PARA USO QUIRÚRGICO; MEMBRANAS DE SUSTITUCIÓN DE PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIOPSIAS DE PIEL; PUNZONES QUIRÚRGICOS; APARATOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO DE LA PIEL CON UNA FINALIDAD MÉDICA; KITS DE PRUEBAS MÉDICAS Y DE DIAGNÓSTICO PARA ALERGIAS; APARATOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO PARA PRUEBAS DE ALERGIAS; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA PARA TRATAR EL DOLOR CORPORAL; DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO BIOELECTRÓNICO PARA USO MÉDICO; ELECTRODOS IMPLANTABLES PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS MÉDICOS BIOELECTRÓNICOS ADAPTATIVOS DE BUCLE ABIERTO O CERRADO QUE PROPORCIONAN ESTIMULACIÓN Y/O BLOQUEO A UN NERVIOS Y, OPCIONALMENTE, PUEDEN REGISTRAR POTENCIALES DE ACCIÓN ENTRANTES Y PARÁMETROS FISIOLÓGICOS, ANALIZAR DATOS EN TIEMPO REAL Y MODULAR LA SEÑALIZACIÓN NEURONAL; DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS PARA LA LIBERACIÓN DIFERIDA, CONTROLADA O INMEDIATA DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA Y APARATOS ELECTROMAGNÉTICOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS Y APARATOS DE INFRARROJOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDO Y APARATOS DE ULTRASONIDO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA CON LÁSER Y APARATOS DE LÁSER PARA USO MÉDICO; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES REFRESCANTES PARA USO MÉDICO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; ÓRGANOS E IMPLANTES ARTIFICIALES; DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS; EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO, EXAMEN Y SEGUIMIENTO; MATERIALES Y PRODUCTOS DE SUTURA Y CIERRE DE HERIDAS; EQUIPOS QUIRÚRGICOS Y DE TRATAMIENTO DE HERIDAS; PRÓTESIS E IMPLANTES ARTIFICIALES; APARATOS DE IMÁGENES MÉDICAS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA REGISTRAR, RECOPIAR Y ALMACENAR DATOS FISIOLÓGICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DE LA BIOELECTRÓNICA, DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS DE DESCU-

BRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, PRODUCTOS BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; DISEÑO DE MODELOS COMPUTACIONALES Y SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; PRUEBAS, AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038886-3

No. de Expediente: 2022205837

No. de Presentación: 20220340937

CLASE: 03, 06, 09, 20, 21, 27, 35, 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ELEVATE

Consistente en: la palabra ELEVATE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y LAVADO PARA SU USO EN TEJADOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR Y DESENGRASAR PARA SU USO EN TEJADOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ELEMENTOS DE FIJACIÓN METÁLICOS PARA SU USO EN TEJADOS; SUJETADORES DE METAL, A SABER, TORNILLOS, BARRAS Y PLACAS UTILIZADOS PARA UNIR MEMBRANAS PARA TECHOS Y PRODUCTOS AISLANTES A CUBIERTAS DE TECHOS. Clase: 06. Para AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTA-

DORA DESCARGABLE PARA RASTREAR Y RASTREAR ENVÍOS Y CARGA. Clase: 09. Para AMPARAR: SUJETADORES ROSCADOS, NO METÁLICOS. Clase: 20. Para AMPARAR: BANDEJAS IMPERMEABLES DE PLÁSTICO Y GOMA PARA PLANTAS EN TEJADOS. Clase: 21. Para AMPARAR: REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO; REVESTIMIENTOS AISLANTES PARA PISOS. Clase: 27. Para AMPARAR: MEDIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO DE GARANTÍA EXTENDIDA PARA DISPOSITIVOS Y EQUIPOS DE TECHO. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PARA TECHOS Y CONSTRUCCIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038887-3

No. de Expediente: 2019180743

No. de Presentación: 20190292373

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de apoderada de TOYO TIRE CORPORATION, de nacionalidad japonesa, solicitando el registro de la marca de producto

NANOENERGY

Consistente en la expresión NANOENERGY, que servirá para distinguir: NEUMÁTICOS (PARA AUTOMÓVILES); CÁMARAS DE AIRE (PARA LOS NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVIL), RUEDAS (PARA AUTOMÓVILES). Clase 12.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038889-3

No. de Expediente: 2022204963

No. de Presentación: 20220339542

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TIDEL ENGINEERING, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TIDEL y diseño, que servirá para AMPARAR: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CAPACES DE RECIBIR EFECTIVO E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DISPENSAR EFECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. DICHOS DISPOSITIVOS SON CAPACES DE ACEPTAR, CONTAR, ALMACENAR, CUSTODIA, RESTRINGIR EL ACCESO A TRAVÉS DE ACCESO CRONOMETRADO Y OTRAS POLÍTICAS PROGRAMADAS, E INFORMAR DE TODAS LAS TRANSACCIONES DEL DISPOSITIVO, INCLUYENDO MONEDA E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES QUE SE DEPOSITAN EN EL DISPOSITIVO Y EFECTIVO DISPENSADO DESDE EL DISPOSITIVO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038890-3

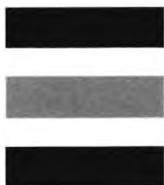
No. de Expediente: 2022204617

No. de Presentación: 20220338861

CLASE: 03, 05, 10, 21, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CHAMPÚS PARA EL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO;

PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL; CREMAS PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL Y EL CABELLO, GELES PARA LA PIEL, UNGÜENTOS PARA LA PIEL, CREMAS HELADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LA PIEL; DENTÍFRICOS Y ENJUAGUES BUCALES NO PARA USOS MÉDICOS; REFRESCANTES DEL ALIENTO; GELES DENTALES; PASTAS DENTÍFRICAS; PREPARACIONES PARA EL BLANQUEAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES PARA EL PULIDO DENTAL, PREPARACIONES Y ACELERADORES DEL ACLARAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA ELIMINACIÓN DE MANCHAS DENTALES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO BUCAL NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, EL LAVADO, EL PULIDO Y LA DESODORIZACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA FINES MÉDICOS; PARCHES ADHESIVOS PARA FINES QUIRÚRGICOS; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y AÓSITOS MEDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS, INCLUIDOS ALIMENTOS Y BEBIDAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA LACTANTES E INVÁLIDOS; PREPARACIONES PARA ADELGAZAR; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA, A SABER, DENTÍFRICOS MEDICINALES, ENJUAGUES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES MEDICINALES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR PRÓTESIS DENTALES; GOMAS DE MASCAR Y PASTILLAS MEDICINALES PARA LA HIGIENE DENTAL; ADHESIVOS PARA PRÓTESIS DENTALES, FIJADORES DE PRÓTESIS DENTALES, GELES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA DEJAR DE FUMAR. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS PARA EL CUIDADO DENTAL; BANDEJAS DENTALES; DILATADORES NASALES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y PRUEBAS MÉDICAS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS; PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIOPSIAS; PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA PIEL; COMPONENTES Y KITS PARA PRUEBAS DE ALERGIA; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA (TENS); DISPOSITIVOS PARA LA MEJORA DE LA POSTURA; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA LÁSER; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA FINES MÉDICOS; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS, HILOS DENTALES, PALILLOS DE DIENTES, SOPORTES PARA PALILLOS DE DIENTES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) Y RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA GUARDAR LOS CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD; PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS EN LÍNEA, POR CABLE Y/O INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, SANITARIOS Y DE FITNESS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PREPARACIONES FARMACÉUTICA, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y DE SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS, HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS

DE SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS PACIENTES Y A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038891-3

No. de Expediente: 2022202966

No. de Presentación: 2022033521

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GASEOSAS LUX S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HIT y diseño, que se traduce al castellano como GOLPE, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ALIMENTOS A BASE DE FRUTAS; PULPA DE FRUTA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS PRINCIPALMENTE A BASE DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN FRUTAS; PREPARACIONES A BASE DE LECHE PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS; PREPARACIONES PARA BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN ZUMO DE FRUTAS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA BEBIDAS; LECHE DE FRUTOS SECOS UTILIZADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; KUMIS [BEBIDA LÁCTEA]; KÉFIR [BEBIDA LÁCTEA]; BEBIDAS A BASE DE LECHE CON SABOR A FRESA; BEBIDAS A BASE DE LECHE CON SABOR A VAINILLA; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA EN CUANTO BATIDOS DE LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA EN CUANTO SUCEDÁNEOS DE

LA LECHE; BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE, LECHE DESCREMADA, LECHE DESLACTOSADA, LECHE DE SOYA, BATIDOS DE LECHE, LECHE DE VACA, LECHE DE CABRA, DE OVEJA, LECHE DE ARROZ, YOGURT DE LECHE, BEBIDAS DE LECHE CON FRUTAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTITUTIVOS DE LA LECHE; FRUTAS PROCESADAS Y LIOFILIZADAS, YOGURT, YOGURT LIOFILIZADO, QUESO PROCESADO Y LIOFILIZADO, ALIMENTOS NUTRACÉUTICOS DE FRUTAS Y VERDURAS PROCESADOS Y LIOFILIZADOS; FRUTAS DESHIDRATADAS, VEGETALES DESHIDRATADOS, HORTALIZAS DESHIDRATADAS, ALIMENTOS NUTRACÉUTICOS DESHIDRATADOS; CONCENTRADOS DE FRUTA Y VEGETALES; MEZCLAS DE ALIMENTOS COMPUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUA POTABLE TRATADA Y AGUAS MINERALES, AGUAS AROMATIZADAS, AGUAS SABORIZADAS, AGUA TÓNICA, AGUAS GASIFICADAS, AGUAS CARBONATADAS, AGUA PARA CONSUMO HUMANO; CERVEZAS, MOSTO DE CERVEZA, CERVEZA DE MALTA, MOSTO DE MALTA, CERVEZA TIPO ALE Y PORTER; BEBIDAS DE MALTA SIN ALCOHOL; GASEOSAS; JUGOS DE FRUTAS Y JUGOS DE VEGETALES (BEBIDAS); SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; BEBIDAS A BASE DE ALOE VERA; APERITIVOS SIN ALCOHOL, PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL, SIDRA SIN ALCOHOL, CÓCTELES SIN ALCOHOL, PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS, POLVOS PARA BEBIDAS GASEOSAS, ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS A BASE DE MEZCLAS DE ZUMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS; REFRESCOS A BASE DE FRUTAS AROMATIZADOS CON TÉ; PRODUCTOS PARA BEBER CARBONATADOS CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL QUE CONTIENEN ZUMO DE FRUTAS; BEBIDAS GRANIZADAS A BASE DE FRUTAS; BEBIDAS ESPUMOSAS DE ZUMO DE FRUTAS SIN ALCOHOL; ZUMOS DE FRUTAS CONCENTRADOS; ZUMOS DE FRUTAS GASIFICADOS; REFRESCOS CON SABOR A FRUTAS; PREPARACIONES PARA ZUMOS DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA JUGOS DE FRUTAS; LICUADOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; MEZCLAS DE JUGOS DE FRUTAS; JUGOS DE FRUTA CONCENTRADOS; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; CONCENTRADOS PARA ELABORAR ZUMOS DE FRUTAS; CÓCTELES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS HELADAS DE FRUTAS; BEBIDAS DE ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE JENGIBRE Y CERVEZA DE JENGIBRE, REFRESCO DE JENGIBRE; MOSTO DE UVA SIN FERMENTAR, EXTRACTOS DE LÚPULO PARA LA FABRICACIÓN DE CERVEZA; BEBIDAS ISOTÓNICAS; KVAS [BEBIDA SIN ALCOHOL]; LIMONADAS; BEBIDAS LIGERAMENTE GASIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES; AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS MINERALES; NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; HORCHATA; ZARZAPARRILLA [BEBIDA SIN ALCOHOL]; SORBETES (BEBIDAS); BATIDOS DE FRUTAS; BATIDOS DE HORTALIZAS; BATIDOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS GRANIZADOS CON SABOR A FRUTA; SODA; JUGO DE TOMATE; AGUA DE SELTZ; BEBIDAS CARBONATADAS; AGUAS DE MESA; AGUA DE COCO, BEBIDAS CON SABOR A TÉ; BEBIDAS ENERGIZANTES; BEBIDAS A BASE DE SOJA QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LICUADOS CON CEREALES Y AVENA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038893-3

No. de Expediente: 2022204888

No. de Presentación: 20220339317

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Jestis Navarro, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Carmencita

Consistente en: la palabra Carmencita y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre la palabra Carmencita en forma aislada por ser de uso necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESPECIAS Y CONDIMENTOS; AZAFRÁN; PRODUCTOS PARA SAZONAR Y AROMATIZAR ALIMENTOS; MEZCLAS PARA CONDIMENTAR; PREPARADOS Y MEZCLAS DE ESPECIAS; MEZCLAS CONDIMENTADAS; CONDIMENTO AMARILLO O ESPECIAS AMARILLAS; CLAVILLO; COMINOS; ANÍS; ALCARAVEA; CILANTRO; JENGIBRE; AJONJOLÍ; NUEZ MOSCADA; PIMIENTA; PIMENTÓN; CANELA; ORÉGANO; CARDAMOMO; ANÍS (SEMILLAS); ANÍS ESTRELLADO; MADRE CLAVO; SALSAS Y PRODUCTOS DE CONDIMENTO EN TODAS SUS FORMAS DE PRESENTACIÓN Y SUS ENVASES; CAFÉ; TÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; INFUSIONES NO MEDICINALES; CACAO; SAL; SAL DE COCINA; SAL PARA CONSERVAR LOS ALIMENTOS; SUSTITUTOS DE LA SAL Y TAMBIÉN SAL DIETÉTICA (NO PARA USO MÉDICO); JALEA REAL; CURRY; AZÚCAR; EDULCORANTES NATURALES; ESENCIAS PARA LA ALIMENTACIÓN; VAINILLA; VAINILLINA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); CHUTNEY Y CREMAS ALIMENTICIAS; CACAO; ARROZ; TAPIOCA; SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PREPARADOS A BASE DE CEREALES; PREPARADOS A BASE DE ESPECIAS; PREPARADOS A BASE DE HIERBAS PARA HACER BEBIDAS; PREPARADOS PARA CONFECCIONAR PASTELES Y POSTRES; PREPARADOS PARA HACER MASAS DE PIZZAS; PREPARADOS PARA HACER SALSAS; PREPARADOS PARA HACER CRECER LOS ALIMENTOS; AROMATIZANTES EN FORMA DE SALSAS CONCENTRADAS; COULIS DE FRUTAS (SALSAS); PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; FLANES; NATILLAS; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURAS; POLVOS PARA ESPONJAR; HELADOS COMESTIBLES; MOSTAZA; HIELO; LEVADURAS Y POLVOS PARA ESPONJAR; BICARBONATO DE SOSA PARA USO CULINARIO; GELATINAS DE FRUTAS (CONFITERÍA); PIÑONES REVESTIDOS DE AZÚCAR; PASTELES DULCES DE FRUTAS; PUDINES DE ARROZ QUE

CONTIENEN PASAS Y NUEZ MOSCADA; AROMATIZANTES DE ALMENDRAS; PURÉS DE AJO; PURÉS DE JENGIBRE; FÉCULA PARA USO ALIMENTICIO; ADITIVOS DE GLUTEN PARA USO CULINARIO; COBERTURAS CON SABOR A CHOCOLATE; FLANES HELADOS; POLVOS PARA HACER NATILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038894-3

No. de Expediente: 2022205171

No. de Presentación: 20220339922

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Environmental Science U.S. Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENVU

Consistente en: la palabra ENVU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS HORTÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO FORESTAL, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS PARA USO AGRÍCOLA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; GENES, MICROBIOS Y ENZIMAS FORMADOS BIOTECNOLÓGICAMENTE PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS A PARTIR DE ELLAS; FERTILIZANTES; PREPARADOS FERTILIZANTES; ESTIÉRCOL ANIMAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN ACUICULTURA; MEDIOS DE CRECIMIENTO PARA PLANTAS; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA CIENCIA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, EN CONCRETO, ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNGICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: FUNGICIDAS; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS; PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS Y DESTRUIR PLANTAS NOCIVAS; INSECTICIDAS; ANTIPARASITARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR PARÁSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038895-3

No. de Expediente: 2022205268

No. de Presentación: 20220340056

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SPORTLINE AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

K R E M

Consistente en: la palabra KREM, que servirá para: AMPARAR: ROPA; ZAPATOS, ZAPATILLAS; CALZADO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE CALZADO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038897-3

No. de Expediente: 2022204962

No. de Presentación: 20220339537

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TIDEL ENGINEERING, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIDEL

Consistente en: la palabra TIDEL, que servirá para AMPARAR: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CAPACES DE RECIBIR EFECTI-

VO E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DISPENSAR EFECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. DICHOS DISPOSITIVOS SON CAPACES DE ACEPTAR, CONTAR, ALMACENAR, CUSTODIA, RESTRINGIR EL ACCESO A TRAVÉS DE ACCESO CRONOMETRADO Y OTRAS POLITICAS PROGRAMADAS, E INFORMAR DE TODAS LAS TRANSACCIONES DEL DISPOSITIVO, INCLUYENDO MONEDA E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES QUE SE DEPOSITAN EN EL DISPOSITIVO Y EFECTIVO DISPENSADO DESDE EL DISPOSITIVO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038898-3

No. de Expediente: 2022204236

No. de Presentación: 20220338155

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de XIAMEN XINJIE IMP. & EXP.CO.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXBO

Consistente en: la palabra DEXBO, que servirá para: AMPARAR: LUCES PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ALUMBRADO DE ESCENARIO; LINTERNAS DE CABEZA; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; PROYECTORES DE LUZ; LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN]; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038899-3

No. de Expediente: 2022204237

No. de Presentación: 20220338156

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de XIAMEN XINJIE IMP.& EXP.CO.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANTERA WORLD

Consistente en: las palabras PANTERA WORLD, que se traducen al castellano como MUNDO PANTERA, que servirá para: AMPARAR: LUCES PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ALUMBRADO DE ESCENARIO; LINTERNAS DE CABEZA; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; PROYECTORES DE LUZ; LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN]; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038900-3

No. de Expediente: 2022204238

No. de Presentación: 20220338157

CLASE: 11, 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de XIAMEN XINJIE IMP.& EXP.CO.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CATIO

Consistente en: la palabra CATIO, que servirá para: AMPARAR: LUCES PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ALUMBRADO DE ESCENARIO; LINTERNAS DE CABEZA; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; PROYECTORES DE LUZ; LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN]; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: RELOJES DE PULSERA; RELOJES Y RELOJES DE PULSERA ELÉCTRICOS; DESPERTADORES; CRONÓMETROS; RELOJES DE PULSERA PARA MUJERES; RELOJES

PARA BUCEO; CRONÓGRAFOS [RELOJES]; RELOJES; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038901-3

No. de Expediente: 2022204235

No. de Presentación: 20220338154

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EPOCH COMPANY, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYLVANIAN FAMILIES

Consistente en: las palabras SYLVANIAN FAMILIES, que se traducen al castellano como FAMILIAS DE SILVANYAN, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES; JUEGOS; MUÑECAS; CASAS DE MUÑECAS; MUEBLES PARA MUÑECAS; ACCESORIOS PARA MUÑECAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038902-3

No. de Expediente: 2022204234

No. de Presentación: 20220338153

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de EPOCH COMPANY, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUABEADS

Consistente en: la palabra AQUABEADS, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES Y JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038904-3

No. de Expediente: 2022204359

No. de Presentación: 20220338387

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Acino Holding AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CADIPREV

Consistente en: la palabra CADIPREV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038905-3

No. de Expediente: 2022204527

No. de Presentación: 20220338647

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de GUILLERMO JOSE AGUILAR PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tododato y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE INVESTIGACIONES Y AUTOMATIZACIÓN DE MERCADO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038908-3

No. de Expediente: 2022205172

No. de Presentación: 20220339923

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUICKBAIT

Consistente en: la palabra QUICKBAIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038911-3

No. de Expediente: 2022205270

No. de Presentación: 20220340058

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Xclipse

Consistente en: la palabra Xclipse, que servirá para: AMPARAR: UNIDADES DE PROCESAMIENTO GRÁFICO (GPUs); CIRCUITOS INTEGRADOS; SEMICONDUCTORES Y CONJUNTOS DE CHIPS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038913-3

No. de Expediente: 2019175002

No. de Presentación: 20190280723

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ALCON, INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONARCH

Consistente en: la palabra MONARCH, que se traduce al castellano como monarca, que servirá para: AMPARAR: APARATOS QUIRÚRGICOS PARA LA INSERCIÓN DE LENTES INTRAOCULARES DURANTE LA CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038914-3

No. de Expediente: 2022205397

No. de Presentación: 20220340262

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EL CORTE INGLÉS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

El Corte Inglés

Consistente en: las palabras El Corte Inglés y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038916-3

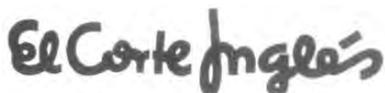
No. de Expediente: 2022205399

No. de Presentación: 20220340264

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EL CORTE INGLÉS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Corte Inglés y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038917-3

No. de Expediente: 2019176781

No. de Presentación: 20190284643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRES INELDEA (SAS), de nacionalidad FRANCESA y NICOLAS CAPPELAERE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEDIAKID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SANITA-

RIAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, COMIDA PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE VITAMINAS PARA NIÑOS; EMLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA DETENER LOS DIENTES, CERA DENTAL; BARRAS DIETÉTICAS Y ENERGÉTICAS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA NIÑOS, ADAPTADO PARA FINES MÉDICOS, A BASE DE PROTEÍNAS Y/O VITAMINAS Y/O MINERALES Y/O EXTRACTOS DE PLANTAS Y/O FRUTA Y/O HIERBAS Y/O FIBRA Y/O GRASAS EN FORMA DE CÁPSULAS, TABLETAS, VIALES Y CONCENTRADOS PARA TOMAR POR VÍA ORAL, POLVOS PARA DILUIR; PREPARACIONES ANTIPARASITARIAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS PIOJOS EN EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE PIOJOS [PEDICULICIDAS]; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; MATA PIOJOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PARA NIÑOS, BASADO EN PROTEÍNAS Y/O GRASAS Y/O VITAMINAS Y/O MINERALES Y/O AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS Y/O PLANTAS, EN FORMA DE CÁPSULAS, TABLETAS, VIALES Y CONCENTRADOS PARA SER TOMADOS ORALMENTE, POLVOS PARA DILUIR; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, NO PARA FINES MÉDICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038918-3

No. de Expediente: 2022205402

No. de Presentación: 20220340267

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JUKI KABUSHIKI KAISHA (JUKI CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JTRON y diseño, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS Y APARATOS TEXTILES; MÁQUINAS DE

COSE; MÁQUINAS DE COSE INDUSTRIALES; ROBOTS DE COSE, SUS PARTES Y ACCESORIOS; PRENSA DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL; PRENSA DE ROPA INDUSTRIAL; PRENSAS ROTATIVAS PARA TEXTIL; PRENSAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS DE PLANCHAR; TELAR; MÁQUINAS CORTADORAS DE TEXTILES; MÁQUINAS DE DECANTADO; LAVADORAS DE TEXTILES PARA FINES INDUSTRIALES; ROBOTS Y BRAZOS ROBOT COMO MÁQUINAS Y APARATOS TEXTILES; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN PARA TEXTILES; MÁQUINAS DE TINTE; MÁQUINAS PARA TEÑIR TEXTILES; MÁQUINAS DE TINTURA DE TEXTILES; MÁQUINAS DE ESTIRADO TEXTIL; CORTADORAS DE TELA; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN PARA TEJIDOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; MÁQUINAS DE EMBALAJE; SELLADORAS PARA FINES INDUSTRIALES; ETIQUETADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS SELECCIONADORAS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 07. Para AMPARAR: MEDIDORES Y PROBADORES ELÉCTRICOS O MAGNÉTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CINEMATOGRAFÍCOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MÁQUINAS, APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES; SOFTWARE DE COMPUTADOR, GRABADO; PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS; MONITORES DE ORDENADOR; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA O ENSAYO; REGLAS DE MEDICIÓN; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE TOPOGRAFÍA; INDICADORES DE CANTIDAD; PANELES DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE REGULACIÓN ELÉCTRICOS; MONITORES [PROGRAMAS DE ORDENADOR]; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS DE COMPUTADOR; SEMICONDUCTORES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038919-3

No. de Expediente: 2022203734

No. de Presentación: 20220337293

CLASE: 12, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de JOY KIE CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HILAND

Consistente en: la expresión HILAND, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS ELÉCTRICAS; PATINETES [VEHÍCULOS]; TRANSPORTADORES PERSONALES (GIROPODOS); BICICLETAS; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; SILLINES DE BICICLETA; REDES PROTECTORAS PARA BICICLETAS; CARRITOS; SILLAS DE PASEO; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; PATINETAS [JUGUETES]; TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES]; JUEGOS; JUGUETES; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; PATINES EN LÍNEA; PELOTAS PARA JUEGOS DE GOR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039029-3

No. de Expediente: 2022204618

No. de Presentación: 20220338862

CLASE: 01, 02, 17, 19, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ELEVATE

Consistente en: la palabra ELEVATE, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS INDUSTRIALES; ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; ADHESIVOS PARA TEJADOS. Clase: 01.

Para: AMPARAR: SELLADORES DE PINTURA; PINTURAS REPELENTES AL AGUA; PINTURAS IMPERMEABLES; PINTURAS ANTIHUMEDAD; COMPOSICIONES DE REVESTIMIENTO DEL TIPO DE PINTURA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES; PREPARACIONES DE REVESTIMIENTO QUE TIENEN PROPIEDADES REPELENTES AL AGUA (PINTURA). Clase: 02. Para: AMPARAR: MATERIALES AISLANTES; MATERIALES AISLANTES PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; ESPUMA AISLANTE PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; SUSTANCIAS PARA AISLAR EDIFICIOS CONTRA LA HUMEDAD; MATERIALES AISLANTES DE ESPUMA DE POLIURETANO; CINTAS AISLANTES; CINTAS PARA CONDUCTOS; COMPUESTOS SELLADORES PARA JUNTAS; COMPUESTOS SELLADORES ADHESIVOS; COMPUESTOS ADHESIVOS PARA CALAFATEAR; MATERIAL PARA CALAFATEAR; COMPUESTOS PARA CALAFATEAR; MEMBRANAS AISLANTES IMPERMEABILIZANTES; LÁMINAS DE CAUCHO PARA USOS AISLANTES; LÁMINAS DE GOMA PARA FINES DE SELLADO. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS); REVESTIMIENTOS DE TEJADOS NO METÁLICOS; BASE PARA TECHOS; TELAS PARA TECHOS (ROOF FABRIC); FIELTRO ASFÁLTICO PARA TECHOS; REVESTIMIENTOS DE ASFALTO PARA TECHOS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN); SELLADORES A BASE DE BETÚN PARA TECHOS; SELLADORES A BASE DE ALQUITRÁN PARA TECHOS; REVESTIMIENTOS BITUMINOSOS PARA TEJADOS; MEMBRANAS PARA TECHOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; SERVICIOS DE SELLADO Y CALAFATEO DE EDIFICIOS; IMPERMEABILIZACIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE TECHADO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039149-3

No. de Expediente: 2022207503

No. de Presentación: 20220343624

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

ESTEVE PHARMACEUTICALS, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VELYNTRA

Consistente en: la palabra VELYNTRA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007718-3

No. de Expediente: 2022207215

No. de Presentación: 20220343127

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NACHO ATREVIDO

Consistente en: las palabras NACHO ATREVIDO, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), galletas, pretzel, bocadillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007720-3

No. de Expediente: 2022207493

No. de Presentación: 20220343613

CLASE: 09, 36, 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MA-PFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MAVDY

Consistente en: la palabra MAVDY y diseño, que servirá para: amparar: Software para prestar servicios de seguros; software para prestar servicios de asistencia a personas y empresas; software de asistencia; aplicaciones informáticas descargables para prestar servicios de seguros; aplicaciones informáticas descargables para prestar servicios de asistencia a personas y empresas. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de seguros. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de remolque de vehículos averiados; Servicios de asistencia en caso de avería de vehículos [remolque]. Clase: 39. Para: amparar: Servicios médicos; asistencia médica; servicios de telemedicina. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007722-3

No. de Expediente: 2022207430

No. de Presentación: 20220343482

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AiPharma Development LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Qifenda

Consistente en: la palabra Qifenda, que servirá para amparar: Preparaciones farmacéuticas, en forma de pastillas y aerosoles orales líquidos, para matar virus, bacterias, coronavirus, incluido el COVID-19, biopelículas, hongos, moho y esporas, y para el tratamiento y la prevención de la diabetes; Preparaciones farmacéuticas, a saber, anti-infecciosos para su uso en o como quimioterapéuticos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades virales para uso en o como quimioterapéuticos; desinfectantes; Preparaciones desinfectantes para uso doméstico, comercial y hospitalario; desinfectantes multiusos para matar virus, bacterias, coronavirus, incluido el COVID-19, biopelículas, hongos, moho y esporas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007723-3

No. de Expediente: 2022207409

No. de Presentación: 20220343439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007724-3

No. de Expediente: 2022206138

No. de Presentación: 20220341409

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Distribui-

dora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bamboo Guaro

Consistente en: las palabras Bamboo Guaro, se traduce al castellano la palabra bamboo como: bambú. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es Guaro, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTENGAN GUARO Y GUARO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007725-3

No. de Expediente: 2022207506

No. de Presentación: 20220343627

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ESTEVE PHARMACEUTICALS, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEGLENTIS

Consistente en: la palabra SEGLENTIS, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007727-3

No. de Expediente: 2022204136

No. de Presentación: 20220337972

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES FELIU, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ANA MARIA LAJUSTICIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007728-3

No. de Expediente: 2022204140

No. de Presentación: 20220337976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES FELIU, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANA MARIA LAJUSTICIA

Consistente en: la expresión ANA MARIA LAJUSTICIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007729-3

No. de Expediente: 2022207689

No. de Presentación: 20220344002

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Augmented Reality Concepts, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EXCEPTIONALLY ENGAGING EXPERIENCES

Consistente en: las palabras EXCEPTIONALLY ENGAGING EXPERIENCES, que se traducen al castellano como Experiencias Excepcionalmente Envolventes, que servirá para: Amparar: Software descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web de terceros; Software descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar y mantenimiento de aplicaciones, software, y sitios web de minoristas, mayoristas, OEM, y mercados de vehículos; Software descargable para facilitar, interactuar y mejorar la experiencia de compra para compradores de vehículos. Clase: 09. Para: Amparar: Provisión de uso temporal de software no descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar, y mantenimiento de aplicaciones, software, y sitios web de terceros; provisión de uso temporal de software no descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar, y mantenimiento de aplicaciones, software, y sitios web de minoristas, mayoristas, OEM y mercados de vehículos; provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar, interactuar, y mejorar la experiencia de compra para los compradores de vehículos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007734-3

No. de Expediente: 2022202467

No. de Presentación: 20220334362

CLASE: 09, 28, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Meta Platforms, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

META QUEST

Consistente en: Las palabras META QUEST en donde la palabra QUEST se traduce al castellano como búsqueda, que servirá para: AMPARAR: Hardware; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; dispositivos periféricos informáticos; software de realidad virtual, aumentada y mixta para uso en la facilitación de computadoras y dispositivos móviles para suministrar experiencias de realidad virtual: software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, comunicación; hardware de realidad virtual; software de realidad virtual para uso en la facilitación de computadoras y dispositivos móviles que suministran experiencias de realidad virtual; periféricos ponibles para computadoras y dispositivos móviles, a saber, pantallas configurables que se colocan sobre la cabeza; hardware de realidad aumentada; cascos de realidad virtual; cascos de realidad aumentada; anteojos de realidad virtual; anteojos de realidad aumentada; software de realidad aumentada para uso en la facilitación de computadoras y dispositivos móviles para suministrar experiencias de realidad aumentada; sensores de rastreo de movimiento para tecnología de realidad virtual; sensores de rastreo de movimiento para tecnología de realidad aumentada; dispositivos para transmisión de flujo continuo (streaming) de medios digitales; auriculares de diadema; hardware para visualización de video, a saber, controladores de video para artículos de óptica para la vista de video; dispositivos informáticos ponibles que constan principalmente de software y pantallas para conexión a computadoras y dispositivos móviles, y con el fin de habilitar experiencias de mundo de realidad virtual y realidad aumentada; gafas para facilitar experiencias de mundo de realidad virtual y realidad aumentada; software para uso en creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software para desarrollo y creación de experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para rastreo de movimiento en; visualización, manipulación, vista y presentación de experiencias de realidad aumentada y virtual; software, microprogramas (firmware) y hardware para uso en rastreo y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; hardware y software para operación de dispositivos de sensores; dispositivos de sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captu-

ra y reconocimiento de gesto, facial y de voz; hardware y software para detección de objetos, gestos de usuarios y órdenes; periféricos informáticos inalámbricos; pantallas de video que se colocan sobre la cabeza; software para modificación de fotografías, imágenes y audio, video y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, textos, dibujos, etiquetas de ubicación (geotags), etiquetas de metadatos, hipervínculos; software, software descargable y software de aplicaciones móviles para facilitar la interacción y comunicación entre personas y plataformas AI (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita la recuperación, carga, acceso y gestión de datos; software para organización de imágenes, video y contenido audiovisual usando etiquetas de metadatos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en el desarrollo de plataformas AI (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software para organización de eventos; software para envío y recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, audio y contenido audiovisual a través de internet y redes de comunicaciones; software descargable, a saber, software de mensajería instantánea, software de uso compartido de archivos, software de comunicaciones para intercambio electrónico de datos, audio, videos, imágenes y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de comunicaciones; software para gestión de información personal y software para sincronización de datos; software para uso en la facilitación de llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto y mensajes instantáneos; software para comunicación y hardware para comunicación para suministro de acceso a internet; pantallas electrónicas de visualización; anteojos inteligentes; periféricos informáticos para acceso y transmisión remota de datos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceso y transmisión remota de datos, a saber, periféricos usados en la cabeza para dispositivos móviles para acceso y transmisión remota de datos; hardware para visualización de datos y video; periféricos informáticos para visualización de datos y video; periféricos informáticos para dispositivos móviles para visualización de datos y video, a saber, periféricos usados en la cabeza para dispositivos móviles para visualización de datos y video; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento que se suministra como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla que se colocan sobre la cabeza; software, a saber, herramientas de desarrollo de software para creación, depuración y utilización de aplicaciones de software para anteojos inteligentes, pantallas que se colocan cerca a los ojos, pantallas que se colocan sobre la cabeza, y teléfonos inteligentes; artículos de óptica para la vista de video digital; software de aplicaciones descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas electrónicas, anteojos inteligentes, artículos de óptica para la vista de video digital, dispositivos electrónicos digitales ponibles, a saber, anteojos, gafas y cascos, pantallas que se colocan sobre la cabeza, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube, y sistemas informáticos para comunicación entre dispositivos, redes y servicios; software de aplicaciones descargables para anteojos

cenamiento y organización de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia y publicaciones electrónicas; software para creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, presentación, etiquetado, registro en blogs, transmisión de flujo continuo (streaming), enlace, anotación, indicación de opinión sobre, comentarios sobre, inserción, transmisión y uso compartido u otra forma de suministro de medios electrónicos o información a través de computadoras, internet y redes de comunicaciones; software para creación, gestión, e interacción con comunidades en línea; software para gestión de mantenimiento físico y peso; software para mantenimiento físico, evaluaciones de mantenimiento físico y actividades deportivas; software para integración de datos electrónicos con entornos de mundo real para fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; software para gestión de información relacionada con rastreo, cumplimiento y motivación con un programa de salud y mantenimiento físico; software para modificación y facilitación de transmisión de imágenes, audio, contenido audiovisual y de video y datos; software para modificación de fotografías, imágenes y audio, video y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada, a saber, gráficos, animaciones, textos, dibujos, etiquetas de ubicación (geotags), etiquetas de metadatos, hipervínculos; software para monitoreo, procesamiento, visualización, almacenamiento y transmisión de datos relacionados con actividades físicas de usuarios; software para procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y textos; software para envío y recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, audio y contenido audiovisual a través de computadoras, internet y redes de comunicaciones; software para envío y recepción de mensajes, alertas, notificaciones y recordatorios electrónicos; software para detección, monitoreo, registro, visualización, medición y transmisión de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información sobre el clima, temperatura, nivel de actividad física, ritmo cardíaco, frecuencia del pulso, presión sanguínea, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; software para instalación, configuración, operación y control de dispositivos móviles, dispositivos ponibles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software para recolección, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, uso compartido, y almacenamiento de datos e información; software para redirección de mensajes, internet, correo electrónico y/u otros datos a uno o más dispositivos electrónicos ponibles de comunicación inalámbrica desde un almacén de datos en o relacionado con computadoras personales o servidores; software para rastreo y gestión de información sobre salud, mantenimiento físico y programas de bienestar; software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software para uso en creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software para visualización de imágenes y fotografías digitales suministradas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantallas que se colocan sobre la cabeza; software para distribución (entrega) inalámbrica de contenido, datos e información; software para comunicación inalámbrica de datos para recepción, procesamiento, transmisión y visualización de información relacionada con mantenimiento físico, grasa corporal, índice de masa corporal; software en materia de salud, mantenimiento físico,

ejercicios y bienestar para detección, monitoreo, registro, visualización, medición y transmisión de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, ritmo cardíaco, frecuencia del pulso, presión sanguínea, calorías quemadas, pasos dados, y datos biométricos y para rastreo y gestión de información sobre salud, mantenimiento físico, ejercicios, y programas de bienestar; software que detecta movimientos de usuarios durante actividad física, sesiones de mantenimiento físico, sesiones de ejercicios para suministrar puntajes y evaluaciones personalizadas de mantenimiento físico; software que evalúa niveles de mantenimiento físico y condición física de usuarios, y suministra puntajes de mantenimiento físico; software que monitorea, rastrea y compara actividades deportivas y niveles de mantenimiento físico; software que suministra evaluaciones y puntajes de mantenimiento físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de mantenimiento físico previos con rendimientos deportivos y niveles de mantenimiento físico futuros, y suministro de asesoría y sesiones de ejercicios personalizadas para mejora en áreas específicas de un deporte particular o actividad de mantenimiento físico; software que suministra consejos, coaching y sesiones de ejercicios personalizadas para mejorar los puntajes de mantenimiento físico de usuarios; software para facilitar el acceso, visualización, edición, enlace, uso compartido u otra forma de suministro de medios electrónicos e información a través de internet y redes de comunicaciones; software para facilitar el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones móviles de software para dispositivos electrónicos de comunicación portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas electrónicas; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento que se suministra como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla que se colocan sobre la cabeza; software, software descargable y software de aplicaciones móviles para creación, gestión y acceso a grupos dentro de comunidades virtuales; software, a saber, aplicaciones que suministran funcionalidades de redes sociales; software, a saber, interfaz interpretativa para facilitación de interacción entre personas y máquinas; software, a saber, herramientas de desarrollo de software para creación, depuración y utilización de aplicaciones de software para anteojos inteligentes, pantallas que se colocan cerca a los ojos, pantallas que se colocan sobre la cabeza y teléfonos inteligentes; software y microprogramas (firmware) para visualización de medios electrónicos e imágenes; software de aplicaciones descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas electrónicas, anteojos inteligentes, artículos de óptica para la vista de video digital, dispositivos electrónicos digitales ponibles, a saber, anteojos, gafas, y cascos, pantallas que se colocan sobre la cabeza, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube, y sistemas informáticos para comunicación entre dispositivos, redes y servicios; software de aplicaciones descargables para anteojos inteligentes, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos, y pantallas que se colocan sobre la cabeza para visualización de íconos, determinación y respuesta a selección de íconos por parte de usuarios, control de conexiones a y comunicación con otros dispositivos, redes, y sistemas,

operación de cámaras para grabación y visualización de imágenes y archivos audiovisuales, organización de archivos digitales audiovisuales y de imágenes, control de micrófonos, control de nivel de sonido de altoparlantes incorporados, transferencia de archivos informáticos entre anteojos inteligentes, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos, pantallas que se colocan sobre la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuarios, control de tableros táctiles, control y obtención de datos desde sensores en anteojos inteligentes, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos y pantallas que se colocan sobre la cabeza, incluyendo acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, desnivelación y oscilación, sensores de orientación de la cabeza, y receptores de GPS [sistema mundial de determinación de la posición], control de velocidad del CPU (unidad central de procesamiento), y detección y visualización del nivel de carga de batería, y visualización, captura, grabación y transmisión de flujo continuo (streaming) de datos, imágenes, y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones descargables para anteojos inteligentes, sistemas de presentación que se colocan cerca a los ojos, y pantallas que se colocan sobre la cabeza para generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones descargables para anteojos inteligentes, sistemas de presentación que se colocan cerca a los ojos, y pantallas que se colocan sobre la cabeza para comunicación con otros anteojos inteligentes, sistemas de presentación que se colocan cerca a los ojos, y pantallas que se colocan sobre la cabeza; software descargable para facilitar la captura, almacenamiento, y transmisión de fotografías, videos, datos, e información con datos biométricos, de salud, y de otro rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en las grabaciones; software descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software descargable para visualización e interacción con una fuente de imágenes, contenido de audio, audiovisual y de video y textos y datos relacionados; software descargable, a saber, aplicaciones móviles descargables para instalación, configuración, y control de hardware ponible y periféricos informáticos ponibles; software de reconocimiento de gestos; software para detección de objetos, gestos de usuarios y órdenes; software para operación de dispositivos sensores; software para visualizar imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; software de entretenimiento interactivo; software para reconocimiento de la ubicación, software descargable y software de aplicaciones móviles para búsqueda, determinación y uso compartido de ubicaciones; software de mensajería; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegación en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para rastreo de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operación de cascos de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para creación de programas personalizados de entrenamiento en mantenimiento físico; sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos que constan de software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización que se

colocan cerca a los ojos que constan de software específicamente adaptado para gafas; sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos que constan de software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de asistente personal; software de asistente social; software y microprogramas (firmware) para control, configuración y gestión de controladores; software y microprogramas (firmware) para visualización de medios electrónicos en dispositivos de pantallas que se suministran como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantallas que se colocan sobre la cabeza; software y microprogramas (firmware) para programas de sistemas operativos; software y microprogramas (firmware) para controladores de video y procesamiento de video que se suministran como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantallas que se colocan sobre la cabeza; software y microprogramas (firmware) para facilitar que dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; herramientas de desarrollo de software; programas controladores de software para dispositivos electrónicos para facilitar que el hardware y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes puedan comunicarse e interactuar con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos, y recordatorios, y para grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de archivos de textos, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas; software para comunicación mediante redes inalámbricas de área local, tecnologías inalámbricas, y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos y dispositivos de redes, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas electrónicas, y otros sistemas informáticos; software para conversión de lenguaje natural en órdenes ejecutables por máquinas; software para creación y gestión de perfiles de redes sociales y cuentas de usuarios; software para creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, presentación, etiquetado, registro en blogs, transmisión de flujo continuo (streaming), enlace, anotación, indicación de opinión sobre, comentarios sobre, inserción, transmisión, y uso compartido u otra forma de suministro de medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software para creación, gestión y acceso a grupos dentro de comunidades virtuales; software para creación, gestión e interacción con comunidades en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudaciones de fondos y donaciones; software para generación de imágenes que serán presentadas en sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos; software para integración de datos electrónicos con entornos de mundo real con fines de entretenimiento, educación, comunicación y redes sociales; software para modificar y facilitar la transmisión de imágenes, contenido de audio, audiovisual y video y datos; software para servicios de recaudación de fondos de beneficencia y servicios de donaciones financieras en línea; software para pedido y/o compra de productos y servicios; software para organización, búsqueda y gestión de eventos; software para planificación de actividades con otros usuarios, realización de recomendaciones; software para procesamiento de imágenes, gráficos, audio, video y textos; software para grabación, almacenamiento, transmisión, recepción, presentación y análisis de datos desde hardware ponible; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos

para generar datos, imágenes y audio para sistemas de pantallas que se colocan cerca a los ojos y para transmisión de dichos datos, imágenes y audio a sistemas de pantallas que se colocan cerca a los ojos; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos desde sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos; software para mapeo social y de destinos; software para redes sociales; software para transmisión de flujo continuo (streaming) de contenido de entretenimiento multimedia; software para recolección, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, uso compartido, y almacenamiento de datos e información; software para rastreo de movimiento en, visualización, manipulación, y presentación de experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software para uso en creación y diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para distribución (entrega) inalámbrica de contenido, datos e información; software en forma de aplicaciones móviles; software que permite que personas, grupos, compañías, y marcas creen y mantengan una presencia en línea con fines de comercialización (marketing); software y microprogramas (firmware) para uso en rastreo y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre personas y máquinas; software de visualización de video; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegación en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para rastreo de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operación de cascos de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para facilitar que computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles suministren experiencias de realidad virtual, aumentada, y mixta; sistemas de visualización impermeables que se colocan cerca a los ojos que constan de software para generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; software para redes sociales; software para organización, búsqueda y gestión de eventos; software para creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, presentación, etiquetado, registro en blogs, transmisión de flujo continuo (streaming), enlace, anotación, indicación de opinión sobre, comentarios sobre, inserción, transmisión y uso compartido u otra forma de suministro de medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software de juegos de realidad virtual; software de juegos de realidad aumentada; hardware de juegos de realidad aumentada; software de realidad virtual, aumentada y mixta para facilitar que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles suministren experiencias de realidad virtual; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de mano; software de juegos electrónicos en forma de videojuegos, juegos informáticos, juegos multimedia interactivos, y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software de videojuegos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; programas descargables de juegos electrónicos; software de juegos

informáticos; cascos para uso con computadoras; software para integración de datos electrónicos con entornos de mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para conversión de lenguaje natural en órdenes ejecutables por máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software para percepción visual, software para reconocimiento de voz o lenguaje, software para toma de decisiones, software para traducción, software para reconocimiento táctil, software para consultas conversacionales, software para conversión de lenguaje natural en órdenes ejecutables por máquinas, y software de asistente digital; software, software descargable y software de aplicaciones móviles para pedido y/o compra de productos y servicios; hardware de juegos de realidad virtual; software de realidad virtual para facilitar que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles suministren experiencias de realidad virtual; periféricos ponibles para computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables que se colocan sobre la cabeza; software de realidad aumentada para facilitar que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles suministren experiencias de realidad aumentada; cascos para juegos de realidad virtual; cascos para juegos de realidad aumentada; controladores de realidad virtual de mano; controladores de realidad aumentada de mano; programas de videojuegos y juegos informáticos; audífonos; software para navegación en un entorno de realidad virtual; software para facilitar que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles suministren experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; cascos; software para grabación, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización y análisis de datos desde hardware ponible; dispositivos informáticos ponibles que constan principalmente de software y pantallas para conexión a computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles para facilitar experiencias de mundo de realidad virtual y realidad aumentada; software para uso en creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; software y microprogramas (firmware) para programas de sistemas operativos; software para rastreo de movimiento en, visualización, manipulación, vista, y presentación de experiencias de realidad aumentada y virtual; software, microprogramas (firmware) y hardware para uso en rastreo y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; hardware y software para operación de dispositivos de sensores; hardware y software para detección de objetos, gestos de usuarios y órdenes; software y microprogramas (firmware) para control, configuración y gestión de controladores; software y microprogramas (firmware) para facilitar que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas controladores de software para dispositivos electrónicos para facilitar que el hardware y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; cámaras; baterías; paquetes de baterías; controles remotos para dispositivos electrónicos móviles; cables y conectores eléctricos para audio y altoparlantes; altoparlantes de audio; estaciones base para dispositivos electrónicos móviles; altoparlantes; partes y accesorios de cables electrónicos; cables eléctricos; cables de

conexión; cables para transmisión de señales ópticas; cables de energía y conectores de cable; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; periféricos informáticos inalámbricos; pantalla de video que se coloca sobre la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de video; transmisores y receptores inalámbricos para reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitoreo de movimientos físicos; software descargable en forma de aplicaciones móviles; software descargable para procesamiento de imágenes, gráficos, audio, video y texto. Clase: 09. PARA: AMPARAR: Cascos con micrófono y cascos de realidad virtual, aumentada y mixta adaptados para uso al jugar videojuegos; cascos con micrófono de realidad virtual para jugar videojuegos para conexión a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles para posibilitar experiencias de realidad virtual; consolas de videojuegos; unidades de control remoto interactivas de videojuegos; periféricos ponibles para jugar videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles; mandos para juegos informáticos; cascos con micrófono de audio y visuales para uso al jugar videojuegos; unidades de mano para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos, y de video; dispositivos de juegos, dispositivos de juegos móviles, a saber, máquinas de juegos con o sin salida de video para jugar juegos informáticos y videojuegos; consolas de juegos informáticos para uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos que no sean aquellos adaptados para uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para uso con una pantalla o monitor de visualización externos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos de mano y consolas de videojuegos; palancas de mando [joysticks] para computadoras y videojuegos; consolas de juegos informáticos para jugar juegos recreativos; láminas de plástico a medida conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos para jugar juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos de mano; mandos de juegos en la forma de teclados para juegos informáticos; juegos adaptados para uso con receptores de televisión; cascos con micrófono de juegos adaptados para uso al jugar videojuegos; unidades de palancas de mando [joysticks] de mano para jugar videojuegos; consolas de juegos de mano; juegos electrónicos de mano adaptados para uso solo con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para uso con pantallas o monitores de visualización externos; máquinas de videojuegos; máquinas de juegos con pantalla de cristal líquido (LCD); mandos electrónicos operados por el jugador para máquinas de videojuegos electrónicas; estuches portátiles de protección especialmente adaptados para videojuegos y consolas de videojuegos de mano; máquinas de videojuego autónomas; soportes para aparatos para jugar juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos de mano; unidades de mesa para jugar juegos electrónicos que no sean en conjunción con un televisor o computadora; controles remotos de mano interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; mandos para consolas de juegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juegos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de videojue-

gos autónomas. Clase: 28. PARA: AMPARAR: Servicios de marketing, de publicidad y de promoción, a saber, suministro de información relacionada con descuentos, cupones, reembolsos, vales, enlaces a sitios web de venta minorista de terceros, y ofertas especiales para los productos y servicios de terceros; suministro de servicios de investigación e información de mercado; promoción de productos y servicios de terceros por medio de redes informáticas y de comunicaciones; servicios de negocios comerciales y publicidad, a saber, servicios de publicidad para seguimiento del desempeño publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios, y para optimizar el desempeño publicitario; facilitación de intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicaciones; suministro de espacios de venta en línea para vendedores de productos y/o servicios; suministro de instalaciones en línea para conectar vendedores con compradores; creación de redes de contactos de negocios comerciales; servicios de empleo y selección de personal; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacio de avisos clasificados a través de internet y redes de comunicaciones; servicios de tarjetas de regalo pagadas, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden ser canjeados por productos o servicios; servicios de beneficencia, a saber, promoción de concientización pública sobre servicios de beneficencia, filantrópicos, de voluntariado, públicos y comunitarios y actividades humanitarias; organización de exposiciones y eventos sobre desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y negocios comerciales en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móviles; publicidad en línea y promoción de los productos y servicio de terceros a través de internet; servicios de consultoría en marketing y publicidad; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; servicios de comercios minoristas en línea que presentan software y cascos, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual y realidad aumentada, a saber, música, videos, imágenes, texto, y obras audiovisuales pregrabados; servicios de comercios minoristas que presentan software y cascos, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual y realidad aumentada, a saber, música, videos, imágenes, texto y obras audiovisuales pregrabados; difusión de publicidad para terceros a través de internet y redes de comunicaciones; promoción de los productos y servicios de terceros mediante distribución de publicidad por video en internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, direccionamiento y optimización de publicidad en línea; gestión de negocios comerciales en el ámbito de marketing, publicidad, telecomunicaciones y desarrollo de tecnología; administración comercial, trabajos de oficina; consultoría de negocios comerciales; consultoría de marcas; diseño de material publicitario para terceros; suministro de directorios de negocios comerciales en línea que presentan las empresas, productos y servicios de terceros; suministro de instalaciones en línea [o: entorno de redes en línea [o: suministro de interfaces en línea [o: suministro de interfaces en línea, a saber, interfaces web e interfaces móviles [o: suministro de servicios de plataforma de software en línea] para conectar

vendedores con compradores; servicios de comercios minoristas en línea que presentan cascos, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual y realidad aumentada, a saber, música, videos, imágenes, texto y obras audiovisuales pregrabados. Clase 35. PARA: AMPARAR: Servicios de telecomunicaciones; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; suministro de equipos para videoconferencias; teleconferencias; servicios de comunicación por teléfonos móviles; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de servicios de comunicaciones personales a través de redes inalámbricas; transmisión electrónica de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión, y radio mediante radiodifusión por internet y telefonía celular; suministro de acceso a sitios web, bases de datos, tableros de anuncios electrónicos, foros en línea, directorios, música, programas de audio y video mediante la transmisión por internet y telefonía celular; comunicación por computadora, a saber, transmisión electrónica de datos, sonidos, imágenes y documentos entre usuarios de computadoras; servicios de uso compartido de fotos y videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, video e información; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito de realidad virtual, realidad aumentada y redes sociales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, video e información; suministro de foros en línea para comunicación sobre temas de interés general; suministro de enlaces de comunicación en línea que transfieren a usuarios de dispositivos móviles e internet a otras ubicaciones locales y globales en línea; facilitación de acceso a sitios web de terceros o al contenido electrónico de terceros a través de un acceso universal; suministro de salas de conversación [chats] en línea, servicios de correo electrónico y mensajería instantánea, y tableros de anuncios electrónicos; servicios de difusión de audio, texto y videos a través de internet o de otras redes de comunicaciones; servicios de voz por protocolo de internet (VOIP); servicios de comunicación telefónica; suministro de acceso a bases de datos informáticas en ámbitos de redes sociales, presentación social y citas; servicios de uso compartido de fotos y datos entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos y videos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de internet; servicios informáticos de telecomunicaciones y de redes entre pares, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones e información de publicidad de medios; transmisión de flujo continuo y transmisión de flujo continuo en vivo de contenido de video, audiovisual y audiovisual interactivo a través de internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada; suministro de tableros de anuncios electrónicos para transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general; servicios de videoconferencias; suministro de servicios de soporte técnico relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; suministro de instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias por audio y video; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios puedan compartir y transmitir en forma de flujo continuo información,

audio, videos, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; intercambio electrónico de voz, datos, audio, videos, texto y gráficos a través de internet y redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, videos e información; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito de realidad virtual, realidad aumentada y redes sociales; servicios de difusión de audio, texto y video a través de internet u otras redes de comunicaciones; servicios de voz por protocolo de internet (VOIP) [transmisión de información de voz a través de internet]: servicios de comunicación telefónica [comunicaciones por teléfono]; servicios de teleconferencias por audio y video; intercambio electrónico de voz, datos, audio, videos, texto y gráficos a través de internet y redes de telecomunicaciones. Clase: 38. PARA: AMPARAR: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento interactivo de realidad virtual y contenido de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento interactivo de realidad aumentada y contenido de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento interactivo de realidad mixta y contenido de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de contenido de entretenimiento interactivo de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea; suministro de información de entretenimiento desde índices consultables y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual y redes de comunicaciones; organización y dirección de talleres; servicios de entretenimiento, a saber, programas de concursos y de concesión de incentivos diseñados para premiar a participantes de programas que se ejerciten, participen en actividades deportivas, se comprometan en actividades de promoción de la salud, realicen logros en actividades de ejercicios y deportivas, y alcancen metas personales con respecto a ejercicios, actividades deportivas, y mantenimiento físico; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, y mantenimiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y electrónicas de comunicaciones, y a través de software para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; suministro de desafíos atléticos, formación, sesiones y desafíos de mantenimiento físico, y rutinas de ejercicios, todos pregrabados, a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y electrónicas de comunicaciones, y a través de software para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; organización y dirección de talleres; producción de videos de realidad aumentada; dirección y suministro de acceso a rutinas de ejercicios, instrucciones y sesiones de mantenimiento físico en vivo en línea; dirección de clases de mantenimiento físico; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales, y multimedia a través de internet, todos no descargables, así como información, reseñas, y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales, y multimedia; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de competiciones para

alentar el uso y desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, de realidad virtual, de realidad aumentada, de realidad mixta, de electrónica de consumo, y de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, programas de concursos y de concesión de incentivos diseñados para premiar a participantes de programas que se ejerciten, participen en actividades deportivas, se comprometan en actividades de promoción de la salud, realicen logros en actividades de ejercicios y deportivas, y alcancen metas personales con respecto a ejercicios, actividades deportivas, y mantenimiento físico; servicios de entretenimiento, a saber, programas de concursos y de concesión de incentivos diseñados para premiar a participantes de programas que se ejerciten, elijan comidas saludables, y se comprometan en otras actividades de promoción de la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de concesión de incentivos diseñados para premiar a participantes de programas que se ejerciten; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, de contenido de terceros, de fotos, de videos, de audio, de material visual, y audiovisual en materia de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de foros en línea para la difusión de contenido, datos, e información con fines de redes de entretenimiento y sociales y de negocios comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de instalaciones en línea para transmisión de flujo continuo (streaming) de contenido de entretenimiento y de videos de transmisión de flujo continuo (streaming) en vivo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción de videos de realidad mixta; servicios de producción multimedia; diarios en línea, a saber blogs que presentan comentarios, consejos e información en materias de salud, bienestar, sueño, mantenimiento físico y nutrición; diarios en línea, a saber, blogs; diarios en línea, a saber, weblogs (blogs) que presentan contenido definido por el usuario; organización de programas de concursos y de concesión de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines de entretenimiento; organización de exposiciones y conferencias en vivo en materias de cultura, entretenimiento y redes sociales con fines no empresariales y no comerciales; servicios de coaching personal en materia de deportes, ejercicios, salud, y mantenimiento físico; servicios de uso compartido de fotografías y uso compartido de videos; sesiones pregrabadas de atletismo y de mantenimiento físico; suministro de una evaluación de mantenimiento físico y de una puntuación de mantenimiento físico, y de un programa de rutinas personalizado en base a dicha evaluación y puntuación; suministro de un sitio web que presenta coaching, instrucciones, y sesiones de mantenimiento físico; suministro de un sitio web que presenta instrucciones y sesiones de mantenimiento físico; suministro de un sitio web que presenta información sobre mantenimiento físico, y desarrollo de habilidades atléticas; suministro de un sitio web que presenta información sobre mantenimiento físico, coaching de mantenimiento físico, metas de mantenimiento físico, y desarrollo de habilidades atléticas; suministro de un sitio web que presenta información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, y mantenimiento físico; suministro de un sitio web que presenta sesiones pregrabadas de atletismo y mantenimiento físico;

suministro de acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y mantenimiento físico; suministro de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en materia de entretenimiento; suministro de información de entretenimiento desde índices consultables y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y de redes de comunicaciones; suministro de coaching en grupo en materia de deportes, ejercicios, salud, y mantenimiento físico; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, y mantenimiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y electrónicas de comunicaciones, y a través de software para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; formación, suministro de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos, formación, sesiones y desafíos de mantenimiento físico, y rutinas de ejercicios, todos pregrabados, a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y electrónicas de comunicaciones, y a través de software para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; información sobre recreación; alquiler de cabinas de fotografía y videografía para captura, carga, edición y uso compartido de fotografías y videos; actividades deportivas y culturales; producción de videos de realidad virtual; servicios de publicación electrónica para terceros; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de servicios de juegos interactivos y multijugador y jugador único jugados a través de internet o redes de comunicaciones; suministro de información sobre videojuegos, juegos multimedia electrónicos o interactivos a través de internet o redes de comunicaciones; organización y dirección de competiciones y facilitación de eventos para jugadores de juegos multimedia electrónicos o interactivos; diarios en línea, a saber, blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido de realidad aumentada; suministro de juegos informáticos para uso en toda la red por usuarios de redes; suministro de juegos de realidad virtual en línea; suministro de juegos de realidad aumentada en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea; organización de exposiciones y eventos en materia de las industrias del entretenimiento interactivo, de la realidad virtual, y de la realidad aumentada, de la electrónica de consumo y del entretenimiento de videojuegos con fines culturales y educativos; suministro de juegos informáticos y videojuegos en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual; servicios de juegos de realidad virtual suministrados en línea desde una red informática; servicios de juegos de realidad aumentada suministrados en línea desde una red informática; suministro de juegos informáticos en línea y juegos interactivos; producción de software de videojuegos y de juegos informáticos; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada y contenido de entretenimiento interactivo; suministro de información sobre juegos informáticos y videojuegos en línea a través de redes informáticas o de comunicaciones. Clase: 41. PARA AMPARAR: Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones que presentan software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita los servicios en línea para

redes sociales, desarrollar aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presentan software para servicios de cartografía; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presente software para redes sociales, administrar contenidos en redes sociales, crear comunidades virtuales, y transmitir imágenes, contenidos de video y audio-visual, fotografías, videos, datos, textos, mensajes, avisos publicitarios, comunicaciones e información de publicidad en medios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presentan software para uso en la compra, venta, diseño, gestión, rastreo, valorización, optimización, direccionamiento, análisis, entrega y reporte de publicidad y marketing en línea; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligente y dispositivos de asistente personal electrónicos controlados por voz y conectados a la nube; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar llamadas de voz por Protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo, y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en materias de comunicación inalámbrica, acceso a información móvil, y gestión de datos remotos para entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, computadoras de regazo y dispositivos electrónicos móviles; consultoría informática; servicios de consultoría de software, aplicaciones y redes; servicios informáticos en la forma de suministro de páginas en línea personalizadas que presentan información, perfiles personales, contenidos y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada definida por el usuario o específica; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados puedan organizar grupos y eventos, participar en debates, obtener retroalimentación de sus pares, e involucrarse en redes sociales, comerciales y de la comunidad; servicios informáticos, a saber, presentación (curating) de contenido y avisos publicitarios definidos por usuarios en línea y la creación de alimentadores de medios sociales; servicios informáticos, a saber, alojamiento de instalaciones en la web en línea para terceros para organizar y dirigir reuniones, eventos y debates interactivos a través de internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, provisión de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y redes de comunicaciones; creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web interactivos y otras redes informáticas y de comunicación electrónicas que permiten a los usuarios ingresar, acceder, hacer seguimiento del progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, mantenimiento físico, ejercicios personales, deportes, y actividades deportivas; servicios de cartografía; consultoría sobre software de dispositivos de comunicaciones móviles e informáticos móviles; software no descargable para creación, gestión y acceso a grupos privados administrados y creados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para redes sociales, creación de comunidades virtuales, y transmisión de audio, video, imágenes, textos y datos; software no descargable para

transmisión de flujo continuo (streaming) de contenido multimedia de entretenimiento; proveedor de plataformas de compra de anuncios en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario publicitario; software de computación en la nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos de realidad virtual, mixta y aumentada; software no descargable en línea para uso en suministro de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de comunidades virtuales, y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios de comunicaciones e información publicitarios; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de video y mensajes; suministro de uso de software no descargable para suministrar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico, y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, video, imágenes, texto, contenidos y datos; suministro de instalaciones en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; suministro de instalaciones en línea que presentan tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales que presentan información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea; suministro de software no descargable en línea; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; suministro de software de asistente personal; suministro de software para facilitar y organizar la financiación y distribución de donaciones y recaudación de fondos; suministro de software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; suministro de acceso temporal a software no descargable para servicios de cartografía; suministro de uso temporal de software no descargable que permite el desarrollo, evaluación, prueba, y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas informáticas; suministro de uso temporal de software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; suministro de uso temporal de software no descargable para cartografía social y de destinos; suministro de uso temporal de software no descargable para acceso, recopilación, presentación, edición, enlace, modificación, organización, etiquetado, transmisión de flujo continuo (streaming), uso compartido, almacena-

miento, transmisión, u otra forma de suministro de medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, video, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; suministro de uso temporal de software no descargable para uso en la facilitación de llamada de voz por Protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; suministro de uso temporal de software no descargable para que anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; suministro de uso temporal de software no descargable para la creación y mantenimiento de una presencia en línea para individuos, grupos, compañías y marcas; suministro de uso temporal de software no descargable para mensajería electrónica; suministro de uso temporal de software no descargable para modificar fotografías, imágenes y audio, video, y contenido de audio-video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, de realidad mixta, y de realidad aumentada, a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas (geotags), etiquetas de metadatos, hipervínculos; suministro de uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos; suministro de uso temporal de software no descargable para redes sociales, la creación de comunidades virtuales, y la transmisión de audio, videos, imágenes, textos, contenido y datos; suministro de uso temporal de software no descargable para visualizar e interactuar con un alimentador de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenidos de video y audiovisual, videos de transmisión continua (streaming) en vivo, comentarios, avisos publicitarios, noticias y enlaces a internet; suministro de uso temporal de software no descargable para la transmisión de flujo continuo (streaming) de contenido de entretenimiento multimedia; suministro de uso temporal de software y aplicaciones no descargables en línea para acceder a la transmisión continua (streaming) de archivos de audio y video, redes sociales, archivos de texto, y archivos multimedia; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y suministro de publicidad de terceros; alquiler de software que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, editar, y compartir imágenes, videos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) que presenta software para el acceso, exploración, y búsqueda de bases de datos en línea, audio, video, y contenido multimedia, y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) que presenta software para que otros lo usen para el desarrollo de software para gestionar, conectar, y operar dispositivos electrónicos en el internet de las cosas (IoT); software como servicio (SAAS) que presenta software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software para uso por terceros de un algoritmo para calcular y generar datos para actividad deportiva, mantenimiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, entrenamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de soporte técnico, a saber, localización y corrección de fallas en la forma de diagnóstico de problemas de software; soporte técnico, a saber, localización y corrección de fallas de problemas de software y problemas de software de dispositivos de comunicaciones móviles e informáticos móviles; servicios informáticos, a saber, alojamiento de instalaciones electrónicas para terceros para

organizar y dirigir reuniones, eventos y debates interactivos a través de redes de comunicación; servicios informáticos en la forma de perfiles o páginas web grupales y personales electrónicos personalizados que muestran información específica o definida del usuario, incluyendo, audio, videos, imágenes, textos, contenidos y datos; servicios informáticos, a saber, suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y redes de comunicaciones; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); suministro de un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal a y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; suministro de información a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de internet y redes de comunicación; suministro de software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) que presenta software para enviar y recibir mensajes, notificaciones y alertas electrónicos; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad aumentada; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad mixta; software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que presenta software que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas y de comercio electrónico; software para mensajería electrónica; software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software que permite o facilita compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para cartografía social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la cartografía social y de destinos; software no descargable para ordenar y/o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software que permite o facilita ordenar y/o comprar productos y servicios; software no descargable para suministro de mercados virtuales; software no descargable para la facilitación de interacción y comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial (AI), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software que permite o facilita la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial (AI), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; suministro de software de asistente personal; servicios informáticos en la forma de suministro de páginas en línea personalizadas que presentan información, perfiles personales, contenidos y datos de realidad virtual y realidad aumentada definida por el usuario o específica; mantenimiento y reparación de software; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar,

interactuar con y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materias de tecnología a través de internet; servicios de soporte técnico, a saber, localización y corrección de fallas en la forma de diagnóstico de problemas de hardware y software; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; software de computación en la nube no descargable en línea para uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos virtuales, de realidad aumentada; servicios de uso compartido de archivos, a saber, suministro de instalaciones en línea para terceros que presentan tecnología permitiendo a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenido digital en internet; suministro de servicios de autenticación de usuarios usando una única autenticación y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; suministro de servicios de autenticación de usuarios para transacciones de transferencias de fondos electrónicos, con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos usando una única autenticación y tecnología de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la realización de reservas; suministro de uso temporal de software no descargable que reconoce la ubicación para búsqueda, determinación y uso compartido de la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software que reconoce la ubicación para búsqueda, determinación y uso compartido de la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; suministro de uso temporal de software no descargable de aplicaciones para la búsqueda e identificación de puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; suministro de uso temporal de software no descargable de aplicaciones que suministra información sobre el clima basado en la ubicación; suministro de uso temporal de software no descargable de aplicaciones que suministra, vincula a, o transmite de forma continua (streaming) noticias o información sobre eventos de actualidad; suministro de uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; suministro de uso temporal de software no descargable para organizar imágenes, videos y contenido audiovisual usando etiquetas de metadatos; suministro de uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; suministro de uso temporal de software no descargable para carga, descarga, archivamiento, facilitación de transmisión de, y uso compartido de imágenes, contenido audiovisual y de video y asociado a texto y datos; suministro de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones electrónicas de negocios comerciales a través de internet; suministro de uso temporal de software no descargable para uso en la facilitación de llamada de voz por Protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos y mensajes instantáneos; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar llamadas de voz por Protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas,

mensajes de texto, mensajes electrónicos y mensajes instantáneos; suministro de uso temporal de software no descargable para uso en la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web, y bases de datos en materias de comunicación inalámbrica, acceso a información móvil y gestión de datos remotos para entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, computadoras de regazo y dispositivos electrónicos móviles; suministro de uso temporal de software no descargable en línea y aplicaciones para mensajería instantánea, protocolo de transmisión de voz a través de internet (VOIP), videoconferencia, y audioconferencia; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica cifrada y entrega de datos recuperados; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar, y controlar hardware ponible y periféricos ponibles; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para software de reconocimiento y comandos de voz, software de conversión del habla en texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para software de asistentes personales; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para software de integración de dispositivos domésticos y doméstica; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, video y datos; software como servicio (SAAS) que presenta software usado para control de dispositivos independientes de información controlada por voz y dispositivos de asistentes personales; software como servicio (SAAS) que presenta software para gestión de información personal; software como servicio (SAAS) que presentan software para el acceso, exploración, y búsqueda de bases de datos en línea, audio, video y contenido multimedia y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; servicios de software como servicio (SAAS) que presentan software para acceso, monitoreo, rastreo, búsqueda, almacenamiento y uso compartido de información en temas de interés general; software como servicio (SAAS) que presenta software para uso en conectar y controlar dispositivos electrónicos de internet de las cosas (IoT); software como servicio (SAAS) que presenta software para conexión, operación, integración, control y gestión de dispositivos electrónicos de consumo conectados a red, dispositivos climáticos domésticos y productos de alumbrado a través de redes inalámbricas; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligente y dispositivos de asistente personal electrónicos controlados por voz y conectados a la nube; suministro de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de internet; servicios informáticos, a saber, suministro de gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o internet; provisión de servicios de motores de búsqueda para Internet; servicios de consultoría, asesoría e información en relación con software de re-

conocimiento y comandos de voz, software de conversión de habla en texto, y aplicaciones de software habilitadas por voz, domótica, y software de internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentario en materia de ciencia y tecnología, decoración del hogar, clima, y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de depósito de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de las aplicaciones de software a través de la internet de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo, y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en materia de cálculo de clasificación del sitio web en base al tráfico de usuarios; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software para uso por terceros para proporcionar una base de datos en línea que presenta un amplio rango de información de interés general a través de internet; suministro de uso temporal de software de dispositivo de comunicaciones móviles no descargable en línea para mejorar el acceso móvil a internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; servicios de soporte técnico, a saber, localización y corrección de fallas de problemas de hardware y software y problemas de hardware y software de dispositivos de comunicaciones móviles e informáticos móviles; suministro de motores de búsqueda para internet; suministro de plataformas de búsqueda que permiten a los usuarios solicitar y recibir fotos, videos, texto, datos, imágenes y obras electrónicas; consultoría informática, programación de computadoras; suministro de plataformas de búsqueda que permiten a los usuarios solicitar y recibir contenido, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos, y obras electrónicas; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes; suministro de uso temporal de software no descargable y alojamiento de instalaciones en línea que permite a los usuarios acceder y descargar software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo, y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en materias de cálculo de clasificación del sitio web en base al tráfico de usuarios; suministro de uso temporal de software y aplicaciones no descargables en línea para acceder a la transferencia continua (streaming) de archivos de audio y video, archivos de texto, y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, y sitios web, en materias de productividad personal, comunicación inalámbrica, y aplicaciones móviles; suministro de servicios de soporte técnico, a saber, localización y corrección de fallas de problemas de software con relación al uso de los equipos de comunicaciones; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con deportes, salud y mantenimiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web y otras redes informáticas y de comunicación electrónicas que presentan información, enlaces en línea, y recursos electrónicos en materia de deportes y mantenimiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web interactivos y otras redes informáticas y de comunicación electrónicas que permiten a los usuarios ingresar, acceder, hacer seguimiento del progreso,

monitorear y generar información y logros de salud, mantenimiento físico, ejercicios personales, deportes, y actividades deportivas; creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web interactivos y otras redes informáticas y de comunicación electrónicas que permiten a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; software no descargable para presentar, agrupar, analizar y organizar datos e información en materias de salud, bienestar, mantenimiento físico, actividad física, manejo de peso, sueño, y nutrición; software no descargable para rastreo de objetivos y estadísticas de mantenimiento físico, salud y bienestar; software no descargable para creación de programas de entrenamiento de mantenimiento físico personalizado; software no descargable para suministro de servicios de entrenamiento personal, sesiones de ejercicios y evaluaciones de mantenimiento físico; suministro de un sitio web interactivo que permite a los usuarios entrar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes, e información y logros de actividad atlética; suministro de uso de software no descargable para suministrar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico, y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; suministro de un sitio web interactivo que permite a los usuarios introducir, acceder, rastrear progreso, monitorear y generar información y logros sobre calorías, mantenimiento físico, ejercicios personales, actividades deportivas; software como servicio (SAAS) para el uso en diseño, creación y análisis de datos, métricas y reportes en las áreas de salud, mantenimiento físico, sueño, nutrición y programas de bienestar; servicios de software como servicios (SAAS) que presentan software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividad deportiva, mantenimiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, entrenamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software para uso por terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividad deportiva, mantenimiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, entrenamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, suministro de una página web y portal móvil personalizados para individuos que presentan análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de monitoreo de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y gestionar programas de programas corporativos de entrenamiento físico y bienestar; diseño y desarrollo de hardware y software; suministro de instalaciones en línea [o: entonos de red en línea [o: suministro de interfaces en línea [o: suministro de interfaces en línea, a saber interfaces web e interfaces móviles [o: suministro de servicios de plataformas de software en línea] que presentan tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales que presentan información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea [o: entonos de red en línea [o: suministro de interfaces en línea [o: suministro de interfaces en línea, a saber interfaces web e

interfaces móviles [o: suministro de servicios de plataformas de software en línea]; suministro de uso temporal de software no descargable para redes sociales, la creación de comunidades virtuales, y la transmisión de audio, videos, imágenes, textos y datos; desarrollo de hardware para uso en relación con juegos de multimedia electrónicos e interactivos; servicios de desarrollo de juegos multimedia electrónicos e interactivos; suministro de uso temporal de software no descargable para el pedido y/o compra de productos y servicios; suministro de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; suministro de uso temporal de software informático no descargable para facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial (AI), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de video y mensajes; diseño y desarrollo de hardware y software de juegos de computadoras; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; desarrollo de software; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; suministro de uso temporal de software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar con y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materias de tecnología y desarrollo de software a través de internet; suministro de uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos virtuales, de realidad aumentada; alojamiento de contenido digital [realidad virtual y realidad aumentada] en internet; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos. Clase: 42. PARA: AMPARAR: Servicios de verificación de identificación; servicios de redes sociales en línea; servicios personales de conserjería para terceros que constan de realización de preparativos personales solicitados y reservas y suministro de información específica del cliente para satisfacer las necesidades individuales; suministro de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos consultables en línea en materias de redes sociales; servicios de presentación social y redes sociales; servicios de redes sociales relacionados con deportes, mantenimiento físico, y actividades de coaching suministrados a través de sitios web comunitarios en línea y otras redes de comunicaciones informáticas y electrónicas; servicios de verificación de usuarios; servicios de presentación social, redes sociales y de citas. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007736-3

No. de Expediente: 2022206669

No. de Presentación: 20220342265

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CLORO BLANCO y diseño. Sobre la palabra CLORO no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007746-3

No. de Expediente: 2022207849

No. de Presentación: 20220344243

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA VIDIELLA DUCH, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GRANJA CATALANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANJA CATALANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Catalana Health y diseño, se traduce al castellano la palabra Health como: salud. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como es Health, se traduce al castellano como: salud, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CARNE DE AVES Y HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007753-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el expediente de INCONSTITUCIONALIDAD con número de referencia 84-2017, por el ciudadano **Rafael Alfonso Herrera Valle**, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del art. 11, apartado II, punto 1, sección 1.1, código 1.1.2 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador, por la supuesta infracción del artículo 131 ordinal 6° de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:"

84-2017

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del dos de septiembre de dos mil veintidós.

El presente proceso fue iniciado por el ciudadano Rafael Alfonso Herrera Valle, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 11, apartado II, punto 1, sección 1.1, código 1.1.2 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador¹ (ORTSMSS), por la supuesta infracción del art. 131 ord. 6° Cn.

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

"Art. 11. Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matrículas, licencias, patentes y/o jurídicos de la manera siguiente:

[...] II Servicios jurídicos.

[...] 1. Registro y extensión de documentos.

[...] 1.1. Inscripciones.

1.1.2 Inscripción de Escrituras de constitución de sociedades de cualquier naturaleza, por cada 100 dólares del capital social declarado en la escritura \$ 0.20".

En el proceso han intervenido el actor, el Concejo Municipal de San Salvador y el Fiscal General de la República.

II. Alegaciones de los intervinientes.

1. El demandante sostuvo que el tributo impugnado infringe la reserva de ley en materia tributaria (art. 131 ord. 6° Cn.), pues no es una tasa, sino un impuesto que solo puede ser creado por la Asamblea Legislativa. En tal sentido, expuso que el hecho generador no produce beneficio particular para el sujeto pasivo de la obligación tributaria y que la cuantía es arbitraria, porque se ha establecido sin tomar en cuenta ciertos aspectos de las actividades comerciales (gastos directos o indirectos de la prestación del servicio, su importancia, su necesidad o la utilidad que trae al sujeto pasivo del tributo). Además, señaló que los arts. 1 y 13 n° 3 de la Ley del Registro de Comercio establecen que corresponde a ese registro público inscribir escrituras de constitución de sociedades. Por tanto, el municipio de San Salvador no tiene competencia para exigir el pago de una supuesta tasa como requisito previo para ejercer actividades económicas.

2. A) El Concejo Municipal de San Salvador señaló que el Registro de Comercio busca otorgar seguridad jurídica al tráfico mercantil y garantiza los derechos de propiedad

¹ Dicha ordenanza fue aprobada mediante el Decreto Municipal n° 21, de 6 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial n° 96, tomo 403, de 28 de mayo de 2014.

industrial y literaria. En cambio, el registro de la municipalidad tiene fines eminentemente tributarios: fijar los parámetros para que una sociedad se encuentre debidamente calificada y pueda ser correctamente tasada para el pago de los tributos municipales; y determinar los requisitos a cumplir para obtener otras autorizaciones como licencias, matrículas o permisos.

B) Dicho Concejo también argumentó que el art. 90 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) establece la obligación de inscribirse en los registros tributarios municipales. Así, el art. 7 de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador prevé que todo sujeto obligado al pago de impuestos que no estuviere calificado o registrado en el departamento respectivo de la alcaldía municipal o que inicie cualquier actividad objeto de imposición, debe presentar una declaración jurada con los datos necesarios para la aplicación del impuesto, tales como: actividad o giro ordinario del negocio, dirección postal, balance general o detalle del monto del activo, en caso de no existir balance. Así, afirmó que existe base legal para el registro municipal de la escritura de constitución de una sociedad.

C) Seguidamente, expuso que las municipalidades tienen autonomía, y ello incluye la potestad para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, dentro de los límites que una ley especial determine (arts. 203 y 204 Cn.). Por su parte, los arts. 129 y 144 LGTM establecen la posibilidad de crear tributos por la inscripción de títulos en los registros tributarios municipales. Por tanto, el objeto de control tiene cobertura constitucional y legal.

D) Luego, adujo que el tributo en cuestión es una tasa, porque su hecho generador es la inscripción de un contribuyente, lo que facilita identificarlo para el cobro de los tributos municipales y obtención de los requisitos o licencias para operar. También es una actividad divisible, porque la inscripción incluye la apertura de una cuenta municipal única y propia del sujeto pasivo, de la que se produce un estado de cuenta. Además, es una actividad que el municipio no puede dejar de prestar, porque solo a él le corresponde hacerlo (art. 144 LGTM). Asimismo, el servicio de inscripción tiene un costo para la municipalidad, pues requiere actividades físicas e intelectuales (abrir expediente, análisis de los documentos, calificación de la actividad comercial, emisión de resoluciones, costos de la infraestructura y personal necesario para el servicio, etc). Tal costo es uno de los parámetros condicionantes de la existencia de una tasa municipal (art. 130 inc. 2° LGTM). Por último, sostuvo que el beneficio recibido por el contribuyente es que, a partir del registro, se abren “una o varias cuentas municipales” y una vez cumplido el deber regulado en el art. 11 LGTM podrá obtener la solvencia municipal para todos los fines en que esta se puede utilizar.

Finalmente, señaló que el monto de la tasa impugnada es de \$0.20 por cada \$100.00 de capital social declarado en la escritura de constitución. A su juicio, dicho valor se justifica en el costo que implica para la municipalidad y en el beneficio del contribuyente, por lo que cumple con todos los principios en materia tributaria.

3. El Fiscal General de la República expuso que dentro de los objetivos del Registro de Comercio se encuentra procurar brindar seguridad jurídica al tráfico mercantil y garantizar la publicidad, legalidad y certeza dentro de este ámbito. Entonces, la inscripción de tales escrituras ya es un hecho generador para otra tasa regulada en el art. 66 inc. 2º del Código de Comercio, que solo varía respecto a la tasa impugnada en cuanto al monto a cobrar. En ese sentido, señaló que la tasa no cumple con los requisitos jurisprudenciales², porque se ha creado el servicio jurídico de inscripción de sociedades sin tener remisión normativa alguna, pues no aparece en la Ley General Tributaria Municipal, de manera que invade una zona reservada a la ley. Además, no se ha descrito el beneficio que realizará la comuna para el sujeto pasivo, ya que no existe el supuesto beneficio por la inscripción, porque el sujeto pasivo ya lo recibió al inscribirse en el Registro de Comercio. Por tanto, el tributo impugnado tiene las características de un impuesto, por lo que viola el art. 131 ord. 6º Cn.

III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

El problema jurídico por resolver consiste en determinar si el art. 11, apartado II, punto 1, sección 1.1, código 1.1.2 ORTSMSS viola el art. 131 ord. 6º Cn., pues el cobro por la inscripción de escrituras de constitución de sociedades sería en realidad un impuesto, dado su hecho generador y monto.

Para resolver tal cuestionamiento, esta Sala seguirá el orden temático siguiente: (IV) la reserva de ley en materia tributaria en su sentido general (1) y su relación con la potestad tributaria municipal (2); (V) la diferencia entre los tributos (1) y el principio de capacidad económica (2); (VI) características de las tasas. Por último, (VII) se resolverá tal problema.

IV. Reserva de ley en materia tributaria.

1. Visto desde una perspectiva general, esta Sala ha señalado que los tributos, por su relación directa con el derecho de propiedad de las personas, son una materia reservada a la ley formal. Por tanto, su creación le corresponde a la Asamblea Legislativa³. Ello tiene como fin preservar el citado derecho frente a injerencias arbitrarias del poder público (dimensión individual) y garantizar el principio de autoimposición, esto es, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que las que sus legítimos representantes han consentido (dimensión colectiva)⁴. Además, persigue que el reparto de la carga tributaria dependa exclusivamente del órgano estatal que, por los principios que rigen su organización y funcionamiento, asegura de mejor manera la conciliación de intereses contrapuestos en dicho reparto⁵.

También se ha indicado que en materia tributaria rige la reserva de ley relativa⁶, pues a la Asamblea Legislativa le corresponde establecer el tributo, es decir, crearlo y determinar

² En este punto, citó la sentencia de 30 de abril de 2010, amparo 142-2007.

³ Véase la sentencia de 19 de septiembre de 2014, inconstitucionalidad 58-2010.

⁴ Sentencia de 6 de julio de 2015, inconstitucionalidad 100-2013.

⁵ Sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 25-2009 AC.

⁶ Sentencia de 4 de junio de 2018, inconstitucionalidad 82-2015.

sus elementos esenciales o configuradores, pero otros órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la Constitución pueden colaborar en las tareas reguladoras de detalle o de ejecución. Los elementos subjetivo, material y cuantitativo del hecho imponible configuran el tributo, así como los plazos de caducidad o de prescripción⁷.

2. Ahora bien, dicha potestad tributaria de la Asamblea Legislativa se complementa con la potestad tributaria municipal, de conformidad con lo regulado por la Constitución.

A) En cuanto a ello, la jurisprudencia constitucional ha indicado que en materia de impuestos municipales, las comunas tienen una potestad normativa sumamente restringida, pues en tal área opera la reserva de ley relativa⁸. De manera que, si bien se admite la intervención normativa municipal, esta supone una potestad derivada de la ley respectiva. Por tanto, existirá habilitación normativa para el municipio solo si la ley correspondiente efectúa una remisión o habilitación expresa o inequívoca, concreta, específica y delimitada —hecha de modo que precise los términos materiales de la cuestión que se remite, de tal forma que su ámbito de actuación quede indubitablemente circunscrito—⁹. Cumplidos tales requisitos, la norma municipal habilitada o remitida debe respetar los límites y cuantía establecidos por la ley. Si estos no se respetan, hay una “deslegalización de la materia reservada”¹⁰, lo que resultaría inadmisibles, porque una regulación independiente y no subordinada claramente a la ley en materia de impuestos municipales supondría una degradación de la reserva formulada expresa o tácitamente por la Constitución.

B) En lo que respecta a las tasas y contribuciones especiales municipales, la situación es diferente, ya que en el esquema constitucional salvadoreño se prevé una amplia potestad tributaria para los municipios que no se origina en una ley, sino en la Constitución¹¹. Así, los municipios son los competentes constitucionalmente para emitir la regulación que configure las tasas municipales concretas, es decir, a estos les corresponde fijar los elementos esenciales de los citados tributos —hecho generador, *quantum*, base imponible, sujeto pasivo, etc.—, y no solo efectuar una regulación de tipo puramente reglamentaria —como ocurre con los impuestos municipales—. Todo ello, a la luz del principio de autonomía municipal¹².

En ese orden, este Tribunal ha indicado que el art. 204 ord. 1° de la Cn. dispone que la “autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca”. Con ello, la Constitución fortalece un aspecto esencial de la autonomía municipal: el relativo a los ingresos tributarios¹³.

⁷ Sentencia de 16 de enero de 2013, inconstitucionalidad 81-2007/93-2007.

⁸ Sentencia de inconstitucionalidad 25-2009 AC, ya citada.

⁹ Sentencia de 1 de octubre de 2014, inconstitucionalidad 87-2010.

¹⁰ Sentencia de 26 de febrero de 2002, inconstitucionalidad 19-98.

¹¹ Sentencia de inconstitucionalidad 87-2010, ya citada.

¹² Sentencia de inconstitucionalidad 87-2010, ya citada.

¹³ Sentencia de 21 de agosto de 2013, amparo 428-2011.

De modo que la competencia municipal para crear, modificar o suprimir tributos es la denominada potestad tributaria de los municipios¹⁴, que implica la posibilidad jurídica de exigir percepciones económicas sobre personas o bienes que se encuentran dentro de su circunscripción territorial. En otras palabras, es la atribución dada a los entes políticos territoriales para crear normas jurídicas en las cuales se prevea una obligación tributaria. Ahora bien, dicha potestad nace directamente de la Constitución, pero, de conformidad con el propio texto constitucional, también está ligada a lo que una ley marco establezca. Así, tal potestad está contemplada igualmente en el art. 3 n° 1 del Código Municipal (CM), el cual, a su vez, se fundamenta en el art. 204 ord. 1° Cn. Entonces, la Constitución ha dispuesto que sea en la ley donde se desarrollen las reglas de contenido material o producción jurídica que sirvan para determinar la validez o invalidez de las normas municipales que crean tributos.

La ley a la que se refieren la Constitución y el Código Municipal es la Ley General Tributaria Municipal, la cual, según su art. 1 inc. 1°, “tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria”, de conformidad con el art. 204 ords. 1° y 6° Cn. Así, el ejercicio de la actividad financiera de los municipios involucra la titularidad de un poder tributario circunscrito a las competencias atribuidas por mandato constitucional, el cual les posibilita crear ciertas clases de tributos —tasas y contribuciones especiales—, con la finalidad de tener autosuficiencia económica.

C) El ejercicio de la potestad tributaria municipal se ejecuta por medio de la emisión de ordenanzas municipales, que “son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial” (art. 32 CM) y deben cumplir con el contenido del art. 2 LGTM. En virtud de ello, el art. 7 inc. 2° LGTM prescribe que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas. Igualmente, el art. 129 LGTM señala que los “Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten”. Además, tal como determina el art. 130 de la misma ley, los servicios públicos estarán afectos al pago de tasas. Por tanto, la autonomía tributaria municipal¹⁵ sobre tasas locales se incardina en el esquema establecido por el legislador, por lo que debe ejercerse de acuerdo con la Ley General Tributaria Municipal.

V. Diferencias entre los tributos.

I. A partir de su hecho imponible, los tributos se distinguen de la siguiente manera:

A) El impuesto se diferencia de las tasas y contribuciones especiales en que el hecho imponible del primero es una situación que indica capacidad económica, referida en

¹⁴ Sentencia de 31 de julio de 2014, inconstitucionalidad 8-2009.

¹⁵ Sentencia de inconstitucionalidad 8-2009, ya citada.

exclusiva al obligado, sin relación alguna con la actividad del Estado. Por el contrario, el hecho imponible de las tasas y contribuciones especiales es una situación que necesariamente se relaciona con la realización de una actividad del Estado¹⁶. Así, el impuesto es el tributo cuyo hecho generador es definido sin referencia alguna a servicios o actividades de la administración¹⁷. Por ende, es el tributo por antonomasia: se paga porque se ha realizado un hecho indicativo de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con actividad administrativa alguna¹⁸. Por tal razón, se le ha calificado como un tributo no vinculado, ya que no existe conexión del obligado con una actividad estatal que se singularice a su respecto o que lo beneficie, pues, se insiste, el hecho generador consiste en una situación que, según la valoración del legislador, tiene idoneidad abstracta como índice o indicio de capacidad contributiva.

B) Por su parte, las tasas se diferencian de las contribuciones especiales en que, si bien en el hecho imponible de ambas está presente un servicio o actividad administrativa, en las primeras dicha actividad está motivada por el particular y pretende la solución de necesidades individuales. En cambio, en las segundas el Estado actúa principalmente para satisfacer intereses generales (aunque genere un beneficio especial a ciertas personas)¹⁹.

2. El principio de capacidad económica, entendido como la aptitud económico-social de una persona para contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado, es una exigencia predicable de todo el ordenamiento tributario, pero no está presente de la misma forma ni con la misma intensidad en los distintos tipos de tributos²⁰. En el caso de los impuestos, este principio despliega toda su eficacia, pues su hecho imponible se define únicamente a partir de la capacidad económica del contribuyente²¹. En cuanto a las contribuciones especiales, tiene aplicación únicamente en los supuestos en que la obra o actividad estatal aumenta el valor de los bienes del sujeto pasivo²². Finalmente, en el caso de las tasas, en principio, para el ente que las crea no existe obligación de tomar en cuenta la capacidad económica del contribuyente, aunque puede hacerlo voluntariamente o si la ley se lo exige²³.

VI. Características de las tasas.

1. Esta Sala ha señalado que la tasa es el tributo cuyo hecho generador está integrado por una actividad o servicio divisible del Estado o del municipio, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente²⁴. A partir de tal concepto, existen algunas

¹⁶ Sentencia de 21 de junio de 2013, inconstitucionalidad 43-2010.

¹⁷ Sentencia de 7 de febrero de 2014, inconstitucionalidad 63-2013.

¹⁸ Sentencia de 12 de mayo de 2021, inconstitucionalidad 97-2015.

¹⁹ Sentencia de 13 de abril de 2016, inconstitucionalidad 98-2013 AC.

²⁰ Sentencia de 14 de enero de 2003, inconstitucionalidad 23-99.

²¹ Sentencia de inconstitucionalidad 97-2015, ya citada.

²² Sentencia de inconstitucionalidad 98-2013 AC, ya citada.

²³ Sentencia de 17 de abril de 2013, inconstitucionalidad 1-2008.

²⁴ Sentencia de 16 de enero de 2013, inconstitucionalidad 81-2007 AC.

características esenciales de las tasas, de entre las cuales solo se mencionarán las relacionadas con los puntos debatidos en este proceso.

A) Es una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio. Así, el pago de las tasas se vincula con la soberanía del Estado, de manera que han de ser sufragadas obligatoria e igualmente por los sujetos pasivos de dicho tributo. Son —como todos los tributos— coercitivas, su pago se exige sin la aquiescencia del sujeto obligado, porque el vínculo entre el Estado y el contribuyente no deviene de una relación contractual²⁵.

B) Se ha especificado también que la actividad que da lugar al cobro de las tasas puede consistir en la utilización especial del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto concernido. En ese sentido, en las tasas —a diferencia de los impuestos— el hecho generador corresponde a la administración y no al contribuyente, por lo que acaece ante el efectivo cumplimiento de la actividad estatal. De tal forma, la mera potencialidad de la actuación administrativa no supone el surgimiento del hecho generador²⁶.

2. A) En cuanto al principio que rige a las tasas, esta Sala ha reiterado que se trata del principio de beneficio, en el sentido de que, si bien son coercitivas, su configuración, es decir, su hecho imponible, indefectiblemente incluye una actividad estatal que favorece de manera particular al sujeto pasivo, un beneficio específico para el obligado al pago²⁷. Tal beneficio puede ser de naturaleza jurídica o mixta —si incluye otros elementos, por ejemplo, de índole económica—, según sea la actividad estatal concernida. De modo que en ellas no se exige el principio de capacidad económica —como sí ocurre con los impuestos—, pero ello no supone que, en algunos supuestos que lo permitan, no pueda tomarse en cuenta dicho principio, no como hecho generador, pero sí como un elemento para establecer el monto de la tasa, cuando la actividad estatal que le da origen puede traducirse en un aprovechamiento económico²⁸.

B) En ese sentido, esta Sala ya ha establecido que “para la determinación del importe de las tasas pueden tomarse en cuenta *todos* los aspectos relativos al servicio o actividad que realiza el Estado y no solo los costos directos e indirectos que ocasiona la prestación del servicio o la actuación de la Administración²⁹. Pudiendo ponderarse entonces la importancia o necesidad del servicio o actividad; o, el grado de utilidad que el servicio o actividad presta a la colectividad o al individuo en quien se singulariza”³⁰. Así, aunque el monto de una tasa no se corresponda con el costo que implica la prestación del servicio brindado, ello no altera la naturaleza de dicho tributo al punto de equipararla con un impuesto.

²⁵ Sentencia de 7 de junio de 2013, inconstitucionalidad 56-2009.

²⁶ Sentencia de 4 de mayo de 2011, inconstitucionalidad 61-2005 AC.

²⁷ Sentencia de 10 de octubre de 2012, inconstitucionalidad 15-2012.

²⁸ Sentencia de 17 de abril de 2013, inconstitucionalidad 1-2008.

²⁹ Sentencia de 14 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 43-2006

³⁰ Sentencia de inconstitucionalidad 43-2006, ya citada.

Entonces, los criterios a tomar en cuenta para fijar el importe de las tasas variarán dependiendo de la naturaleza de su hecho generador —utilización especial del dominio público o realización de una actividad administrativa o prestación de un servicio—, siendo posible calcularlo con base en el beneficio que este produzca en la esfera jurídica del sujeto pasivo del tributo o bien en el coste del servicio suministrado³¹.

C) Por tanto, la jurisprudencia constitucional ha admitido la posibilidad de tomar en cuenta la capacidad económica como un elemento —más no el único— para cuantificar el monto de una tasa, pero siempre que esa capacidad económica esté directamente relacionada con el beneficio producido por la actividad que supone el hecho generador. De tal manera, el principio determinante en las tasas sigue siendo el de beneficio, en cuya virtud podrían incluirse, de manera colateral, la capacidad económica, pero en la medida en que se incardine dentro del primero. Entonces, si el beneficio provocado por la concurrencia del hecho generador de la tasa implica un aprovechamiento económico, podrá incluirse la capacidad económica en el cálculo del monto del tributo, pero solo en la porción que dependa del beneficio obtenido por el hecho generador³².

VII. Resolución del problema jurídico.

1. A) De los elementos del tributo impugnado, solamente se han controvertido su hecho generador y cuantía, por lo que solo estos serán analizados. Así, el objeto de control aparece en la sección referida a las tasas municipales y ha sido catalogado como un servicio jurídico, específicamente entre los servicios sobre el registro de documentos. El precepto solo alude a la inscripción de escrituras de constitución de sociedades de cualquier naturaleza, sin mencionar en cuál registro se inscribirá el instrumento ni los fines que ello persigue. Por ello, el hecho generador es la aludida inscripción. Sobre la base imponible, el precepto establece que es el capital social declarado, y la cuantía es de \$0.20 por cada \$100.00 de tal capital.

B) Respecto del hecho generador, el actor y el Fiscal General de la República han afirmado que la inscripción de escrituras de sociedades le corresponde al Registro de Comercio y no a las municipalidades, de manera que ese servicio de inscripción no puede dar origen a una tasa, porque no es una competencia municipal ni le reporta algún beneficio al sujeto pasivo del tributo. Por su parte, la autoridad emisora de la disposición impugnada ha sostenido que el hecho generador es la inscripción de la citada escritura, pero no persigue los fines del Registro de Comercio, sino que tiene objetivos exclusivamente fiscales, para determinar los tributos municipales correspondientes. Añadió que la inscripción en el registro tributario municipal es una obligación legal y normativamente es posible crear tributos por tal inscripción (arts. 90, 129 y 144 LGTM), de manera que el citado servicio está dentro de las competencias del municipio y es distinto del brindado por el Registro de Comercio.

³¹ Sentencia de inconstitucionalidad 56-2009, ya citada.

³² Sentencia de inconstitucionalidad 56-2009, ya citada.

En cuanto al beneficio del hecho imponible, sostuvo que la inscripción implica abrir una o varias cuentas municipales. Además, sirve para determinar los requisitos para obtener otras autorizaciones como licencias, matrículas o permisos. Asimismo, hizo especial énfasis en que dicha inscripción era necesaria para la expedición de la solvencia municipal, que se exige para realizar múltiples transacciones jurídicas registrales y contractuales.

2. A) Para resolver el problema jurídico suscitado por las anteriores razones, es preciso determinar si el hecho generador, a partir de lo expuesto por los intervinientes y de conformidad con los términos apuntados en el apartado IV.2 de esta sentencia, se ubica dentro de la competencia de la municipalidad o no. Así, se advierte que a los municipios les corresponde la “formación [...] de cualquier registro [...] público que se le encomendare por ley” (art. 4 ord. 15º CM). Asimismo, dentro de las facultades municipales de apoyo se encuentra “establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario” (art. 85 LGTM). Entonces, la comuna sí está facultada para conformar un registro tributario; y, en principio, puede establecer tasas relacionadas con los registros municipales que mantenga (arts. 129 y 144 LGTM).

Sin embargo, como se apuntó, *el objeto de control no tiene referencia alguna que permita inferir que la inscripción aludida se vincule con un registro tributario o algún otro tipo de registro municipal, sino que solamente se menciona la inscripción sin indicar en cuál tipo de registro se practicará. Tampoco consta en la ordenanza algún precepto que señale que esa inscripción tiene una naturaleza tributaria.* Por tanto, contrario a lo expuesto por la municipalidad, del contenido normativo del precepto impugnado no puede inferirse que haya de por medio un registro con fines tributarios, y ante la ausencia de algún otro elemento normativo que así lo indique, tal finalidad debe descartarse. Así, los fines de tal inscripción resultan indeterminados e indeterminables, por lo que no puede establecerse si está dentro de las competencias municipales y puede originar el cobro de una tasa. Esto revela un exceso en el ejercicio de la potestad tributaria municipal, por cuanto no se puede verificar que esté siendo ejercida de conformidad con los lineamientos del marco legal correspondiente.

Lo dicho en el párrafo precedente es de importancia capital para la decisión del presente caso. Esto se debe a que la jurisprudencia constitucional ha afirmado que las municipalidades no pueden gravar mediante tasas servicios que sean competencia de alguna autoridad legal específica, previamente creada y determinada por la ley³³. En ese sentido, si en el art. 11, apartado II, punto 1, sección 1.1, código 1.1.2 ORTSMSS no se estatuye que el cobro de la tasa se vincule de alguna manera con un registro municipal claramente determinado ni tampoco que la inscripción se oriente a fines tributarios municipales, no hay

³³ Por ejemplo, en la sentencia de 18 de enero de 2016, inconstitucionalidad 126-2013, se sostuvo que “la autorización para el funcionamiento de bancos, financieras, casas de préstamo e instituciones de crédito, se encuentra excluida del marco competencial del municipio”.

ninguna distinción en cuanto a la base imponible respecto de las inscripciones de sociedades que se realizan en el Registro de Comercio (art. 13 n° 2 de la Ley del Registro de Comercio), por lo que, así previsto el tributo, está sustraído de las competencias tributarias municipales.

B) En lo que se refiere al supuesto beneficio, se advierte que se ha cifrado en: a) la apertura de alguna cuenta tributaria; b) que ello servirá para determinar requisitos para obtener otras autorizaciones como licencias, matrículas o permisos y c) que dicha inscripción es necesaria para obtener la solvencia municipal.

El primero y el tercero de estos supuestos beneficios se vinculan con la pretendida naturaleza tributaria de la inscripción, la cual (según lo apuntado en el acápite precedente) no se ha establecido normativamente. Pero, al margen de esa deficiencia argumentativa, también se advierte que el primer supuesto beneficio se relaciona exclusivamente con las actividades que la administración tributaria municipal debe realizar para cumplir sus fines recaudatorios. Ello beneficia al municipio, no al contribuyente, pues el pago de los tributos municipales, en sí mismo considerado, no es una ventaja para el obligado, sino una carga.

Sobre el segundo supuesto beneficio, revela un defecto adicional a su imprecisión: depende de otros servicios municipales que constituyen hechos imponibles en otras tasas. La comuna ha mencionado que dicha inscripción servirá para determinar los requisitos a cumplir para obtener, por ejemplo, una licencia municipal. Sin embargo, la determinación de los requisitos a cumplir es parte del análisis que se realiza para la expedición de las licencias municipales, y ello genera el pago de sus propias tasas. Incluso la mera solicitud de "Precalificación previa a otorgar una licencia, matrícula, permiso, factibilidad de servicio" implica el pago de una tasa (apartado 3.2.5 del mismo artículo impugnado). Por tanto, ese supuesto beneficio mencionado de forma tan imprecisa ya está previsto en otros servicios municipales concretos cuya prestación ya ha sido gravada con tasas específicas.

En cuanto al último supuesto beneficio, relacionado con la expedición de la solvencia municipal, se advierte que el art. 101 CM establece que dichas solvencias se "expedirán en papel simple, libres de todo impuesto o contribución". Por otra parte, en la misma ordenanza aparece una tasa respecto de la "Gestión de trámite por cada solvencia municipal, de contribuyente o no contribuyente" (apartado 1.5 del mismo precepto impugnado). Entonces, los trámites locales concernientes a la expedición de las solvencias municipales también están gravados con otra tasa y no podrían figurar como el beneficio que recibe el sujeto pasivo del tributo en cuestión.

En conclusión, desde el plano normativo no se aprecia algún beneficio propio que reciba el sujeto pasivo del tributo en virtud del servicio municipal de inscripción de escrituras de constitución de sociedades. Por tanto, en cuanto a este alegato, el tributo materialmente no se corresponde con una tasa, aunque así se le denomine en la ordenanza que le ha creado.

3. A) Respecto de la cuantía de la tasa, el actor arguyó que no se basa en los gastos directos o indirectos de la prestación del servicio ni en la importancia, necesidad o utilidad que le acarrea al sujeto pasivo del tributo, por lo que no corresponde a una tasa, sino a un impuesto. El Fiscal General de la República no se pronunció directamente sobre ello.

B) Por su parte, la municipalidad afirmó que el valor de tasa impugnada se justifica en el costo de actividades físicas e intelectuales como crear el expediente, analizar documentos presentados, calificar la actividad comercial, emitir resoluciones. Asimismo, en el costo de la infraestructura y el personal necesario para el servicio. Además, admitió que el monto de la tasa impugnada se basa en la capacidad económica de los contribuyentes.

C) Al considerar los argumentos de los intervinientes y el contenido normativo de la disposición impugnada, se advierte que el valor de la tasa no guarda relación alguna con el servicio prestado por la municipalidad. Su base imponible y monto mismo son completamente ajenos a la actividad de la comuna, pues se trata del capital social declarado por el sujeto pasivo del tributo. Dicha base imponible podrá revelar capacidad económica, pero es totalmente independiente del servicio prestado por la municipalidad, por lo que no puede utilizarse para definir la cuantía de la tasa impugnada.

La propia municipalidad ha admitido que el monto de la tasa impugnada se basa en la capacidad económica abstracta de los contribuyentes. Sin embargo, ya se indicó que el valor de estas solo puede calcularse con base en el beneficio que el hecho generador produzca en la esfera jurídica del sujeto pasivo del tributo (por ejemplo, la importancia o la necesidad del servicio o actividad, el grado de utilidad que el servicio o actividad presta al individuo obligado al pago, e incluso, la capacidad económica de este, pero solo en la medida en que se incardine dentro del primero³⁴) o bien en el coste del servicio suministrado. Entonces, la capacidad económica podrá ser utilizada solo cuando esté directamente relacionada con el beneficio producido por el servicio municipal que origina el pago del tributo. Ello, dado que el principio determinante en las tasas es el de beneficio, mientras que la capacidad económica podrá ser tomada en consideración para establecer la cuantía de la tasa solo en la medida en que dependa del beneficio obtenido (no de manera abstracta). Es decir, cuando el beneficio provocado por el hecho generador de la tasa implica un aprovechamiento económico, podrá incluirse la capacidad económica en el cálculo del monto del tributo, pero solo en la porción que dependa del beneficio obtenido por el hecho generador.

Tales condiciones no se advierten en el caso concreto, pues aunque la comuna ha mencionado que la inscripción respectiva genera costos —lo cual no se discute—, el monto de la tasa no se basa en tales costos ni en el beneficio económico que a raíz de la referida inscripción percibe el sujeto pasivo del tributo, sino en la capacidad económica abstracta de

³⁴ Sentencia de 11 de julio de 2022; inconstitucionalidad 43-2016.

este. La base imponible es el capital social declarado y el monto de la tasa es una fracción de dicho capital (\$0.20 por cada \$100.00 del capital), pero no se ha argumentado que el servicio de inscripción de la escritura de constitución de la sociedad incida en el incremento de dicho capital ni que el costo de tal servicio guarde alguna relación con aquel. Por tanto, la cuantía del tributo impugnado tampoco corresponde al de una tasa.

En conclusión, el tributo regulado en el objeto de control no tiene las características de una tasa. De acuerdo con lo que se ha expuesto en esta sentencia, dicho tributo muestra las características de un impuesto, cuya configuración le corresponde a la Asamblea Legislativa, no a la municipalidad, de manera que su creación mediante una ordenanza ha infringido la reserva de ley en materia tributaria (art. 131 ord. 6° Cn.). En consecuencia, *se deberá declarar la inconstitucionalidad de la disposición impugnada.*

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

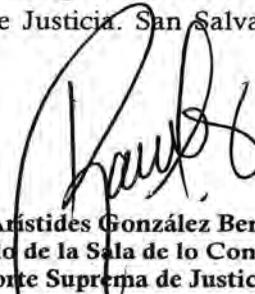
1. *Declárase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio, el art. 11, apartado II, punto 1, sección 1.1, código 1.1.2 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador, por vulnerar la reserva de ley en materia tributaria (artículo 131 ordinal 6° de la Constitución). Esto se debe a que el tributo impugnado no posee las características propias de una tasa en cuanto a su hecho generador y cuantía (lo que también incluye su base imponible). Por el contrario, debido a la forma en que se ha previsto el tributo en el objeto de control, este muestra las características de un impuesto, cuya configuración le corresponde a la Asamblea Legislativa, no a la municipalidad.

2. *Notifíquese* la presente resolución a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia al director de dicha institución.

 -----A. L. J. Z.-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----O. CANALES C.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veintidós.


 René Aristides González Benítez
 Secretario de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

